



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS
Gobernadora

Dr. Carlos Domingo BASSANETTI
Vicegobernador

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

C.P.N. Eugenio César SIDERIS
Ministro de Economía

Arq. Daniel Rubén LEPEZ MACIAS
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Dr. Jorge Oscar RABASSA
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO
Ministro de Salud

Lic. Silvia Cristina FOSSINI
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Angel Javier DA FONSECA
Ministro de Trabajo

Sr. Adrián Alberto CAMERANO
Secretario de Derechos Humanos

Lic. Sandra Graciana GARNICA
Secretario de Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Daniel Alejandro LEON
Secretario General de Gobierno

Dr. Eduardo Raúl OLIVERO
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Viernes 11 de Enero de 2008

DECRETO N° 011 07-01-08

ARTICULO 1°.- A partir del día cinco (05) de Enero de 2008, la suscripta reasume sus funciones.
ARTICULO 2°.- De forma.

RIOS
Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 012 07-01-08

ARTICULO 1°.- A partir del día cuatro (04) de Enero de 2008, reasume sus funciones el señor Ministro de Economía, C.P.N. Eugenio SIDERIS.
ARTICULO 2°.- De forma.

RIOS
Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 013 07-01-08

ARTICULO 1°.- Autorizar el traslado por razones particulares a la ciudad Rosario (Provincia de Santa Fe), del señor Ministro de Go-

bierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, a partir del día seis (06) de enero de 2008.
ARTICULO 2°.- El presente no generará gastos de pasajes y viáticos.
ARTICULO 3°.- De forma.

RIOS
Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 014 07-01-08

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la agente Angélica VALDERRAMA, legajo N° 26417981/00, categoría 10 P.O.M. y S., a partir del día nueve (09) de abril de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 015 07-01-08

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente Ana del Carmen GOMEZ, legajo N° 13954111/00, categoría 22 P.A. y T, a partir del día primero (1°) de enero de 2008, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, de conformidad con lo estatuido en los artículos: 21°, 43° inciso «a») y concordantes de la Ley 561, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49°, inciso e) de la Ley 22.140.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 016 07-01-08

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el agente Ricardo Andrés SAENZ SAMANIEGO, legajo N°

4187125/00, categoría 21 P.A. y T., a partir del día veintisiete (27) de noviembre de 2007, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez, de conformidad con lo estatuido en los artículos 23°, 25°, 26° y 43° inciso e) y cóncordantes de la Ley 561, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49°, inciso c) de la Ley 22.140.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 017 07-01-08

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la agente Susana Graciela LABICZ, legajo N° 23902719/00, categoría 15 P.A. y T., a partir del día diez (10) de diciembre de 2007.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 018 07-01-08

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente Mónica Graciela SANDALINO, legajo N° 11615118/00, categoría 21 P.A. y T., a partir del día quince (15) de diciembre de 2007, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, de conformidad con lo estatuido en los artículos: 21°, 18° siguientes y concordantes de la Ley 561, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49°, inciso c) de la ley 22.140.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 019 07-01-08

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la agente Maria Rosa Delia ALBUSIO, legajo N° 24871467/00, categoría 15 P.A. y T., a partir del día trece (13) de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 020 07-01-08

ARTÍCULO 1°.- Reconocer el pago del Suplemento por Subrogancia, en los términos del Decreto Nacional N° 1102/81, artículo 2° inciso a), punto 4, e inciso b), a favor de la agente Blanca Lorenza VELAZQUEZ, legajo N° 16549850/00, por diferencia de categoría y función de Jefe Departamento Primera y Segunda Infancia Río Grande, categoría 22 P.A. y T., ejercidas desde el día cuatro (04) de julio de 2007 y hasta el día cinco (05) de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la in-

teresada, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 021 07-01-08

ARTÍCULO 1°.- Dar de baja por fallecimiento a la agente Marta CEDEE, legajo N° 6270576/00, categoría 18 P.O.M. y S., a partir del día veinticuatro (24) de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 022 07-01-08

ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER la renuncia presentada por el agente Juan Guillermo BAUER, categoría 10 P. O. M. y S., legajo N° 21965618/00, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir del día 05/12/07, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24° de la Ley Nacional N° 22.140, y el artículo 24° del Decreto Nacional N° 1797/80, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia autenticada del presente decreto al agente Juan Guillermo BAUER, categoría 10 P. O. M. y S., legajo N° 21965618/00, y del Informe S. L. y T. N° 968/07.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia autenticada del presente a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Sumarios, y al Instructor interviniente del Sumario Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

RIOS

Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 023 07-01-08

VISTO el Decreto Provincial N° 3376/07; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se creó el Cuerpo de Supervisión de Nivel Secundario de la Provincia, conformado por los cargos indicados en el Anexo I, a saber: un (1) Supervisor General de Nivel Secundario;

dos (2) Supervisores Escolares de Nivel Secundario; dos (2) Supervisores Escolares de Nivel Secundario modalidad Educación Técnico Profesional Nivel Medio; dos (2) Supervisores Escolares de Nivel Secundario modalidad Educación Artística; dos (2) Supervisores Escolares de Nivel Secundario modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos - C.E.N.S.; dos (2) Secretarios Técnicos de Supervisión de Nivel Secundario Modalidad Educación Técnico Profesional de Nivel Medio y Educación Artística y dos (2) Secretarios Técnicos de Nivel Secundario y C.E.N.S.

Que asimismo se han fijado los requisitos para la cobertura de dichos cargos; el procedimiento de aplicación y las Misiones y Funciones de cada uno de ellos.

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceder a un análisis más profundo de las cuestiones fácticas establecidas en el Decreto Provincial N° 3376/07.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente y bajo el principio de oportunidad, mérito y conveniencia, se hace necesario emitir el presente, a fin de derogar el Decreto Provincial aludido en el epígrafe y todos los actos dictados con posterioridad y a consecuencia del citado acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar en todas sus partes el Decreto Provincial N° 3376/07, como así también todos los actos administrativos dictados como consecuencia de éste, ello por lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

RIOS

Jorge O. RABASSA

DECRETO N° 024 08-01-08

VISTO: que en el pasado año se han efectuado ingresos considerables a la administración pública Estatal, por fuera de lo normado por las leyes 661 y 668, tornase necesario instrumentar lo concerniente a la revisión de las mismas, atendiendo a las necesidades reales del servicio y a las atribuciones conferidas por la legislación vigente, con mas la implementación de otras medidas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio, por su tratamiento en los medios sociales de comunicación masiva, la existencia de una grave crisis financiera que atraviesa nuestra Provincia, por lo cual deben extremarse los recaudos sobre el régimen del empleo público, merituando las reales necesidades del servicio y procediendo a cumplimentar un saneamiento de la administración pública en general, lo cual requiere la adopción de medidas que se encuentren en consonancia con lo normado por el Decreto 3683/07, por el cual se dispuso la cobertura de vacantes por los sistemas de selección respectivos.

Que de conformidad con el art. 14 de la Ley de provincialización Nro. 23.775 y la ley Territorial Nro. 331, continúa vigente la ley 22.140 y sus normas reglamentarias, en calidad de régimen jurídico general y básico de la función pública, sin perjuicio de lo previsto en las normativas específicas de creación de los entes descentralizados y autárquicos.

Que el art. 10 de la ley 22140, establece que el personal que ingrese como permanente adquiere la estabilidad luego de haber cumplido 12 meses de servicio efectivo y siempre que se satisfagan las condiciones establecidas por la reglamentación.

Que el Decreto 1797/80, al reglamentar tal artículo, regula (en su primer párrafo) como principio general, el que la administración podrá cancelar las designaciones durante el período en que el agente carezca de estabilidad, facultad que la jurisprudencia administrativa ha receptado favorablemente.

Que la finalidad de tal plexo normativo, al regular dicho plazo de prueba, radica en la comprobación

de las aptitudes requeridas para el desempeño de la función para la que cada agente ha sido designado, en orden a las necesidades del servicio, lo que motiva la necesidad de implementar un procedimiento razonable destinado a cumplir con tal finalidad.

Que, asimismo, de modo concordante, la Ley 141 habilita a la administración a revocar por razones de oportunidad y conveniencia los actos administrativos, siendo relevante advertir que la revisión y eventual cancelación de las designaciones que caen dentro del ámbito de aplicabilidad del presente decreto, no puede generar afectación de derecho adquirido alguno, toda vez que según surge de las normas citadas, los diversos agentes involucrados no habrían adquirido aún la mencionada estabilidad.

Que, por otro lado, otra medida a adoptar en consonancia con la finalidad de proceder al saneamiento del régimen del empleo público provincial, radica en considerar la necesidad de proceder a establecer los mecanismos apropiados para revisar la regularidad de los actos administrativos, pasados o futuros, dictados a modo de implementación del «MEGAPASE» normado por las leyes 661, 668 y normas ctes-. Que sobre lo aquí resuelto ha existido un Acuerdo General de Ministros, en los términos del artículo 4° de la ley 752.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial y la normativa citada en los considerandos.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA

ARTICULO 1°.- DISPONER que en el plazo de treinta (30) días hábiles, los respectivos Ministros y Secretarios de Estado deberán poner en conocimiento del Poder Ejecutivo informes por áreas administrativas, donde se precisarán las reales necesidades del servicio en conjunto con la opinión que se estime pertinente, respecto de los agentes de-

signados durante el año 2007 en planta permanente (por fuera de las leyes 661 y 668), a los fines del ejercicio de la facultad de cancelación de la designación. Seguidamente, este Poder Ejecutivo definirá si corresponde o no disponer las respectivas cancelaciones, en los términos del art. 10° de la ley 22.140 y las atribuciones conferidas por la ley 141, de conformidad con lo establecido en los considerandos. ARTICULO 2°.- PROHIBIR la cobertura de vacantes con la sola excepción de la incorporación de profesionales y técnicos que por razones de especialización o justificación técnica sean requeridos -en cuyo caso toda vacante deberá ser cubierta mediante los procedimientos a los que alude el decreto 3683/07- y también exceptuando las designaciones pendientes de nombramiento ordenadas en el marco del MEGAPASE leyes 661, 668 y normas ctes-.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que por el área de la Secretaría General de Gobierno se deberán articular los mecanismos que se estimen apropiados para revisar la regularidad de los actos administrativos dictados a la fecha a modo de implementación del "MEGAPASE", leyes 661, 668 y normas ctes, con más la verificación de la reunión de los requisitos apropiados respecto de las incorporaciones que correspondan en lo sucesivo, para lo cual se deberá solicitar la información pertinente a la Comisión de Seguimiento del Megapase de la Legislatura Provincial y adoptar toda otra medida que se estime pertinente.

ARTICULO 4°.- INVITAR a los órganos competentes de los Entes Autárquicos a adherir al presente decreto, en su artículo 1° y también en cuanto a los demás artículos, de corresponder, ejerciendo a idénticos fines y efectos sus propias competencias, conforme sus respectivos regímenes normativos.

ARTICULO 5°.- De forma.

RIOS
Eugenio C. SIDERIS

DECRETO N° 025 08-01-08

VISTO: que por las áreas competentes se ha informado sobre casos de empleados de la administración

cuya liquidación de haberes supera el tope previsto por el art. 73 inc. 4 de la Constitución Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que nuestro ordenamiento constitucional establece en su preámbulo «garantizar la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad consolidando un Estado de Derecho bajo el imperio de la Ley», estableciendo en su art. 31 inc. 1 que toda persona tiene el deber de cumplir con los preceptos establecidos por la misma. En este sentido, surge el entendimiento del carácter de norma fundamental del Estado y de la Sociedad de la Constitución local (art. 153 CPTDF).

Que el art. 73 de dicha norma fundamental dispone que: «Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que, como mínimo, contemplen los siguientes preceptos (...)inc. 4, La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los tres poderes provinciales, organismos y entes descentralizados, en ningún caso podrá superar a la del Gobernador de la Provincia. No existirán partidas para gastos reservados».

Que de dicho texto surge un expreso mandato constitucional, un deber que recae en cabeza de la administración del Estado Provincial -presidida por el Poder Ejecutivo, en su calidad de «jefe de la administración» (art. 135 CPTDF)-, que es imperativo observar, respecto del cual las situaciones advertidas en el visto importan una manifiesta repugnancia y contradicción, siendo indiscutible que deviene nulo, de nulidad absoluta e insanable toda operación y/o acto liquidatorio de haberes que se efectivice por fuera de dicho marco constitucional, incluso conforme lo normado por los arts. 99, 110 inc. b) y ctes. de la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 141.

Que el Poder Ejecutivo tiene el deber de «Tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los

derechos, deberes y garantías previstos en esta Constitución y el buen orden de la administración» (art. 135 inc. 19 CPTDF), debiéndose entonces, adoptar las medidas preventivas necesarias para resguardar el deber previsto en la Constitución en su art. 73 y evitar con la premura que el caso amerita toda reiteración de las violaciones al precepto constitucional en examen, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y agentes implicados conforme lo dispuesto por el art. 188 de la Constitución Provincial y también sin perjuicio de posibles incumplimientos de esta prohibición constitucional en ámbitos ajenos a las competencias del Poder Ejecutivo, a sus efectos.

Que toda vez que la ley primera y fundamental de nuestra Provincia establece, en el artículo citado, que no existe un derecho a recibir una remuneración por todo concepto superior a la del Gobernador, lo resuelto por el presente acto bajo ningún punto de vista puede afectar derechos o intereses jurídicamente válidos, sin perjuicio de lo cual se aclara que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la debida intervención en el asunto, asesorando al Poder Ejecutivo a proceder del modo previsto en el presente decreto.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el 135° de la Constitución Provincial y la restante normativa citada en los considerandos.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- ORDENAR de modo preventivo, que respecto de toda liquidación de haberes a efectivizarse a partir del día de la fecha, ninguna de las áreas competentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo podrá practicar las mismas, cuando aquellas excedan el tope fijado por el art. 73 inc. 4 de la Constitución Provincial, debiendo ajustarse todo obrar administrativo al deber de observar, sin excepción alguna, que la remun-

neración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, en ningún caso podrá superar a la del Gobernador de la Provincia.

ARTICULO 2°.- DISPONER, respeto de todo caso verificado como irregular por las áreas competentes, conforme lo establecido en el artículo anterior, que en el ínterin, dichas áreas deberán proceder a liquidar el haber hasta el tope del art. 73 inc. 4, debiéndose inmediatamente articular las vías y procedimientos consultivos y técnicos que se estimen pertinentes a los fines de verificar, en cada caso, si la remuneración así fijada, incluso en dicho tope, igualmente se ajustaría al régimen legal pertinente, conforme los antecedentes y las tareas del agente involucrado y dando intervención a las personas comprendidas para que manifiesten lo que estimen corresponder. Sobre cada caso se deberá elaborar un informe final, remitido a este Poder Ejecutivo, que clarifique la regularidad de la situación salarial de cada agente comprendido en los alcances del presente.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que respecto de las liquidaciones irregulares que hubieran sido efectuadas en contravención con la prohibición constitucional del art. 73 inc. 4°, las áreas mencionadas en el artículo anterior deberán documentar la información que permita dar oportuna intervención al área legal, a los fines de evaluar sobre los antecedentes de cada liquidación irregular, como los pasos a seguir en orden a la reparación de todo perjuicio fiscal que pudiera haber sido ocasionado y asimismo en cuanto a poder deslindar y perseguir las responsabilidades implicadas.

ARTICULO 4°.- EXHORTAR a los órganos competentes de los Entes Descentralizados y/o Autárquicos a adoptar las medidas pertinentes para resguardar el fiel cumplimiento de lo normado por el art. 73 inc. 4°, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 5°.- REQUERIR, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para que por las vías que correspondan, se proceda a auditar las liquidaciones de haberes efectuadas en el marco del Estado Provincial en gene-

ral, en sus tres poderes, que puedan importar violación del art. 73 inc. 4°, de la Constitución Provincial, informando sobre lo que estime corresponda en cuanto a la regularidad, ilegalidad o inconstitucionalidad de las mismas y procediendo, en su caso, a promover o adoptar las medidas que sean necesarias para el cese de toda irregularidad al respecto.

ARTICULO 6°.- De forma.

RIOS
Eugenio C. SIDERIS

DECRETO N° 026 08-01-08

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente Patricia Noemí CARCAMO, legajo N° 14653170/00, categoría 18 P.O.M. y S., a partir del día primero (1°) de diciembre de 2007, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, de conformidad con lo estatuido en los artículos: 21°, 43° inciso a) y concordantes de la Ley 561, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49°, inciso c) de la ley 22.140.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 027 08-01-08

VISTO: La visita que realiza a la Provincia el señor Embajador de la India en la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **HUÉSPED DE HONOR** de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al señor Embajador de la India en la República Argentina, S. E. Rengaraj

VISWANATHAN.

ARTICULO 2°.- De forma.

RIOS
Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 028 08-01-08

VISTO la Ley Provincial N° 495; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no se encuentra aprobado el presupuesto para el presente Ejercicio Económico-Financiero.

Que se hace imperioso para el normal funcionamiento del Estado contar con créditos presupuestarios aprobados y distribuidos en las distintas jurisdicciones a los efectos de afrontar los gastos que se originan diariamente.

Que la Constitución Provincial en su artículo 67°, antepenúltimo párrafo, prevé esta situación, sobre la que textualmente reza: «La falta de sanción de la Ley de Presupuesto al 1° de enero de cada año en que deba entrar en vigencia, implica la reconducción automática de las partidas vigentes al finalizar el ejercicio inmediato anterior».

Que el artículo la Ley Provincial N° 495 en su artículo 27, indica el procedimiento a llevar a cabo en caso de no contar con un presupuesto aprobado al momento en que este deba entrar en vigencia.

Que la Ley Provincial N° 752 en su artículo 6° inc. b), permite efectuar las adecuaciones pertinentes a la conformación del presupuesto a efectos de asegurar el normal funcionamiento de los ministerios y secretarías de estado que en ella se determinan.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO DEL SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aprobar para el Ejercicio 2008, la reconducción automática de Créditos Aprobados por Ley 723 vigentes durante el ejercicio 2007, los que quedarán distribuidos de acuerdo al Anexo I,

y que responden a la Estimación de Recursos y Fuentes Financieras expresadas en el Anexo II, los que forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Facultar al Ministro de Economía a realizar las modificaciones presupuestarias, que, de acuerdo al funcionamiento resulten necesarias, en concordancia con lo estipulado en la Ley Provincial N° 752, artículo 9, inciso 3.

ARTICULO 3°.- De forma.

RIOS
Daniel R. LEPEZ MACIAS

RESOLUCIONES SECRETARIA DE HACIENDA

RESOL. N° 1611 06-09-07

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el gasto en concepto de pago de factura en concepto de mantenimiento de la impresora y fotocopiadora Toshiba Studio 200L, correspondiente al mes de Enero de 2007, utilizada en la impresión de rutinas de Programación y Noticiero de LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, dependiente de la Secretaría de Medios e Información Pública, a favor de la firma Nexo S.R.L., según factura «B» N° 0004-00003287 por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 53,55), abonada mediante cheque B N° 01362294 de la Cuenta Recaudadora N° 01710387/3.

ARTICULO 2°.- Aprobar la rendición por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 53,55), por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.109.333 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°.- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1612 06-09-07

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de dos (2) enlaces de Microondas para elevar la señal hasta la repetidora de Puerto Almanza de la Dirección de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia, dependiente de la Secretaría de Medios e Información Pública,

a favor de la firma DITEL S.R.L., según factura «B» N° 0001-00000526 por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 22.620,00), abonada mediante cheque B N° 01362290 de la Cuenta Recaudadora N° 01710387/3.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 22.620,00), por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 3°- Registrar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.109.439 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1613 06-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de pago de factura en concepto de Programación suministrada durante el mes de Marzo/2007, por la empresa Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., para ser utilizada en la Dirección de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia, dependiente de la Secretaría de Medios e Información Pública a favor de la firma Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., según factura «B» N° 0002-00008820 por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 28.392,50), abonada mediante cheque B N° 01502538 de la Cuenta Recaudadora N° 01710615/5.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 28.392,50), por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 3°- Registrar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.109.326 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1614 06-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de un transmisor de baja potencia para

instalar una repetidora en Puerto Almanza de la Dirección de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia, dependiente de la Secretaría de Medios e Información Pública, a favor de la firma DITEL S.R.L., según factura «B» N° 0001-00000525 por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 39.346,32), abonada mediante cheque B N° 01362291 de la Cuenta Recaudadora N° 01710387/3.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA DOS CENTAVOS (\$ 39.346,32), por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 3°- Registrar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.109.439 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1615 06-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de medicamentos que fueron entregados a personas de escasos recursos, carentes de cobertura social, durante el mes de Mayo de 2007, según facturas que se detallan en el anexo I, que forma parte integrante del presente, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS CON 73/100 (\$ 41.052,73), descontando Nota de Crédito «B» N° 000 000035 por PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 71/100 (\$ 925,71), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Pagar la suma de PESOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISIETE CON 02/100 (\$ 40.127,02), a favor de la firma FARMASUR S.R.L.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1-1-1-03-15-107-514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1616 06-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de una

(01) batería 12V, para ser utilizada en la Dirección de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia, dependiente de la Secretaría de Medios e Información Pública a favor de la firma Todo Cable de Luis GOLINELLI y José Luis BEQUI S/H., según factura «B» N° 0001-00002956 por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 44,00), abonada mediante cheque B N° 01362286 de la Cuenta Recaudadora N° 01710387/3.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición por la suma de PESOS CUARENTA CUATRO (\$ 44,00), por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 3°- Registrar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.109.293 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1617 07-09-07

ARTÍCULO 1°- Autorizar el traslado en comisión de servicio de los agentes que se detallan en el Anexo I del presente, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 13 de septiembre hasta el día 15 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 2°- Autorizar una orden de pasajes por los tramos, Ushuaia - Buenos Aires-Buenos Aires - Ushuaia, más la liquidación de dos días y medio (2 1/2) de viático a favor de los agentes que se detallan en el Anexo I del presente.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 111.03.012.101.372 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1618 07-09-07

ARTÍCULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día 25 de agosto de 2007, el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, concedida al agente Daniel Alfredo CERAVOLO, Legajo N° 18257092/00, mediante Disposición N° 3081/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente treinta y cinco

(35) días de usufructuo.

ARTÍCULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1619 07-09-07

ARTÍCULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día 30 de agosto de 2007, el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, concedida a la agente María Consuelo AVALOS, Legajo N° 16029198/00, mediante Disposición N° 3094/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente treinta (30) días de usufructuo.

ARTÍCULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1620 07-09-07

ARTÍCULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día 27 de agosto de 2007, el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente a la 2° Fracción del año 2006, concedida a la agente Virginia Patricia OVELAR, Legajo N° 13392855/00, mediante Disposición N° 3097/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente veinte (20) días de usufructuo.

ARTÍCULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1621 07-09-07

ARTÍCULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día 30 de agosto de 2007, el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente a la 2° fracción del año 2006, concedida a la agente María Isabel GOMEZ, Legajo N° 17358688/00, mediante Disposición N° 3103/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente treinta (30) días de usufructuo.

ARTÍCULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes co-

responda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.	por la suma total de PESOS QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS 00/100 (\$ 15.052,00), por los motivos expuestos en los considerandos.	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.	presupuestaria 1.1.1.03.15.107-514, correspondiente al ejercicio económico y financiero del año 2006.
	SEOANE		ARTICULO 4°- De forma.
RESOL. N° 1622 07-09-07	ARTICULO 2°- Pagar el importe de PESOS QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS 001100 (\$ 15.052,00), a favor de la firma INSTRAVIA S.R.L.	RESOL. N° 1627 11-09-07	SEOANE
ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de cobertura de cuidados domiciliarios brindados al Sr. LEVICOY José Amado y al Sr. GOMEZ GOMEZ Manuel, por los motivos expuestos en los considerandos.	ARTICULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.114.296, del ejercicio económico y financiero en vigencia.	ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de Cincuenta (50) Videocassettes DV Model AY-DV124 MQ, para ser utilizados en los sectores Comerciales y Noticiero, perteneciente a la Dirección de LU 88 TV Canal 13 Río Grande, dependiente de la Secretaría de medios e Información Pública, a favor de la firma MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. de Pablo Fernández, por la suma total de PESOS CINCO MIL NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.009,52), abonada mediante Cheques B N° 01382827 y 01382829 de la Cuenta Corriente N° 03710107/1.	RESOL. N° 1629 11-09-07
ARTÍCULO 2°- Pagar el importe de PESOS SEIS MIL CUARENTA (\$ 6.040,00), a favor del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), según Facturas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.	ARTICULO 4°- De forma.	ARTICULO 2°- Cancelar el pago a cuenta efectuado a favor de la firma Ushuaia Servicios S.R.L., mediante Registración N° 24750, Devengado N° 10925 y Libramiento N° 36739, por la suma de PESOS DOS MIL NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.094,83.-), respecto al monto total de las facturas detalladas en el Anexo I que se agrega a la presente.	ARTICULO 1°- Rectificar la Resolución Sec. Hac. N° 2691/06 en su Artículo 2°, el que quedará redactado de la siguiente manera:
ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.16.102.514, del ejercicio económico y financiero en vigencia.	SEOANE	ARTICULO 3°- Registrar el gasto afectando a las partidas presupuestarias 1.1.1.03.17.110.299 del ejercicio económico y financiero del año 2006.	ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 378,94.-), cancelando totalmente el gasto efectuado.
ARTÍCULO 4°- De forma.	RESOL. N° 1625 07-09-07	ARTICULO 4°- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.	ARTICULO 3°- Imputar el gasto realizado a la partida presupuestaria: 111.03.12.111.256, del ejercicio económico y financiero en vigencia.
SEOANE	ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de suministro de oxígeno Gaseoso y Criogénico, y servicio de mantenimiento de elementos de almacenamiento y manipulación de dichos gases destinado al Hospital Regional Río Grande, brindado por la firma SOLDASUR S.R.L., por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DOS CON 66/100 (\$21.302,66.-), durante el mes de abril de 2007.	ARTICULO 4°- De forma.	ARTICULO 4°- De forma.
RESOL. N° 1623 07-09-07	ARTICULO 2°- Pagar el importe de PESOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DOS CON 66/100 (\$21.302,66.-), a favor de la firma SOLDASUR S.R.L., según factura «B» N° 0008-00039231.	ARTICULO 1°- Aprobar la Rendición Parcial N° 07 del «Fondo Permanente Derivaciones Médicas de Carácter Social - H.R.R.G.», otorgado mediante Resolución del M.E.H. y F. N 60/06, por la suma total de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 6.883.-), de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.	ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de alojamiento y racionamiento brindados por la firma ORGANIZACION JCV S.R.L. entre los días 27/03/07 al 15/04/07 inclusive, a pacientes beneficiarios de Acción Social, derivados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 24.485.-), por los motivos expuestos en los considerandos.
ARTICULO 1°- Aprobar el gasto de la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 641100 (\$ 180.467,64), a la empresa SARTINI GAS S.R.L., por los conceptos vertidos en el exordio.	ARTICULO 3°- Imputar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 1.1.1.03 15.105.251 del ejercicio económico y financiero en vigencia.	ARTICULO 2°- Cancelar totalmente la suma mencionada en el artículo precedente de la cuenta corriente N° 3710134/7 denominada «Fondo Permanente Derivaciones Médicas de Carácter Social - H.R.R.G.».	ARTICULO 2°- Pagar a la firma ORGANIZACIÓN JCV S.R.L., la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 24.485), según factura «B» N° 0001-00008585.
ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 64/100 (\$180.467,64), a la empresa SARTINI GAS S.R.L.	ARTICULO 4°- De forma.	ARTICULO 3°- El gasto fue oportunamente imputado a la partida	ARTICULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupues-
ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1.1.1.03.16.102.514 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.	SEOANE	RESOL. N° 1628 11-09-07	ARTICULO 4°- De forma.
ARTICULO 4°- De forma.	ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día diez (10) de septiembre de 2007, el usufructo de la segunda fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, a la agente Elizabeth Noemí FLEITAS, Legajo N° 30801427-00, concedida mediante Disposición N° 3110/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente ocho (8) días, los que no podrán aplazarse por más de un año, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 3413/79, artículo 9°, inciso c).	ARTICULO 4°- De forma.	ARTICULO 4°- De forma.
SEOANE	RESOL. N° 1626 11-09-07	ARTICULO 1°- Aprobar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 641100 (\$ 180.467,64), a la empresa SARTINI GAS S.R.L., por los conceptos vertidos en el exordio.	ARTICULO 4°- De forma.
RESOL. N° 1624 07-09-07	ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de Reparación de un vertical GYRO, un Transceiver HE y un Transceiver DME de la aeronave Learjet 35 A, a favor de la firma INSTRAVIA S.R.L., según factura C-0001 00000390, que forma parte integrante de la presente,	ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 64/100 (\$180.467,64), a la empresa SARTINI GAS S.R.L.	ARTICULO 4°- De forma.
ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de Reparación de un vertical GYRO, un Transceiver HE y un Transceiver DME de la aeronave Learjet 35 A, a favor de la firma INSTRAVIA S.R.L., según factura C-0001 00000390, que forma parte integrante de la presente,	ARTICULO 2°- Pagar el importe de PESOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DOS CON 66/100 (\$21.302,66.-), a favor de la firma SOLDASUR S.R.L., según factura «B» N° 0008-00039231.	ARTICULO 3°- Registrar el gasto afectando a las partidas presupuestarias 1.1.1.03.17.110.299 del ejercicio económico y financiero del año 2006.	ARTICULO 4°- De forma.
ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 64/100 (\$180.467,64), a la empresa SARTINI GAS S.R.L.	ARTICULO 3°- Imputar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 1.1.1.03 15.105.251 del ejercicio económico y financiero en vigencia.	ARTICULO 4°- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.	ARTICULO 4°- De forma.
ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1.1.1.03.16.102.514 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.	ARTICULO 4°- De forma.	ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de alojamiento y racionamiento brindados por la firma ORGANIZACION JCV S.R.L. entre los días 27/03/07 al 15/04/07 inclusive, a pacientes beneficiarios de Acción Social, derivados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 24.485.-), por los motivos expuestos en los considerandos.	ARTICULO 4°- De forma.
ARTICULO 4°- De forma.	SEOANE	ARTICULO 2°- Cancelar totalmente la suma mencionada en el artículo precedente de la cuenta corriente N° 3710134/7 denominada «Fondo Permanente Derivaciones Médicas de Carácter Social - H.R.R.G.».	ARTICULO 4°- De forma.
RESOL. N° 1624 07-09-07	ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de Reparación de un vertical GYRO, un Transceiver HE y un Transceiver DME de la aeronave Learjet 35 A, a favor de la firma INSTRAVIA S.R.L., según factura C-0001 00000390, que forma parte integrante de la presente,	ARTICULO 3°- El gasto fue oportunamente imputado a la partida	ARTICULO 4°- De forma.
ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de Reparación de un vertical GYRO, un Transceiver HE y un Transceiver DME de la aeronave Learjet 35 A, a favor de la firma INSTRAVIA S.R.L., según factura C-0001 00000390, que forma parte integrante de la presente,	ARTICULO 2°- Pagar el importe de PESOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DOS CON 66/100 (\$21.302,66.-), a favor de la firma SOLDASUR S.R.L., según factura «B» N° 0008-00039231.	ARTICULO 4°- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.	ARTICULO 4°- De forma.
ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 64/100 (\$180.467,64), a la empresa SARTINI GAS S.R.L.	ARTICULO 3°- Imputar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 1.1.1.03 15.105.251 del ejercicio económico y financiero en vigencia.	ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de alojamiento y racionamiento brindados por la firma ORGANIZACION JCV S.R.L. entre los días 27/03/07 al 15/04/07 inclusive, a pacientes beneficiarios de Acción Social, derivados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 24.485.-), por los motivos expuestos en los considerandos.	ARTICULO 4°- De forma.
ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1.1.1.03.16.102.514 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.	ARTICULO 4°- De forma.	ARTICULO 2°- Cancelar totalmente la suma mencionada en el artículo precedente de la cuenta corriente N° 3710134/7 denominada «Fondo Permanente Derivaciones Médicas de Carácter Social - H.R.R.G.».	ARTICULO 4°- De forma.
ARTICULO 4°- De forma.	SEOANE	ARTICULO 3°- El gasto fue oportunamente imputado a la partida	ARTICULO 4°- De forma.

taria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1631 11-09-07

ARTÍCULO 1°- Rectificar el Anexo I de la Resolución SEC. HAC N° 1262/07 la cual quedará redactada según el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1632 11-09-07

ARTICULO 1°- Rectificar el Artículo 2° de la Resolución Sec. Hac. N° 1654/05 el que quedará redactado de acuerdo a lo siguiente:
ARTICULO 2°- Cancelar el pago a cuenta efectuado a favor de la firma Ushuaia Servicios S.R.L. mediante Orden de Pago N° 2695 y Libramiento N° 10342 por la suma de PESOS DOS MIL OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.008,42), correspondiendo efectuar un pago de PESOS DOSCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 203,56) a efectos de cancelar totalmente el gasto efectuado, de acuerdo al Anexo I que se agrega a la presente.

ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 203,56), cancelando totalmente el gasto efectuado de acuerdo al detalle del Anexo I de la citada Resolución.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria: 1.1.1.0-03.0.12.111.256 del ejercicio económico y financiero en vigencia, de acuerdo al detalle de fs. 173.

ARTICULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1633 11-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar la Rendición Parcial N° 2 del Fondo Permanente Gastos Generales Art. 57°, otorgado mediante Resolución M.H.E. y M. N° 09/06 y N° 24/

06 al Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 8.556,15), de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Cancelar totalmente la suma mencionada en el Artículo precedente, a la Cuenta Corriente N° 03710151/4, denominada «Fondo Permanente Art. 57 Gastos Generales».

ARTICULO 3°- El gasto fue oportunamente imputado a las partidas presupuestarias detalladas en el Anexo II, que forma parte de la presente, correspondiente al ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTICULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1634 11-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar la rendición parcial N° 4 del Fondo Permanente otorgado mediante Resolución del Ministerio de Economía N° 42/07, a la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIEN- TOS SESENTA Y OCHO CON 16/100 (\$ 9.568,16.-), de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Reintegrar a la cuenta corriente N° 1071002/7, denominada «Casa Tierra del Fuego», la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIEN- TOS SESENTA Y OCHO CON 16/100 (\$ 9.568,16), rendida mediante la presente.

ARTICULO 3°- Imputar la presente erogación a las partidas presupuestarias detalladas en el Anexo II, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1635 11-09-07

ARTICULO 1°- Dejar sin efecto la contratación con la firma VIDRIERIA y MARQUETERIA de Alegre Ariel Enrique y la Orden de Compra N° 119/07, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Modificar el

Anexo I de la Resolución SEC. HAC. N° 846/07, según Anexo I, el cual forma parte de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1636 11-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar la Rendición N° 05 del Fondo Permanente destinado a la adquisición de víveres y elementos de limpieza para las Unidades de Detención de la ciudad de Ushuaia y Río Grande, por la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CON 60/100 (\$ 17.160,60), de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente; otorgado mediante Resolución del Ministerio de Economía N° 40/07 y 61/07.

ARTICULO 2°- Reintegrar a la Cuenta Corriente N° 1-71-0555/8 de la Sucursal Ushuaia del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, denominada «FONDO PERMANENTE DE GASTOS GENERALES, ARTÍCULO 57°, VIVERES PRIVADOS DE LIBERTAD», la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CON 60/100 (\$ 17.160,60).

ARTICULO 3°- Imputar a las partidas presupuestarias detalladas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1637 11-09-07

ARTICULO 1°- Modificar el Artículo 1° de la Resolución SEC. HAC. N° 1109/07, el que quedará redactado de la siguiente manera. «ARTÍCULO 1°- Reconocer las comisiones de servicio realizadas durante el mes de junio de 2007, por los agentes dependientes de la Subsecretaría de Recursos Naturales que se detallan en el Anexo I de la presente no superando en ningún caso los CINCO (5) días corridos, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Modificar el Artículo 3° de la Resolución SEC. HAC. N° 1109/07, el que quedará redactado de la siguiente manera,

«ARTÍCULO 3°- el gasto en cumplimiento de la presente será atendido con fondos de afectación específica provenientes de la Cuenta Corriente N° 1 71 0602/5 del Banco de Tierra del Fuego».

ARTÍCULO 3°- Reemplazar el Anexo I de la Resolución SEC. HAC. N° 1109/07, por el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1638 11-09-07

VISTO la Resolución SEC. HAC. N° 653/07; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron distintas normas vinculadas al programa de emisión de Letras del Tesoro denominadas PETREL, instrumentado a través del Decreto Provincial N° 87/07.

Que en los artículos 2° y 3° de la referida resolución, se determinaron acciones a llevar a cabo por la Tesorería General al producirse el vencimiento de las letras.

Que a fin de garantizar adecuadamente los títulos e incrementar la confiabilidad de la operatoria implementada, deviene procedente la modificación de los artículos 2° y 3° del instrumento resolutivo citado en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Decretos Provinciales N° 4463/06 - Anexo I, y N° 87/07, artículos 2° y 7°.

Por ello:

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°- Modificar el artículo 2° de la Resolución SEC. HAC. N° 653/07, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTÍCULO 2°- La Tesorería General de la Provincia librará al Banco Provincia de Tierra del Fuego el importe de las Letras a su vencimiento, a efectos que éste cancele las mismas a sus tenedores. En caso de incumplimiento, el Banco Provincia de Tierra del Fuego quedará facultado para debitar automáticamente los montos correspondientes de la Cuenta Unica del Tesoro. Si la misma no cuenta con

fondos suficientes que garanticen el cobro de las sumas pactadas en las fechas convenidas, se autoriza al Banco Provincia de Tierra del Fuego a debitar hasta completar el total de dichos valores, en la medida que no arroje saldo acreedor la Cuenta única del Tesoro.», por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Modificar el artículo 3° de la Resolución SEC. HAC. N° 653/07, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTÍCULO 3°- La Tesorería General de la Provincia instrumentará con el Banco Provincia de Tierra del Fuego el procedimiento para el caso que los tenedores no presenten los títulos ante la entidad financiera para su efectivo cobro. La inexistencia de tal procedimiento posibilitará que el Banco Provincia de Tierra del Fuego debite automáticamente de la Cuenta única del Tesoro, los montos pertinentes. Si la misma no cuenta con fondos suficientes que garanticen el cobro de las sumas pactadas en las fechas convenidas, se autoriza al Banco Provincia de Tierra del Fuego a debitar hasta completar el total de dichos valores, en la medida que no arroje saldo acreedor la Cuenta única del Tesoro», por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Comunicar al Banco Provincia de Tierra del Fuego, a la Dirección General de Rentas, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1639 11-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 4.294,00.-), en concepto de los gastos que se ocasionaron por el servicio de racionamiento ofrecido al señor Alejandro MARIANI, en el marco de lo establecido en el Contrato registrado bajo el N° 11739, ratificado por el Decreto Provincial N° 223/07.

ARTÍCULO 2°- Pagar el importe de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330,00.-), a la firma VITO DUMAS de MALE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70813243-4 y la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 2.964,00.-), a la fir-

ma LA ESTANCIA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70870037-8, de acuerdo a las facturas obrantes en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1-1-1-003-012-101-373, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1640 12-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de honorarios de los docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, según Convenios celebrados entre el Ministerio de Educación y Cultura en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la mencionada Universidad, Registrados bajo los Convenios N° 11281, N° 11278, N° 11279, N° 11280, N° 11283, N° 11284, N° 11285 y N° 9974, ratificados mediante los Decretos Provinciales N° 2166/06 y N° 2167/06, por la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 44.935,65).

ARTÍCULO 2°- Pagar el importe total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 44.935,65), a favor de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral de acuerdo a las facturas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1-1-1-03-14-105-3-4-5-0-00-3-4-1-16-00-00-00-00-1-11, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1641 12-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar la rendición de la Caja Chica, asignada mediante Resolución M. ED. N° 1093/07, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 47/100 (\$ 19.760,47.-), detallados en el Anexo I, el cual forma parte integrante de

la presente y la Boleta de Depósito N° 00971019, por un importe de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 63/100 (\$ 239,63.-), por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°- Cancelar la Caja Chica, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-), a favor de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, en la persona del Director de Administración, Señor Ricardo Roberto LUNA, D.N.I. N° 17.271.628.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria que se detalla en el Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1642 12-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de prestaciones médicas brindadas por el Centro Médico de Rehabilitación ULME- Saint Germain S.R.L. desde el 01 al 31 de mayo del corriente año, a la paciente Mendoza, Elida Brígida D.N.I. N° 18.776.213, beneficiaria del Programa Federal de Salud, derivada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 16.740.-), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Pagar al Centro Médico de Rehabilitación ULME- Saint Germain S.R.L. la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 16.740.-), según factura «B» N° 0001-00030489.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1643 12-09-07

ARTÍCULO 1°- Modificar el presupuesto analítico de erogaciones y calculo de recursos de la Administración Central, ejercicio 2007, aprobado por Ley Provincial N° 723, el que quedará conformado de acuerdo a las transferencias entre

partidas que se detalla en los Anexos I y II, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- Las modificaciones a las que se refiere el Artículo 1° regirán a partir del día de la fecha y constituirán autorizaciones para gastar en función de las disponibilidades financieras.

ARTÍCULO 3°- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, Legislatura Provincial y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1644 12-09-07

ARTÍCULO 1°- Modificar el presupuesto analítico de erogaciones de la Administración Central, ejercicio 2007, aprobado por Ley Provincial N° 723, el que quedará conformado de acuerdo a las transferencias entre partidas que se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- Las modificaciones a las que se refiere el Artículo 1° regirán a partir del día de la fecha y constituirán autorizaciones para gastar en función de las disponibilidades financieras.

ARTÍCULO 3°- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, Legislatura Provincial y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1645 13-09-07

ARTÍCULO 1°- Modificar el presupuesto analítico de erogaciones y calculo de recursos de la Administración Central, ejercicio 2007, aprobado por Ley Provincial N° 723, el que quedará conformado de acuerdo a las transferencias entre partidas que se detalla en los Anexos I y II, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- Las modificaciones a las que se refiere el Artículo 1° regirán a partir del día de la fecha y constituirán autorizaciones para gastar en función de las disponibilidades financieras.

ARTÍCULO 3°- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, Legislatura Provincial y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1646 13-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto

en concepto de adquisición de medicamentos que fueron entregados a personas de escasos recursos, carentes de cobertura social, durante el mes de Abril de 2007, según facturas y nota de débito que se detallan en el anexo I, que forma parte integrante del presente, por la suma de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 36/100 (\$ 60.942,36), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 36/100 (\$ 60.942,36), a favor de la firma FARMASUR S.R.L.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1.1.1.03-15.107.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1647 13-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de medicamentos que fueron entregados a personas de escasos recursos, carentes de cobertura social, durante los meses de Abril y Mayo de 2007, según facturas nota de débito que se detallan en el anexo I, que forma parte integrante del presente, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 39/100 (\$ 35.905,39), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 39/100 (\$ 35.905,39), a favor de la firma FARMASUR S.R.L.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1.1.1-03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1648 13-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar la Rendición Parcial N° 1 del Fondo Permanente Gastos Generales, otorgado mediante Resolución del Ministerio de Economía N° 18/07 al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOS-

CIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 39.239,55), de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°- Reintegrar a la Cuenta Corriente N° 01710499/9, la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 39.239,55), rendida mediante el presente.

ARTÍCULO 3°- Imputar la presente erogación a las partidas presupuestarias del ejercicio fiscal en vigencia detalladas en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1649 13-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de gastos emergentes de Capacitación a Directivos de Establecimientos Educativos, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, por la suma total de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 6.395,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Pagar el importe total de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 6.395,00), en concepto de cancelación de las facturas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto a las partidas presupuestarias detalladas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, correspondientes al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1650 13-09-07

ARTÍCULO 1°- Autorizar la comisión de servicios del señor Director de Certificaciones y Registro Área Aduanera Especial Agente Categoría 23 P.A. y T. Jorge Haroldo GONZALEZ, Legajo N° 16612289/00, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días doce (12) al quince (15) de septiembre de 2007, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- El cumplimiento de la presente no ocasionará gas-

tos al erario Provincial.

ARTÍCULO 3°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1651 13-09-07

ARTICULO 1°- Reconocer el traslado en comisión de servicio a favor del agente BARRAZA Matías, categoría 10 P.O.M y S., Legajo N° 31857093/00, a la Unidad Educativa N° 5, Jardín N° 13 y Colegio Provincial «Trejo Noel» de la comuna de Tolhuin, el día 12 de Septiembre del corriente año, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°- Reconocer la liquidación de medio (1/2) día de viáticos a favor del agente citado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto efectuado a la partida presupuestaria N° 111.03.012.111.372 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1652 13-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar la rendición final del subsidio otorgado por Decreto Provincial N° 3418/06 a favor del señor Leonardo Alejandro ACOSTA - D.N.I. N° 21.126.304, por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 4.154,00), informando que el importe de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA (S 1.240,00) fue afrontado por recursos propios; por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Cancelar el subsidio por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 4.154,00).

ARTÍCULO 3°- Registrar el gasto afectando la partida presupuestaria 1.1.1.03.14.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1653 13-09-07

ARTICULO 1°- Conceder a partir del día tres (03) de septiembre de 2007, el usufructo de veinte (20) días de la Licencia Anual Reglamen-

taria correspondiente a la 2° fracción del año 2006, al agente Damián Osvaldo COLIVORO GOMEZ, Legajo 28604685/00, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1654 13-09-07

ARTICULO 1°- Autorizar las comisiones de servicio a realizar en los meses de septiembre de 2007, por los agentes de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial dependientes de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal del Ministerio de Economía, detallados en el Anexo I de la presente, no superando en ningún caso los cinco (5) días corridos, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Efectuar la reserva de crédito a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico y financiero en vigencia por un monto de Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700).

ARTÍCULO 3°- El gasto en cumplimiento de la presente será atendido con los fondos de afectación específica depositados en la Cuenta Corriente N° 1710602/05, del Banco de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1655 13-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto por los servicios prestados por DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA, según facturas que constan en los expedientes que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1656 13-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto por los elementos que se adquirieron a través de las actuaciones que obran en los expedientes señalados en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°- De forma.		PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 98/100 (\$ 37.481,98), a favor de la firma FARMASUR S.R.L.	(\$ 15.000.00.-)	ARTICULO 3°- Registrar el gasto erogado y mencionado en el Artículo 2° en la partida presupuestaria 111 03 15 101 250 del ejercicio económico y financiero del año 2004, a fojas 510 del presente.	RENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.069,48), de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.
	SEOANE				ARTICULO 2°- Reintegrar a la cuenta N° 01710556/5 la suma de PESOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.069,48), rendida mediante el presente.
RESOL. N° 1657	13-09-07	ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1.1.1-03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.		ARTICULO 4°- Pagar la suma de PESOS UN MIL TREINTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1.032,19.-) restante a favor de la firma Tierra del Fuego Servicios S.R.L., cancelando totalmente el gasto efectuado.	ARTÍCULO 3°- Imputar la presente erogación a la partida presupuestaria 1.1.1.03.12.111379 del ejercicio económico y financiero en vigencia.
ARTICULO 1°- Aprobar el gasto por los elementos que se adquirieron a través de las actuaciones que obran en los expedientes señalados en el Anexo I de la presente resolución.		ARTICULO 4°- De forma.	SEOANE		ARTÍCULO 4°- De forma.
ARTICULO 2°- De forma.		RESOL. N° 1660	17-09-07	ARTICULO 3°- Imputar el gasto erogado y mencionado en el Artículo 4° a la partida presupuestaria 111 03 012 111 256 del presente ejercicio económico y financiero.	SEOANE
	SEOANE	ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de prestaciones médicas brindadas por la Clínica del Niño de Quilmes S.A., a la paciente Evelyn Belén CRESPO- D.N.I N° 42.011.108 beneficiaria del Programa Federal de Salud, correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de 2007, según factura «B» N° 0004-00007975, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO (\$ 16.065.-) y nota de crédito «B» N° 0004-00003134 por la suma de PESOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO (\$ 33,75), por los motivos expuestos en los considerandos.		ARTICULO 6°- De forma.	RESOL. N° 1664
RESOL. N° 1658	17-09-07	ARTÍCULO 2°- Pagar el importe de PESOS DIECISEIS MIL TREINTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 16.031,25), a favor de la Clínica del Niño de Quilmes S.A..		SEOANE	17-09-07
ARTÍCULO 1°- Reconocer las comisiones efectuadas entre los días que van del 3 al 17 de septiembre 2007, y autorizar las comisiones de servicios a realizar entre los días que van del 18 al 28 de septiembre de 2007, por los agentes dependientes de la Subsecretaría de Recursos Naturales que se detallan en el Anexo I de la presente, no superando en ningún caso los CINCO (5) días corridos, por los motivos expuestos en los considerandos.		ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.		RESOL. N° 1662	17-09-07
ARTÍCULO 2°- Efectuar la reserva de crédito a la partida presupuestaria N° 1.1.1.3.12.115.3.1.3-3.372 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia por un monto de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 7.950,00).		ARTÍCULO 4°- De forma.	SEOANE	ARTICULO 1°- Aprobar el gasto a favor del señor Mario César GANGAS, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 92/100 (\$ 24.427,92), en concepto de mora en el pago del alquiler de los edificios sito en Kayen N° 464 y N° 151 de la ciudad de Ushuaia, correspondientes al mes de Febrero de 2007.	ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de diferencia de coparticipación en la venta de publicidad durante el pasado campeonato mundial de fútbol, de la Dirección de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia, dependiente de la Secretaría de Medios e Información Pública a favor de la firma Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., según factura «B» N° 0002-00008639 por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 793,50), abonada mediante cheque B N° 01362289 de la Cuenta Recaudadora N° 01710387/3.
ARTÍCULO 3°- El gasto en cumplimiento de la presente será atendido con los fondos de afectación específica depositados en la cuenta corriente N° 1710602/5 del Banco Tierra del Fuego.		RESOL. N° 1661	17-09-07	ARTICULO 2°- Pagar al señor Mario César GANGAS, la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 92/100 (\$ 24.427,92), según Factura «B» N° 0001-00005331.	ARTICULO 2°- Aprobar la rendición por el importe de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 793,50), por los motivos expuestos precedentemente.
ARTÍCULO 4°- De forma.	SEOANE	ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de combustible destinado a distintas dependencias de la Gobernación en la ciudad de Ushuaia a favor de la firma Tierra del Fuego Servicios S.R.L., por la suma de PESOS DIECISEIS MIL TREINTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 16.032,19), según facturas detalladas en el Anexo I de la presente.		ARTICULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.16.102.329. del ejercicio económico y financiero vigencia.	ARTÍCULO 3°- Registrar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.109.326 del ejercicio económico financiero del año 2006.
	SEOANE	ARTÍCULO 2°- Cancelar el pago a favor de la firma Tierra del Fuego Servicios S.R.L., mediante Registración N° 6294, Devengado N° 3170 y Libramiento N° 11336, por la suma de PESOS QUINCE MIL		ARTICULO 4°- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.	ARTÍCULO 4°- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
RESOL. N° 1659	17-09-07			SEOANE	SEOANE
ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de medicamentos que fueron entregados a personas de escasos recursos, carentes de cobertura social, durante la primera quincena del mes de Mayo de 2007, según facturas que se detallan en el anexo I, que forma parte integrante del presente, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 81/100 (\$ 37594,81), por los motivos expuestos en los considerandos.		RESOL. N° 1663	17-09-07		RESOL. N° 1665
ARTÍCULO 2°- Pagar la suma de		ARTÍCULO 1°- Aprobar la 13° rendición parcial del Fondo Permanente Pasajes, Racionamiento y Alojamiento de Terceros, Dirección de Fondos Permanentes del Ministerio de Economía, otorgado mediante Resolución del Ministerio de Economía, N° 24/07, por la suma total de PESOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE CON CUA-			17-09-07

de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE CON 01/100 (\$ 41.712,01), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Pagar la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE CON 01/100 (\$ 41.712,01), a favor de la firma FARMASUR S.R.L.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1-1-1-03-15-107-514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1666 17-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de pago de factura en concepto de Programación suministrada durante el mes de Febrero/2007, por la empresa Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., para ser utilizada en la Dirección de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia, dependiente de la Secretaría de Medios e Información Pública a favor de la firma Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., según factura «B» N° 0002-00008854 por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26.362,50), abonada mediante cheque B N° 01502536 de la Cuenta Recaudadora N° 01710387/3.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26.362,50), por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 3°- Registrar el gasto efectuado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.109.326 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1667 17-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de elementos destinados al mantenimiento y operación de los sistemas informáticos pertenecientes a la Dirección de LU 88 TV Canal 13 Río Grande, dependiente de la Secretaría de Medios e Información Pública, por la suma

total de PESOS SEIS MIL NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.095,50) abonadas con cheques de la cuenta Corriente 03710107/01 a favor de las firmas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Aprobar la rendición por el importe de PESOS SEIS MIL NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.095,50), por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 3°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.110.299, del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTICULO 4°- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1668 17-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar la Rendición Parcial N° 04 del «Fondo Permanente Derivaciones Médicas de Carácter Social - H.R.R.G.», otorgado mediante Resolución del M.E.C. N° 33/07, por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 5.230.-), efectuada por la Dirección General de Administración del Hospital Regional Río Grande, según detalle obrante en Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Reintegrar a la cuenta corriente N° 3710134/7 «Fondo Permanente Derivaciones Médicas de Carácter Social - H.R.R.G.», la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 5.230.-), correspondiente a la Rendición Parcial N° 04 aprobada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°- Imputar la presente erogación a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514, correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1669 17-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar la 23° rendición parcial del Fondo Permanente Pasajes y Viáticos para agentes y funcionarios de la Administración Central y Gastos

Generales del Ministerio de Economía-Dirección de Fondos Permanentes, otorgado mediante Resolución del Ministerio de Economía N° 02/07, por la suma total de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 12.769,65), de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Reintegrar a la cuenta N° 01710500/8 la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.769,65), rendida mediante el presente.

ARTÍCULO 3°- Imputar la presente erogación a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia, detalladas en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1670 17-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar la 15° rendición parcial del Fondo Permanente Pasajes, Racionamiento y Alojamiento de Terceros, D.F.P.-M.E.C., otorgado mediante Resolución del Ministerio de Economía N° 24/07, por la suma total de PESOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 20.184,62), de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Reintegrar a la cuenta N° 01710556/5, la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 20.184,62), rendida mediante el presente.

ARTÍCULO 3°- Imputar la presente erogación a las partidas presupuestarias del ejercicio económico financiero en vigencia, detalladas en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1671 17-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de medicamentos que fueron entregados a personas de escasos recursos, carentes de cobertura social, duran-

te la segunda quincena del mes de Julio de 2007, según facturas y nota de débito que se detallan en el anexo I, que forma parte integrante del presente, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 27/100 (\$ 48.879,27), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Pagar la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 27/100 (\$ 48.879,27), a favor de la firma FARMASUR S.R.L.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1.1.1-03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1672 17-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar la 14° rendición parcial del Fondo Permanente Pasajes, Alojamiento y Racionamiento de Terceros, D.F.P.-M.E.C., otorgado mediante Resolución del Ministerio de Economía, N° 24/07, por la suma total de PESOS DIEZ MIL OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10.081,66), de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Reintegrar a la cuenta N° 01710556/5, la suma de PESOS DIEZ MIL OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10.081,66), rendida mediante el presente.

ARTÍCULO 3°- Imputar la presente erogación a las partidas presupuestarias del ejercicio económico financiero en vigencia, detalladas en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SEOANE

RESOL. N° 1673 17-09-07

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adquisición de medicamentos que fueron entregados a personas de escasos recursos, carentes de cobertura social, durante la segunda quincena del mes de Julio de 2007, según facturas que se detallan en el anexo I, que forma parte integrante del presente, por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE

CON 52/100 (\$ 49.027,52), por los motivos expuestos en los considerandos.	RESOL. N° 1676	19-09-07	ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día diecisiete (17) de septiembre de 2007, el usufructo de la 2° fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, a la agente Adriana URCIUOLO, Legajo N° 12872078-00, concedida mediante Disposición N° 3209/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente catorce (14) días, los que no podrán aplazarse por más de un año, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 3413/79, artículo 9°, inciso c).	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.	Legajo N° 24859895-00, concedida mediante Disposición N° 3208/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente quince (15) días, los que no podrán aplazarse por más de un año, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 3413/79, artículo 9°, inciso c).
ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE CON 52/100 (\$ 49.027,52), a favor de la firma FARMASUR S.R.L.				SEOANE	
ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1.1.1-03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.					ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
ARTICULO 4°- De forma.				SEOANE	
RESOL. N° 1674		17-09-07	ARTICULO 1°- Reconocer la suspensión por razones de servicio a partir del día 5 de mayo de 2007, Licencia Anual Reglamentaria correspondiente a la 2° fracción año 2006, concedida a la agente Elena Brigida PAEZ, Legajo N° 10792168/00, mediante Disposición N° 3187/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente cinco (5) días de usufructo.	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.	
ARTICULO 2°- Conceder a partir del día 10 de septiembre de 2007, el usufructo de cinco (5) días de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente a la 2° fracción del año 2006, a la agente mencionada en el Artículo 1°.				SEOANE	
ARTICULO 3°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.					
	RESOL. N° 1675		19-09-07	ARTICULO 1°- Autorizar el traslado en comisión de servicio a favor del agente BARRAZA Matías, categoría 10 P.O.M y S., Legajo N° 31857093/00, a la Unidad Educativa N° 5, Jardín N° 13 y Colegio Provincial « Trejo Noel » de la comuna de Tolhuin, el día 19 de Septiembre del corriente año, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
ARTICULO 1°- Declarar fracasada la Licitación Privada N° 15/06 por la contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos en el ámbito provincial, por los motivos expuestos en los considerando.					
ARTICULO 2°- Autorizar a la Dirección de Licitaciones, dependiente del Ministerio de Economía a proceder a la devolución de las garantías de oferta presentadas por el oferente.					
ARTICULO 3°- Notificar los alcances de la presente a la empresa presentada.					
ARTICULO 4°- De forma.				SEOANE	
	RESOL. N° 1676		19-09-07	ARTICULO 1°- Autorizar el traslado en comisión de servicio a favor del agente BARRAZA Matías, categoría 10 P.O.M y S., Legajo N° 31857093/00, a la Unidad Educativa N° 5, Jardín N° 13 y Colegio Provincial « Trejo Noel » de la comuna de Tolhuin, el día 19 de Septiembre del corriente año, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
	RESOL. N° 1677		19-09-07	ARTICULO 1°- Autorizar el traslado en comisión de servicio a favor del agente BARRAZA Matías, categoría 10 P.O.M y S., Legajo N° 31857093/00, a la Unidad Educativa N° 5, Jardín N° 13 y Colegio Provincial « Trejo Noel » de la comuna de Tolhuin, el día 19 de Septiembre del corriente año, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
	RESOL. N° 1678		19-09-07	ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día 03 de septiembre de 2007, el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente a la 2° fracción del año 2006, concedida a la agente Violeta Haydee VIVAR, Legajo N° 16366606/00, mediante Disposición N° 3101/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente dieciséis (16) días de usufructo.	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
	RESOL. N° 1679		19-09-07	ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de 2007, el usufructo de la segunda fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, a la agente Laura Silvana FERRARA, Legajo N° 14638461-00, concedida mediante Disposición N° 3207/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente cinco (5) días, los que no podrán aplazarse por más de un año, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 3413/79, artículo 9°, inciso c).	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
	RESOL. N° 1680		19-09-07	ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día diecisiete (17) de septiembre de 2007, el usufructo de la 2° fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, al agente Rodolfo Javier ITURRASPE, Legajo N° 11511444/00, concedida mediante Disposición N° 3210/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente catorce (14) días, los que no podrán aplazarse por más de un año, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 3413/79, artículo 9°, inciso c).	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
	RESOL. N° 1681		19-09-07	ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día diez (10) de septiembre de 2007, el usufructo de la 2° fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, a la agente Alejandra Vanesa RÍOS,	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
	RESOL. N° 1682		19-09-07	ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día primero (1°) de septiembre de 2007, el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, concedida a la agente Blanca Victoria ROMERO, Legajo N° 21507574/00, mediante Disposición N° 3099/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente treinta (30) días de usufructo.	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
	RESOL. N° 1683		19-09-07	ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día 30 de agosto de 2007, el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, concedida a la agente Cecilia Yanina CACERES, Legajo N° 29383918/00, mediante Disposición N° 3095/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente treinta (30) días de usufructo.	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.
	RESOL. N° 1684		19-09-07	ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día 27 de agosto de 2007, el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006,	ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

concedida al agente **Ciro Ismael BAHAMONDEZ**, Legajo N° 1.7407204/00, mediante Disposición N° 2726/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente treinta y cinco (35) días de usufructuo.

ARTICULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1685 19-09-07

SEOANE

ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día 30 de agosto de 2007, el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, concedida al agente **Felix Horacio ARTEAGA**, Legajo N° 24514758/00, mediante Disposición N° 3092/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente treinta (30) días de usufructuo.

ARTICULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1686 19-09-07

ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día 30 de agosto de 2007, el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, concedida a la agente **Gladys Isabel VILLALBA**, Legajo N° 18738991/00, mediante Disposición N° 3093/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente treinta (30) días de usufructuo.

ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1687 19-09-07

SEOANE

ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día diez (10) de septiembre del año 2007, el usufructo de la Segunda Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, al agente **Héctor Adolfo VARGAS**, lega-

jo N° 17060609-00, concedida mediante Disposición N° 3041/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente diecinueve (19) días, los que no podrán aplazarse por mas de un año, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3413/79, artículo 9°, inciso c)».

ARTICULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOL. N° 1688 19-09-07

SEOANE

ARTICULO 1°- Conceder a partir del día primero (1°) de octubre de 2007, el usufructo de once (11) días de la segunda fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, al agente **Nicolás PATRONI BERTOMEU**, Legajo N° 21431422/00.

ARTICULO 2°- Notificar a la interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SEOANE

RESOL. N° 1689 19-09-07

ARTICULO 1°- Suspender por razones de servicio a partir del día doce (12) de septiembre de 2007, el usufructo de la 2da. Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, al agente **Gustavo Alfredo GOWLAND**, Legajo N° 12046081/00, concedida mediante Disposición N° 3040/07 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quedando pendiente diecinueve (19) días, los que no podrán aplazarse por más de un año, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 3413/79, artículo 9°, inciso c).

ARTICULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOL. N° 1690 19-09-07

ARTICULO 1°- Dejar sin efecto la Resolución Sec. Hac. N° 1128/07, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Dejar sin efecto la contratación tramitada mediante

el Concurso de Precios N° 23/07, referente a la contratación del servicio de relevamiento de medios en el ámbito Provincial, con la firma **TELESERVICIOS S.A.**, a partir del 1° de julio, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°- Dejar sin efecto la orden de compra N° 178/07, a partir del 1° de julio del corriente año.

ARTICULO 4°- Notificar a la firma oferente, los alcances del presente.

ARTICULO 5°- De forma.

RESOL. N° 1691 19-09-07

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de traslado Aéreo Sanitario a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brindado a la paciente **LEIBLICH Amalia Valeria**, D.N.I N° 10.760.978, brindado por la firma **AIRJET Servicios Aéreos S.R.L.**, por el período correspondiente al mes de junio de 2007.

ARTICULO 2°- Pagar el importe de **PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS** (\$ 43.800.-) a favor de la firma **AIRJET Servicios Aéreos S.R.L.**, según factura «B» N° 0001-00000790.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SEOANE

**RESOLUCIONES
DIRECCION PROVINCIAL
DE PUERTOS**

RESOL. N° 1840 28-12-07

VISTO: El expediente D.P.P. N° 409/07 caratulado «Puesta en vigencia de nuevo cuadro Tarifario y reglamento portuario para la D.P.P.», y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan de la puesta en vigencia del nuevo cuerpo y cuadro Tarifario, cuyo proyecto obra a fs. 3/34. Que a fs. 2, mediante Nota N° 74/07 Letra: D.C. y M. el Director Comercial y Marketing informa sobre la incorporación de nuevas

tarifas con normas de aplicación correspondientes, como así también, la adecuación de algunas tarifas que se encontraban desactualizadas, algunas de aplicación inmediata y otras graduales con fecha de vigencia incorporada en cada ítems sujeto a la modalidad de cada una de ellas.

Que la incorporación de nuevas tarifas, como así también, la adecuación y actualización de algunas ya existentes, han de brindar no solamente a esta entidad autárquica estatal, sino también a la provincia en general, el legítimo derecho de percibir los valores renovados por los servicios portuarios que esta Institución brinda a los usuarios de los puertos de la Provincia de Tierra del Fuego, y que la misma, no ocasiona perjuicio alguno sobre los intereses particulares afectados por la misma, conforme surge de los informes obrante en el presente.

Que para ello es necesario el dictado del pertinente instrumento legal, para lo cual el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 69, artículos 5° y 6°.

Por ello:

**EL PRESIDENTE
DE LA DIRECCION
PROVINCIAL DE PUERTOS
RESUELVE**

ARTICULO 1°- APROBAR las Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario de la Dirección Provincial de Puertos que es agregado como anexo I, el cual forma parte integrante de la presente. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- APROBAR el Cuadro Tarifario de las Normas de Aplicación, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°- DEROGAR toda norma anterior o acto administrativo que se contraponga a la presente.

ARTICULO 4°- DISPONER que a través de la Dirección General de Administración, se dé amplia difusión de la presente a las Gerencia Portuarias Provinciales, dependencias centrales de esta Dirección Provincial de Puertos y entidades representativas de los usuarios.

ARTICULO 5°- De forma.

GARCIA

RESOL. N° 1841 28-08-07 de la Ley Provincial N° 69.

VISTO: El expediente D.P.P. N° 409/07 caratulado «Puesta en vigencia de nuevo cuadro Tarifario y reglamento portuario para la D.P.P.», y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan de la puesta en funcionamiento del reglamento portuario cuyo proyecto obra a fs. 36/82.

Que a fs. 35, el Director de Operación en conjunto con el Director de Seguridad remite al Vicepresidente copia del proyecto de reglamento portuario para los puertos de la Dirección Provincial de Puertos de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el mismo cuenta con las modificaciones correspondientes y necesarias para ser normalizado, según surge de dicho informe.

Que seguidamente, se le da intervención al Director General de Estudios y Proyectos el cual emita Informe a través de Nota N° 209/07 Letra: D.G.E.yP., obrante a fs. 83/84, con sugerencias a tener en cuenta en el proyecto de reglamento operativo portuario, en cuanto al manejo de sustancias peligrosas y a la demarcación de las zonas utilizadas para tal fin.

Que mediante Nota N° 1047/07 Letra: D.P.P., el Vicepresidente del ente portuario remite al Director General del Puerto Ushuaia proyecto de reglamento para el ingreso de buques cruceros al puerto de Buenos Aires presentado por la firma I.SHIPPING S.A., para que este último, eleve ante proyecto de normativa que reglamente la presentación y aplicación de los Giros portuarios para ser aplicados en el puerto de Ushuaia.

Que conforme a ello, el titular del área a través de Nota N° 769/07 Letra: G.O.U. de fecha 30 de agosto de 2007, luego de realizar algunas observaciones, manifiesta en tal sentido que dicha normativa se encuentra detallada en el cuerpo tarifario vigente.

Que la Dirección de Asesoría Legal de esta entidad, ha tomado intervención emitiendo Dictamen D.A.L. N° 71/07.

Que para ello es necesario el dictado del pertinente instrumento legal, para lo cual el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo establecido en el artículo 6° ss.cc.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA DIRECCION
PROVINCIAL DE PUERTOS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR a partir del día de la fecha el Reglamento Portuario para la D.P.P. que es agregado como anexo I, el cual forma parte integrante de la presente. Todo ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- De forma.

GARCIA

**ACUERDOS PLENARIOS
TRIBUNAL DE CUENTAS**

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las catorce horas del día 31 de Julio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 142/07 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: «BURGOS ZULMA CRISTINAS/PAGO TOTAL DE DEUDA»**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° B-1203/06 caratulado: «BURGOS ZULMA CRISTINA S/PAGO TOTAL DE DEUDA»; el cual fuere objeto oportunamente del control normado en el Art. P de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: «Vienen a conocimiento y decisión de este Presidente en mérito a lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 620/07 de fecha 28/06/07 (fs. 50), en virtud de la cual manifiesta ante éste órgano de Control que considera que: «...en función del acuerdo plenario N° 1429 de fecha 05/06/07 emitido en el expediente B-1203/06... a fin de solicitarle a éste Tribunal, si lo expuesto

en el artículo 1° en la plenaria de referencia, una vez verificado la aplicación de la normativa referida al CER, implica el archivo del presente expediente...» (sic).

Por consiguiente, es es dable recordar en esta instancia que mediante el precitado Acuerdo Plenario, se resolvió oportunamente: «...ARTICULO 1°) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, sirviendo el presente de suficiente aclaratoria, que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, mediante el cual se fijó la postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° in. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforma la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 1821 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario; por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa y sus complementarias (Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02) para cada caso particular...» (sic). En consecuencia, analizadas las actuaciones y, en orden a dar respuesta a lo solicitado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 620/07 de fecha 28/06/07 (fs. 50), es dable interpretar que dicho requerimiento deviene improcedente a los efectos que éste Tribunal de Cuentas se expida, atento haberse agotado la instancia de control normado en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, en cuyo mérito se resolvió a través del Acuerdo Plenario N° 1429, ejerciéndose la competencia atribuida a éste órgano de control.

En ese entendimiento, no queda más que expedirse ratificar el Acuerdo Plenario N° 1429 de fecha 05/06/07, en el marco de la competencia en cabeza de éste Tribunal de Cuentas, entendiéndose aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244.

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, es dable interpretar que dicho requerimiento deviene improcedente a los efectos que éste Tribunal

de Cuentas se expida, atento haberse agotado ya la instancia de control normada en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551; por lo que, en ésta instancia, no queda más que expedirse en el sentido de ratificar el Acuerdo Plenario N° 1429 de fecha 05/06/07, en el marco de la competencia en cabeza de éste Tribunal de Cuentas, entendiéndose aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244. Así he votado."

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:**

ARTICULO 1°) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, es dable interpretar que dicho requerimiento deviene improcedente a los efectos que éste Tribunal de Cuentas se expida, atento haberse agotado ya la instancia de control normada en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551; por lo que, en ésta instancia, no queda más que expedirse en el sentido de ratificar el Acuerdo Plenario N° 1429 de fecha 05/06/07, en el marco de la competencia en cabeza de éste Tribunal de Cuentas, entendiéndose aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244;

ARTICULO 2°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra B -N° 1203/06 caratulado: "BURGOS ZULMA CRISTINA S/PAGO TOTAL DE DEUDA"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por fi-

nalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1450

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 31 de Julio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 138/07 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: «LATRONICO GONZALO DANIEL S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° L-1196/06 caratulado: «LATRONICO GONZALO DANIEL S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: «Vienen a conocimiento y decisión de este Presidente el Expediente N° 129/07 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: «LATRONICO GONZALO DANIEL S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra A N° 1230/06 caratulado: «LATRONICO GONZALO DANIEL S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION», procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto: Que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones y facultades derivadas del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: TCP - S.L. N° 310/07; Informe Legal N° 385/07 e Informe Legal Letra: TCP - S.L. N° 457/07 (fs. 43, 52 y 53 del Expte. del Fondo Residual); así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 125/07 (fs. 44 del Expte. del Tribunal de Cuentas).

En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente manifiesta que no tiene observaciones que formular respecto a las liquidaciones que se practican en las actuaciones en examen de éstas líneas de deuda, que se realizan conforme a la legislación vigente (Ley Provincial N° 692) y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1091. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaría Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 159/07 (fs. 45).

Por su parte, el primero de los citados Informes Legales señala que corresponde se requiera al Administrador del Fondo Residual efectúe un informe respecto de la garantía prendaria que avala la deuda convenida; agregando que, deberían recaratularse las presentes actuaciones atento el carácter de apoderado del Sr. Juan Manuel MOLINARI.

Por consiguiente, el Administrador del Fondo Residual da respuesta a dicho requerimiento a través de Nota FR N° 465/07 adjuntando documental pertinente (fs. 45/51), manifiesta expresamente que: «...he de decir que el contrato prendario que originalmente, garantizaba la operación tal cual surge de las constancias acompañadas a la presente, fue cancelado en fecha 01 de diciembre de 1999, por artículo 25, con lo cual al momento la transferencia de dicho crédito a este ente, la deuda en cuestión, no resultaba garantizada, con derecho real alguno...» (sic).

Deviene así, nuevo Informe Legal N° 385/07 (fs. 52), en mérito al cual se esboza que: «...Analizadas las actuaciones se concluye que la explicación hace a la documentación que en copia se acompaña...» (sic).

En última instancia, el último de los citados Informes Legales (fs. 53) señala que solo quedaría pendiente por recaratular las presentes actuaciones, atento el carácter de apoderado del Sr. MOLINARI. Agrega que, fuera de ello cabe ex-

presar que el expediente del correspondiente refiere a un Acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación Ley Provincial N° 692, por la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA Y NUEVE CON 47/100 (\$6,069,47) por la deuda originada en la línea 3910 Operación N° 1818900. Que, además, en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A.El.A.S.; y en cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo. En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402; consecuencia, analizadas las actuaciones por éste Presidente, comparto el criterio de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, haciéndome eco de sus conclusiones.

Por otra parte, es dable rememorar que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de un Convenio de Refinanciación, por parte del Estado, constituye una declaración de voluntad común productora de efectos jurídicos entre, en este caso, un ente privado que ejerce técnicamente función administrativa por delegación estatal (Banco de Tierra del Fuego), y un particular. Es decir que, se trataría de un contrato de la Administración parcialmente reglado por el derecho privado, al que ésta acude cuando realiza una actividad industrial o comercial. En tal caso se aplicarán los principios del derecho civil o comercial para regular al menos el objeto del acto, aunque la competencia parezca siempre disciplinada por el derecho administrativo. (conf. DRO-

MI, Roberto; «Derecho Administrativo»; 4a Ed. Actualizada; 1995; pág. 305).

Entiendo así, que corresponde dar por verificado el acuerdo de pago en análisis, habida cuenta el organismo ha cumplido con su función en torno a administrar la gestión de la cobranza de los créditos, conforme las pautas fijadas en la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar N° 551.

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: L- N° 1196/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado.»

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:**

ARTICULO 1°) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra L- N° 1196/06 caratulado: «LATRONICO GONZALO DANIEL S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION», que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. N° 138/07 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: «LATRONICO GONZALO DANIEL S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551;

ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual L- N° 1196/06 caratulado: «LATRONICO GONZALO

DANIEL S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION», al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.

ARTICULO 3º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra L- N° 1196/06 caratulado: «*LATRONICO GONZALO DANIEL S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*»; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1451

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día 31 de Julio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, a el **Expediente del registro de la Gobernación de ésta Provincia N° 810-EM/06 caratulado: «S/ALQUILER DE INMUEBLE PARA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO»**; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas;

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, quien se expide en orden a emitir su Voto: «...Comenzando su análisis, cabe señalar que en el marco de las presentes actuaciones se dictó el Acuerdo Plenario N° 1230 (fs. 80/91), ratificando los reparos efectuados a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 489/06, conforme los fundamentos expuestos en el Informe N° 498/06 del Secretario Contable; aplicando a la

Ministro de Educación Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA y al Dr. Renato GIOVANINI, una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley Territorial N° 6 y Resolución Contaduría General N° 06/02) observado en el Acta de Constatación citada; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.

Dichas multas fueron cuantificadas a través de la Resolución Plenaria N° 006/07, originando el Expediente T.C.P. N° 540/06, caratulado: «S/MULTA PROF. CABRERA Y DR. GIOVANINI REF. REQ. INMUEBLE PARA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO». Por otra parte, por el Artículo 6º del citado Acuerdo Plenario, se dispuso requerir al Ministerio de Educación informe sobre los seguros existentes a partir del 1º de marzo de 2006, tanto del edificio objeto del Contrato de Locación registrado bajo el N° 11371 y Acta registrada bajo el N° 11372, ratificados por Decreto N° 3137/06, como de los alumnos y personal que desempeñan allí sus funciones.

En relación a tal requerimiento, el Director General de Administración Financiera del Ministerio de Educación, mediante la Nota N° 9460/07 (fs. 126), remite las actuaciones a este Tribunal, adjuntando la documentación incorporada a fs. 103/125, indicando que se ha solicitado la intervención de la Dirección de Patrimonio, Seguro y Concesiones, el Banco Provincia de Tierra del Fuego y el propietario de inmueble Sr. Roberto Daniel LOPEZ, entendiéndose que desde el citado Ministerio se han agotado las vías administrativas para obtener dicha información, a través de las áreas que se consideraron pertinentes.

De la documentación aportada en esta instancia, cabe destacar que el propietario del inmueble adjunta a

fs. 108 una Constancia de la Póliza N° 274 de Cobertura por Incendio, extendida por Sancor Seguros, con vigencia desde el 28/11/06 al 28/11/07; no habiendo agregado la copia de las Pólizas de Seguro del inmueble correspondientes al período 2006, pese al requerimiento efectuado por el área en tal sentido a fs. 109 y 110.

Por otra parte, a fs. 114/115 obra la Nota G.C. N° 248/07 del Gerente Comercial del Banco Provincia Tierra del Fuego, a través de la cual y en su carácter de Asesores en Seguros de la Gobernación de la Provincia, entes descentralizados y autárquicos, informa acerca de los seguros existentes en relación a los alumnos y personal, indicando: «...-Seguro Accidentes Personales alumnos EGB 3: Se encuentra amparada a través de la póliza de Caja de Seguros S.A. N° 5300-9986562-01 con vigencia 15/12/06 al 15/12/07 y anterior a través de la póliza de Provincia Seguros S.A. N° 382777 con vigencia 31/12/05 a 15/12/06. En ambos casos las compañías aseguradoras aceptaron que fueran innominadas, aceptándose como válidos los siniestros de alumnos con la presentación de algunos de los establecimientos educativos dependientes de la Provincia. Independientemente de esto completamos nuestra explicación indicando que actualmente están cubiertos 17.579 asegurados y en el período anterior fueron 10.600. -Seguro de ART.- Aquellos empleados dependientes de la Gobernación de la Provincia se encuentran cubiertos a través de Provincia ART, cuyas pólizas son de renovación automática. El área de esa dependencia, encargada de la administración del personal es responsable de remitir mensualmente a la compañía aseguradora los listados con altas y bajas de personal a estar cubierto...». Asimismo, adjunta a fs. 117/124 copia certificada de las Pólizas N° 382777 y N° 5300-9986562-01.

Analizada dicha documentación por parte del Secretario Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 522/07 (fs. 127) eleva el Expediente a consideración de este Vocal, indicando que, en función de la documentación agregada a fs. 94/126, correspondería cerrar las actuaciones.

Por mi parte, vista la documentación aportada en esta instancia por el Ministerio de Educación, comentada ut supra, y considerando que el requerimiento efectuado en el Artículo 6º del Acuerdo Plenario N° 1230 se realizó con el objeto de obtener información acerca de los seguros existentes a partir del 1º de marzo de 2006, tanto del edificio objeto del Contrato de Locación registrado bajo el N° 11371 y Acta registrada bajo el N° 11372, ratificados por Decreto N° 3137/06, como de los alumnos y personal que desempeñan allí sus funciones, acorde la sugerencia efectuada por el Secretario Contable a través del Informe N° 498/06; es-timo que dicha documentación resulta suficiente a efectos de cumplir su objeto.

En consecuencia, impulso mi voto en el sentido de dar por cumplimentado el requerimiento efectuado al Ministerio de Educación a través del Artículo 6º del Acuerdo Plenario N° 1230, en función de la documentación agregada a fs. 103/126; notificando del pronunciamiento que se dicte al citado Ministerio con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 810-EM/06, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.

Es mi voto.

Finalmente emite su opinión fundada el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose seguidamente su Voto: «...Que el expediente sometido a examen viene a consideración de este Sr. Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante comienza su análisis en el sentido de señalar primeramente que: «...en el marco de las presentes actuaciones se dictó el Acuerdo Plenario N° 1230 (fs. 80/91), ratificando los reparos efectuados a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 489/06, conforme los fundamentos expuestos en el Informe N° 498/06 del Secretario Contable; aplican-

do a la Ministro de Educación Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA y al Dr. Renato GIOVANNINI, una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley Territorial N° 6 y Resolución Contaduría General N° 06/02) observado en el Acta de Constatación citada; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-... Dichas multas fueron cuantificadas a través de la Resolución Plenaria N° 006/07, originando el Expediente T.C.P. N° 540/06, caratulado: «S/MULTA PROF. CABRERA Y DR. GIOVANNINI REF. REQ. INMUEBLE PARA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO»... Por otra parte, por el Artículo 6° del citado Acuerdo Plenario, se dispuso requerir al Ministerio de Educación informe sobre los seguros existentes a partir del 1° de marzo de 2006, tanto del edificio objeto del Contrato de Locación registrado bajo el N° 11371 y Acta registrada bajo el N° 11372, ratificados por Decreto N° 3137/06, como de los alumnos y personal que desempeñan allí sus funciones... En relación a tal requerimiento, el Director General de Administración Financiera del Ministerio de Educación, mediante la Nota N° 9460/07 (fs. 126), remite las actuaciones a este Tribunal, adjuntando la documentación incorporada a fs. 103/125, indicando que se ha solicitado la intervención de la Dirección de Patrimonio, Seguro y Concesiones, el Banco Provincia de Tierra del Fuego y el propietario de inmueble Sr. Roberto Daniel LOPEZ, entendiéndose que desde el citado Ministerio se han agotado las vías administrativas para obtener dicha información, a través de las áreas que se consideraron pertinentes... De la documentación aportada en esta instancia, cabe destacar que el propietario del inmueble adjunta a fs. 108 una Cons-

tancia de la Póliza N° 274 de Cobertura por Incendio, extendida por Sancor Seguros, con vigencia desde el 28/11/06 al 28/11/07; no habiendo agregado la copia de las Pólizas de Seguro del inmueble correspondientes al período 2006, pese al requerimiento efectuado por el área en tal sentido a fs. 109 y 110... Por otra parte, a fs. 114/115 obra la Nota G.C. N° 248/07 del Gerente Comercial del Banco Provincia Tierra del Fuego, a través de la cual y en su carácter de Asesores en Seguros de la Gobernación de la Provincia, entes descentralizados y autárquicos, informa acerca de los seguros existentes en relación a los alumnos y personal, indicando: «...-Seguro Accidentes Personales alumnos EGB 3: Se encuentra amparada a través de la póliza de Caja de Seguros S.A. N° 5300-9986562-01 con vigencia 15/12/06 al 15/12/07 y anterior a través de la póliza de Provincia Seguros S.A. N° 382777 con vigencia 31/12/05 a 15/12/06. En ambos casos las compañías aseguradoras aceptaron que fueran innominadas, aceptándose como válidos los siniestros de alumnos con la presentación de una constancia de alumno regular de algunos de los establecimientos educativos dependientes de la Provincia. Independientemente de esto completamos nuestra explicación indicando que actualmente están cubiertos 17.579 asegurados y en el período anterior fueron 10.600. - Seguro de ART.- Aquellos empleados dependientes de la Gobernación de la Provincia se encuentran cubiertos a través de Provincia ART, cuyas pólizas son de renovación automática. El área de esa dependencia, encargada de la administración del personal es responsable de remitir mensualmente a la compañía aseguradora los listados con altas y bajas de personal a estar cubierto... ». Asimismo, adjunta a fs. 117/124 copia certificada de las Pólizas N° 382777 y N° 5300-9986562-01... Analizada dicha documentación por parte del Secretario Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 522/07 (fs. 127) eleva el Expediente a consideración de este Vocal, indicando que, en función de la documentación agregada a fs. 94/126, correspondería cerrar las actuaciones...» (sic) -el subrayado es propio-

En consecuencia, el Miembro Preopinante arriba a la siguiente conclusión: «...Por mi parte, vista la documentación aportada en esta instancia por el Ministerio de Educación, comentada ut supra, y considerando que el requerimiento efectuado en el Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1230 se realizó con el objeto de obtener información acerca de los seguros existentes a partir del 1° de marzo de 2006, tanto del edificio objeto del Contrato de Locación registrado bajo el N° 11371 y Acta registrada bajo el N° 11372, ratificados por Decreto N° 3137/06, como de los alumnos y personal que desempeñan allí sus funciones, acorde de la sugerencia efectuada por el Secretario Contable a través del Informe N° 498/06; estimo que dicha documentación resulta suficiente a efectos de cumplir su objeto... En consecuencia, impulso mi voto en el sentido de dar por cumplimentado el requerimiento efectuado al Ministerio de Educación a través del Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1230, en función de la documentación agregada a fs. 103/126; notificando del pronunciamiento que se dicte al citado Ministerio con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 810-EM/06, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente... » (sic) -el subrayado es propio.

En esa instancia y de acuerdo a los precedentes referidos, ingresa el subexamine a evaluación y opinión de éste Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas a los efectos de pronunciarse respecto del mismo. Consiguientemente, una vez analizadas las actuaciones que tramitan en el expediente del exordio, no cabe otra decisión que la de compartir los fundamentos y criterio del Preopinante, habida cuenta revestir, la documental agregada en autos (fs. 103/126) por el organismo cuentadante (Ministerio de Educación de la Provincia), mérito suficiente a los efectos de tener por cumplimentado el requerimiento efectuado a través del Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1230 de fecha 19/12/06 (fs. 91). En efecto, dimanada de dicha documental las copias certificadas de las pólizas N° 382777 y N° 5300-9986562-01 que cubren los riesgos asegurables requeridos a través del citado Artículo 6° del Acuerdo Plenario

N° 1230.

En función de estos argumentos, impulso mi decisión en el sentido de coincidir con el criterio del Preopinante, votando en idéntico sentido.

Así he votado.

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495,

RESUELVE:

ARTICULO 1°) Dar por cumplimentado el requerimiento efectuado al Ministerio de Educación a través del Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1230, en función de la documentación agregada en autos (fs. 103/126);

ARTICULO 2°) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 810-EM/06 al Ministerio de Educación de la Provincia; como asimismo notificar al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente de este Tribunal de Cuentas.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra.-Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1452

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 31 de Julio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente originario del Fondo Residual N° P-1133/06, caratulado: «PARUN JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: «...Comenzando su análisis, corresponde señalar preliminarmente que en relación al expediente citado se dictó el Acuer-

do Plenario N° 1351 (fs. 52/54), por el cual se remitieron las actuaciones al Fondo Residual a fin de cumplimentar los recaudos en él indicados, requiriéndole a su Administrador, por aplicación del criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 1204, un informe acerca del estado de la causa caratulada: «BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/PARUN, JUAN ANTONIO S/PREPARA VIA EJECUTIVA» (Expediente N° 194/96) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692; como asimismo indique en que moneda le fue cedida al Fondo Residual la deuda que origina las presentes actuaciones.

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Administrador remite la Nota FR N° 291/07 (fs. 55), solicitando se le aclare a que importe devengado en concepto de gastos y honorarios se refiere el Artículo 1° del citado Acuerdo Plenario, atento que según lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato de Locación de Servicios obrante a fs. 36, el letrado apoderado del ente no percibe honorarios de parte del Fondo Residual, percibiéndolos solamente de la contraparte.

Encontrándose las actuaciones en instancia de tratamiento plenario en función de la remisión efectuada por la Nota Interna N° 281/07 (fs. 57/58), se emitió el Acuerdo Plenario N° 1418, en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: «GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/PAGO TOTAL DE DEUDA» y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula; considerando que con los datos contenidos en el Informe glosado a fs. 76/77 del Expediente F.R. N° G-893/06, quedaba reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: «FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/GAGGIOTTI, FLAVIO CRISTIAN S/EJECUCION PRENDARIA» (Expediente N° 7167), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del

Distrito Judicial Norte, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 38/39, requerido en el Artículo 1° de los Acuerdos Plenarios N° 1081 y 1233, permitiendo tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes, a lo que se sumaba el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70 del Expediente citado; y disponiendo, entonces, tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR N° 483/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.

En consecuencia, no obrando en las presentes actuaciones el Informe acerca del estado de la causa judicial a la que refiere el Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 32/34, que fuera incorporado en el Expediente analizado mediante el Acuerdo Plenario N° 1418, y por razones de economía procesal, mediante la Resolución Plenaria N° 67/07 (fs. 59/67), se dispuso remitir al Fondo Residual, entre otros, el Expediente N° P-1133/06 a los efectos de dar cumplimiento al criterio sentado en dicho Acuerdo Plenario. (conf. Punto 27) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria, fs. 64).

En cumplimiento a lo requerido a través del citado acto administrativo, el Administrador del Fondo Residual elaboró el Informe glosado a fs. 69, acerca del estado de la causa caratulada: «BANCO TIERRA DEL FUEGO C/PARUN, JUAN ANTONIO S/EJECUTIVO» (Expediente N° 194/96) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, correspondiente a la Línea 7772 Operación 002003951, del que surge como demandado el Sr. Juan Antonio PARUN, indicando como monto de la ejecución: «*cincoenta (\$ 50)*», encontrándose con sentencia firme dictada con fecha 27/09/95.

Al respecto, se advierte que el monto indicado en el Informe presenta una considerable diferencia con el valor contable de la deuda que sur-

ge de la planilla anexa del Acta Complementaria N° 2 (fs. 14/17) y la liquidación practicada a fs. 29/30, el que fue reconocido por el deudor en la cláusula segunda del Acuerdo obrante a fs. 32/34 (\$ 22.824.97).

Por otra parte, a fs. 39 obra una Nota suscripta por el Dr. José Silvio PELLEGRINO, por la cual hace saber al Sr. Juan Antonio PARUN la determinación de los honorarios devengados a su cargo en favor del Dr. José Luis PAÑOS, en los autos caratulados: «FONDO RESIDUAL LEY 478 C/PARUN, JUAN ANTONIO Y OTRAS/PREPARA VIA EJECUTIVA - COBRO EJECUTIVO» (Expediente N° 2.618/97) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte; tratándose prima facie de una causa diferente a la indicada en la cláusula décima del citado Acuerdo, objeto del Informe de fs. 69.

Por tanto, estimo procedente requerir al Administrador del Fondo Residual aclare dicho Informe, en función de la documentación obrante a fs. 14/17, 29/30, 32/34 y 39 de las presentes actuaciones, comentada ut supra.

Por otra parte, se advierte que no se ha dado respuesta al requerimiento efectuado en el Artículo 1° -in fine- del Acuerdo Plenario N° 1351, en cuanto a la moneda en que le fue cedida al Fondo Residual la deuda que origina las actuaciones, con lo que también procede reiterar tal requerimiento.

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:

1. Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° P-1133/06, requiriéndole a su Administrador aclare el Informe glosado a fs. 69 en relación a la causa caratulada: «BANCO TIERRA DEL FUEGO C/PARUN, JUAN ANTONIO S/EJECUTIVO» (Expediente N° 194/96) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, en función de la documentación obrante a fs. 14/17, 29/30, 32/34 y 39. 2. Reiterar el requerimiento efectuado en el Artículo 1° -in fine- del Acuerdo Plenario N° 1351, en cuanto a la moneda en que le fue cedida al Fondo Residual la deuda que origina las presentes actuaciones. 3. Noti-

ficar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° P-1133/06. 4. Incorporar una copia certificada del mismo al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 059/07, caratulado: «PARUN, JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION». Es mi voto.».

Abierto el debate, toman la palabra en primer término el Sr. Presidente y luego el Sr. Vocal Legal, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando sus votos en el mismo sentido.

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° P-1133/06, caratulado: «PARUN JUAN ANTONIO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION», requiriéndole a su Administrador aclare el Informe glosado a fs. 69 en relación a la causa caratulada: «BANCO TIERRA DEL FUEGO C/PARUN, JUAN ANTONIO S/EJECUTIVO» (Expediente N° 194/96) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, en función de la documentación obrante a fs. 14/17, 29/30, 32/34 y 39.

ARTICULO 2°- Reiterar el requerimiento efectuado en el Artículo 1° -in fine- del Acuerdo Plenario N° 1351, en cuanto a la moneda en que le fue cedida al Fondo Residual la deuda que origina las presentes actuaciones.

ARTICULO 3°- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° P-1133/06.

ARTICULO 4°- Incorporar una copia certificada del presente al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 059/07, caratulado: «PARUN, JUAN ANTONIO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINAN-

CIACION»

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. -Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERREIRA.

ACUERDO PLENARIO N° 1453

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 31 de Julio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 54/07, caratulado: «RODRÍGUEZ HUGO S/PAGO TOTAL DE DEUDA», con el Expediente originario del Fondo Residual N° R-1028/06, de similar carátula.**

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: «...Comenzando su análisis, corresponde señalar preliminarmente que en el marco de las presentes actuaciones se dictó el Acuerdo Plenario N° 1360 (fs. 46/48), por el cual se remitió el Expediente N° R-1028/06 al Fondo Residual a fin de cumplimentar los recaudos en él indicados, requiriéndole a su Administrador, por aplicación del criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 1204, un informe acerca del estado de la causa caratulada: «BANCO TIERRA DEL FUEGO C/RODRIGUEZ HUGO S/EJECUCIÓN PRENDARIA» (Expediente N° 1204/96) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Administrador remite la Nota F.R. N° 412/07 (fs. 49), soli-

citando se le aclare a qué importe devengado en concepto de gastos y honorarios se refiere el Artículo 1° del citado Acuerdo Plenario, atento que según lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato de Locación de Servicios obrante a fs. 31, el letrado apoderado del ente no percibe honorarios de parte del Fondo Residual, percibiéndolos solamente de la contraparte.

Encontrándose las actuaciones en instancia de tratamiento plenario en función de la remisión efectuada por la Nota Interna N° 281/07 (fs. 51/52), se emitió el Acuerdo Plenario N° 1418, en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: «GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/PAGO TOTAL DE DEUDA» y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula; considerando que con los datos contenidos en el Informe glosado a fs. 76/77 del Expediente F.R. N° G-893/06, quedaba reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: «FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/GAGGIOTTI, FLAVIO CRISTIAN s/EJECUCIÓN PRENDARIA» (Expediente N° 7167), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 38/39, requerido en el Artículo 1° de los Acuerdos Plenarios N° 1081 y 1233, permitiendo tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes, a lo que se sumaba el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70 del Expediente citado; y disponiendo, entonces, tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR N° 483/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.

En consecuencia, no obrando en las presentes actuaciones el Informe acerca del estado de la causa judicial a la que refiere el Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 29/30, que fuera incorporado en el

Expediente analizado mediante el Acuerdo Plenario N° 1418, y por razones de economía procesal, mediante la Resolución Plenaria N° 67/07 (fs. 53/61), se dispuso remitir al Fondo Residual, entre otros, el Expediente N° R-1028/06 a los efectos de dar cumplimiento al criterio sentado en dicho Acuerdo Plenario. (conf. Punto 55) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria, fs. 60).

En cumplimiento a lo requerido a través del citado acto administrativo, el Administrador del Fondo Residual elabora el Informe glosado a fs. 63, acerca del estado de la causa caratulada: «BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ RODRIGUEZ, HUGO Si EJECUTIVO» (Expediente N° 1204/96) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, correspondiente a la Línea 5212 Operación 000926200, al momento de la firma del Acuerdo Transaccional glosado a fs. 29/30; habiendo sido éste presentado en dicha causa con fecha 06/02/07, según se consigna en dicho Informe.

Por mi parte, visto el Informe suscripto por el Administrador del Fondo Residual, incorporado a fs. 63 del Expediente N° R-1028/06, remitido a este Tribunal mediante la Nota FR N° 662/07 (fs. 64/65), estimo aplicable al caso el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, comentado ut supra.

En efecto, considero que con dicho Informe, queda reflejado en las actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: «BANCO TIERRA DEL FUEGO C/RODRIGUEZ HUGO S/EJECUCIÓN PRENDARIA» (Expediente N° 1204/96) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 29/30, requerido en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1360; circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 31, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.

En función de todo lo expuesto, estimo que la información aporta-

da en esta instancia puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:

1. Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 63 del Expediente originario del Fondo Residual N° R-1028/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: «BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ RODRIGUEZ HUGO S/EJECUCIÓN PRENDARIA» (Expediente N° 1204/96) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte. 2. Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° R-1028/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios (Artículo 1° Acuerdo Plenario N° 1360). 3. Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° R-1028/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 101/07 (fs. 43) y 158/07 (fs. 44), sustituyéndolos por copia certificada de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 54/07; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 080/07 (fs. 45, Expediente T.C.P. N° 54/07), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto: Abierto el debate, toman la pala-

bra en primer término el Sr. Presidente y luego el Sr. Vocal Legal, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinándose sus votos en el mismo sentido.

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 63 del Expediente originario del Fondo Residual N° R-1028/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: «BANCO TIERRA DEL FUEGO C/RODRIGUEZ HUGO S/EJECUCIÓN PRENDARIA» (Expediente N° 1204/96) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte. ARTICULO 2°- Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° R-1028/06, caratulado: «RODRÍGUEZ HUGO S/PAGO TOTAL DE DEUDA», el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios (Artículo 1° Acuerdo Plenario N° 1360).

ARTICULO 3°- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° R-1028/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 101/07 (fs. 43) y 158/07 (fs. 44), sustituyéndolos por copia certificada de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 54/07; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 080/07 (fs. 45, Expediente T.C.P. N° 54/07), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable. Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registra-

rá, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. -Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERREIRA.

ACUERDO PLENARIO N° 1454

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 02 de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 442/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° T-1009/06, caratulado: «TOMARO, ANA MARIA/ CADAMARTORI, ROBERTO H. SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Vocal de Auditoría Cr./Dr. Claudio A. Ricciuti, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP-SL N° 422/06 y Letra: TCP-PL N° 402/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 115/07. Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, éste señala que en razón de que la deuda objeto del presente, fue originariamente contraída en dólares, deberá tenerse presente lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legis-

lativo del Fondo Residual y la AseSORÍA Letrada. Tal conclusión es compartida por la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 193/07.

Por su parte, en los Informes Legales precitados se señala que en el caso se trata de un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados: «FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/TOMARO ANA MARIA Y CADAMARTORI ROBERTO HORACIO S/EJECUTIVO» (Expte. N° 11154) que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

En función del análisis efectuado se constató la inobservancia en los presentes actuados del criterio sustentado por este Tribunal de Cuentas en cuanto a los gastos y honorarios judiciales, ya que los mismos si bien son reconocidos no se encuentran incluidos; como asimismo, con respecto al tratamiento de la deuda originada en moneda extranjera.

En relación a esta última cuestión, tratándose de deudas originalmente pactadas en moneda extranjera, este Tribunal ha fijado criterio mediante Acuerdo Plenario N° 1244; debiendo en consecuencia darse cumplimiento a lo allí indicado.

En efecto, por el mencionado plenario se estableció que para aquellas deudas en mora cuya documentación respaldatoria indica que fueron cedidas en dólares, corresponde se aplique la relación de «un peso» a «un dólar» mas CER, conforme el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25561, complementado por los Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02.

En este sentido, cabe destacar que la normativa complementaria aplicable al caso emana del artículo 1° y concordantes del Decreto Nacional N° 762/02, por lo que, habiéndose fijado con carácter general el criterio de pesificación a que deben someterse las deudas cedidas en dólares, corresponde al Administrador del Fondo Residual la aplicación de la normativa específica vigente en cada caso en particular.

Por ello, resulta procedente hacerle saber al Administrador del Fondo Residual, que este Tribunal mediante Acuerdo Plenario N° 1244 fijó criterio respecto de la normativa que corresponde aplicar a los

créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular.

Por su parte, en lo referido a la circunstancia de encontramos frente a un Acuerdo de Transacción Judicial, también se advirtió la falta de incorporación de los honorarios; no obstante, previo a resolver en Plenario la cuestión, se trató igual tema en el expediente del registro del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: «GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/PAGO TOTAL», dando lugar al Acuerdo Plenario N° 1418.

Que como consecuencia de ello, se dictó la Resolución Plenaria N° 67/2007, por la cual se dispuso: «...ARTICULO 1°) Remitir al Fondo Residual los expedientes originarios de su registro detallados en el Anexo I de la presente -entre los cuales se encuentra el presente-, a los efectos de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418...».

Cabe recordar que en dicho acuerdo plenario, se manifestó: «... En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, que establece - Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique

transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación». Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo... En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo J' de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 -posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el

momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley N° 692...» (sic) -el subrayado es propio.

En función de ello, se recepciona la Nota FR N° 644/07, remitida por el Administrador del Fondo Residual, de fecha 04/07/07 (fs. 77/78), adjuntando a la misma un Informe del Juicio del letrado del citado ente. Que como consecuencia de la misma y por aplicación del criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 1418, corresponde tomar conocimiento de la información glosada en autos (44/46 y 77), remitiendo en devolución el expediente de registro del Fondo Residual N° T-1009/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso de que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrati-

vo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que otorga la Ley Provincial N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente de este Cuerpo, Cr. Víctor Hugo Martínez, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y concordantes de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y 692; **RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 24/27 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario; por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa y sus complementarias (Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02) para cada caso particular.

ARTICULO 1°- Tomar conocimiento de la información glosada en autos (44/46 y 77), considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: «FONDO RESIDUAL LEY 478 C/TOMARO, ANA MARIA Y CADARMATORI ROBERTO HORACIO S/EJECUTIVO» (expie. N° 11154), en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur. Todo ello, en consonancia con lo resuelto a través del

Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07.

ARTICULO 3°- Remitir al Fondo Residual el expediente originario de su registro N° G-1004/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios, y que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema, las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso de que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que otorga la Ley Provincial N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado.

ARTICULO 4°- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra T N° 1009/06, al que se le deberá agregar copia certificada del Informe Contable TCP N° 115/07; a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de cuentas.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1455

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 02 de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del regis-

tro de este Tribunal de Cuentas N° 23/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° L-1090/06, caratulado: «LESCANO, RAMONA NORMA S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 10 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal de Auditoría Cr/Dr. Claudio A. Ricciuti**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP-CA N° 53/07 y Letra: TCP-PL N° 400/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 122/07. Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, éste señala que en razón de que la deuda objeto del presente, ya había sido refinanciada mediante un Convenio anterior con el Fondo Residual, debe tenerse presente lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1241 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual y la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Tal conclusión es compartida por la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 195/07.

Por su parte, los Informes Legales son contestes en cuanto a la existencia de un convenio firmado con anterioridad a la vigencia de la Ley 692, y en consecuencia la necesidad de contar con la aprobación al respecto de la Comisión de Seguimiento, tal como se ha pronunciado en reiteradas ocasiones este Pleno; agregándose a dichos fines copia del Acuerdo Plenario N° 1352. Por otra parte, desde el Área Legal también se indica que en el caso se trata de un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados: «FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/LESCANO, RAMONA NORMA S/PREPARA VIA EJECUTIVA» (Expíe. N° 11330) que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del

Distrito Judicial Sur.

En función del análisis efectuado se constató la inobservancia en los presentes actuados del criterio sustentado por este Tribunal de Cuentas en cuanto a los gastos y honorarios judiciales, ya que los mismos si bien son reconocidos no se encuentran incluidos.

En relación a la primera de las cuestiones señaladas, esto es existencia de un convenio anterior, el Administrador del Fondo Residual presenta la Nota FR N° 279/07, solicitando a este Tribunal se le indique si es a él a quien corresponde solicitar la aprobación a la Comisión del Instructivo creado para dichos casos por el ente.

Tal como indican los Informes Legales producidos en las presentes actuaciones, resulta claro que tal obligación recae sobre el titular del ente requerido.

En consecuencia, corresponde hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la Nota FR 279/07 que, sin perjuicio de la solicitud formulada por este Tribunal de Cuentas a la Comisión de Seguimiento Legislativo en tomo a la aprobación del procedimiento emitido por el titular del organismo, dicha gestión correspondía y debió ser ejecutada por el órgano emisor del instructivo con carácter previo a su implementación y que motivara la intervención de este Tribunal de Cuentas, en función del control de legalidad que le es propio.

Por su parte, en lo referido a la circunstancia de encontrarnos frente a un Acuerdo de Transacción Judicial, también se advirtió la falta de incorporación de los honorarios; no obstante, previo a resolver en Plenario la cuestión, se trató igual tema en el expediente del registro del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: «GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/PAGO TOTAL», dando lugar al Acuerdo Plenario N° 1418.

Que como consecuencia de ello, se dictó la Resolución Plenaria N° 67/2007, por la cual se dispuso: «...ARTICULO 1°) Remitir al Fondo Residual los expedientes originarios de su registro detallados en el Anexo I de la presente -entre los cuales se encuentra el presente-, a los efectos de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418...».

Cabe recordar que en dicho acuer-

do plenario, se manifestó: «... En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, que establece - Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación». Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son

parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo.... En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el mar-

co de la Ley N° 692.. « (sic) -el subrayado es propio-

En función de ello, se recepciona la Nota FR N° 645/07, remitida por el Administrador del Fondo Residual, de fecha 04/07/07 (fs. 85/86), adjuntando a la misma un Informe del Juicio el letrado del citado ente. Que como consecuencia de la misma y por aplicación del criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 1418, corresponde tomar conocimiento de la información glosada en autos (46/49 y 85), remitiendo en devolución el expediente de registro del Fondo Residual N° L-1090/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso de que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que otorga la Ley Provincial N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente de este Cuerpo, Cr. Víctor Hugo Martínez, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinándolo su voto en el mismo sentido. Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y concordantes de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y 692; RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la Nota FR 279/07 que, sin perjuicio de la solicitud formulada por este Tribunal de Cuentas a la Comisión de Seguimiento Legislati-

vo en torno a la aprobación del procedimiento emitido por el titular del organismo, dicha gestión correspondía y debió ser ejecutada por el órgano emisor del inductivo con carácter previo a su implementación y que motivara la intervención de este Tribunal de Cuentas, en función del control de legalidad que le es propio.

ARTICULO 2°- Tomar conocimiento de la información glosada en autos (46/49 y 85), considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: «FONDO RESIDUAL LEY 478 C/LESCANO, RAMONA NORMA S/PREPARA VIA -COBRO EJECUTIVO» (expte. N° 11330), en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur. Todo ello, en consonancia con lo resuelto a través del Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07.

ARTICULO 3°- Remitir al Fondo Residual el expediente originario de su registro N° L-1090/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios, y que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema, las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso de que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que otorga la Ley Provincial N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado.

ARTICULO 4°- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra L N° 1090/06, al que se le deberá agregar copia certificada del Informe Contable TCPN°

122/07; a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de cuentas.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1456

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 03 de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente originario del Fondo Residual N° R-1233/06, caratulado: «RUIZ, CLARISA DEL CARMEN S/PAGO TOTAL DE DEUDA», el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra el señor Vocal Legal señalando que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - P.L. N° 540/07, así como el Informe Contable N° 151/07, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente - Ley Provincial N° 692.

Por su parte, el Informe Legal precitado señala que el convenio en análisis refiere a un CONVENIO DE PAGO TOTAL DE DEUDA de la Línea 7772 - Operación N° 0039455145 y Línea 7775 - Operación N° 2680029045749, por la suma de Pesos Novecientos Veintiocho con Setenta y Nueve (\$

928,79) y en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra agregada a las actuaciones copa certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores en relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.

En cuanto al cumplimiento del Punto 1, inciso h de la mencionada Resolución en todos los casos obra incorporado a los actuados, el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, por lo que impulso mi voto en el sentido de dar por verificado y válido el Convenio obrante a fs. 33/34, referido al CONVENIO DE PAGO TOTAL DE DEUDA de la Línea 7772, Operación N° 0039455145 y Línea 7775 - Operación N° 2680029045749, por la suma de Pesos Novecientos Veintiocho con Setenta y Nueve (\$ 928,79). Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinándolo su voto en el mismo sentido.

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, RESUELVE:

ARTICULO 1°- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° R-1233/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551.

ARTICULO 2°- Remitir en de-

volución dichas actuaciones, y oportunamente proceder a su archivo.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará al Fondo Residual y se publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1457

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 03 de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, modificado por Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente TCP N° 84/07, juntamente con el expediente de Registro del Fondo Residual Letra Z N° 1145/06, caratulado: «ZEBALLOS, OSCAR DARIO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Vocal de Auditoría, Cr/Dr. Claudio A. Ricciuti**, quien manifiesta en orden a emitir su voto, que vienen a su conocimiento las actuaciones del exordio, en mérito al contenido de la Nota FR N° 693/07, remitida por el Administrador del Fondo Residual, de fecha 04/07/07 (fs. 69/70), en virtud de la cual manifiesta dar cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 74/07; al respecto se advierte que la Resolución Plenaria a la cual debió referirse es la N° 67/2007. En función de ello, adjunta a dicha nota un Informe del Juicio del letrado del citado ente.

Corresponde recordar que en la presente causa se ha dictado el Acuerdo Plenario N° 1373, por el cual se resolvió: «... ARTICULO 2°) Remitir al Fondo Residual el expediente de su registro N° Z-1145/06, caratulado: «ZEBALLOS OSCAR DARIO», a fin de cumplir

el presente; requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulado: «FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ZEBALLOS OSCAR DARIO S/ EJECUTIVO» (Expte. N° 9134), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Sur de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692" y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204.

Cabe aclarar que por el artículo 1° de dicho acuerdo plenario, se adoptó igual conducta respecto al expediente Z-1144/06; y que por el artículo 3° se expidió en relación a la moneda del préstamo, circunstancia que sigue sin respuesta en la presente causa y por lo tanto se encuentra vigente lo allí resuelto; limitándose en esta oportunidad el Plenario a expedirse sólo en la materia referida a los honorarios del expediente citado en el exordio. Que en atención a las circunstancias expuestas, entiendo aplicable a este caso el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1418.

En aquella oportunidad, se dispuso: «... En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, que establece - Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se

deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación». Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo... En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas

por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley N° 692..» (sic) -el subrayado es propio.

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de tomar conocimiento de la información acompañada (fs. 63/70), la que deberá desglosarse del expediente de registro del Fondo Residual N° Z-1145/06 y agregarse al expediente TCP N° 84/06. Asimismo corresponde indicar que el citado expediente del Fondo Residual deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso de que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsa-

bilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que otorga la Ley Provincial N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente de este Cuerpo, Cr. Víctor Hugo Martínez, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinándose su voto en el mismo sentido.

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y concordantes de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y 692; **RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Tomar conocimiento de la información acompañada (fs. 63/70), la que deberá desglosarse del expediente de registro del Fondo Residual N° Z-1145/06 y agregarse al expediente TCP N° 84/06, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: «FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ZEBALLOS, OSCAR DARLO S/ EJECUTIVO» (expte. N° 9134), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur. Todo ello, en consonancia con lo resuelto a través del Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07.

ARTICULO 3°- Remitir al Fondo Residual el expediente originario de su registro N° Z-1145/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios, y que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema, las mismas serán rechazadas «in limine». Sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con

carácter particular en el caso de que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que otorga la Ley Provincial N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado.

ARTICULO 4°- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra Z N° 1145/06, caratulado: «ZEBALLOS, OSCAR DARLO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»; a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de cuentas.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1458

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 03 de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 146/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° P-1198/06, caratulado: «PALACIOS, SANDRA EDITH S/PAGO TOTAL DE DEUDA»; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Vocal de Auditoría CrJDr. Claudio A. Ricciuti, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las

prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - S.L. N° 458/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 136/07.

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante (fs. 39), se formula observación en cuanto a que la Nota de adhesión al régimen, obrante a fs 24, es de fecha 11/12/06 y fue recibida por el Fondo Residual en igual fecha, es decir extemporáneamente, o sea fuera de los plazos de vigencia de la Ley Provincial N° 692, conforme artículo 1°, inciso 6) y 10); que establece que el acogimiento de los deudores al presente régimen operará por adhesión expresa, manifestada dentro del plazo estipulado. Tal conclusión es compartida por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 210/07.

Por su parte, el informe legal precitado es coincidente con la opinión vertida por el Auditor Fiscal, indicando el letrado interviniente, en el punto 3) de su informe que, tratándose de un pago cancelatorio y definitivo, obra agregada la constancia de pago por el monto del convenio. No obstante se observa que la solicitud de adhesión y la firma del convenio se efectúa con fecha posterior a la indicada en el punto 6 del artículo 1° de la Ley N° 692, razón por la cual entiende que el pago efectuado por la deudora es impago parcial, debiendo exigirse el resto de lo adeudado, dado que no le corresponde la bonificación prevista en el citado texto legal.

En este estado de las actuaciones, encontrándose las mismas en instancia de tratamiento plenario, en orden a emitir mi voto, considero que la reducción efectuada en la cláusula tercera del convenio obrante a fs. 26/27, no encuentra sustento legal, por cuanto la norma que así lo autorizaba se encontraba fuera de vigencia al suscribirse tanto el instrumento referenciado como la nota de adhesión agregada a fs. 22.

En consecuencia de lo expuesto, y en consonancia con la opinión vertida por las áreas legal y contable de este Tribunal, encuentro que el convenio sometido a análisis, me-

rece reparo por haberse formalizado fuera del plazo legal para hacerlo en la forma en que fue celebrado; esto es aplicando la bonificación prevista en el artículo 1° inc. 4), para el caso de pago total y en efectivo, pues la misma ya no se hallaba vigente; perdiendo con ello legitimidad la suscripción del mismo y por lo tanto no resulta procedente su verificación.

Ello sin perjuicio de que, tal como sugiere el letrado interviniente en el Informe N° 458/07, el señor Administrador del Fondo Residual tome el pago efectuado a cuenta del total adeudado.

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de considerar el convenio obrante a fs. 26/27, suscripto entre el administrador del fondo Residual y la deudora Sandra Edith Palacios, en fecha 11 de diciembre de 2006, como improcedente, atento haberse efectuado con la bonificación prevista en el artículo 1° inc. 4) de la Ley 692, sin encontrar sustento normativo para ello por cuanto dicha ley no se hallaba vigente al momento de la adhesión al régimen ni de la firma del convenio por parte de la deudora; y en consecuencia requerir al Administrador del Fondo Residual adopte las medidas adecuadas a efectos de sanear la irregularidad planteada.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente de este Cuerpo, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinándose su voto en el mismo sentido.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Considerar el convenio obrante a fs. 26/27, suscripto entre el administrador del fondo Residual y la deudora Sandra Edith Palacios, en fecha 11 de diciembre de 2006, como improcedente, atento haberse efectuado con la bonificación prevista en el artículo 1° inc. 4) de la Ley 692, sin encontrar sustento normativo para ello por cuanto dicha ley no se hallaba vigente al momento de la adhesión al régimen ni de la firma del convenio por parte de la deudora; y en consecuencia requere-

rir al Administrador del Fondo Residual adopte las medidas correspondiente a efectos de sanear la irregularidad planteada.

ARTICULO 2°- Notificar al administrador del Fondo Residual con remisión de las actuaciones con su registro N° P-1198/06, y a los Secretarios Contable y Legal.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará al Fondo Residual con remisión de las actuaciones y se publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: CR. Víctor Hugo Martínez - VOCAL DE AUDITORIA: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1459

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 03 de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, modificado por Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente de Registro del Fondo Residual Letra G N° 1004/06, caratulado: «GOMEZ, JOSE ADRIAN (Deuda de MUSTAPIC, CARLOS EDUARDO) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Vocal de Auditoría, Cr/Dr. Claudio A. Ricciuti**, quien manifiesta en orden a emitir su voto, que vienen a su conocimiento las actuaciones del exordio, en mérito al contenido de la Nota FR N° 566/07, remitida por el Administrador del Fondo Residual, de fecha 24/05/07 (fs. 95/97), en virtud de la cual efectúa una serie de consideraciones particulares ante este órgano de Control respecto del artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1402 de fecha 7/05/07, adjuntando a la misma un Informe del Juicio del letrado del citado ente.

En función de ello, corresponde re-

memorar que por el mencionado acuerdo plenario se resolvió: «...ARTICULO 1°) Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente; y por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5/12/06 dictado en el expediente TCP N° 422706, caratulado «BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/PAGO TOTAL DE DEUDA» - Expte. FR N° B-922/06", requerirle a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: «F. R. C/MUSTAPIC, CARLOS EDUARDO S/EJECUCION HIPOTECARIA» (Expte. N° 9009), que tramita por ante el Juzgado de Primera de Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Sur de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692».

Que en atención a las circunstancias expuestas, entiendo aplicable a este caso el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1418.

En aquella oportunidad, se dispuso: «... En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, que establece - Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gas-

tos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación». Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debería afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo... En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su si-

milar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley N° 692.. « (sic) -el subrayado es propio.

En función de los argumentos expuestos, impulso asimismo mi voto en el sentido de tomar conocimiento de la información glosada en autos (60/71 y 95), remitiendo en devolución el expediente de registro del Fondo Residual N° G-1004/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso de que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que otorga la Ley Provincial N° 50, del estado de cumplimiento de los con-

venios que se hayan celebrado. Abierto el debate, toma la palabra el Sr. **Presidente de este Cuerpo, Cr. Víctor Hugo Martínez**, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinándose su voto en el mismo sentido.

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y concordantes de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y 692; **RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Tomar conocimiento de la información gloriada en autos (60/71 y 95), considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: «FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MUSTAPIC CARLOS EDUARDO S/EJECUCION HIPOTECARIA» (expte. N° 9009), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur. Todo ello, en consonancia con lo resuelto a través del Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07.

ARTICULO 3°- Remitir al Fondo Residual el expediente originario de su registro N° G-1004/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios, y que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema, las mismas serán rechazadas «in limine».

ARTICULO 3°- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra G N° 1004/06, caratulado: «GOMEZ, JOSE ADRIAN (deuda de MUSTAPIC, CARLOS EDUARDO) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION»; a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de cuentas.

Por Secretaría Privada del Cuerpo

Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1460

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 03 de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 376/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° L-997/06, caratulado: «LANZA, MARIO RAFAEL S/ RECONOCIMIENTO DEUDA Y REFINANCIACION».

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Vocal de Auditoría, CR/Dr. Claudio A. Ricciuti, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP-SL N° 377/06, N° 328/07 y Letra: TCP - S.L. N° 419/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 115/07.

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, éste señala que en razón de que la deuda objeto del presente, fue originariamente contraída en dólares, deberá tenerse presente lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Tal conclusión es compartida por la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 193/07.

Por su parte, de los Informes Legales precitados surge que en el

caso se trata de un convenio cuyo objeto versa sobre una deuda que se hallaba estipulada en dólares; advirtiendo en consonancia con el Área Contable la existencia de fallencias al tratamiento dado a las actuaciones en relación a la forma de determinar la misma atento la moneda en que fue originariamente pactada.

En función de ello y en concordancia con lo indicado por las Áreas Legal y Contable, en este caso, tratándose de deudas originalmente pactadas en moneda extranjera, deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1244.

No obsta a ello, lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual en su Nota FR N° 212/07, obrante a fs. 47, en cuanto a la no correspondencia de la aplicación del CER a este caso en particular, atento el monto de la deuda.

Analizado el planteo formulado, entiendo por mi parte que, tal como se fundamentó en el Acuerdo Plenario N° 1244, para aquellas deudas en mora cuya documentación respaldatoria indica que fueron cedidas en dólares, corresponde se aplique la relación de «un peso» a «un dólar» mas CER, conforme el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25561, complementado por los Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02.

En este sentido, cabe destacar que la normativa complementaria aplicable al caso emana del artículo 1° y concordantes del Decreto Nacional N° 762/02, por lo que, habiéndose fijado con carácter general el criterio de pesificación a que deben someterse las deudas cedidas en dólares, corresponde al Administrador del Fondo Residual la aplicación de la normativa específica vigente en cada caso en particular.

Por ello, resulta procedente hacerle saber al Administrador del Fondo Residual, sirviendo el presente de suficiente aclaratoria, que este Tribunal mediante Acuerdo Plenario N° 1244 fijó criterio respecto de la normativa que corresponde aplicar a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular; nor-

mativa que en el caso deberá verse complementada como ya dijera con el Decreto Nacional Nro. 762/02.

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, poniendo en conocimiento de su Administrador que, en función de lo resuelto por este Cuerpo en Pleno mediante Acuerdo Plenario N° 1244, a través del cual fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 17 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del Acuerdo Plenario N° 1244; por lo que corresponde al Fondo Residual en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular.

Abierto el debate, toma la palabra el señor Presidente de este Cuerpo, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinándose su voto en el mismo sentido.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 14/17 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario; por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa y sus complementarias (Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02) para cada caso particular.

ARTICULO 2º- Notificar al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° L-997/06, y a los Secretarios Legal y Contable.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará al Fondo Residual con remisión de las actuaciones y se publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1461

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 03 de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 323/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° A-970/06, caratulado: «ALONSO, STELLA MARIS SOBRE PAGO TOTAL DE DEUDA»; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Vocal de Auditoría, Cr/Dr. Claudio A. Ricciuti, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: C.A-TCP N° 319/06 y Letra: TCP - PL N° 389/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 122/07.

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, éste señala que en razón de que la deuda objeto del presente, ya había sido refinanciada mediante un Convenio anterior con el Fondo Residual, debe tenerse presente

lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1241 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual y la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Tal conclusión es compartida por la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 195/07. Por su parte, en los Informes Legales precitados se señala que en el caso se trata de un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados: «FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ALONSO, STELLA MARIS S/EJECUTIVO» (Expte. N° 8939) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur; indicando, en consonancia con lo indicado por el Área Contable, que dicha causa judicial reconoce su origen en un convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación (fs. 11), suscripto en fecha 9/08/01, es decir se trata en la especie de un convenio firmado con anterioridad a la vigencia de la Ley 692, y en consecuencia debe contar con la aprobación al respecto de la Comisión de Seguimiento, tal como se ha pronunciado en reiteradas ocasiones este Pleno; agregándose a dichos fines copia del Acuerdo Plenario N° 1352 (ver fs. 48/52).

En función del análisis efectuado, también se constató la inobservancia en los presentes actuados del criterio sustentado por este Tribunal de Cuentas en cuanto a los gastos y honorarios judiciales, ya que los mismos si bien son reconocidos no se encuentran incluidos.

En relación a la primera de las cuestiones señaladas, esto es existencia de un convenio anterior, el Administrador del Fondo Residual presenta la Nota FR. N° 292/07, solicitando a este Tribunal se le indique si es a él a quien corresponde solicitar la aprobación a la Comisión del Instructivo creado para dichos casos por el ente.

En reiteradas oportunidades este Pleno se ha pronunciado en el sentido de que tal obligación recae sobre el titular del ente requerido (Vg. Acuerdo Plenario 1352).

En consecuencia, corresponde hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la Nota FR 292/07 que, sin perjuicio de la solicitud formulada por este Tribunal de Cuentas a la Comisión de Seguimiento Legislativo en torno a

la aprobación del procedimiento emitido por el titular del organismo, dicha gestión correspondía y debió ser ejecutada por el órgano emisor del instructivo con carácter previo a su implementación y que motivara la intervención de este Tribunal de Cuentas, en función del control de legalidad que le es propio.

Por su parte, en lo referido a la circunstancia de encontrarnos frente a un Acuerdo de Transacción Judicial, también se advirtió la falta de incorporación de los honorarios; no obstante, previo a resolver en Plenario la cuestión, se trató igual tema en el expediente del registro del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: «GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/PAGO TOTAL», dando lugar al Acuerdo Plenario N° 1418.

Que como consecuencia de ello, se dictó la Resolución Plenaria N° 67/2007, por la cual se dispuso: «...ARTICULO 1º) Remitir al Fondo Residual los expedientes originarios de su registro detallados en el Anexo I de la presente -entre los cuales se encuentra el presente-, a los efectos de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418...».

Cabe recordar que en dicho acuerdo plenario, se manifestó: «... En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1º inc. 5) de la Ley 692, que establece - Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubie-

re recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación». Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo... En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a

los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios ...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas «in limine». Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley N° 692...» (sic) -el subrayado es propio-.

En función de ello, se recepciona la Nota FR N° 640/07, remitida por el Administrador del Fondo Residual, de fecha 04/07/07 (fs. 63/64), adjuntando a la misma un Informe del Juicio del letrado del citado ente; en el que se indica que la demanda lo ha sido en dólares.

Que dicha situación no se condice con los antecedentes obrantes en autos, razón por la cual corresponde requerir al señor Administrador del Fondo Residual indique si en el caso se trata de una deuda originalmente contraída en dólares y adjunte los antecedentes correspondientes.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente de este Cuerpo, Cr. Víctor Hugo Martínez, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos

por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acuerdo de lo previsto en artículo 27° y concordantes de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y 692; **RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la Nota FR 292/07 que, sin perjuicio de la solicitud formulada por este Tribunal de Cuentas a la Comisión de Seguimiento Legislativo en torno a la aprobación del procedimiento emitido por el titular del organismo, dicha gestión correspondía y debió ser ejecutada por el órgano emisor del inductivo con carácter previo a su implementación y que motivara la intervención de este Tribunal de Cuentas, en función del control de legalidad que le es propio.

ARTICULO 2°- Tomar conocimiento de la información agregada en el expediente originario del Fondo Residual a fs. 63/64, la que deberá ser desglosada de éste y ser agregada al expediente del registro de este Tribunal N° 323/06, dejando en aquel copia de la misma y en función de lo allí expuesto requerir al señor Administrador del Fondo Residual indique si en el caso se trata de una deuda originalmente contraída en dólares y adjunte los antecedentes pertinentes.

ARTICULO 3°- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra A N° 970/06, al que se le deberá agregar copia certificada del Informe Contable TCPN° 122/07; a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de cuentas.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar Y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESI-

DENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: CPN / DR. Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1462

LICITACIONES

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego llama a Licitación Pública N°: 02/07 por la siguiente obra pública: «Readequación y refacción del Edificio -Ex Casa del Gobernador- en el Ex Campamento YPF de la ciudad de Río Grande»

Fecha límite para la presentación de las ofertas: hasta las 11,00 horas de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Día de apertura de las ofertas: 21 de febrero de 2008, a las 12.00 hs.

Retiro de pliegos: de lunes a viernes entre las 09.00 y las 13.00 hs en la Dirección de Infraestructura Judicial, sita en Congreso Nacional n°: 502 de la ciudad de Ushuaia y en la sede de la Delegación Administrativa, sita en el edificio de Tribunales de la ciudad de Río Grande (Ex Campamento YPF)

Valor del pliego: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00)

Presentación de las ofertas: en la Mesa de Entradas del Superior Tribunal de Justicia, sita en Yaganes n° 124 de la ciudad de Ushuaia.

B.O. 2373/2382

Programa Integral para la Igualdad Educativa AVISO DE LICITACIÓN

En el marco del Programa Integral para la Igualdad Educativa se anuncia el llamado a Concurso de precios

Objeto: Adecuación Sala de Informática y Refacciones Escuela Provincial N° 27 - Río Grande.

Concurso de Precios N° 01/08 Presupuesto Oficial \$ 43.549,48 Garantía de oferta exigida 5%.

Fecha de apertura 12/02/08 - Hora 15.00 Hs.

Lugar: Delegación del Ministerio de Educación-Alberdi y Don Bosco - Río Grande

Plazo de entrega: 60 Días.

Valor del pliego \$ 100

Lugar de adquisición del Pliego UCPPNI, Patagonia 416 Tira 10

Casa 52, Ushuaia

Financiamiento

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Educación de la Nación
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.

B.O. 2377/2378

Programa Integral para la Igualdad Educativa AVISO DE LICITACIÓN

En el marco del Programa Integral para la Igualdad Educativa se anuncia el llamado a Concurso de precios

Objeto: Adecuación Sala de Informática y Refacciones Escuela Provincial N° 1 - Ushuaia

Concurso de Precios N° 02/08 Presupuesto Oficial \$ 50.216,42

Garantía de oferta exigida 5%.

Fecha de apertura 13/02/08 - Hora 14.00 Hs

Lugar: UCPPNI, Patagonia 416 Tira 10 Casa 52, Ushuaia

Plazo de entrega: 60 Días

Valor del pliego \$ 100

Lugar de adquisición del Pliego UCPPNI, Patagonia 416 Tira 10 Casa 52, Ushuaia

Financiamiento

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Educación de la Nación
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.

B.O. 2377/2378

EDICTOS

El juzgado de Primera Instancia de Civil y Comercial Distrito Judicial Sur, sito en calle Congreso Nacional N° 502, B° Bahía Golondrina de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cargo por Subrogancia Legal de la señora Juez, Doctora María Adriana RAPOSSI, Secretaría única a cargo interinamente del Doctor Gustavo F. GONZALEZ, en los autos caratulados: «GRIECO, JUAN CARLOS DANIEL s/ SUCESION AB INTESTATO»

(Expte. N° 10.094), cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante don **GRIECO, Juan Carlos Daniel**, por el término de treinta (30) días, para que así lo acrediten.

Ushuaia, 13 de Diciembre del año 2007.-

Para ser difundido por dos (03) días en el Boletín Oficial de la Gobernación y Canal 11 de Televisión de Ushuaia.

Gustavo F. González - Secretario Interino.-

B.O. 2375/2377

EDICTO DIARIO BOLETIN
OFICIAL PROVINCIAL
(ANEXO I - RESOLUCION
JAMF N° 205/06.)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 comunica por DOS (2) días y en relación a las siguientes Causas el fallo recaído en las mismas que se transcribe a continuación: «USHUAIA, 05 de Febrero de 2007. AUTOS Y VISTOS: Las Causas tramitadas por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a mi cargo, que se identifican seguidamente,

I) ...
II) N° T-078869-00/06 imputando al Señor MARTINEZ, CARLOS ALBERTO, DNI. 23.424.439, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
III) N° T-084148-00/05 imputando al Señor CASTRO, DANIEL GUILLERMO, DNI. 05.099.469, infracción por estacionar en entrada de garage o estacionamiento (Artículos 49 Inc. B AP 6 de la Ley 24.449 y 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
IV) N° T-077666-00/06 imputando al Señor MAMANI CORIA, PABLO, DNI. 93.604.185, infracción por estacionar en lugar prohibido y falta de revisión técnica obligatoria (Artículos 34 de la Ley 24.449, 104 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
V) N° T-072511-00/06 imputando al Señor MELILLANCA MONDACA, AARON CEDIER DNI. 92.841.523, infracción por

circular con licencia vencida (Artículo 94 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
VI) N° T-075565-00/06 imputando al Señor GIAIMO, LILIANA BEATRIZ DNI. 16.855.020, infracción por falta de revisión técnica obligatoria, de seguro del automotor y cédula verde vencida (Artículos 34, 68 de la Ley 24.449, 21, 22 del Decreto Nacional N° 1114/97, 90 y 146 Ordenanza Municipal N° 1492);
VII) N° T-074270-00/06 imputando a la Señora MORMINA, MARIA ELENA, DNI. 16.364.595, infracción por estacionar en lugar señalizado (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
VIII) N° T-082245-00/05 imputando a la Señora CACERES, GLADYS GRACIELA, DNI. 21.848.358, infracción por estacionar en lugar prohibido, en lugar señalizado, dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados (Artículos 49 Inc. B AP 2 de la Ley 24.449, 104 y 105 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
IX) N° D-208304-00/06 imputando a la Señora CENA, NORMA DEL CARAMEN, DNI. 13.151.416, infracción por obstruir rampa para discapacitados (Artículos 49 Inc. B AP 2 de la Ley 24.449 y 105 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
X) N° T-076446-00/06 imputando al Señor VALENZUELA, DIEGO FERNANDO, DNI. 21.043.068, infracción por falta de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor (Artículos 34, 68 de la Ley 24.449, 90, 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
XI) N° T-078674-00/05 imputando al Señor MARSICANO, MARIANO HERNAN, DNI. 26.352.005, infracción por falta de revisión técnica obligatoria (Artículos 34 de la Ley 24.449 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
XII) N° T-074576-00/06 imputando al Señor DEL PINO, ARIEL ALFREDO, DNI. 20.876.498, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
XIII) N° T-076961-00/06 imputando al Señor OJEDA, PEDRO ERNESTO, DNI. 22.640.351, infracción por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación, obstruir rampa para

discapacitados (Artículos 49 Inc. B AP 2 de la Ley 24.449, 104 y 105 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
XIV) N° T-078728-00/05 imputando al Señor STEVANI, GUSTAVO ALEJANDRO, DNI. 25.966.527, infracción por estacionar en contramano (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
XV) N° D-000047-00/06 imputando al Señor MARTINEZ, MARIO ALEJANDRO, DNI. 20.317.009, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492)...
XVI) N° T-081130-00/05 imputando al Señor PAVLOV, NICOLAS DANIEL, DNI. 25.056.379, infracción por estacionar en contramano y en doble fila (Artículos 49 Inc. B AP 1 de la Ley 24.449, 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);
XVII) N° T-082237-00/05 imputando a la Señora DEL RIO, NORMA INES, DNI. 04.078.877, infracción por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados (Artículos 49 Inc. B AP 2 de la Ley 24.449, 104 y 105 de la Ordenanza Municipal N° 1492); XVIII...; XIX...; XX...;
CONSIDERANDO: ... FALLO:
I) ...
II) APLICAR al Señor MARTINEZ, CARLOS ALBERTO, DNI. 23.424.439 multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
III) APLICAR al Señor CASTRO, DANIEL GUILLERMO, DNI. 05.099.469 multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
IV) APLICAR al Señor MAMANI CORIA, PABLO, DNI. 93.604.185 multa de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
V) APLICAR al Señor MELILLANCA MONDACA, AARON CEDIER DNI. 92.841.523 multa

de SESENTA Y SIETE (67) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
VI) APLICAR a la Señora GIAIMO, LILIANA BEATRIZ DNI. 16.855.020, multa de CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE (467) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
VII) APLICAR a la Señora MORMINA, MARIA ELENA, DNI. 16.364.595, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
VIII) APLICAR a la Señora CACERES, GLADYS GRACIELA, DNI. 21.848.358, multa de DOSCIENTOS CUARENTA (240) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
IX) APLICAR a la Señora CENA, NORMA DEL CARAMEN, DNI. 13.151.416, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
X) APLICAR al Señor VALENZUELA, DIEGO FERNANDO, DNI. 21.043.068, multa de CUATROCIENTAS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
XI) APLICAR al Señor MARSICANO, MARIANO HERNAN DNI. 26.352.005, multa de SESENTA Y SIETE (67) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
XII) APLICAR al Señor DEL PINO, ARIEL ALFREDO, DNI. 20.876.498, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
XIII) APLICAR al Señor OJEDA, PEDRO ERNESTO, DNI. 22.640.351, multa de OCHENTA

(80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificación, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XIV) APLICAR al Señor, STEVANI, GUSTAVO ALEJANDRO, DNI. 25.966.527, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XV) APLICAR al Señor MARTINEZ, MARIO ALEJANDRO, DNI. 20.317.009, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XVI) APLICAR al Señor PAVLOV, NICOLAS DANIEL, DNI. 25.056.379, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XVII) APLICAR a la Señora DEL RIO, NORMA INES, DNI., 04.078.877, la multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778);

XVIII...; XIX...; XX...;

AGREGAR el presente resolutorio en Causa identificada bajo I) y copia certificada del mismo en las subsiguientes. REGISTRESE. NOTIFIQUESE POR EDICTO CON TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36 Y 37 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 2778. CUMPLIDO, ARCHIVESE. Fdo. Dra. María Laura Nuñez. Jueza de Faltas Subrogante». Se transcriben los Artículos citados de la Ordenanza Municipal de mención, en su parte pertinente: «Artículo 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez ... contra sus fallos definitivos solo cuando, después de dictados los mismos se aportan documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo ... solicitar la re-

visión del fallo ... y subsidiariamente apelar.

Artículo 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada ... Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificará al recurrente.

Artículo 36.- El recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

Artículo 37.- Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos» (sic.)

Ushuaia, 28 de Septiembre de 2007-

Dra. Roxana Cecilia VALLEJOS - Secretaria J.A.M.F.

B.O. 2376/2377

EDICTO DIARIO BOLETÍN OFICIAL PROVINCIAL (ANEXO I - RESOLUCION JAMF N° 205/06.)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 comunica por DOS (2) días y en relación a las siguientes Causas el fallo recaído en las mismas que se transcribe a continuación: «USHUAIA, 22 de Noviembre de 2007. **AUTOS Y VISTOS:** Las Causas tramitadas por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a mi cargo, que se identifican seguidamente,

I) N° U-003345-00/06 imputando al Señor TAVARONE, JUAN NICOLAS VALTER, DNI 07.813.343, infracción por falta de limpieza de hielo/nieve de veredas (Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2191 y artículo 4° de la OM N° 2191, modificada por

OM N° 2646);

II) N° T-101558-00/06 imputando al Señor DIAZ RAMOS, ALBERTO DELFIN, DNI. 00.256.216, infracción por conducir usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua, estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados (Artículo 48 inciso X), 49 inciso b) apartado 2 de la LNT N° 24.449, artículos 1° de la OM N° 2184 y 104, 105 de la OM N° 1492);

III) N° T-098162-00/06 imputando al Señor LUQUEZ, CARLOS ANTONIO, DNI. 16.751.699, infracción por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación (Artículos 48 Inc. A) de la LNT N° 24.449, artículos 1°, 4° y 6° de la OM N° 2260);

IV) N° T-079310-00/06 imputando al Señor PENIDA, CARLOS HIPOLITO, DNI. 24.462.017, infracción por cruzar semáforo con luz roja (Artículos 44 Inc. A) AP 2 de la LNT N° 24.449 y 131 de la OM N° 1492);

V) N° T-101376-00/06 imputando al Señor SARDINAS OROPEZA, DANIEL, DNI. 92.768.885, infracción por cruzar semáforo con luz roja, por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados (Artículos 44 Inc. A) ap. 2, 49 Inc. b) ap. 2 de la LNT N° 24.449 y artículos 104, 105 y 131 de la OM N° 1492);

VI) N° T-102600-00/06 imputando al Señor ORTENZIO, FRANCISCO ALFREDO, DNI., 25.193.866, infracción por estacionar en esquina u ochava (Artículo 49 Inc. B apartado 2 de la LNT N° 24.449 y artículo 14 de la OM N° 1492);

VII) N° T-102195-00/06 imputando al Señor CLAVERO, JUAN MANUEL, DNI. 27.761.135, infracción por circular usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua. (Artículo 48 Inc. X) de la LNT N° 24.449 y artículo 1° de la OM N° 2184);

VIII) N° T-103437-00/07, imputando al Señor KLAS, CLAUDIO DIEGO, DNI. 13.276.028 infracción por circular usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua (Artículo 48 Inc. X) de la LNT N° 24.449 y artículo 1° de la OM N°

2184);

IX) N° T-108142-00/07, imputando al Señor SOSA, CRISTIAN MARTIN, DNI.27.412.103, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, con licencia vencida, sin revisión técnica obligatoria y sin seguro del automotor. (Artículo 34, 48 Inc. A) y 68 de la LNT N° 24.449, artículo 90, 94 y 146 del Régimen de Penalidades y Art. 1°, 4° y 6° de la OM N° 2260); X) N° T-100958-00/07, imputando al Señor ARGERICH, MARIANO, DNI. 28.770.725, infracción por conducir en presunto estado de ebriedad, sin licencia de conducir, sin revisión técnica obligatoria y sin seguro del automotor. (Artículos 34, 40 Inc. a), 48 Inc. a) y 68 de la LNT N° 24.449, artículo 90, 92 y 146 del Régimen de Penalidades y Art. 1°, 4° y 6° de la OM N° 2260);

XI) N° T-099215-00/06 imputando a la Señora MONACO, LUCIANA, DNI. 29.136.776, infracción por cruzar semáforo con luz roja, falta de chapa patente, impedir u obstaculizar inspección y no acatar indicación del inspector. (Artículo 36, 40 Inc. d) y 44 Inc. a) apartado 2 de la LNT N° 24.449. Artículo 13 del Decreto Municipal N° 331/89 y artículo 12, 113, 131 y 132 de la OM N° 1492);

XII) N° H-003632-00/07, imputando al Señor MARTINEZ, JUAN MANUEL, DNI., 24.161.296, infracción por falta de habilitación de vendedor ambulante y ocupar la vía pública con mercadería. (Artículo 75 y 76 del Régimen de Penalidades y artículo 1° de la OM N° 144);

XIII) T-102387-00/06, imputando al Señor MELIAN, FELIX FERNANDO, DNI. 20.550.084, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, (Artículo 48 Inc. a) de la LNT N° 24.449 y artículo 1°, 4° y 6° de la OM N° 2260);

XIV) N° T-099983-00/06, imputando al Señor SUAREZ, GUILLERMO SEBASTIAN, DNI. 30.384.329, infracción por falta de seguro del automotor y presunto estado de ebriedad (artículos 48 Inc. a) y 68 de la LNT N° 24.449, artículo 1°, 4° y 6° de la OM N° 2260 y artículo 90 del Régimen de Penalidades);

XV) N° T-101596-00/06, imputando al Señor BARREDA, FABIAN EDUARDO, DNI.

21.773.655, infracción por estado de alcoholemia positiva (Artículo 48 Inc. a) de la LNT N° 24.449, artículo 1°, 4° y 6° de la OM N° 2260);

XVI) N° T-107326-00/07, imputando al Señor OLIVEIRA, MATIAS DAVID, DNI. 29.848.479, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva. (Artículos 48 Inc. a) de la LNT N° 24.449, artículo 1°, 4° y 6° de la OM N° 2260);

XVII) N° T-102761-00/07, imputando a la Señora CHIGUAY MELIPILLAN, MARIA UBERLINDA, DNI. 93.086.435, infracción por conducir usando auriculares o sistema de operación manual continua y no acatar indicación de detenerse del agente de tránsito. (Artículos 36 y 48 Inc. X) de la LNT N° 24.449, artículo 1° de la OM N° 2184 y artículo 132 del Régimen de Penalidades); **...RESULTANDO: ... CONSIDERANDO FALLO:**

I) APLICAR al Señor TAVARONE, JUAN NICOLAS VALTER, DNI 07.813.343, multa de CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO (474) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

II) APLICAR al Señor DIAZ RAMOS, ALBERTO DELFIN, DNI. 00.256.216, multa de OCHOCIENTAS VEINTISIETE (827) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

III)

1- INHABILITAR para conducir vehículos automotores al Señor LUQUEZ, CARLOS ANTONIO, DNI. 16.751.699, por el término de ocho (8) meses.

2- FIRME el presente se procederá a la retención de licencia de conducir, según lo establecido en el art. 6° de la OM N° 2260, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1° Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial Antecedentes de Tránsito (RePAT) y a la Policía de la Provincia, a efectos que

se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

IV) APLICAR al Señor PENIDA, CARLOS HIPOLITO, DNI. 24.462.017, multa de UN MIL SESENTA Y SIETE (1067) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

V) APLICAR al Señor SARDINAS OROPEZA, DANIEL, DNI. 92.768.885, multa de UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (1147) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VI) APLICAR al Señor ORTENZIO, FRANCISCO ALFREDO, DNI. 25.193.866, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VII) APLICAR al Señor CLAVERO, JUAN MANUEL, DNI. 27.761.135, multa de SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE OCHENTA (667) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VIII) APLICAR al Señor KLAS, CLAUDIO DIEGO, DNI., 13.276.028 multa de SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (667) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

IX)

1.- APLICAR al Señor SOSA CRISTIAN MARTIN, DNI. 27.412.103, multa de CUATROCIENTAS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de Bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

2.- INHABILITAR para conducir vehículos automotores al Señor SOSA CRISTIAN MARTIN, DNI. 27.412.103, por el término de ocho (8) meses.

3.- FIRME el presente se procederá a la retención de licencia de conducir, según lo establecido en el art. 6° de la OM N° 2260, disponiéndose la publicación, de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

4.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1° Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

X)

1.- APLICAR al Señor ARGERICH, MARIANO, DNI., 28.770.725, multa de CUATROCIENTAS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de Bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778)

2.- INHABILITAR para conducir vehículos automotores al Señor ARGERICH, MARIANO, DNI., 28.770.725, por el término de ocho (8) meses.

3.- FIRME el presente se procederá a la retención de licencia de conducir, según lo establecido en el art. 6° de la OM N° 2260, disponiéndose la publicación, de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

4.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1° Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

XI) APLICAR a la Señora MONACO, LUCIANA, DNI., 29.136.776, multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de Bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XII) APLICAR al Señor MARTINEZ, JUAN MANUEL, DNI., 24.161.296, multa de QUINIEN-TAS TREINATA Y CUATRO (534) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XIII)

1.- INHABILITAR para conducir vehículos automotores al Señor MELIAN, FELIX FERNANDO, DNI., 20.550.084 por el término de ocho (8) meses.

2.- FIRME el presente se procederá a la retención de licencia de conducir, según lo establecido en

el art. 6° de la OM N° 2260, disponiéndose la publicación, de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1° Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

XIV)

1.- APLICAR al Señor SUAREZ, GUILLERMO SEBASTIAN, DNI. 30.384.329, multa de CUATROCIENTAS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de Bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

2.- INHABILITAR para conducir vehículos automotores al Señor SUAREZ, GUILLERMO SEBASTIAN, DNI. 30.384.329 por el término de ocho (8) meses.

3.- FIRME el presente se procederá a la retención de licencia de conducir, según lo establecido en el art. 6° de la OM N° 2260, disponiéndose la publicación, de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

4.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1° Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

XV)

1.- INHABILITAR para conducir vehículos automotores al Señor BARREDA, FABIAN EDUARDO, DNI., 21.773.655, por el término de ocho (8) meses.

2.- FIRME el presente se procederá a la retención de licencia de conducir, según lo establecido en el art. 6° de la OM N° 2260, disponiéndose la publicación, de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1° Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

XVI)

1.- INHABILITAR para conducir vehículos automotores al Señor OLIVEIRA, MATIAS DAVID, DNI, 29.848.479, por el término de ocho (8) meses.

2.- FIRME el presente se procederá a la retención de licencia de conducir, según lo establecido en el art. 6° de la OM N° 2260, disponiéndose la publicación, de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1° Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

XVII) APLICAR a la Señora CHIGUAY MELIPILLAN, MARIA UBERLINDA, DNI, 93.086.435, multa de SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (667) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de Bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

AGREGAR el presente resolutorio en Causa identificada bajo I) y copia certificada del mismo en las subsiguientes. REGISTRESE. NOTIFIQUESE POR EDICTO CON TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36 Y 37 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 2778. CUMPLIDO, ARCHIVESE. Fdo. Dra. Adriana Perez Torre. Jueza de Faltas».

Se transcriben los Artículos citados de la Ordenanza Municipal de mención, en su parte pertinente: «Artículo 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez ... contra sus fallos definitivos solo cuando, después de dictados los mismos se aportan documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo... solicitar la revisión del fallo... y subsidiariamente apelarlo.

Artículo 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición

domicilio ante la alzada ... Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificará al recurrente.

Artículo 36.- El recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

Artículo 37.- Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos" (sic)

Ushuaia, 26 de Noviembre de 2007.-

Dra. Roxana Cecilia VALLLEJOS - Secretaria J.A.M.F.

B.O. 2376/2377

EDICTO DIARIO BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL (ANEXO I - RESOLUCION JAMF N° 205/06.)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 comunica por DOS (2) días y en relación a las siguientes Causas el fallo recaído en las mismas que se transcribe a continuación: «USHUAIA 05 de febrero de 2007. **AUTOS Y VISTOS:** Las Causas tramitadas por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a mi cargo, que se identifican seguidamente, I) N° T-075428-00/06 imputando al Señor LEON SAYAGO, LUIS GERARDO, DNI. 18.810.146, infracción por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación (Artículos 49 Inc. B AP 2 de la Ley 24.449 y 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492); II) N° T-076233-00/06 imputando al Señor TORRICO OBANDO, JAIME, DNI. 94.015.658, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492); III) N° T-078339-00/05 imputando al Señor BELTRAMI, FERNANDO DANIEL, DNI.

18.072.204, infracción por estacionar en lugar señalado, obstruir rampa para discapacitados, y estacionar en la esquina u ochava (Artículos 49 Inc. B AP 2 de la Ley 24.449, 104 y 105 de la Ordenanza Municipal 1492);

IV) N° T-078271-00/05 imputando al Señor OLMOS, HECTOR LUIS, DNI. 24.316.515, infracción por falta de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor (Artículos 34, 68 de la Ley 24.449, 90 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

V) N° T-075881-00/05 imputando al Señor VARGAS, ANGEL ADRIAN, DNI. 14.878.134, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículo 104 Ordenanza Municipal N° 1492);

VI) N° T-081890-00/05 imputando al Señor TRAMONTIN, MIGUEL ANGEL, DNI. 16.315.553, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículo 104 Ordenanza Municipal N° 1492);

VII) N° T-076187-00/06 imputando al Señor DEL PINO FERREIRO, ROBERTO ENRIQUE, DNI. 12.945.219, infracción por falta de revisión técnica obligatoria, y de seguro del automotor (Artículos 34, 68 de la Ley 24.449, 90, 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492); VIII) N° T-076500-00/06 imputando al Señor LLANQUITRU, ANGEL MEREGILDO, DNI. 07.615.117, infracción por falta de seguro del automotor (Artículos 68 de la Ley 24.449 y 90 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

IX) ...

X) ...

XI) N° T-078613-00/05 imputando al Señor CARDONE, MARCELO JOSE, DNI. 20.643.119 infracción por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación obstruir rampa para discapacitados (Artículos 49 Inc. B AP 2 de la Ley 24.449, 104 y 105 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XII) N° T-072253-00/06 imputando al Señor SALGUERO, JORGE LUIS, DNI. 13.852.193, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XIII) N° T-076401-00/06 imputando al Señor LUDUEÑA, DIEGO RAMON NICOLAS, DNI 27.955.399, infracciones por conducir sin licencia habilitante, falta de chapa patente, revisión técnica

obligatoria, de seguro del automotor y estacionar en lugar prohibido (Artículos 34, 40 Incs. A, D, 68 de la Ley 24.449, 90, 92, 104, 113 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XIV) N° T-083094-00/05 imputando al Señor GARCIA, EDUARDO ROBERTO, DNI 14.505.405, infracción por obstruir rampa para discapacitados (Artículos 49 Inc. B AP 2 de la Ley 24.449, 105 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XV) N° T-072612-00/06 imputando a la Señora BORIANO, GIMENA MARIA, DNI. 22.061.981, infracción por falta de seguro del automotor (Artículos 68 de la Ley 24.449 y 90 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XVI) N° T-078964-00/06 imputando al Señor VARGAS MANUELA. DNI. 13.955.908, infracciones por falta de cédula verde, de chapa patente, de licencia para conducir motovehículo y de seguro de motovehículo (Artículos 40 Incs. B, D de la Ley 24.449, 3 Incs. B, D de la Ordenanza Municipal N° 1186, 90, 92, 113 y 146 de Ordenanza Municipal N° 1492);

XVII) N° T-077483-00/05 imputando al Señor SILVA, JOSE RICARDO, DNI. 16.715.132, infracción por falta de revisión técnica obligatoria (Artículos 34 de la Ley 24.449 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XVIII) N° T-075497-00/06 imputando al Señor SALGUEIRO, CRISTIAN DAVID, DNI. 23.872.292, infracción por estacionar en lugar señalado (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XIX) N° T-072648-00/06 imputando a la Señora LACUADRA, MARTA SUSANA, DNI. 14.569.225, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XX) N° T-076024-00/06 imputando a la razón social VIANCAR S.A., infracción por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados (Artículos 49 Inc. B AP 2 de la Ley 24.449, 104, 105 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XXI) N° T-082271-00/05 imputando al Señor LORETO, RICARDO ALBERTO, DNI. 08.482.986, infracción por conducir sin cintu-

rón de seguridad y falta de faros o luces reglamentarios (Artículos 31, 40 Inc. K de la Ley 24.449, 1° de la Ordenanza Municipal N° 1318 y 118, 120, 144 de la Ordenanza Municipal N° 1492); XXII) N° T-075006-00/05 imputando al Señor GUERRERO, HUGO ALBERTO, DNI. 12.182.626, infracción por falta de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor (Artículos 34, 68 de la Ley 24.449, 90, 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492); ...RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... FALLO:

I) APLICAR al Señor LEON SAYAGO, LUIS GERARDO, D.N.I. 18.810.146, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

II) APLICAR al Señor TORRICO OBANDO, JAIME, DNI. 94.015.658, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

III) APLICAR al Señor BELTRAMI, FERNANDO DANIEL, DNI. 18.072.204, multa de DOSCIENTOS CUARENTA (240) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

IV) APLICAR al Señor OLMOS, HECTOR LUIS, DNI. 24.316.515, multa de CUATROCIENTOS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

V) APLICAR al Señor VARGAS, ANGEL ADRIAN, DNI. 14.878.134, razón social ARGENCOCBRA S.A., multa de CIENTO SESENTA (160) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VI) APLICAR al Señor TRAMONTIN, MIGUEL ANGEL, DNI. 16.315.553, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VII) APLICAR al Señor DEL PINO FERREIRO, ROBERTO ENRIQUE, DNI 12.945.219, multa de CUATROCIENTOS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VIII) APLICAR al Señor LLANQUITRU, ANGEL MEREGILDO, DNI. 07.615.117, multa de CUATROCIENTOS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

IX) ...

X) ...

XI) APLICAR al Señor CARDONE, MARCELO JOSE, DNI. 20.643.119, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XII) APLICAR al Señor SALGUEIRO, JORGE LUIS, DNI 13.852.193, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XIII) APLICAR al Señor LUDUEÑA, DIEGO RAMON NICOLAS, DNI. 27.955.399, multa de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XIV) APLICAR al Señor GARCIA, EDUARDO ROBERTO, DNI. 14.505.405, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XV) APLICAR al Señor BORIANO, GIMENA MARIA, DNI. 22.061.981, multa de CUATROCIENTOS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XVI) APLICAR al Señor VARGAS MANUEL A., DNI. 13.955.908, multa de CUATROCIENTOS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de

Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XVII) APLICAR al Señor SILVA, JOSE RICARDO, DNI. 16.715.132, multa de SESENTA Y SIETE (67) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XVIII) APLICAR al Señor SALGUEIRO, CRISTIAN DAVID, DNI. 23.872.292, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XIX) APLICAR a la Señora LA CUADRA, MARTA SUSANA, DNI. 14.569.225, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XX) APLICAR a la razón social VIANCAR S.A., multa de DOSCIENTAS CUARENTA (240) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XXI) APLICAR al Señor LORETO, RICARDO ALBERTO, DN.. 08.482.986, multa de SESENTA Y SIETE (67) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XXII) APLICAR al Señor GUERRERO, HUGO ALBERTO, DNI. 12.182.626, multa de CUATROCIENTOS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

AGREGAR el presente resolutorio en Causa identificada bajo I) y copia certificada del mismo en las siguientes. REGISTRESE. NOTIFIQUESE POR EDICTO CON TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36 Y 37 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 2778. CUMPLIDO, ARCHIVESE. Fdo. Dra. MARIA LAURA NUÑEZ. Jueza de Faltas Subrogante».

Se transcriben los Artículos citados de la Ordenanza Municipal de mención, en su parte pertinente: «Ar-

tículo 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez ... contra sus fallos definitivos solo cuando, después de dictados los mismos se aportan documentos decisorios que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo ... solicitar la revisión del fallo ... y subsidiariamente apelar.

Artículo 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada ... Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificará al recurrente.

Artículo 36.- El recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

Artículo 37.- Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos» (sic.)

Ushuaia, 28 de septiembre de 2007.-

Dra. Roxana Cecilia VALLEJOS - Secretaria J.A.M.F.

B.O. 2376/2377

EDICTO DIARIO BOLETÍN OFICIAL PROVINCIAL (ANEXO I- RESOLUCIÓN JAMF N° 205/06.)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 comunica por DOS (2) días y en relación a las siguientes Causas el fallo recaído en las mismas que se transcribe a continuación: «USHUAIA, 03 de Diciembre de 2007. **AUTOS Y VISTOS:** Las Causas tramita-

das por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a mi cargo, que se identifican seguidamente,

I) N° T-103494-00/07 imputando al Señor FERREYRA MATIAS HERNAN, DNI. 28.509.587, infracción por impedir u obstaculizar labor de la inspección (Artículo 13 del Decreto Municipal N° 331/89 y 12 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

II) N° T-100476-00/06 imputando a la Señora TISERA, MONICA NORA, DNI. 23.052.341, infracción por conducir utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua (Artículo 48 inc. X de la LNT N° 24.449 y 1° de la Ordenanza Municipal N° 2184);

III) N° T-097623-00/06 imputando al Señor MARTINEZ, CRISTIAN CEFERINO, DNI. 25.684.967 infracción por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación (Artículo 48 Inc. «A» de la LNT N° 24.449, 1°, 4° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 2260);

IV) N° T-099766-00/06 imputando al Señor CASTONJAUREGUI, BERNARDO JUAN, DNI. 12.824.018, infracción por no respetar indicación de la inspección de tránsito (Artículo 36 de la LNT N° 24.449 y 132 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

V) N° T-109381-00/07 imputando al Señor CAMBLOR VILA, VICTOR ALFONSO, DNI. 13.532.616, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y falta de revisión técnica obligatoria (artículo 34 y 48 inc. A de la LNT N° 24.449, 1°, 4° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 2260, 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

VI) N° T-072387-00/06 imputando al Señor RODRIGUEZ BRIZUELA, MARTIN ALEJANDRO, DNI. 22.035.281, infracciones por estacionar en contramano y en lugar prohibido (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

VII) N° T-100594-00/06 imputando al Señor VELAZCO RAMON GABRIEL, DNI. 12.193.012 infracción por estacionar en lugar señalado (artículo 104 de la Or-

denanza Municipal N° 1492); VIII) N° T-082653-00/06 imputando al Señor RAÑA, LUIS ANGEL, DNI. 14.635.815, infracción por estacionar en lugar señalado (artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

IX) N° T-099166-00/06 imputando al Señor JAZMIN, RUBEN ALBERTO, DNI. 21.347.960, infracciones por estacionar en lugar prohibido e impedir u obstaculizar labor de la inspección (artículos 13 del Decreto Municipal N° 331/89, 12 y 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

... **CONSIDERANDO: ... FALLO:**

I) APLICAR al Señor FERREYRA MATIAS HERNAN, DNI. 28.509.587, multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (1335) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

II) APLICAR a la Señora TISERA, MONICA NORA, DNI. 23.052.341 multa de SEISCIENTAS SETENTA (670) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

III) 1- INHABILITAR para conducir vehículos automotores al Señor MARTINEZ, CRISTIAN CEFERINO, DNI. 25.684.967, por el término de ocho (8) meses.

2- FIRME el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 2260, disponiéndose la publicación de este resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -Distrito Judicial Sur-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

IV) APLICAR al Señor CASTONJAUREGUI, BERNARDO JUAN, DNI. 12.824.018, multa de

DOSCIENTAS (200) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

V) 1.- INHABILITAR para conducir vehículos automotores al Señor CAMBLOR VILA, VICTOR ALFONSO, DNI. 13.532.616, por el término de ocho (8) meses.

2- FIRME el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 2260, disponiéndose la publicación de este resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -Distrito Judicial Sur-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- APLICAR al Señor CAMBLOR VILA, VICTOR ALFONSO, DNI. 13.532.616 y en orden de contravención por conducir vehículo sin revisión técnica obligatoria, multa de SESENTA Y SIETE (67) UFA que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VI) APLICAR al Señor RODRIGUEZ BRIZUELA, MARTIN ALEJANDRO, DNI. 22.035.281, multa de CIENTO SESENTA (160) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VII) APLICAR al Sr. VELAZCO RAMON GABRIEL DNI. 12.193.012, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VIII) APLICAR al Señor RAÑA LUIS ANGEL, DNI. 14.635.815, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo aper-

cibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

IX) DECLARAR la nulidad del Acta de Infracción N° T-00099166 y de todas las actuaciones que le siguen en esta Causa en la que resulta imputado el Señor JAZMIN, RUBEN ALBERTO, DNI. 21.347.960.

AGREGAR el presente resolutorio en Causa identificada bajo I) y copia certificada del mismo en las subsiguientes. REGISTRESE. NOTIFIQUESE POR EDICTO CON TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36 Y 37 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 2778. CUMPLIDO, ARCHIVESE. Fdo. Dra. Roxana Cecilia Vallejos. Jueza de Faltas Subrogante».

Se transcriben los Artículos citados de la Ordenanza Municipal de mención, en su parte pertinente: «Artículo 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez ... contra sus fallos definitivos solo cuando, después de dictados los mismos se aportan documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo... solicitar la revisión del fallo... y subsidiariamente apelarlo.

Artículo 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada ... Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificará al recurrente.

Artículo 36.- El recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de

apelación.

Artículo 37.- Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos» (sic).

Ushuaia, 05 de Diciembre de 2007- Dra. Roxana Cecilia VALLEJOS - Jueza de Faltas Subrogantes- J.A.M.F.

B.O. 2376/2377

EDICTO DIARIO BOLETÍN
OFICIAL PROVINCIAL
(ANEXO I-RESOLUCIÓN
JAMF N° 205/06.)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia,

con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 comunica por DOS (2) días y en relación a las siguientes Causas el fallo recaído en las mismas que se transcribe a continuación: «USHUAIA, 05 de Febrero de 2007. AUTOS Y VISTOS: Las Causas tramitadas por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a mi cargo, que se identifican seguidamente,

I) N° T-084223-00/05 imputando a la Señora SISTI, PATRICIA LAURA, DNI. 23.224.601, infracción por estacionar en lugar señalado (Artículos 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

II)...

III) N° T-078985-00/05 imputando al Señor SEGUEL, HECTOR RENE, DNI. 16.067.799, infracción por estacionar sobre la acera (Artículos 49 Inc. B, AP 3 de la Ley 24.449 y 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

IV) N° T-078521-00/05 imputando al Señor MARTINEZ, ALEJANDRO MANUEL, DNI. 24.330.716, infracción por estacionar en entrada de garage o estacionamiento (Artículo 49 Inc. B AP 6 de la Ley 24.449 y 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

V) N° D-000113-00/05 imputando al Señor LARREA, MARIANO FEDERICO, DNI 16.763.602, infracción por estacio-

nar en lugar prohibido (Artículos 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

VI) N° T-075066-00/05 imputando a la Señora GORDILLO, SANDRA, DNI 16.013.443, infracción por estacionar en lugar prohibido y falta de chapa patente (Artículos 40 Inc. D de la Ley 24.449, 104 y 113 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

VII) N° T-098436-00/06 imputando al Señor CALVI HUMEREZ, JUAN, DNI. 93.005.187, infracción por estacionar en esquina u ochava (Artículos 49 Inc. B), AP 2 de la Ley 24.449, y 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

VIII) N° T-077541-00/05 imputando al Señor DIAZ RAMOS, ALBERTO DELFIN, DNI. 00.256.216, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículos 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

X) N° T-078134-00/05 imputando al Señor ORTIZ, EDUARDO ANDRES, DNI. 29.005.138, infracción por estacionar en entrada de garage o estacionamiento (Artículos 49 Inc. B AP 6 de la Ley 24.449 y 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XI) N° T-082963-00/05 imputando a la Señora CODINA, CLAUDIA PATRICIA, DNI. 25.934.583, infracción por estacionar en lugar prohibido, conducir sin licencia habilitante (Artículos 40 A) de la Ley 24.449, 92 y 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XII) N° T-077637-01/06 imputando al Señor SABA, WALTER, DNI. 29.935.589, infracción por estacionar en esquina u ochava y obstruir rampa para discapacitados (Artículos 49 Inc. B) AP 2 de la Ley 24.449, 104 y 105 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XIII) N° T-078458-00/05 imputando al Señor EPELBOIM, JORGE DANIEL, DNI. 12.144.977, infracción por falta de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor (Artículos 34, 68 de la Ley 24.449, 90, 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XIV) N° T-074955-00/06 impu-

tando al Señor MORENA, JULIO ERNESTO, DNI. 17.638.889, infracción por conducir sin licencia habilitante (Artículos 40 A) de la Ley 24.449 y 92 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XV) N° T-076053-00/06 imputando a la Señora PALAVECINO, STELLA MARIS, DNI. 16.473.949 infracción por obstruir rampa para discapacitados (Artículos 49 Inc. B) AP 2 de la Ley 24.449 y 105 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XVI) N° T-072225-00/06 imputando al Señor MONZON, ANGEL DARIO DNI. 11.595.297, infracción por estacionar en lugar señalado (Artículos 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XVII) N° T-075353-00/06 imputando a la Señora RIOS, ANANATIVIDAD, DNI.16.023.803, infracción por falta de revisión técnica obligatoria (Artículos 34 de la Ley 24.449 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XIX) N° T-075344-00/6 imputando al Señor ZAPATA, LORENZO LUIS, DNI.04.055.634, infracción por estacionar en parada de colectivo (Artículos 49 Inc. B AP 3 de la Ley 24.449 y 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492)...RESULTANDO: ...CONSIDERANDO FALLO:

I) APLICAR a la Señora SISTI, PATRICIA LAURA, DNI 23.224.601 multa de CIENTO SESENTA (160) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

II) ...

III) APLICAR al Señor SEGUEL, HECTOR RENE, DNI. 16.067.799, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

IV) APLICAR al Señor MARTINEZ, ALEJANDRO MANUEL, DNI. 24.330.716, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días

de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

V) APLICAR a la Señora LARREA, MARIANO FEDERICO, DNI 16.763.602, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VI) APLICAR a la Señora GORDILLO, SANDRA, DNI 16.013.443, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VII) APLICAR al Señor CALVI HUMEREZ, JUAN, DNI. 93.005.187, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

VIII) ...
IX) APLICAR al Señor DIAZ RAMOS, ALBERTO DELFIN, DNI. 0.256.216 multa de CIENTO SESENTA (160) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

X) APLICAR al Señor ORTIZ, EDUARDO ANDRES, DNI. 29.005.138, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XI) APLICAR a la Señora CODINA, CLAUDIA PATRICIA, DNI. 25.934.583 multa de CUATROCIENTO DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XII) APLICAR al Señor SABA, WALTER, DNI. 29.935.589, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XIII) APLICAR al Señor,

EPELBOIM, JORGE DANIEL, DNI. 12.144.977, multa de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XIV) APLICAR al Señor MORENA, JULIO ERNESTO, DNI. 17.638.889, multa de CUATROCIENTOS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XV) APLICAR a la Señora PALAVECINO, STELLA MARIS, DNI. 16.473.949 multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XVI) APLICAR al Señor MONZON, ANGEL DARIO DNI. 11.595.297, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XVII)...

XVIII) APLICAR a la Señora RIOS, ANA NATIVIDAD, DNI. 16.023.803, multa de SESENTA Y SIETE (67) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

XIX) APLICAR al Señor ZAPATA, LORENZO LUIS, DNI. 04.055.634, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

AGREGAR el presente resolutorio en Causa identificada bajo I) y copia certificada del mismo en las subsiguientes. REGISTRESE. NOTIFIQUESE POR EDICTO CON TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36 Y 37 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 2778. CUMPLIDO, ARCHIVESE. Fdo. Dra. MARIA

LAURA NUÑEZ. Jueza de Faltas Subrogante».

Se transcriben los Artículos citados de la Ordenanza Municipal de mención, en su parte pertinente: «Artículo 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez... contra sus fallos definitivos solo cuando, después de dictados los mismos se aportan documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo... solicitar la revisión del fallo... y subsidiariamente apelarlo.

Artículo 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada... Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificará al recurrente.

Artículo 36.- El recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

Artículo 37.- Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos» (sic.)

Ushuaia, 14 de noviembre de 2007.- Dra. Roxana Cecilia VALLEJOS - Secretaria J.A.M.F.

B.O. 2376/2377

EDICTO DIARIO BOLETÍN OFICIAL PROVINCIAL (ANEXO I- RESOLUCIÓN JAMF N° 205/06.)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 comunica por

DOS (2) días y en relación a las siguientes Causas el fallo recaído en las mismas que se transcribe a continuación: «USHUAIA, 05 de Febrero de 2007. AUTOS Y VISTOS: Las Causas tramitadas por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a mi cargo, que se identifican seguidamente,

I) N° T-077733-00/05 y T-076886-00/06 imputando al Señor TORRES, JORGE EDUARDO DNI. 20.480.340, infracción por falta chapa patente, de revisión técnica obligatoria y violar normas que regulan la circulación (Artículos 34, 39 Inc. A y 40 Inc. D de la Ley 24.449, 113 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

II) N° T-081659-00/05 imputando a la Señora DURAN, FERNANDA GABRIELA, DNI. 25.808.560, infracción por falta de certificado del tipo de filtro solar colocado (Artículos 2° y 5° Ordenanza Municipal N° 2484)

III) N° B-016012-00/05 imputando a la Señora GARCIA, MONICA NOEMI, DNI. 13.757.973, infracción por violar las prohibiciones del Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 2338 (Artículos 26 Inc. «B», e «in fine» de la Ordenanza Municipal N° 2338);

IV) N° D-206286-00/05 y T-083255-00/05 imputando al Señor RODRIGUEZ, MATIAS SEBASTIAN, DNI. 25.620.995, infracción por falta de revisión técnica y de certificado del tipo de filtro solar colocado (Artículo 2° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 2484, 34 de la Ley 24.449 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

V) N° T-073232-00/05 imputando a la razón social A.S.H.I.P.A. S.A., infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículos 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

VI) N° T-081845-00/05 imputando al Señor BARROS, JORGE MARCELO, DNI 18.135.525, infracción por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación (Artículos 49 Inc. BAP 2 de la Ley 24.449, 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

VII) N° T-077855-00/05 imputando a la Señora BARDA, MARIA ALEJANDRA, DNI. 16.729.685, infracción por estacionar en parada de colectivos (Artículos 49 Inc. B), AP 3 de la Ley 24.449, y 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

VIII) N° T-083783-00/05 impu-

tando a la Señora BIO, CARINA, DNI. 22.098.257, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículo 104 Ordenanza Municipal N° 1492)

IX) N° T-073846-00/05 imputando al Señor ALLEGRO, GABRIEL ARMANDO, DNI. 20.714.142, infracción por estacionar en lugar prohibido (Artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

X... XI) N° T-076729-00/05 y T-078734-00/05 imputando al Señor HIDALGO BORQUEZ, JAIME EDUARDO, DNI. 25.075.704., infracción por falta de faros o luces reglamentarias, de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor (Artículos 31, 34, 68 de la Ley 24.449, 90, 118, 120 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XII) N° T-077990-00/05 imputando al Señor HERRERA, EDUARDO DANIEL, DNI. 17.792.107 infracción por falta de cédula verde, de recibo impuesto automotor, de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor (Artículos 34, 40 Inc. B y 68 de la Ley 24.449, 22 de Decreto Nacional N° 1114/97 y 90, 97, 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XIII) N° T-083318-00/05 imputando al Señor MACHADO, CLEVER OMAR, DNI. 14.354.319, infracción por falta de habilitación de taxi-flet (Artículos 2° Ordenanza Municipal N° 748, 182 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XIV) N° T-077920-00/05 imputando al Señor VARGAS, MANUEL, DNI. 13.554.086, infracción por conducir sin licencia habilitante, falta de cédula verde, de chapa patente y seguro del automotor (Artículos 40 Incs. A), B, D, 68 de la Ley 24.449, 90, 92, 113 y 146 de la Ordenanza Municipal 1492);

XV) N° T-077955-00/05 imputando al Señor VELASQUEZ DIAZ, TITO GERARDO, infracción por circular con licencia vencida, falta de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor (Artículos 34, 68, de la Ley 24.449, 90, 94 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

XVI) N° T-075633-00/05 imputando al Señor LAGORIO, GERMAN ADOLFO, DNI. 27.446.997, infracción por falta de cédula verde, de revisión técnica obligatoria y de seguro del auto-

motor (Artículos 34, 40 Inc. B) y 68 de la Ley 24.449, 90 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492); XVII) N° T-078651-00/05 imputando al Señor ROMERO, MARTIN JOSE, DNI. 28.043.981, infracción por conducir sin licencia habilitante, falta de cédula verde, de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor (Artículos 34, 40 Incs. A), B), 68 de la Ley 24.449, 90, 92 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492); XVIII) N° D-207945-00/05 imputando al Señor MENDOZA, ABEL RAMON, DNI 24.978.526, infracción por conducir sin licencia habilitante (Artículos 40 A) de la Ley 24.449 y 92 de la Ordenanza Municipal N° 1492); XIX) N° T-077690-00/05 imputando a la Señora CHACON MANQUEMILLA, SUSANA BEATRIZ, DNI. 25.774.826, infracción por conducir sin licencia habilitante y falta de revisión técnica obligatoria (Artículos 34, 40 A) de la Ley 24.449, 92 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492); XX) N° T-075864-00/05 imputando al Señor VILLAFANE, ERNESTO MATIAS, DNI. 27.416.428, infracción por falta de seguro del automotor (Artículos 68 de la Ley 24.449, 90 de la Ordenanza Municipal N° 1492)... RESULTANDO: ...CONSIDERANDO...FALLO: I) APLICAR al Señor TORRES, JORGE EDUARDO DNI. 20.480.340 multa de CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). II) APLICAR al a la Señora DURAN, FERNANDA GABRIELA, DNI. 25.808.560, multa de DOSCIENTAS (200) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). III) APLICAR a la Señora GARCIA, MONICA NOEMI, DNI. 13.757.973, multa de CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). IV) APLICAR al Señor RODRIGUEZ, MATIAS SEBASTIAN, DNI. 25.620.995, multa de DOS-

CIENTAS SESENTA Y SIETE (267) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). V) APLICAR a la razón social A.S.H.I.P.A. S.A, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). VI) APLICAR al Señor BARROS, JORGE MARCELO, DNI 18.135.525, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). VII) APLICAR a la Señora BARDA, MARIA ALEJANDRA, DNI. 16.729.685, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). VIII) APLICAR a la Señora BIO, CARINA, DNI. 22.098.257, multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). IX) APLICAR al Señor ALLEGRO, GABRIEL ARMANDO, DNI. 20.714.142 multa de OCHENTA (80) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). X)... XI) APLICAR al Señor HIDALGO BORQUEZ, JAIME EUARDO, DNI. 25.075.704 multa de CUATROCIENTO SESENTA Y SIETE (467) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). XII) APLICAR al Señor HERREIRA, EDUARDO DANIEL, DNI. 17.792.107 multa de CUATROCIENTAS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). XIII) APLICAR al Señor MACHADO, CLEVER OMAR, DNI. 14.354.319, multa de CIENTO TREINTA Y CUATRO (134)

UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). XIV) APLICAR Señor VARGAS, MANUEL, DNI. 13.554.086, multa de CUATROCIENTOS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). XV) APLICAR al Señor VELASQUEZ DIAZ, TITO GERARDO, multa de CUATROCIENTOS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). XVI) APLICAR al Señor LAGORIO, GERMAN ADOLFO, DNI. 27.446.997, multa de CUATROCIENTAS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). XVII) APLICAR al Señor ROMERO, MARTIN JOSE, DNI. 28.043.981, multa de CUATROCIENTAS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). XVIII) APLICAR al Señor MENDOZA, ABEL RAMON, DNI 24.978.526, multa de CUATROCIENTAS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). XIX) APLICAR a la Señora CHACON MANQUEMILLA, SUSANA BEATRIZ, DNI. 25.774.826 multa de CUATROCIENTAS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). XX) APLICAR al Señor VILLAFANE, ERNESTO MATIAS, DNI. 27.416.428, multa de CUATROCIENTAS DIEZ (410) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). AGREGAR el presente resolutio-

rio en Causa identificada bajo I) y copia certificada del mismo en las subsiguientes. REGISTRESE. NOTIFIQUESE POR EDICTO CON TRANSCRIPCION DE LOS ARTICULOS 34, 35, 36 Y 37 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 2778. CUMPLIDO, ARCHIVESE. Fdo. Dra. MARIA LAURA NUÑEZ. Jueza de Faltas Subrogante).

Se transcriben los Artículos citados de la Ordenanza Municipal de mención, en su parte pertinente: «Artículo 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez ... contra sus fallos definitivos solo cuando, después de dictados los mismos se aportan documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo ... solicitar la revisión del fallo ... y subsidiariamente apelarlo.

Artículo 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada ... Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificará al recurrente.

Artículo 36.- El recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

Artículo 37.- Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos» (sic.)

Ushuaia, 28 de Septiembre de 2007.

Dra. Roxana Cecilia VALLEJOS - Secretaria J.A.M.F.

EDICTO DIARIO BOLETÍN OFICIAL PROVINCIAL. (ANEXO I- RESOLUCION JAMF N° 304/06.

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 emplaza a las siguientes personas, con relación a las Causas e imputaciones que se detallan, para que en el plazo de diez (10), a contar de la última publicación, los imputados ejerzan opción efectiva entre realizar el pago voluntario de la multa correspondiente -abonando el cincuenta por ciento (50%) de la penalidad-, o solicitar audiencia en esta sede a fin de formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intenten valerse, según Arts. 28 de la OM N° 2778, modificado por OM N° 3083 y bajo apercibimiento de fijar la multa en el mínimo legal previsto en cada caso:

APPELLIDO Y NOMBRE	DNI	CAUSAS	IMPUTACIONES (Infringe)	FECHA ACTA.	MONTO (PENALIDAD)
CARDENAS BARRIA, JOSE MANUEL.	92.265.093	T-102597-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	27/12/06	ART. 104 OM 1492. \$ 60
ERDINI, SEBASTIAN GABRIEL.	32.473.378	T-102860-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	09/01/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60
CONNON, GERARDO CLAUDIO.	13.470.834	T-106953-00/07	FALTA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE AUTOMOTOR.	08/03/07	ART.34 LN 24.449. ART. 146 OM 1492 \$ 50
ALDERETE, LUIS CESAR.	26.011.895	T-104835-00/07	FALTA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE AUTOMOTOR	20/02/07	ART.34 LN 24.449. ART. 146 OM 1492 \$ 50
PECIOS SA		T-101366-00/06	FALTA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE AUTOMOTOR	05/12/06	ART.34 LN 24.449. ART. 146 OM 1492 \$ 50
FUNES, SUSANA BEATRIZ.	16.783.348	T-107735-00/07 T-110616-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO. ESTACIONAR DENTRO ELO CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION Y OBSTRUIR RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	23/03/07 07/06/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60 ART. 49 Inc. B AP 2 LN 24.449 ART. 104 Y 105 OM 1492. \$ 120
CABRERA, MARTHA ISABEL.	10653.086	T-110069-00/07	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA.	18/05/07	ART. 49 Inc. B, AP 3 LEY 24.449. ART. 104 OM 1492 \$ 60
VARGAS, MARCELA CLAUDIA.	21.102.160	T-110070-00/07	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA.	18/05/07	ART. 49 Inc. B, AP 3 LEY 24.449. ART. 104 OM 1492 \$ 60

ALVAREZ PALMA, MIRTHA INES.	11.405.706	T-109603-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	07/05/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60
MOY, DOLINDA LOURDES.	20.115.287	T-110981-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	02/06/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
SIRPA, ESPINOZA, DIONICIO ALBERTO.	92.678.724	T-112307-01/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	30/07/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
TORRES, JORGE EDUARDO	20.480.340	T-112395-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	10/07/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
CATALAN MAGNI, NELLO ARIEL.	24.518.742	T-111177-00/07	ESTACIONAR DENTRO ELO CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION Y OBSTRUIR RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	07/06/07	ART.49 Inc. B AP 2 LN 24.449. ART. 104 Y 105 OM 1492. \$ 120
CARDENAS, JOSE ELIAZAR.	11.405.741	T-111078-00/07 T-113256-00/07	ESTACIONAR DENTRO ELO CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION Y OBSTRUIR RAMPA PARA DISCAPACITADOS. ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	04/06/07 24/07/07	ART.49 Inc. B AP 2 LN 24.449. ART. 104 Y 105 OM 1492. \$ 120 ART. 104 OM 1492 \$ 60
FERNANDEZ, ALEJANDRO OSCAR.	13.655.610	D-000122-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	04/06/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
VALLE, ANGEL DARIO.	16.645.517	T-112114-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	26/06/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
LA CORTE, MARIA INES ROSA.	12.788.229	T-110774-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	07/06/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
NOVIJLAN, MIRIAM CECILIA.	27.236.554	T-109880-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	10/05/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60

Si vencido el emplazamiento notificado los imputados no formulan opción, cuentan con treinta (30) días para efectuar el pago íntegro (100%) de la multa fijada computado dicho término desde el siguiente hábil al vencimiento del primero.

Publíquese por dos (2) días.

Ushuaia, 14 de NOVIEMBRE de 2007.

Dra. Roxana Cecilia VALLEJOS - Secretaria J.A.M.F.

EDICTO DIARIO BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL (ANEXO I- RESOLUCION JAMF N° 304/06.)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 emplaza a las siguientes personas, con relación a las Causas e imputaciones que se detallan, para que en el plazo de diez (10), a contar de la última publicación, los imputados ejerzan opción efectiva entre realizar el pago voluntario de la multa correspondiente -abonando el cincuenta por ciento (50%) de la penalidad-, o solicitar audiencia en esta sede a fin de formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intenten valerse, según Arts. 28 de la OM N° 2778, modificado por OM N° 3083 y bajo apercibimiento de fijar la multa en el mínimo legal previsto en cada caso:

APPELLIDO Y NOMBRE	DNI	CAUSAS	IMPUTACIONES (Infringe)	FECHA ACTA.	MONTO (PENALIDAD)
ZAMBRANA VALENCIA, ELVIRA.	18.772.608	T-108615-00/07	ESTACIONAR EN ESQUINA Y EN LUGAR PROHIBIDO.	13/04/07	ART.49 Inc. B AP 2 LN 24.449. ART. 104 OM 1492. \$ 120
BARBIERI, DOMINGO.	06.700.947	T-109748-00/07	ESTACIONAR EN CONTRAMANO.	09/08/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60
SUCESION MIÑO RUBEN HORACIO.		T-112232-00/07	ESTACIONAR DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION Y OBSTRUIR RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	02/07/07	ART.49 Inc. B AP 2 LN 24.449. ART. 104 Y 105 OM 1492. \$ 120.
BARBAGALLO, IVAN RICARDO.	25.061.268	T-113276-00/07	ESTACIONAR DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION Y OBSTRUIR RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	23/07/07	ART.49 Inc. B AP 2 LN 24.449. ART. 104 Y 105 OM 1492. \$ 120.
CARREÑO, JORGE LUIS.	24.557.107	T-112489-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	11/07/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
FERRAROTTI, SILVIA NOEMI.	14.780.523	T-111190-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	10/07/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
GASCA, MARIA JOSEFINA.	06.673.607	T-112651-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	10/07/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
HIARO SANTANA, JOSE ENERICO.	92.627.972	T-113803-00/07	OBSTRUIR EL TRANSITO. ESTACIONAR DENTRO DE LOS	01/08/07	ART.49 Inc. B AP 2 LN 24.449. ART. 104 Y

			CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION.		138 OM 1492. \$ 100
ZARATE, MIGUEL ANGEL.	22.239.043	T-000184-00/07	FALTA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA FALTA DE FAROS O LUCES REGLAMENTARIAS.	06/07/07	ART. 31, 34 LN 24.449. 118, 120 146 OM 1492. \$50
CASTILLO JARA, DALILA ESPERANZA.	92.917.707	T-113462-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	09/08/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
CORONEL, ALEX RAUL.	27.556.901	T-113487-00/07	OBSTRUIR RAMPA PARA DISCAPACITADOS. ESTACIONAR DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION	30/07/07	ART.49 Inc. B AP 2 LN 24.449. ART. 104 Y 105 OM 1492. \$ 120.
GONIZ, MARCELO.	18.044.223	T-000411-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	14/08/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60
LLASER, CRISTINA FERNANDA.	23.157.980	T-112782-00/07	OBSTRUIR RAMPA PARA DISCAPACITADOS	13/07/07	ART.49 Inc. B AP 2 LN 24.449. ART. 105 OM 1492. \$ 120.
ATAYRA, SERGIO MARCIAL.	16.711.326	T-115560-00/07	ESTACIONAR EN MARGEN PROHIBIDO.	26/09/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
ROCHA, OVANDO ZENOBIO.	92.571.969	T-115384-00/07	ESTACIONAR EN MARGEN PROHIBIDO.	01/10/07	ART. 104 OM 1492 \$ 60
MEDINA, JUAN EDUARDO.	11.074.335	T-100803-00/06	ESTACIONAR EN ENTRADA DE GARAGE	07/11/06	ART.49 INC. B) AP 6 LN 24.449, 104 OM 1492 \$ 60
POLIZI, FERNANDO ARIEL.	23.620.679	D-000015-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	01/02/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60
VELAZCO, RAMON GABRIEL.	12.193.012	T-110850-00/07	ESTACIONAR DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION	12/06/07	ART 49 INC. B) AP 2 LN 24.449, 104 OM 1492 \$ 60
GARCIA, IRIS MARGA.	14.982.345	T-104307-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	12/02/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60
BARBIERI, DOMINGO.	06.700.947	T-115864-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	09/10/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60
COUREL, CECILIA MARIA.	13.684.403	T-112485-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	11/07/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60

Si vencido el emplazamiento notificado los imputados no formulan opción, cuentan con treinta (30) días para efectuar el pago íntegro (100%) de la multa fijada computado dicho término desde el siguiente hábil al vencimiento del primero.

Publíquese por dos (2) días.

Ushuaia, 14 de Noviembre de 2007.

Dra. Roxana Cecilia VALLEJOS - Secretaria J.A.M.F.

B.O. 2376/2377

EDICTO DIARIO BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL
(ANEXO I- RESOLUCION JAMF N° 304/06.)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 emplaza a las siguientes personas, con relación a las Causas e imputaciones que se detallan, para que en el plazo de diez (10), a contar de la última publicación, los imputados ejerzan opción efectiva entre realizar el pago voluntario de la multa correspondiente -abonando el cincuenta por ciento (50%) de la penalidad-, o solicitar audiencia en esta sede a fin de formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intenten valerse, según Arts. 28 de la OM N° 2778, modificado por OM N° 3083 y bajo apercibimiento de fijar la multa en el mínimo legal previsto en cada caso:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CAUSAS	IMPUTACIONES (Infringe)	FECHA ACTA.	MONTO (PENALIDAD)
GUERRERO NAUDUAM, FREDY GUILLERMO.	93.016.846	T-107561-00/07	ESTACIONAR DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION Y NO RESPETAR SENDA PEATONAL	27/03/07	ART.49 inc. B AP 2 Y AP 3 LN 24.449 ART. 104 Y 128 OM 1492. \$ 100.
ANDREISI, MONICA LILIANA.	13.881.496	T-110138-00/07	ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	22/05/07	ART. 49 B AP 1 LN 24.449 ART. 104 OM 1492. \$ 60.
SANTILLAN, HILDA NOEMI.	04.851.995	T-000158-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	31/07/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
PHILCO USHUAIA SA		T-115391-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	05/10/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
BARRIOS, JUAN CARLOS.	21.859.209	T-105071-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	02/03/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
BARON, GABRIEL HORACIO.	23.735.985	T-100340-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	30/11/06	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
VARGAS, ALEJANDRO PATRICIO.	21.703.264	T-000430-00/07	FALTA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA, SEGURO DEL AUTOMOTOR, CEDULA VERDE Y LICENCIA DE CONDUCIR	13/10/07	ART.40 INC A, B, 34, 68 LN 24.449 ART. 90, 92, 146 OM 1492 \$ 300
FALCON, ENRIQUE WALTER.	18.708.694	T-114207-00/07	CHAPA PATENTE ANTIRREGLAMENTARIA.	15/08/07	ART. 40 INC. D) LN 24.449 ART. 146 OM 1492 \$ 50
CAPPELLARI, ERICA DANIELA.	26.035.260	T-114432-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	29/08/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
VEGUI MARTINEZ, JUAN RENE.	22.071.324	T-113340-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	31/07/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
TABUCHINI, LUCAS JAVIER.	28.842.457	T-113696-00/07	FALTA REVISION TECNICA OBLIGARIA DEL AUTOMOTOR.	02/08/07	ART. 34 LN 24.449 ART. 146 OM 1492. \$ 50
STIEFEL, DANIELA SILVANA.	20.669.535	T-114494-00/07	ESTACIONAR EN LA ESQUINA U OCHAVA.	24/08/07	ART.49 inc. B AP 2 LN 24.449 ART. 104 OM 1492. \$ 60.
STRACK, DIEGO SEBASTIAN.	27.039.407	T-113469-00/07	FALTA DE CERTIFICADO DEL TIPO FILTRO SOLAR COLOCADO.	12/08/07	ART.2º OM 2484 ART. 5º OM 2484 \$ 150
GUTIERREZ, OSCAR ADOLFO.	20.549.325	T-114789-00/07	ESTACIONAR EN MARGEN PROHIBIDO.	10/09/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
ROCA, PABLO ADRIAN.	20.477.984	T-114289-00/07	OBSTRUIR RANPA PARA DISCAPACITADOS, FALTA CHAPA PATENTE, ESTACIONAR DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION.	21/08/07	ART. 49 INC. B) AP 2, 40 INC. D LN 24.449, 104, 105, 113 OM 1492 \$ 120
CENATIEMPO, MARIA EPIFANIA.	11.261.634	T-115542-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	24/09/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
LARRABURU, NATALIA SILVINA.	27.056.794	T-115498-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	21/09/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
VICINI, CLAUDIA LEONOR.	16.605.323	T-116169-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	29/10/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
MILET, JOSE.	11.190.623	D-209735-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	08/07/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
URIBE MAYORGA, MISAEL DEL CARMEN.	92.888.045	T-102861-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO.	09/01/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
ITURBE, JORGE.	08.850.073	T-104894-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	28/02/07	ART. 104 OM 1492. \$ 60.
ADAM, CARLOS MARCELO.	14.639.276	T-105051-00/07	CIRCULAR CON LICENCIA VENCIDA, FALTA DE FAROS O LUCES REGLAMENTARIAS Y DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DEL AUTOMOTOR.	24/02/07	ART.31 Y 34 LN 24.449 ART. 94, 118, 120, 146 OM 1492. \$ 50
DÍAZ DANIELA CAROLINA.	29.825.201	T-114347-00/07	ESTACIONAR EN LA ESQUINA U OCHAVA.	13/09/07	ART. 49 B) AP 2 LN 24.449 ART. 104 OM 1492.

PEREZ CALDERON, GUALBERTO.	93.022.618	T-115450-00/07	ESTACIONAR EN DOBLE FILA. FALTA CERTIFICADO DEL TIPO DE FILTRO SOLAR COLOCADO.	28/09/07	ART.49 B) AP 1 LN 24.449 ART.2º, 5º OM 2484. ART. 104 OM 1492. \$ 150
PIONETTI, SONIA ALICIA.	17.721.673	T-116411-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	13/11/07	ART.104 OM 1492. \$ 60
GOMENUKA, ROBERTO.	08.256.381	T-113274-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	04/08/07	ART.104 OM 1492. \$ 60
CARDENAS, MARIA ROSA.	24.423.397	T-114616-00/07	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.	30/08/07	ART.104 OM 1492. \$ 60
LEON SAYAGO, LUIS GERARDO.	18.810.146	T-107869-00/07	CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE CERTIFICADO DE FILTRO SOLAR COLOCADO, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA DEL AUTOMOTOR Y DEL SEGURO AUTOMOTOR.	04/11/07	ART. 40 A), 34, 68 LN 24.449 ART. 2º, 5º OM 2484 ART. 90, 92, 146 OM 1492 \$300
PEREZ, CARLOS MATEO.	08.500.796	T-116602-00/07	OBSTRUIR RANPA PARA DISCAPACITADOS.	31/10/07	ART.49 B) AP 2 LN 24.449 ART. 105 OM 1492 \$ 120
ROJAS, CARLOS ALBERTO.	12.833.023	T-114891-00/07	ESTACIONAR DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION Y OBSTRUIR RANPA PARA DISCAPACITADOS.	26/09/07	ART.49 B) AP 2 LN 24.449 ART.104, 105 OM 1492 \$ 120
ESCOBAR PALMA, CONCEPCIÓN.		T-115275-00-07	ESTACIONAR DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LA LINEA DE EDIFICACION.	15/11/07	ART.49 B) AP 2 LN 24.449 ART.104, OM 1492 \$ 120
BIENES RAICES SOCIEDAD ANONOMA.		H-003545-00/07	IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION.	10/10/07	ART.13 DM 331/89 ART.12 OM 1492 \$ 120

Si vencido el emplazamiento notificado los imputados no formulan opción, cuentan con treinta (30) días para efectuar el pago íntegro (100%) de la multa fijada computado dicho término desde el siguiente hábil al vencimiento del primero.

Publíquese por dos (2) días.

Ushuaia, 26 de Noviembre de 2007.

Dra. Roxana Cecilia VALLEJOS - Secretaria J.A.M.F.

B.O. 2376/2377

Por disposición de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, se hace saber por un día lo siguiente:

DENOMINACION: "REFUGIO DEL YEHUIN S.A."

INSTRUMENTOS: Escritura número 715 de fecha 14 de Agosto de 2007, pasada al folio 1868, por ante el escribano Juan F. DHERS, adscripto al Registro Notarial 1130 de la ciudad de Buenos Aires y sus modificatorios otorgados por escrituras números 383 de fecha 23 de Noviembre de 2007, pasada al Folio 2724, y 956 de fecha 28 de Diciembre de 2007, pasada al Folio 3026, ambas por ante la Escribana Stella SANCHEZ VILLAGRAN, titular del Registro Notarial N° 5 de Tierra del Fuego.

SOCIOS: Mirna Telma ANTUNOVIC, titular del Documento Nacional de Identidad número 5.487.914, viuda, nacida el 14 de Mar-

zo de 1945, C.U.I.T. 27-05487914-3, domiciliada en El Cano 710, Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y Josefina BRIDGE, titular del Documento Nacional de Identidad número 22.080.153, divorciada, nacida el 23 de febrero de 1971, C.U.I.T. 27-22080153-0, domiciliada en Ortega y Gasset 1877, piso 9°, departamento "C", de la ciudad de Buenos Aires; ambas argentinas, empresarias.

DOMICILIO: En la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, con sede social en calle El Cano 710, de Río Grande, jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CAPITAL: Lo constituye la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00), representado por cuatro mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos diez (\$ 10,00.-) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.

El capital se suscribe e integra por los socios en la siguiente proporción: La señora Mirna Telma ANTUNOVIC, suscribe el setenta por ciento (70%) del capital, o sea la suma de veintiocho mil pesos (\$ 28.000.-) representado por dos mil ochocientos (2.800) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos diez (\$ 10,00.-) cada una, e integra el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, es decir la suma de pesos siete mil (\$ 7.000,00.-) y la señora Josefina BRIDGE, suscribe el treinta por ciento (30%) del capital, o sea la suma de Pesos doce mil (\$ 12.000,00), representado por un mil doscientas (1.200) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos diez (\$ 10.-) cada una, e integra el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, es decir la suma de pesos tres mil (\$ 3.000,00).

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto ejercer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguiente actividades dentro o fuera del país mediante la realización de operaciones inmobiliarias de todo tipo; compra venta, permuta, explotación, administración y locación o arrendamiento de todo tipo de inmuebles, urbanos o rurales, balnearios, centros recreativos y/o turísticos, propios o de terceros, incluso aquellos comprendidos en el régimen de propiedad horizontal; fraccionamiento y poste-

rior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización de clubes de campo, explotaciones, agrícolas o ganaderas y parques industriales; venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros y todas aquellas operaciones sobre inmuebles que autorizan las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal.

CIERRE DE EJERCICIO: El día 31 de Diciembre de cada año.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La ejercen las socias, **PRESIDENTE:** Mirna Telma ANTUNOVIC. - **DIRECTORA SUPLENTE:** Josefina BRIDGE.

PLAZO DE DURACION: NOVENTA Y NUEVE años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego.

Río Grande, 28 de Diciembre de 2007.

Dra. Adriana ARTOS - Directora de Registros Río Grande I.G.J.

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO.- Fuetour Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle Magallanes N° 709 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, inscrita en la Inspección General de Justicia el 4 de junio de 1992 bajo el N° 4864 del Libro 111, Tomo A de Sociedades Anónimas, como único titular de la explotación del establecimiento que gira en esta ciudad **con la denominación de Hostal del Bosque Apart Hotel y Restaurante, COMUNICA QUE VENDE LIBRE DE TODA DEUDA Y/O GRAVAMEN** el mencionado negocio y fondo de comercio a favor de **Patagonia Suites S.A.**, con domicilio en Magallanes 709 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 2921, F° 030, Tomo V, del Año 2003, y en cumplimiento de las prescripciones de los artículos 2 y 4 de la ley 11.867, se fija domicilio en la calle Karukinka 80/84 de la ciudad de Ushuaia, oficina de la Escribana Mariana Mori, tel.: 02901-421140.

Ushuaia, 9 de enero de 2008.- Publíquese por cinco días.

Fdo: Raúl Daniel Fernández. Presidente.- DNI. 11.825.466

B.O. 2377/2381

ANEXOS

028/08

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

Distribución de los créditos Presupuestarios por Responsable y Partida Principal

Unidades de Gasto	Responsable	Gastos en Personal	Bienes de Consumo	Servicios No Personales	Bienes de Uso	Transferencias	Activos Financieros	Servicios de la Deuda	Construcciones	Total
4800	Unidad Gobernador	2.958.730	0	0	0	0	0	0	0	2.958.730
4900	Ministro de Gobierno Coordinación General y Justicia	9.528.164	3.455	180.798	4.800	208.016	0	0	0	9.925.233
4901	Secretaría de Gobierno y Fortalecimiento del Estado	0	322	3.938	0	0	0	0	0	4.260
4902	Secretaría de Relaciones Institucionales	0	850	779	0	0	0	0	0	1.629
4903	Secretaría de Relaciones Internacionales y Culto	0	1.000	1.000	2.000	0	0	0	0	4.000
4904	Secretaría de Relaciones Internacionales y Culto	0	10.500	44.937	17.637	0	0	0	0	73.074
4905	Secretaría de Relaciones Internacionales y Culto	103.548	2.238	15.577	10.000	0	0	0	0	131.363
4906	Secretaría de Relaciones Internacionales y Culto	21.071	10.358	41.737	28.090	0	0	0	0	101.166
4907	Ministerio de Gobierno Coordinación General y Justicia	2.519.906	0	0	0	0	0	0	0	2.519.906
4908	Ministerio de Gobierno Coordinación General y Justicia	0	11.571	79.184	24.194	0	0	0	0	114.949
4909	Ministerio de Gobierno Coordinación General y Justicia	2.069.526	0	0	0	0	0	0	0	2.069.526
4910	Ministerio de Gobierno Coordinación General y Justicia	0	59.917	57.837	103.399	0	0	0	0	221.153
4911	Ministerio de Gobierno Coordinación General y Justicia	1.325.129	182.448	212.012	186.235	0	0	0	0	1.906.824
4912	Secretaría de Gobierno y Fortalecimiento del Estado	2.744.802	0	12.953	0	0	0	0	0	2.757.755
4913	Secretaría de Gobierno y Fortalecimiento del Estado	0	18.196	23.430	41.760	0	0	0	0	83.386
4914	Secretaría de Gobierno y Fortalecimiento del Estado	6.247.707	102.870	157.823	139.432	5.331.242	0	0	0	11.979.074
4915	Secretaría de Gobierno y Fortalecimiento del Estado	0	13.534	13.433	279	0	0	0	0	27.246
4916	Secretaría de Gobierno y Fortalecimiento del Estado	99.744.059	2.648.462	1.302.822	1.446.686	0	0	0	0	104.642.029
4917	Secretaría de Gobierno y Fortalecimiento del Estado	1.500.000	0	0	0	0	0	0	0	1.500.000
4918	Secretaría de Gobierno y Fortalecimiento del Estado	0	1.404.873	320.416	441.523	0	0	0	0	2.166.812
4919	Secretaría de Gobierno y Fortalecimiento del Estado	0	345.043	35.973	831	0	0	0	0	381.847
4920	Ministerio de Gobierno Coordinación General y Justicia	0	0	193.323	0	5.000	0	0	0	198.323
5000	Ministerio de Economía	5.848.552	33.076	487.953	9.643	1.488	0	0	0	6.380.712
5001	Ministerio de Economía	1.409.044	0	0	14.380	0	0	0	0	1.423.424

5002	Subsecretario de Presupuesto	437.817	2.938	12.471	89	0	0	0	0	453.315
5003	Secretario de Hacienda	930.738	63.606	12.747	26.927	0	0	0	0	1.034.018
5004	Ministro de Economía	4.981.815	15.710	499.212	5.960	0	0	0	0	5.502.717
5005	Secretario de Ingresos Públicos	13.302.962	197.631	631.193	25.920	0	0	0	0	14.247.706
5006	Secretario de Contrataciones y Abastecimiento	1.794.103	271.537	623.849	19.389	486.092	0	0	0	3.194.969
5007	Secretario de Contrataciones y Abastecimiento	0	3.902.700	6.980	699	30.955.089	0	0	0	34.865.468
5008	Secretario de Contrataciones y Abastecimiento	0	0	0	0	0	0	3.354.381	0	3.354.381
5010	Secretario de Promoción Económica y Fiscal	2.040.803	46.331	451.716	3.967	0	0	0	0	2.542.817
5011	Secretario de Promoción Económica y Fiscal	1.513.635	0	45.921	0	0	0	0	0	1.559.556
5012	Secretario de Promoción Económica y Fiscal	1.505.508	54.700	324.120	3.560	0	0	0	0	1.887.888
5013	Secretario de Promoción Económica y Fiscal	561.063	0	166.452	0	0	0	0	0	727.515
5014	Secretario de Promoción Económica y Fiscal	494.876	47.381	94.406	20.925	0	0	0	0	657.588
5015	Secretario de Promoción Económica y Fiscal	0	2.225	79.671	0	0	0	0	0	81.896
5100	Ministro de Obras y Servicios Públicos	1.790.056	162	39.092	0	0	0	0	0	1.829.330
5101	Ministro de Obras y Servicios Públicos	14.195.696	54.250	2.390.526	57.187	0	0	0	0	16.698.659
5102	Ministro de Obras y Servicios Públicos	0	5.715	101.966	6.990	0	0	0	913.566	1.028.177
5103	Ministro de Obras y Servicios Públicos	5.940.806	603.724	532.512	40.092	0	0	0	4.875.069	11.982.201
5104	Ministro de Obras y Servicios Públicos	0	0	2.748.452	0	0	0	0	0	2.748.452
5105	Ministro de Obras y Servicios Públicos	0	0	158.400	0	129.000	0	0	0	278.400
5106	Ministro de Obras y Servicios Públicos	0	0	0	0	0	0	0	8.100.867	8.100.867
5200	Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	4.609.639	163.046	684.866	0	0	0	0	0	5.457.551
5201	Secretario de Educación	994.140	349.480	637.116	106.658	0	0	0	0	2.087.394
5202	Secretario de Educación	161.454.620	885.645	2.424.110	543.630	779	0	0	0	165.308.784
5203	Secretario de Educación	96.698.549	1.216.663	2.325.079	393.622	0	0	0	0	100.633.910
5204	Secretario de Educación	35.965.998	2.099.829	798.778	144.190	3.523.770	0	0	0	47.533.531

RIOS
RA

VERIS

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

Distribución de los créditos Presupuestarios por Responsable y Partida Principal

Unidades de Gasto	Responsable	Gastos en Personal								Total
		Bienes de Consumo	Servicios No Personales	Bienes de Uso	Transferencias	Activos Financieros	Servicios de la Deuda	Construcciones		
5205	Subsecretario de Ciencia y Tecnología	2.135.358	361.105	1.246.127	657.397	26.111.213	0	0	0	30.711.190
5206	Subsecretario de Cultura	4.147.481	210.802	389.620	66.116	19.745	0	0	0	4.833.764
5300	Ministro de Salud	3.997.649	53.647	187.064	5.412	0	0	0	0	4.233.772
5301	Ministro de Salud	2.933.336	25.462	125.346	696	0	0	0	0	3.084.840
5302	Ministro de Salud	5.046.075	116.648	91.754	28.973	0	0	0	0	5.283.450
5303	Subsecretario de Gestión de Hospitales	67.192.067	1.090.845	834.570	278.119	0	0	0	0	69.395.601
5304	Subsecretario de Gestión de Hospitales	0	3.604.479	163.791	2.993	0	0	0	0	3.771.263
5305	Subsecretario de Gestión de Hospitales	69.199.537	1.148.337	1.179.104	809.417	0	0	0	0	72.335.395
5306	Subsecretario de Gestión de Hospitales	0	4.063.850	369.099	142.875	0	0	0	0	4.575.824
5307	Subsecretario de Salud Comunitaria	0	548.273	48.692	11.678	0	0	0	0	606.643
5308	Subsecretario de Salud Comunitaria	0	137.711	56.531	16.552	0	0	0	0	210.794
5309	Subsecretario de Salud Comunitaria	82.121	42.218	214.555	10.815	7.781.378	0	0	0	8.131.087
5310	Subsecretario de Salud Comunitaria	0	250.000	333.609	229.450	0	0	0	0	793.059
5400	Ministro de Desarrollo Social	36.595.971	16.500	218.100	876	47.453	0	0	0	36.878.300
5401	Ministro de Desarrollo Social	9.332.233	58.314	319.804	4.643	19.239.769	0	0	0	28.954.759
5402	Subsecretario de Deportes y Juventud	10.047.629	511.508	808.158	905	262.479	0	0	0	11.630.679
5403	Subsecretario de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia	0	72.863	581.821	92.859	4.151.031	0	0	0	4.899.573
5404	Subsecretario de Economía y Desarrollo Local	0	128.402	628.509	26.358	4.481.078	0	0	0	5.264.347
5405	Subsecretario de Deportes y Juventud	0	0	0	0	72.000	0	0	0	72.000
5500	Secretaría General de Gobierno	1.662.491	0	1.188.852	0	0	0	0	0	2.851.343
5501	Secretaría General de Gobierno	1.283.937	68.818	497.727	1.208	0	0	0	0	1.851.690
5502	Secretaría General de Gobierno	1.585.411	18.336	4.482	400	0	0	0	0	1.608.629
5503	Secretaría General de Gobierno	22.091	14.083	1.480	189	0	0	0	0	37.843

5504	Secretaria General de Gobierno	1.353.518	160.738	2.868.196	24.047	0	0	0	0	4.407.499
5505	Secretaria General de Gobierno	2.471.518	12.565	5.181	17.476	0	0	0	0	2.506.740
5506	288 - Secretaria de Informatica y Comunicaciones	777.743	37.833	287.584	12.393	0	0	0	0	1.115.553
5507	Secretaria General de Gobierno	1.724.042	430.281	639.573	0	0	0	0	0	2.793.896
5508	Secretaria General de Gobierno	488.713	2.684	3.052	0	0	0	0	0	495.059
5509	288 - Secretaria de Comunicación Institucional	7.023.356	0	119.258	0	0	0	0	0	7.142.624
5510	288 - Secretaria de Comunicación Institucional	0	43.403	327.970	108.773	0	0	0	0	480.146
5511	Secretaria General de Gobierno	6.032.833	245.334	0	0	0	0	0	0	6.277.967
5512	Secretaria General de Gobierno	0	44.807	24.733	75.415	0	0	0	0	144.755
5513	Secretaria General de Gobierno	2.734.494	8.477	3.677.467	7.247	0	0	0	0	6.427.685
5514	Secretaria General de Gobierno	104.821	25.457	130.333	6.696	0	0	0	0	267.109
5515	Secretaria General de Gobierno	380.218	5.030	175.000	589	0	0	0	0	560.836
5516	Secretaria General de Gobierno	0	0	240.000	0	0	0	0	0	240.000
5600	Secretaria Legal y Técnica	3.239.406	16.061	62.950	1.569	0	0	0	0	3.321.986
5700	Ministro de Trabajo	8.299.500	0	297.183	0	0	0	0	0	8.596.683
5701	Ministro de Trabajo	0	28.613	69.270	17.951	0	0	0	0	115.834
5702	Ministro de Trabajo	0	43.050	152.218	68.932	0	0	0	0	262.250
5800	Secretaria de Hidrocarburos	1.119.162	89.096	152.205	342.215	0	0	0	0	1.702.678
5900	Secretaria de Rep. Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed.	2.955.007	18.852	132.223	6.054	0	0	0	0	3.112.136
5901	Secretaria de Rep. Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed.	1.043.790	3.380	12.095	0	0	0	0	0	1.059.265
6100	Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente	101.440	0	0	0	0	0	0	0	101.440
6101	Subsecretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente	0	3.508	58.655	247	0	0	0	0	62.420
6102	Subsecretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente	13.863.394	0	94.253	0	0	0	0	0	13.957.751
6103	Subsecretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente	0	328.825	2.474.427	836.468	0	0	0	0	3.639.720
6200	Ministro de Economía	0	0	0	0	256.566.411	0	0	0	256.566.411
6201	Ministro de Economía	0	0	330.323	0	0	0	105.720.670	0	106.050.993

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

Distribución de los créditos Presupuestarios por Responsable y Partida Principal

Unidades de Gasto	Responsable	Gastos en Personal	Bienes de Consumo	Servicios No Personales	Bienes de Uso	Transferencias	Activos Financieros	Servicios de la Deuda	Construcciones	Total
6202	Ministro de Economía	0	0	644.500	5.182	1.098.586	12.962.507	852.823	0	15.564.508
6203	Ministro de Economía	0	0	0	0	705.327	0	0	0	706.327
6300	Tribunal de Cuentas	7.331.138	63.000	399.326	85.000	0	0	0	0	7.879.464
6400	Fiscalía de Estado	1.479.905	22.200	193.179	38.628	0	0	0	0	1.679.912
6500	Poder Legislativo	22.758.500	7.757.925	0	0	0	0	0	0	30.516.425
6600	Poder Judicial	47.929.025	817.850	2.657.600	0	0	185.600	0	1.412.510	53.002.585
9000	Subsecretario de Obras Zona Norte	0	0	0	0	0	0	0	454.878	454.878
9001	Subsecretario de Obras Zona Norte	0	0	0	0	0	0	0	392.428	392.428
9002	Subsecretario de Obras Zona Norte	0	0	0	0	0	0	0	429.477	429.477
9003	Subsecretario de Obras Zona Norte	0	0	0	0	0	0	0	407.058	407.058
9004	Subsecretario de Obras Zona Norte	0	0	0	0	0	0	0	363.287	363.287
9005	Subsecretario de Obras Zona Norte	0	0	0	0	0	0	0	413.295	413.295
9006	Subsecretario de Obras Zona Sur	0	0	0	0	0	0	0	125.117	125.117
9007	Subsecretario de Obras Zona Sur	0	0	0	0	0	0	0	41.142	41.142
9008	Subsecretario de Obras Zona Sur	0	0	0	0	0	0	0	25.268	25.268
9009	Subsecretario de Obras Zona Sur	0	0	0	0	0	0	0	124.696	124.696
9010	Subsecretario de Obras Zona Sur	0	0	0	0	0	0	0	192.576	192.576
9011	Subsecretario de Obras Zona Sur	0	0	0	0	0	0	0	131.750	131.750
9012	Subsecretario de Obras Zona Sur	0	0	0	0	0	0	0	271.162	271.162
9013	Subsecretario de Obras Zona Sur	0	0	0	0	0	0	0	145.700	145.700
	Total	832.888.970	37.562.820	44.634.639	8.110.296	366.170.741	13.148.107	109.927.874	18.819.853	1.431.263.303

ANEXO II - DECRETO PROVINCIAL N°

028

ANEXO I - RESOLUCIÓN SEC. HAC. N°

1615

/07.-

ESTIMACION DE RECURSOS - ADMINISTRACION CENTRAL

Concepto	Estimado
TOTAL DE INGRESOS	1.311.263.300
I. INGRESOS CORRIENTES	1.275.558.345
Tributarios	1.239.276.033
- De Origen Provincial	362.297.213
- Ingresos Brutos	282.312.450
- Ingresos Brutos de Recaudación Local	101.249.238
- Ingresos Brutos de Convenio Multilateral	181.063.211
- Inmobiliario Rural	40.000
- Sellos	11.668.518
- Otros recursos tributarios	68.276.245
- Fondo Social de Solvencia Social	
- Fondo Obra "Puerto Galetta La Misión"	
- Pesqueras y Otras Industrias	
- De Origen Nacional	876.978.820
- Distribución Secundaria - Ley 23548 y modific.	
- Ley 24049 - Servicios Educativos	
- Ley 24049 - P.O.S.O.CO.	
- Ley 24049 - P.O.S.O.NU.	
- Impuesto a los Activos - Ley 23906 Fondo Educativo	
- Impuesto a las Ganancias - Obras Infr.Bas.Soc.	5.592.000
- Impuesto a las Ganancias - Excedente Con. Bonaerense	61.200.000
- Impuesto a las Ganancias - Ley 23548	5.370.000
- Impuesto a los Bienes Personales No Includo al proc económico oia/afec	
- Impuesto a los Bienes Person. - Ley 23966-Art.30	48.000
- IVA - Ley 23966 - Art. 5º pto.2	451.200
- Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales	36.000.000
- Reg. Simplificaco p/ Pequeños Contribuyentes (Monotributo)	4.020.000
- Imp. Combustibles Líquidos - Obras de Infraestructura (ley 23966-obras)	2.028.000
- Imp. Combustibles Líquidos - Vialidad Provincial	5.292.000
- Imp. Combustibles Líquidos - F.E.D.E.I.	7.932.000
- Imp. Combustibles Líquidos - F.O.NA.VI	21.288.000
- Reg. Energía Eléctrica - Fdo. p/ comp. Tarifa Elect.	5.928.000
- Reg. Energía Eléctrica - Transf. a Emp. Energ. Elect.	
- Fondo Educativo y Prom. Cooperativa - Ley 23427	
- Fondo Financiamiento Educativo Ley 26075	7.080.000
- Otros	4.656.000
Contribuciones a la Seguridad Social	
- Aportes y Retenc. q/ perciben Org. de Prev. y Asist. Soc.	
- No tributarios excepto (a) y (b)	192.000.000
- Recursos No Tributarios	
- Regalías Hidrocarburíferas	192.000.000
- Otras Regalías	
- Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública (a)	36.282.312
- Actividades de Ventas de bienes y Prestación de servicios	36.282.312
Ingresos de Operación (sin movimiento)	
- Actividades de Prod. de Empresas Públicas	
Rentas de la Propiedad (b)	
- Recursos No Tribut. provenientes de Intereses Cobrados	
Transferencias Corrientes (de Org. no Cons. Pres.)	
- Aportes No Reinteg. p/financ. Erogaciones Corrientes	
- Provenientes de Programas con asignación específica	
- Incentivo Docente	
- ATN p/financ. Erogaciones Corrientes	
- Otros	
IV. INGRESOS DE CAPITAL	35.704.955
Recursos Propios de Capital	
- Venta de Activo Fijo	
Transferencias de Capital	28.504.955
- Aportes No Reinteg. p/financiar Erog. de Capital	
- Mejoramiento de Barrios (Proinaba)	
- ATN p/financ. Erogaciones de Capital	13.655.636
- PNUMA Cuenca Río Grande - Est. Glaceroi	
- Aportes de la Administración Central Nacional	4.000.000
- Otras transferencias de Capital (Prog. Des. Muri II Bif. 3860, Com. Europ.)	10.849.319
Disminución de la Inversión Financiera	7.200.000
- Venta de Títulos y Valores	
- Del Sector Externo a Largo Plazo	
- Recupero de Préstamos (AC -CRECE- MUNICIPIOS CONVENIOS)	7.200.000
- Otros	
XI. FUENTES FINANCIERAS	120.000.000
Disminución de la Inversión Financiera	
- Disminución de Caja y Bancos	ES COP!
- Disminución de Otros Activos Financieros	
- Remanentes de Ejercicios Anteriores	
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	120.000.000
- Aportes Reintegrables	
- Colocación de deuda de corto y largo plazo	120.000.000
- Uso del Crédito	
- Otros	
Incremento del Patrimonio (sin movimiento)	ES COP!

FARMASUR S.R.L.

Factura "B" N° 0002-00003539	\$	104,67
Factura "B" N° 0002-00003540	\$	15,12
Factura "B" N° 0002-00003541	\$	6.604,90
Factura "B" N° 0002-00003542	\$	21.509,04
Factura "B" N° 0002-00003543	\$	265,10
Factura "B" N° 0002-00003544	\$	1.550,06
Factura "B" N° 0002-00003545	\$	11.003,84
Nota Crédito "B" N° 0002-00003557	\$	925,71
TOTAL	\$	40.127,02

SON PESOS: CUARENTA MIL CIENTO VEINTISIETE CON 02/100.

ANEXO I

RESOLUCION SEC. HAC. N° 1617

Agente	N° de Legajo	Categoría
COLTELLI, Elina	24938545/00	23 P.A.y T.
GALVAN, María Ximena	28342785/00	22 P.A.y T.
MARTINEZ, Karina Alejandra	31001279/00	22 P.A.y T.
SANCHEZ, Marcos Alberto	28509560/00	22 P.A.y T.

RESOLUCIÓN SEC. HAC. N° 1622

ANEXO I

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.)

Factura "C" N° 0023-00004362	\$	1.500,00
Factura "C" N° 0023-00004376	\$	1.500,00
Factura "C" N° 0023-00004476	\$	3.040,00
TOTAL:	\$	6.040,00

ANEXO I RESOLUCIÓN SEC. HAC. N° 1627

Cheque N° B	Factura N°	Proveedor	Importe
01382827	"B" 0001-00001544	MDP Sistemas Digitales S.R.L.	\$ 489,72
01382829	"B" 0001-00001567	MDP Sistemas Digitales S.R.L.	\$ 4.519,80

TOTAL \$ 5.009,52

ANEXO II RESOLUCION SEC. HAC. N° 1627

Partida Presupuestaria	Importe
1.1.1.03.17.110.299	\$ 4.916,52
1.1.1.03.17.110.351	\$ 93,00
TOTAL	\$ 5.009,52

RESOLUCION SEC. HAC. N° 1628

ANEXO I

RECIBO	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE
102	LIDER TRANSPORTE	B 0002-00004671	\$ 1.600,00
103	CEMEP S.R.L.	B 0002-00019918	\$ 70,00
104	CEMEP S.R.L.	B 0002-00019919	\$ 70,00
105	CEMEP S.R.L.	B 0002-00019924	\$ 42,00
106	CEMEP S.R.L.	B 0002-00019948	\$ 400,00
107	CEMEP S.R.L.	B 0002-00019947	\$ 100,00
108	LIDER TRANSPORTE	B 0002-00004726	\$ 1.400,00
109	CEMEP S.R.L.	B 0002-00019956	\$ 80,00
110	CEMEP S.R.L.	B 0002-00019962	\$ 361,00
111	CEMEP S.R.L.	B 0002-00019961	\$ 1.860,00
112	CEMEP S.R.L.	B 0002-00019999	\$ 1.100,00
TOTAL			\$ 6.883,00

RESOLUCION SEC. HAC. N° 1631 /07
ANEXO I

RECIBO	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE	DEPENDENCIA
32	11-abr	\$ 1.616,34	CASTRO CARLOS	B-0001-00000984	\$ 1.410,00	SDS
	11-abr	\$ 121,66	PAGO I.B.	B-0001-00000993	\$ 328,00	
	TOTAL	\$ 1.738,00		TOTAL	\$ 1.738,00	
33	13-abr	\$ 68,00	PAZOS RAMIRO JOSE	B-0001-00000919	\$ 68,00	DCP
	TOTAL	\$ 68,00		TOTAL	\$ 68,00	
34	13-abr	\$ 1.032,00	ALVARADO ALBERTO	REC. N° 56795608	\$ 936,00	DCP
	DTO.BTF	\$ -52,00	N° 13807/01	REC. N° 56795609	\$ 20,00	
	TOTAL	\$ 980,00		REC. N° 56795610	\$ 24,00	
				TOTAL	\$ 980,00	
36	24-abr	\$ 186,25	EXPO AUTO S.A.	B-0005-00003468	\$ 186,25	SCyA
	TOTAL	\$ 186,25		TOTAL	\$ 186,25	
35	20-abr	\$ 1.748,40	D'ANGELO JUAN CARLOS	B-0004-00001614	\$ 1.680,00	SG
	23-abr	\$ 131,60	PAGO I.B.			
	TOTAL	\$ 1.880,00		TOTAL	\$ 1.880,00	
37	27-abr	\$ 1.138,25	DE PABLO RICARDO JOSE	B-0001-00000388	\$ 1.225,00	SDS
	2-may	\$ 85,75	PAGO I.B.			
	TOTAL	\$ 1.225,00		TOTAL	\$ 1.225,00	
41	4-may	\$ 846,90	PEREZ HUGO ALBERTO	B-0012-00020072	\$ 912,80	SDS
	4-may	\$ 63,90	PAGO I.B.			
	TOTAL	\$ 912,80		TOTAL	\$ 912,80	
40	4-may	\$ 3.961,80	FARIAS JUAN CARLOS	B-0001-00004468	\$ 4.260,00	SG
	4-may	\$ 236,20	PAGO I.B.			
	TOTAL	\$ 4.260,00		TOTAL	\$ 4.260,00	
38	4-may	\$ 1.022,07	PEREZ HUGO ALBERTO	B-0009-00000230	\$ 1.099,00	SG
	4-may	\$ 76,93	PAGO I.B.			
	TOTAL	\$ 1.099,00		TOTAL	\$ 1.099,00	
42	11-may	\$ 635,17	CELENTANO MOTORS S.A.	B-0004-00003733	\$ 682,98	SG
	15-may	\$ 47,81	PAGO I.B.			
	TOTAL	\$ 682,98		TOTAL	\$ 682,98	
43	4-jun	\$ 841,03	BONETTO MARIO RODADOS Y SERV. S.A.	B-0002-00000161	\$ 904,33	SDS
	4-jun	\$ 63,30	PAGO I.B.			
	TOTAL	\$ 904,33		TOTAL	\$ 904,33	
44	7-jun	\$ 277,00	AUTOMOTORES T.D.F. S.A.C.	B-0013-00003841	\$ 277,00	MS
	TOTAL	\$ 277,00		TOTAL	\$ 277,00	
TOTAL GENERAL		\$ 14.213,36		TOTAL GENERAL		\$ 14.213,36

RESOLUCION SEC. HAC. N° 1631 /07
ANEXO II

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
1.1.1.03.11.120.292.	\$ 68,00
1.1.1.03.11.120.332.	\$ 980,00
1.1.1.03.12.111.296.	\$ 186,25
1.1.1.03.15.101.296.	\$ 277,00
1.1.1.03.16.102.296.	\$ 1.078,00
1.1.1.03.16.102.332.	\$ 660,00
1.1.1.03.16.103.332.	\$ 2.129,33
1.1.1.03.17.106.244.	\$ 1.880,00
1.1.1.03.17.106.296.	\$ 6.714,78
1.1.1.03.17.106.332.	\$ 240,00
TOTAL GENERAL	\$ 14.213,36

ANEXO I DE LA RESOLUCION SEC.HAC. N° 1633 /07

TIPO Y N° DE COMPROBANTE	BENEFICIARIOS	IMPORTE
Ticket 0000-00000000	EMILIO FERNANDEZ	\$ 79,70.-
"B" 0001-00031850	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0001-00031862	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0006-00037019	RAYUELA S.R.L	\$ 397,00.-
"B" 0010-00030019	RAYUELA S.R.L	\$ 55,00.-
"B" 0001-00031897	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0001-00031857	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 2.653,25.-
"B" 0001-00031931	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0001-00031932	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0001-00031935	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0001-00031941	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0001-00001023	ENRIQUE DANIEL OCHOA	\$ 50,00.-

"B" 0001-00031972	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0001-00031980	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0006-00037438	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 259,70.-
"B" 0010-00039369	RAYUELA S.R.L	\$ 39,00.-
"B" 0001-00032002	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0001-00032024	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
Com. Ord. No pago 32574	BCO TIERRA DEL FUEGO	\$ 12,00.-
"B" 0006-00037706	RAYUELA S.R.L	\$ 110,50.-
"B" 0001-00032040	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0001-00032080	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
"B" 0001-00032102	AUTOSUR RIO GRANDE S.A	\$ 350,00.-
TOTAL		\$ 8.556,15

ANEXO II DE LA RESOLUCION SEC. HAC. N° 1633 /07

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
111.03.12.113.231	\$ 397,00.-
111.03.12.113.255	\$ 259,70.-
111.03.12.113.256	\$ 7.632,95.-
111.03.12.113.292	\$ 204,50.-
111.03.12.113.353	\$ 50,00.-
111.03.12.113.355	\$ 12,00.-
TOTAL	\$ 8.556,15.-

ANEXO I RESOLUCION SEC.HAC. N° 1634 /07

GUSTAVO IRIBARREN	FAC. B N° 0001-00007684	\$ 297,00
DISTRIBUIDORA PAPEL COM S.R.L.	FAC. B N° 0001-00000107	\$ 174,74
DISTRIBUIDORA PAPEL COM S.R.L.	N.C. B N° 0001-00000137	-\$ 105,00
DISTRIBUIDORA PAPEL COM S.R.L.	FAC. B N° 0001-00000144	\$ 216,67
DISTRIBUIDORA PAPEL COM S.R.L.	FAC. B N° 0001-00000122	\$ 200,92
DISTRIBUIDORA PAPEL COM S.R.L.	FAC. B N° 0001-00000128	\$ 14,97
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027078	\$ 191,80
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027074	\$ 23,00
CABLEVISION S.A.	FAC. B N° 0199-23669117	\$ 75,50
COCHERAS DE BUENOS AIRES S.A.	FAC. B N° 0001-00082088	\$ 300,00
CABLEVISION S.A.	FAC. B N° 0249-07722731	\$ 420,00
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027085	\$ 77,70
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027089	\$ 39,00
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027101	\$ 29,00
LILIANA BEATRIZ GONZALEZ	FAC. C N° 0001-00002528	\$ 78,30
SODA CORBELLE S.R.L.	FAC. B N° 0001-00074889	\$ 259,97
DISTRIBUIDORA PAPEL COM S.R.L.	FAC. B N° 0001-00000172	\$ 58,84
DISTRIBUIDORA PAPEL COM S.R.L.	FAC. B N° 0001-00000173	\$ 54,00
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.	FAC. N° 0104-20971997	\$ 28,68
SUCESION DE ANTONIO CANELLS	FAC. B N° 0004-00001563	\$ 55,50
GUILLERMO SIMONE S.A.	FAC. B N° 0026-00010512	\$ 220,83
**A CARGO DE D.G.A.F.		-\$ 0,01
CABLEVISION S.A.	FAC. B N° 0199-24205245	\$ 75,50
COCHERAS DE BUENOS AIRES S.A.	FAC. B N° 0001-00086481	\$ 300,00
SODA CORBELLE S.R.L.	FAC. B N° 0001-00075562	\$ 399,96
LILIANA BEATRIZ GONZALEZ	FAC. C N° 0001-00002611	\$ 85,10
CABLEVISION S.A.	FAC. B N° 0249-08014102	\$ 420,00
EDESUR S.A.	FAC. N° 0001-51429300	\$ 383,90
VALOT S.A.	FAC. B N° 0001-00165475	\$ 396,90
CESAR AGUSTIN ALVAREZ DRAGO S.R.L.	FAC. B N° 0002-00000229	\$ 341,86
DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACION S.A.	FAC. B N° 0001-00005644	\$ 1.330,00
DTD S.R.L.	FAC. B N° 0001-00000710	\$ 589,54
DTD S.R.L.	FAC. B N° 0001-00000715	\$ 1.999,61
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027147	\$ 77,35
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027121	\$ 14,00
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027125	\$ 22,00
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027525	\$ 15,60
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027131	\$ 79,70
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027152	\$ 17,00
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027506	\$ 30,50
TRANSPORTE		\$ 9.289,93

TRANSPORTE		\$9.289,93
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027189	\$15.60
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027524	\$16.40
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027523	\$35.55
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027538	\$30.00
RADIO TAXIBUS S.R.L.	FAC. B N° 0001-00027533	\$17.68
SERGIO COUSELO	FAC. B N° 0001-00000536	\$27.00
DISTRIBUIDORA PAPEL COM S.R.L.	FAC. B N° 0001-00000260	\$136.00
TOTAL		\$9.568,16

ANEXO II RESOLUCIÓN SEC. HAC. N° 1634 /07.

S.R.O. - D.G.A.F.	1	1	1	03	19	101	21	211	\$ 715.43
							23	231	\$ 297.00
							29	291	\$ 396.90
							29	292	\$ 399.25
							29	296	\$ 220.82
							31	311	\$ 383.90
							31	312	\$ 28.68
							31	319	\$ 991.00
							33	329	\$ 600.00
							33	333	\$ 341.86
							37	371	\$ 654.53
							43	436	\$ 3.329.61
Subsec. Rel. Int. e Inst.	1	1	1	03	19	102	23	231	\$ 136.00
							29	292	\$ 242.89
							29	296	\$ 589.54
Subsec. Prom. Inv. Com. Ext.	1	1	1	03	19	103	23	235	\$ 163.40
							37	371	\$ 77.35

Total Planilla \$ 9.568,16

ANEXO I

RESOLUCION SEC. HAC. N° 1035 /07.-

1 1 1 03 014 1 03 2 3 1	\$ 219,80.-
1 1 1 03 014 1 03 2 3 5	\$ 449,70.-
1 1 1 03 014 1 03 2 9 2	\$ 1.046,73.-
1 1 1 03 014 1 03 2 9 9	\$ 2.725,29.-
1 1 1 03 014 1 03 4 3 7	\$ 10.830,00.-
1 1 1 03 014 1 03 3 2 4	\$ 6.720,00.-
TOTAL	\$ 21.991,52.-

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA N° 1640 /07.-

ANEXO I

Rec.	Fecha	Beneficiario	Tipo	Comprob. N°	Importe
91	11/06/07	Martin Ariel PARRA.	B	0003-00014870	\$78,36
92	11/07/07	Gualdesi Hnos. S.R.L.	B	0005-00143856	\$1.805,99
93	08/06/07	La Mendocina S.R.L.	B	0009-00001995	\$322,27
110	04/07/07	Rubén Horacio BELLOFIORE	B	0001-00056741	\$926,30
111	06/07/07	Jorge Gustavo AIMETTA	B	12-00000986	\$431,64
111	06/06/07	Jorge Gustavo AIMETTA	B	12-00000987	\$111,40
112	05/07/07	La Mendocina S.R.L.	B	0009-00002037	\$68,88
109	30/06/07	Suma de la Estación S.A.	B	0006-00003300	\$5.557,68
113	11/07/07	Gualdesi Hnos. S.R.L.	B	0005-00143859	\$1.798,16
114	12/07/07	La Mendocina S.R.L.	B	0009-00002041	\$671,76
127	02/08/07	Kayros S.A.	B	0004-00000530	\$150,75
125	02/08/07	Norberto FRANCO	B	0001-00038110	\$510,00
121	27/06/07	Luciano Preto y CIA. S.C.C.	B	0004-00002592	\$4.146,00
126	02/08/07	Norberto FRANCO	B	0001-00038111	\$39,12
134	10/08/07	Chemical Bros GMD S.R.L.	B	0002-00000381	\$398,91
138	16/08/07	La Mendocina S.R.L.	B	0009-00002103	\$73,38
	28/03/07	Comisión Chequeras		91570	\$35,00
	28/03/07	Comisión Chequeras		92909	\$35,00
		TOTAL			\$ 17.160,60

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA N° 107.-

ANEXO II

Partida	Imputado
111.03.11.121.211	\$ 14.522,48
111.03.11.121.258	\$ 699,87
111.03.11.121.291	\$ 1.868,25
111.03.11.121.355	\$ 70,00
	\$ 17.160,60

TOTAL \$ 17.160,60

TOTAL GRAL. \$ 17.160,60

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SEC. HAC. N° 557

Apellido y Nombre	Categoría	Legajo
AMOROS, Claudio Fabián	10 P.A. y T.	25740386/00
ARIZA, Natalia Fernanda	10 P.A. y T.	30128984/00
AVALOS, Pablo	10 P.O.M. y S.	13231829/00
BARRÍA SÁNCHEZ, Luis	10 P.O.M. y S.	21816910/00
BAHAMONDE, Maria Elizabeth	10 P.O.M. y S.	18615166/00
CANALIS, Víctor	23 P.A. y T.	23441006/00
CARRARA, Fabricio	10 P.A. y T.	29903364/00
CEJAS, Juan	22 P.A. y T.	16295982/00
CIRIACO, Sabrina	21 P.A. y T.	28604854/00
COLOMBO, Luis	22 P.A. y T.	14269090/00
COLLADO, Leonardo	22 P.A. y T.	20014154/00
CORONEL, Laureano	10 P.A. y T.	25061069/00
CUBAS, Ayelén Marianela	10 P.A. y T.	28793431/00
D'ANNUNCIO, Carlos	22 P.A. y T.	16306150/00
de OTAZUA, Mario Alberto	22 P.A. y T.	13934962/00
DUARTE, Carolina	10 P.A. y T.	30549925/00
ERIKSSON, Nahuel	10 P.A. y T.	22341677/00
FERNÁNDEZ, Sergio	22 P.A. y T.	13886018/00
FOSATI, Juan	22 P.A. y T.	23100966/00
GANEM, Adriana Elizabeth	10 P.A. y T.	18245467/00
GOWLAND, Gustavo	22 P.A. y T.	12046081/00
GUARDIA, Cristian	10 P.O.M. y S.	32336165/00
GUILLEN, Adriana Silvia	23 P.A. y T.	12942465/00
GUTIERREZ, Jorge	10 P.O.M. y S.	26223228/00
PUIG, Pablo Alberto	10 P.O.M. y S.	8354127/00
HARRINGTON, Claudio	10 P.O.M. y S.	29342729/00
HLOPEC, Ricardo	23 P.A. y T.	14701193/00
ISLA, Miguel Santiago	23 P.A. y T.	13942382/00
ITURRASPE, Rodolfo	22 P.A. y T.	11511444/00
JACOB, Marcelo	23 P.A. y T.	17880173/00
KOCHIRETS, Rubén	10 P.O.M. y S.	17976331/00
LARES, Oscar	10 P.O.M. y S.	26417914/00
LESTA, Santiago	19 P.A. y T.	24614378/00
LOEKEMEYER, Nora	23 P.A. y T.	12714025/00
LOFIEGO, Rita	22 P.A. y T.	13969515/00
LOPEZ, Ernesto	21 P.A. y T.	17996885/00
LOTO, Angelio	10 P.O.M. y S.	10020735/00
LOTO, Diego Mauricio	10 P.O.M. y S.	31064574/00
LUIZÓN, Carlos	22 P.A. y T.	17407269/00
LUQUE, Gustavo	10 PayT	20872947/00

MAGRANS, Marcelo	22 P.A. y T.	22203017/00
MAMANI CARRIZO, Sergio	10 P.O.M. y S.	29398188/00
MEDEOT SPADA, Pablo	22 P.A. y T.	11615146/00
MEDEOT, Daniel	21 P.A. y T.	17407237/00
OLIVERO, Florencia	10 P.O.M. y S.	31615485/00
ORBERZ, Daniel Norberto	18 P.O.M. y S.	10081687/00
ORTIZ, Graciela	21 P.A. y T.	22634670/00
OYARZO, Mario	21 P.A. y T.	17060661/00
PACHECO, José	10 P.O.M. y S.	30128844/00
PADILLA, Alejandro	10 P.A. y T.	25682770/00
PANTOJA, Cristián	10 P.O.M. y S.	25774911/00
PAZ, Carlos	10 P.O.M. y S.	14851911/00
PAZ, Hugo	10 P.O.M. y S.	10796867/00
PERALTA, Eliana	21 P.A. y T.	30174976/00
POMBO, Matilde Isabel	23 P.A. y T.	14791648/00
PUIG, Pablo Alberto	10 P.A. y T.	8354127/00
REALES, Cintia	10 P.A. y T.	30128794/00
RIVELLE, Carlos	22 P.A. y T.	14064941/00
RODRÍGUEZ, Luis	21 P.A. y T.	11915827/00
ROJAS, Gustavo	10 P.O.M. y S.	25039540/00
SALAS, Beatriz	21 P.A. y T.	17168869/00
SALAS, José Eliseo	10 P.O.M. y S.	16864195/00
SANCHEZ, Pedro	21 P.O.M. y S.	25075898/00
SANTOLARIA, Ricardo	23 P.A. y T.	16657253/00
SCARPATI, Alejandro	21 P.A. y T.	21644391/00
SEQUEIRA, José Luis	10 P.O.M. y S.	23258940/00
SILVA, María Regina	22 P.A. y T.	17198105/00
SOSA, Hugo Néstor	10 P.O.M. y S.	16835475/00
SOSA, Claudia	21 P.A. y T.	17028883/00
TALAVERA, Jorge	22 P.A. y T.	8498604/00
TIRATEL, Cecilia	21 P.A. y T.	20416963/00
TOLEDO GONZÁLEZ, Conrado	10 P.O.M. y S.	13296631/00
URCIUOLO, Adriana	24 P.A. y T.	12872078/00
URQUÍA, Néstor	23 P.A. y T.	10913576/00
URRERE PON, Alberto	22 P.A. y T.	12543834/00
VALDEZ, Daniel Osvaldo	10 P.O.M. y S.	11797528/00
VALENZUELA, Diego	21 P.A. y T.	21043068/00
VARGAS DIAZ, José	22 P.A. y T.	16121449/00
VARGAS, Héctor	21 P.A. y T.	17060609/00
VELÁSQUEZ, Pablo	10 P.O.M. y S.	23008877/00
VELÁSQUEZ, Ricardo	10 P.O.M. y S.	23225584/00
VERA, Carlos	10 P.O.M. y S.	7317974/00
VERGARA, Jorge Aristeo	10 P.O.M. y S.	18545796/00
VILTE, Patricia	10 P.A. y T.	27439501/00
YESS, Marcelo Julián	10 P.O.M. y S.	27378544/00

ANEXO RESOLUCION SEC. HAC. N° 1639 /07

FACTURA N°	PROVEEDOR	IMPORTE
B-0006-00001487	VITO DUMAS de MALE S.R.L.	490,00
B-0006-00001512	VITO DUMAS de MALE S.R.L.	420,00
B-0006-00001513	VITO DUMAS de MALE S.R.L.	420,00
B-0001-00001773	LA ESTANCIA S.R.L.	2.964,00
TOTAL		4.294,00

ANEXO I DE LA RESOLUCION SEC. HAC. N° /07-

TIPO	N° DE COMPROBANTE	PROVEEDOR	IMPORTE
C	0002-00006454	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	\$ 5.073,55
C	0002-00006455	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	\$ 5.073,55
C	0002-00006456	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	\$ 5.073,55
C	0002-00006457	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	\$ 4.222,00
C	0002-00006458	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	\$ 4.222,00
C	0002-00006459	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	\$ 4.222,00
C	0002-00006463	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	\$ 5.683,00
C	0002-00006466	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	\$ 5.683,00
C	0002-00006467	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	\$ 5.683,00
TOTAL			\$ 44.935,65

ANEXO I 1641 /07
RESOLUCION SEC. HAC. N°

FIRMA	COMPROBANTE	IMPORTE
MANSILLA MANSILLA AQUILES	Factura B N° 0002-00002712	\$ 245,50-
SERVICIO DE TAXI RIO GALLEGOS S. C.	Ticket N° 1136	\$ 7,18-
FARMACIA LA FRANCO S. R. L.	Ticket N° 00170988	\$ 68,50-
ESTACION DE SERVICIO TRES CERROS de Drisaldi Ana Maria	Ticket N° 00009990	\$ 789,00-
ESTACION DE SERVICIO TRES CERROS de Drisaldi Ana Maria	Ticket N° 00009991	\$ 14,00-
SAN CRISTOBAL S. A.	Ticket B N° 0017-00017094	\$ 686,80-
UN LUGAR DE AMIGOS de Fajardo Ramón	Factura C N° 0001-00000454	\$ 1.377,00-
LOCUTORIO FONTANA de Carlos Rivero	Factura C N° 0001-00000258	\$ 22,00-
CHOFER TAXIMETRO de Perea Antonio Luis	Factura C N° 0001-00000067	\$ 8,50-
SAYAGO JOSE MARIA	Factura C N° 0001-00000558	\$ 4,00-
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	Ticket N° 00208930	\$ 170,00-
FARMACIA QUEROL S. R. L.	Ticket B N° 0004-00188177	\$ 289,69-
LA NUEVA de PETROEX S. A.	Ticket B N° 0002-00048488	\$ 116,50-
ESTACION DE SERVICIO DON PACO de Petrotrelew S. A.	Ticket N° 00451877	\$ 91,80-
ORVE S. R. L.	Ticket B N° 0009-00095869	\$ 244,90-
REMISERIA GI-ME-GA	Ticket N° 531	\$ 4,70-
REMISERIA GI-ME-GA	Ticket N° 339	\$ 4,20-
EL SITIO de Martinez Débora Natalia	Ticket N° 00046417	\$ 143,60-
0179 NORTE de INC. S. A.	Ticket N° 00011905	\$ 20,93-
PARADA EDISON Y COLOMBIA	Ticket N° 862	\$ 8,10-
PARADA EDISON Y COLOMBIA	Ticket N° 967	\$ 8,10-
ESTACION DE SERVICIO DON PACO de Petrotrelew S.A.	Ticket N° 00452092	\$ 43,80-
JOSE MARIA FERNANDEZ	Factura C N° 0001-00000201	\$ 400,00-
VARIETALES de Jorge Saldívia	Factura C N° 0001-00000653	\$ 180,00-
JOSE MARIA FERNANDEZ	Factura C N° 0001-00000142	\$ 35,00-
CHOFER TAXIMETRO de Perea Antonio Luis	Factura C N° 0001-00000069	\$ 37,00-
CHOFER TAXIMETRO de Perea Antonio Luis	Factura C N° 0001-00000070	\$ 37,00-
0179 NORTE	Ticket N° 00005795	\$ 91,97-
S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	Ticket N° 00161747	\$ 186,05-
FARNET S.R.L.	Ticket N° 00101565	\$ 33,31-
FARMACIA ECUADOR de Fraunhofer Gladys T.	Ticket N° 00044005	\$ 9,00-
JOSE MARIA FERNANDEZ	Factura C N° 0001-00000202	\$ 1.800,00-
REMIS CENTRO MÓVIL 4 de Raúl Enrique Canales Vallejos	Factura C N° 0001-00000108	\$ 30,00-
.../12		.../12
CARNES ARGENTINAS de Mariela Adriana Payllalaf	Factura B N° 0001-00000168	\$ 408,00-
VARIETALES de Jorge Saldívia	Factura C N° 0001-00000652	\$ 35,00-
ESTACION DE SERVICIO ESA S. R. L.	Ticket B N° 0004-00013066	\$ 86,25-
LA COLONIA de Patterson Jorge	Ticket N° 00215557	\$ 18,00-
LA NUEVA de Pétreos S. A.	Factura B N° 0002-00048608	\$ 9,60-
MERCADO ADRIAN de Vázquez Nancy Lorena	Factura B N° 0001-00000058	\$ 74,05-
EXEDRO de Manrique Parada Catalina Lorenza	Ticket N° 00158421	\$ 8,00-
PLAZA de Mario Abel Davies	Factura C N° 0001-00001030	\$ 1.000,00-
MANRIQUE PARADA CATALINA LORENZA	Factura B N° 0001-00008156	\$ 54,00-
PORRELLO ANIBAL ALBERTO	Factura C N° 0001-00000409	\$ 136,00-
ESTACION DE SERVICIO ESA S. R. L.	Ticket B N° 0004-00013071	\$ 79,35-
DON LEON S. R. L.	Ticket N° 00132604	\$ 106,20-
NUEVA MOLINA de Molina Eduardo Jaime	Ticket N° 00082391	\$ 22,50-
VARIETALES de Jorge Saldívia	Factura C N° 0001-00000654	\$ 210,00-
CARNES ARGENTINAS de Mariela Adriana Payllalaf	Factura B N° 0001-00000169	\$ 357,00-
MERCADO ADRIAN de Vázquez Nancy Lorena	Factura B N° 0001-00000059	\$ 1.471,35-
JOSE MARIA FERNANDEZ	Factura C N° 0001-00000147	\$ 9,00-
JOSE MARIA FERNANDEZ	Factura C N° 0001-00000144	\$ 30,00-
JOSE MARIA FERNANDEZ	Factura C N° 0001-00000145	\$ 40,00-
JOSE MARIA FERNANDEZ	Factura C N° 0001-00000146	\$ 40,00-
PORRELLO ANIBAL ALBERTO	Factura C N° 0001-00000407	\$ 35,00-
JOSE MARIA FERNANDEZ	Factura C N° 0001-00000143	\$ 30,00-
CHOFER TAXIMETRO Perea Antonio Luis	Factura C N° 0001-00000068	\$ 75,00-
LA COLONIA de Patterson Jorge	Ticket N° 00215638	\$ 30,00-
LA COLONIA de Patterson Jorge	Ticket N° 00215639	\$ 5,00-
INC S. A. 162 NORTE	Ticket N° 00002382	\$ 116,44-
TAXI PATAGONIA MOVIL 59 de Vargas Jaldin Trifon	Factura C N° 0001-00000542	\$ 5,00-
WANG LI YING	Factura B N° 0001-00003202	\$ 1.870,00-
EL NANDU S. R. L.	Factura B N° 0001-00024529	\$ 650,00-
FARMACIA QUEROL S. R. L.	Ticket N° 00205578	\$ 20,10-
JOSE MARIA FERNANDEZ	Factura C N° 0001-00000149	\$ 1.800,00-
VARIETALES de Jorge Saldívia	Factura C N° 0001-00000655	\$ 470,00-
PORRELLO ANIBAL ALBERTO	Factura C N° 0001-00000411	\$ 15,00-
JOSE MARIA FERNANDEZ	Factura C N° 0001-00000148	\$ 150,00-
.../13		.../13
QUEROL S.R.L.	Ticket N° 00205564	\$ 10,25-
SAN CAYETANO de Rodrigo Castañeda	Factura C N° 0001-00000626	\$ 15,00-
S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	Ticket N° 00105875	\$ 1.151,75-
CADENA DE HOTELES RH S.A.	Ticket N° 00054003	\$ 15,00-
INC S.A. 162 NORTE	Ticket N° 00011128	\$ 534,76-
Nuevo 24 hs. de Diaz Revello Victor Horacio	Ticket N° 00138368	\$ 127,20-
ESTACION DE SERVICIO TRES CERROS de Drisaldi Ana Maria	Ticket N° 00010059	\$ 16,50-
SUR ATLANTIC OIL S.A.	Ticket N° 00221189	\$ 236,50-
ESTACION DE SERVICIO TRES CERROS de Drisaldi Ana Maria	Ticket N° 00010060	\$ 6,00-
S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	Ticket N° 00112345	\$ 25,10-
SUR ATLANTIC OIL S.A.	Ticket N° 00221194	\$ 15,00-
NORBERTO WELWERTH	Recibo N° 2199	\$ 20,34-
LA UNION de Emilio Francisco Saenz	Ticket N° 00003570	\$ 40,00-
SAN CRISTOBAL S. A.	Ticket B N° 0017-00020625	\$ 873,10-
Sub-total		\$ 19.760,47-
BOLETA DE DEPOSITO N° 17106278		\$ 239,63-
Responsable de Fondo		\$ -0,10-
TOTAL		\$ 20.000,00-

ANEXO II
RESOLUCIÓN SEC. HAC. N° 1641 /07

PARTIDA	IMPORTE
1.1.1.3.14.108.211	\$ 12.833,00.-
1.1.1.3.14.108.252	\$ 453,35.-
1.1.1.3.14.109.351	\$ 6.474,12.-
Sub-Total	\$ 9.760,47.-
Depósito Bancario N° 01264770	\$ 239,63.-
Responsable del Fondo	\$ -0,10.-
TOTAL	\$ 20.000.-

ANEXO I - RESOLUCION SEC. HAC. N° 1643
ADMINISTRACION CENTRAL - PRESUPUESTO 2007
MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE GASTOS
EN PESOS

CLASIFICACION	FINALIDAD	CATEGORIA	FUENTE	OBJETO	CONCEPTO	CREDITO	MODIFICACION	CREDITO
INSTITUCIONAL	FUNCION	PROGRAMATICA	FINANCIERA	GASTO		ACTUALIZADO		ACTUAL
111.03.13.104.	13	5	11	2	Bienes de consumo	29.647,13	1.230,00	30.877,13
111.03.13.103.	13	5	11	3	Servicios no personales	76.493,45	8.810,09	85.303,54
111.03.13.103.	13	5	11	4	Bienes de uso	12.584,38	5.958,00	18.542,38

ANEXO II - RESOLUCION SEC. HAC. N° 1643
MODIFICACION PRESUPUESTARIA AL CALCULO DE RECURSOS
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL. PRESUPUESTO 2007
EN PESOS

CLASIFICACION DE LOS RECURSOS POR RUBRO	CONCEPTO	CREDITO ACTUALIZADO	MODIFICACION	CREDITO ACTUAL
01.07.02.01.01.05.	De la Adm. Central. Prog. Promo. Comuni.	0,00	15.998,09	15.998,09

ANEXO I - RESOLUCION SEC. HAC. N° 1644
ADMINISTRACION CENTRAL - PRESUPUESTO 2007
MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE GASTOS
EN PESOS

CLASIFICACION	FINALIDAD	CATEGORIA	FUENTE	OBJETO	CONCEPTO	CREDITO	MODIFICACION	CREDITO
INSTITUCIONAL	FUNCION	PROGRAMATICA	FINANCIERA	GASTO		ACTUALIZADO		ACTUAL
112.06.10.101.	47	16	12	2	Bienes de consumo	229.000,00	-35.000,00	194.000,00
112.06.10.101.	47	16	12	4	Bienes de uso	465.615,00	-90.000,00	375.615,00
112.06.10.101.	47	16	12	3	Servicios no personales	1.830.151,00	125.000,00	1.955.151,00

ANEXO I - RESOLUCION SEC. HAC. N° 1645
ADMINISTRACION CENTRAL - PRESUPUESTO 2007
MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE GASTOS
EN PESOS

CLASIFICACION	FINALIDAD	CATEGORIA	FUENTE	OBJETO	CONCEPTO	CREDITO	MODIFICACION	CREDITO
INSTITUCIONAL	FUNCION	PROGRAMATICA	FINANCIERA	GASTO		ACTUALIZADO		ACTUAL
111.03.15.106	31	1	12	2	Bienes de consumo	0,00	6.059,02	6.059,02
111.03.15.106	31	1	12	3	Servicios no personales	0,00	2.000,00	2.000,00
111.03.15.106	31	1	12	4	Bienes de uso	0,00	6.000,00	6.000,00
111.03.15.101	31	1	12	2	Bienes de consumo	0,00	5.500,00	5.500,00
111.03.15.101	31	1	12	3	Servicios no personales	0,00	71.965,00	71.965,00
111.03.15.101	31	1	12	4	Bienes de uso	0,00	8.300,00	8.300,00
111.03.15.106	31	7	13	3	Servicios no personales	21.040,00	77.000,00	98.040,00
111.03.15.106	31	7	13	4	Bienes de uso	3.900,00	80.000,00	83.900,00

ANEXO II - RESOLUCION SEC. HAC. N° 1645
MODIFICACION PRESUPUESTARIA AL CALCULO DE RECURSOS
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL. PRESUPUESTO 2007
EN PESOS

CLASIFICACION DE LOS RECURSOS POR RUBRO	CONCEPTO	CREDITO ACTUALIZADO	MODIFICACION	CREDITO ACTUAL
01.07.02.01.01.09	De la Adm. Cent. Prog. Hidatidosis y Zoonosis	0,00	14.059,02	14.059,02
01.07.02.01.01.10	De la Adm. Cent. Prog. Fed. Proc. de Organos	0,00	85.765,00	85.765,00
01.07.02.01.01.02	De la Adm. Cent. Nac.-Plan Diversas Patologias	0,00	157.000,00	157.000,00

ANEXO I - RESOLUCION SEC. HAC. N° 1646 /07.-

FARMASUR S.R.L.

Factura "B" N° 0002-00003484	\$	23.655,97
Factura "B" N° 0002-00003485	\$	306,42
Factura "B" N° 0002-00003486	\$	2.698,78
Factura "B" N° 0002-00003488	\$	6.195,17
Factura "B" N° 0002-00003489	\$	572,22
Factura "B" N° 0002-00003490	\$	255,47
Factura "B" N° 0002-00003491	\$	176,89
Factura "B" N° 0002-00003492	\$	21.748,31
Factura "B" N° 0002-00003493	\$	5.309,54
Nota de Débito "B" N° 0002-00003498	\$	23,59
TOTAL	\$	60.942,36

SON PESOS: SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 36/100.

ANEXO I - RESOLUCION SEC. HAC. N° 1647 /07.-

FARMASUR S.R.L.

Factura "B" N° 0002-00003508	\$	28,94
Factura "B" N° 0002-00003509	\$	997,57
Factura "B" N° 0002-00003510	\$	700,50
Factura "B" N° 0002-00003511	\$	7.432,62
Factura "B" N° 0002-00003512	\$	467,22
Factura "B" N° 0002-00003513	\$	8.511,22
Factura "B" N° 0002-00003514	\$	706,20
Factura "B" N° 0002-00003515	\$	549,46
Factura "B" N° 0002-00003516	\$	9.188,04
Factura "B" N° 0002-00003517	\$	7.316,02
Nota Débito "B" N° 0002-00003525	\$	7,60
TOTAL	\$	35.905,39

SON PESOS: TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 39/100.

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION SEC. HAC. N° 1648 /07
ANEXO I

Recibo	Fecha	Importe	Beneficiario	Comprobante	Importe
1	31/01/07	\$18,00	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043034 Total	\$ 18,00 \$ 18,00
2	31/01/07	\$678,00	Master's Informatica S.R.L.	B-0003-00021271 B-0003-00021270 Subtotal I.B. Ley 695	\$ 389,00 \$ 289,00 \$ 678,00 \$ 20,34 \$ 6,78 Total \$ 650,88
3	31/01/07	\$486,78	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043017 I.B. Ley 695 Total	\$ 486,78 \$ 14,60 \$ 4,87 Total \$ 467,31
4	01/02/07	\$50,00	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043054 Total	\$ 50,00 Total \$ 50,00
5	07/02/07	\$453,73	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043132 I.B. Ley 695 Total	\$ 453,73 \$ 13,61 \$ 4,54 Total \$ 435,58
6	31/01/07	\$299,43	Rayuela S.R.L.	B-0015-00042024 Total	\$ 299,43 Total \$ 299,43
7	02/02/07	\$80,00	Nevo S.R.L.	B-0004-00002289 Total	\$ 80,00 Total \$ 80,00
8	31/01/07	\$124,02	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043053 Total	\$ 124,02 Total \$ 124,02

.../2				.../5				.../7			
Recibo	Fecha	Importe	Beneficiario	Comprobante	Importe	Recibo	Fecha	Importe	Beneficiario	Comprobante	Importe
9	31/01/07	\$1.107,00	Master's Informatica S.R.L.	B-0003-00021320 I.B. Ley 695 Total	\$1.107,00 \$33,21 \$11,07 \$1.062,72	32	13/02/07	\$410,00	Rizzuti Mariano C.	B-0001-00012079 I.B. Ley 695 Total	\$410,00 \$24,60 \$4,10 \$381,30
10	31/01/07	\$1.750,42	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043055 I.B. Ley 695 Total	\$1.750,42 \$52,51 \$17,50 \$1.680,41	33	20/02/07	\$553,00	Nevo S.R.L.	B-0004-00003303 I.B. Ley 695 Total	\$553,00 \$33,18 \$5,53 \$514,29
11	31/01/07	\$8,99	Rayuela S.R.L.	B-0015-00042940 Total	\$8,99 \$8,99	34	16/02/07	\$442,17	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043289 B-0015-00043131 B-0015-00043280 B-0015-00043228 Subtotal I.B. Ley 695 Total	\$257,05 \$39,59 \$139,44 \$6,09 \$442,17 \$13,27 \$4,42 \$424,48
12	31/01/07	\$26,98	Rayuela S.R.L.	B-0015-00042960 Total	\$26,98 \$26,98						
13	31/01/07	\$49,60	Rayuela S.R.L.	B-0015-00042923 Total	\$49,60 \$49,60						
14	31/01/07	\$49,75	Reintegro Beatriz Barria (Rayuela S.R.L.)	B-0015-00042925 Total	\$49,75 \$49,75	35	20/02/07	\$27,00	Reintegro Barria Beatriz (Nevo S.R.L.)	B-0004-00003298 Total	\$27,00 \$27,00
15	31/01/07	\$26,00	Reintegro Tróisi Isabel (Rayuela S.R.L.)	B-0015-00042773 T-00206947 T-00208761 Total	\$8,00 \$8,00 \$10,00 \$26,00	36	21/02/07	\$1.370,92	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043466 B-0015-00043465 B-0015-00043464 Subtotal I.B. Ley 695 Total	\$792,00 \$452,32 \$126,00 \$1.370,92 \$41,13 \$13,71 \$1.316,08
16	31/01/07	\$285,61	Reintegro Deluca Omar (Tierra del Fuego Servicios S.R.L.) Tierra del Fuego Servicios S.R.L. Tierra del Fuego Servicios S.R.L. Tierra del Fuego Servicios S.R.L. Tierra del Fuego Servicios S.R.L.	B-0010-00239223 B-0010-00239821 B-0010-00237628 B-0010-00238501 B-0008-00136155 Total	\$50,01 \$80,00 \$50,00 \$60,00 \$45,60 \$285,61	37	20/02/07	\$977,50	Todo Limpio S.A.	B-0002-00001271 I.B. Ley 695 Total	\$977,50 \$58,65 \$9,78 \$980,07
17	31/01/07	\$51,50	Reintegro Omar Deluca (Regi Data S.R.L.) Genexis Informatica	B-0001-00010340 B-0009-0024707 Total	\$33,50 \$18,00 \$51,50	46	28/02/07	\$502,61	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043602 I.B. Ley 695 Total	\$502,61 \$15,08 \$5,03 \$482,50
18	07/02/07	\$1.144,65	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043126 B-0015-00043127 B-0015-00043129 Subtotal I.B. Ley 695 Total	\$186,09 \$49,10 \$509,46 \$1.144,65 \$34,34 \$11,45 \$1.098,86	47	28/02/07	\$450,65	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043611 I.B. Ley 695 Total	\$450,65 \$13,52 \$4,51 \$432,62
19	02/02/07	\$215,19	Todo Limpio S.A.	B-0002-00001206 Total	\$215,19 \$215,19	48	01/03/07	\$1.891,00	Master's Informatica S.R.L.	B-0003-00022131 I.B. Ley 695 Total	\$1.891,00 \$56,73 \$18,91 \$1.815,36
20	07/02/07	\$1.714,11	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043123 B-0015-00043124 B-0015-00043125 B-0015-00043128 Subtotal I.B. Ley 695 Total	\$139,37 \$461,23 \$358,53 \$734,98 \$1.714,11 \$51,42 \$17,14 \$1.645,55	49	28/02/07	\$187,92	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043610 Total	\$187,92 \$187,92
						50	28/02/07	\$1.200,00	Municipalidad de Ushuaia	11070100000000 Total	\$1.200,00 \$1.200,00
						51	01/03/07	\$55,00	Vidriaria El Dised S.R.L. de Venegas, Pineda, Ortiz	B-0001-00000172 Total	\$55,00 \$55,00
21	02/02/07	\$390,87	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043116 Total	\$390,87 \$390,87	52	01/03/07	\$312,73	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043667 Total	\$312,73 \$312,73
22	02/02/07	\$43,60	Reintegro Ponce Daniel (Libreria Karinkinka) Estacion de Servicio YPF	B-0002-00005550 B-0005-00033110 Total	\$18,60 \$25,00 \$43,60	53	02/03/07	\$957,62	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043701 I.B. Ley 695 Total	\$957,62 \$28,73 \$9,58 \$919,31
23	07/02/07	\$215,99	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043122 B-0015-00043130 Total	\$199,00 \$16,99 \$215,99	54	07/03/07	\$470,60	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043816 I.B. Ley 695 Total	\$470,60 \$28,24 \$4,71 \$437,65
24	07/02/07	\$580,38	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043121 I.B. Ley 695 Total	\$580,38 \$17,41 \$5,80 \$557,17	46	28/02/07	\$502,61	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043602 I.B. Ley 695 Total	\$502,61 \$15,08 \$5,03 \$482,50
25	07/02/07	\$28,90	Ferreiro Norma Beatriz (Libreria Actuada)	B-0002-00102506 Total	\$28,90 \$28,90	47	28/02/07	\$450,65	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043611 I.B. Ley 695 Total	\$450,65 \$13,52 \$4,51 \$432,62
26	07/02/07	\$245,00	Estudio Tres	B-0001-00002846 Total	\$245,00 \$245,00	48	01/03/07	\$1.891,00	Master's Informatica S.R.L.	B-0003-00022131 I.B. Ley 695 Total	\$1.891,00 \$56,73 \$18,91 \$1.815,36
27	08/02/07	\$340,00	Nevo S.R.L.	B-0004-00003299 Total	\$340,00 \$340,00	49	28/02/07	\$187,92	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043610 Total	\$187,92 \$187,92
28	07/02/07	\$304,54	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043201 Total	\$304,54 \$304,54	50	28/02/07	\$1.200,00	Municipalidad de Ushuaia	11070100000000 Total	\$1.200,00 \$1.200,00
29	07/02/07	\$723,69	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043133 B-0015-00043187 B-0015-00043188 Subtotal I.B. Ley 695 Total	\$663,74 \$55,09 \$4,86 \$723,69 \$21,71 \$7,24 \$694,74	51	01/03/07	\$55,00	Vidriaria El Dised S.R.L. de Venegas, Pineda, Ortiz	B-0001-00000172 Total	\$55,00 \$55,00
30	07/02/07	\$562,00	Master's Informatica S.R.L.	B-0003-00021534 I.B. Ley 695 Total	\$562,00 \$16,86 \$5,62 \$539,52	52	01/03/07	\$312,73	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043667 Total	\$312,73 \$312,73
31	16/02/07	\$388,90	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043245 Total	\$388,90 \$388,90	53	02/03/07	\$957,62	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043701 I.B. Ley 695 Total	\$957,62 \$28,73 \$9,58 \$919,31
						54	07/03/07	\$470,60	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043816 I.B. Ley 695 Total	\$470,60 \$28,24 \$4,71 \$437,65

ES COPIA FRENTE AL ORIGINAL

Recibo	Fecha	Importe	Beneficiario	Comprobante	Importe
55	16/03/07	\$328,40	Librería Karalínka de Cappello Jorge Juan	B-0002-00006121 Total	\$328,40 \$328,40
56	12/03/07	\$511,68	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043693 I.B. Ley 695 Total	\$511,68 \$30,70 \$5,12 \$475,86
57	12/03/07	\$44,68	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043830	\$44,68 \$44,68
58	12/03/07	\$338,31	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043758 Total	\$338,31 \$338,31
59	12/03/07	\$300,67	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043942 B-0015-00043943 Total	\$290,29 \$10,38 \$300,67
60	12/03/07	\$20,98	Rayuela S.R.L.	B-0015-00043831 Total	\$20,98 \$20,98
61	14/03/07	\$1.890,00	Ente Cooperador Ley 23.412 de la D.N. R.O	B-0058-00058812 B-0058-00058813 Total	\$1.058,40 \$831,60 \$1.890,00
62	13/03/07	\$338,00	Mundo Muebles Dafesa S.A.	B-0003-00014775 Total	\$338,00 \$338,00
63	16/03/07	\$840,00	Librería Acuarcula de Ferreiro Norma Beatriz	B-0001-00064996 I.B. Ley 695 Total	\$840,00 \$25,20 \$8,40 \$873,60

Recibo	Fecha	Importe	Beneficiario	Comprobante	Importe
64	19/03/07	\$500,00	Master's Informatica S.R.L.	B-0003-00022710 I.B. Ley 695 Total	\$500,00 \$15,00 \$5,00 \$480,00
65	19/03/07	\$1.034,00	Master's Informatica S.R.L.	B-0003-00022708 I.B. Ley 695 Total	\$1.034,00 \$11,02 \$10,34 \$992,64
66	20/11/40	\$239,00	Mundo Muebles Dafesa S.A.	B-0003-00014936 Total	\$239,00 \$239,00
67	22/03/07	\$384,00	Genesys Informatica de Raza David Eduardo	B-0010-00003466 Total	\$384,00 \$384,00
68	21/03/07	\$759,72	Rayuela S.R.L.	B-0015-00044131 I.B. Ley 695 Total	\$759,72 \$22,79 \$7,60 \$729,33
69	21/03/07	\$1.410,83	Rayuela S.R.L.	B-0015-00044059 B-0015-00044060 Subtotal I.B. Ley 695 Total	\$1.113,53 \$297,30 \$1.410,83 \$42,32 \$14,11 \$1.354,40
70	21/03/07	\$63,02	Rayuela S.R.L.	B-0015-00044061 Total	\$63,02 \$63,02
71	21/03/07	\$256,62	Rayuela S.R.L.	B-0015-00044027 Total	\$256,62 \$256,62

Recibo	Fecha	Importe	Beneficiario	Comprobante	Importe
72	21/03/07	\$690,00	Librería Acuarcula de Ferreiro Norma Beatriz	B-0001-00065143 I.B. Ley 695 Total	\$690,00 \$20,70 \$6,90 \$662,40
73	21/03/07	\$422,00	Master's Informatica S.R.L.	B-0003-00022793 I.B. Ley 695 Total	\$422,00 \$12,66 4,22 \$405,12
74	21/03/07	\$1.107,00	Master's Informatica S.R.L.	B-0003-00022792 I.B. Ley 695 Total	\$1.107,00 \$33,21 \$1,07 \$1.062,72
75	23/03/07	\$522,79	Rayuela S.R.L.	B-0015-00044250 I.B. Ley 695 Total	\$522,79 \$15,68 \$5,23 \$501,88

Total \$39.239,55

RESOLUCION SEC. HAC. N° 1648 /07.-

ANEXO II

Expte. N° 01892/MO-07

PARTIDAS	IMPORTE
1.1.1.03.13.101.292	\$ 181,64
1.1.1.03.13.101.216	\$ 55,00
1.1.1.03.13.102.234	\$ 78,90
1.1.1.03.13.102.231	\$ 16,99
1.1.1.03.13.102.233	\$ 6,09
1.1.1.03.13.102.256	\$ 285,61
1.1.1.03.13.102.291	\$ 215,19
1.1.1.03.13.102.292	\$ 6.251,04
1.1.1.03.13.102.293	\$ 51,50
1.1.1.03.13.102.296	\$ 6.628,99
1.1.1.03.13.102.279	\$ 137,40
1.1.1.03.13.102.353	\$ 2.810,85
1.1.1.03.13.102.333	\$ 1.187,00
1.1.1.03.13.102.232	\$ 187,92
1.1.1.03.13.104.292	\$ 1.600,02
1.1.1.03.13.104.296	\$ 1.609,64
1.1.1.03.13.103.256	\$ 25,00
1.1.1.03.13.103.291	\$ 977,50
1.1.1.03.13.103.292	\$ 3.092,48
1.1.1.03.13.103.296	\$ 8.040,79
1.1.1.03.13.103.384	\$ 1.200,00
1.1.1.03.13.103.353	\$ 2.035,38
1.1.1.03.13.103.333	\$ 1.731,00
1.1.1.03.13.103.436	\$ 256,62
1.1.1.03.13.103.437	\$ 577,00

Total \$ 39.239,55

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SEC. HAC. 1649 /07.-

TIPO Y N° DE COMPROBANTE	PROVEEDOR	IMPORTE
"B" 0001-00000336	Carlos Alberto KAUS	\$ 6.000,00.-
"B" 0001-00002962	Emilio Francisco SAEZ	\$ 395,00.-
TOTAL GENERAL		\$ 6.395,00.-

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SEC. HAC. 1649 /07

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
1.1.1.03.14.101.3.7.1	\$ 6.000,00.-
1.1.1.03.14.102.3.9.1	\$ 395,00.-
TOTAL	\$ 6.395,00.-

ANEXO I - RESOLUCIÓN SEC. HAC. N° 1654 /07

Grupo 1	LEGAJO	CATEGORÍA
Agentes topográficos.		
ROKICH, Juan Carlos	13.954.061	22 P.A.y T.
LANZA, Facundo	31.473.340	10 P.A.y T.
BLANCH, Juan Manuel	12.493.732	20 P.A.y T.

Grupo 2
Agentes profesionales y administrativos dedicados a planificación de uso de suelo y control de Tierras Fiscales Provinciales.

AGENTES	LEGAJO	CATEGORÍA
FERNÁNDEZ, Esteban A.	18.521.335	22 P.A. y T.
PEREZ TORRE, María José	20.044.660	22 P.A. y T.
DANZA, Rosana	16.112.682	22 P.A. y T.
AGÜERO, Roberto R.	14.446.118	23 P.A. y T.
GASPARINI, Gabriela	26.453.444	10 P.A. y T.
SORHANET, Graciela	12.845.076	23 P.A. y T.
DI VIRGILIO, María M	18.537.531	22 P.A. y T.

ANEXO I

RESOLUCION SEC.HAC N°

1 6 5 5

NÚMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
4060-XX/03	\$ 519,53.-
7087-XX/03	\$ 44,48.-
7978-XX/03	\$ 2.391,56.-
8003-XX/03	\$ 32,58.-
8295-XX/03	\$ 220,03.-
8467-XX/03	\$ 1.623,35.-
8472-XX/03	\$ 917,19.-
8522-XX/03	\$ 335,65.-
8942-XX/03	\$ 144,61.-
9295-XX/03	\$ 85,19.-
9389-XX/03	\$ 2.431,67.-
9508-XX/03	\$ 5.797,40.-
9518-XX/03	\$ 1.103,20.-
9522-XX/03	\$ 948,32.-
9608-XX/03	\$ 11.296,89.-
9632-XX/03	\$ 1.925,66.-
9633-XX/03	\$ 1.885,28.-
9951-XX/03	\$ 608,19.-
10073-XX/03	\$ 176,11.-
10081-XX/03	\$ 274,51.-
10650-XX/03	\$ 2.314,28.-
10666-XX/03	\$ 1.470,21.-
10668-XX/03	\$ 244,68.-
10772-XX/03	\$ 26.810,46.-
10794-XX/03	\$ 3.304,18.-
10797-XX/03	\$ 12.501,46.-
10860-XX/03	\$ 826,87.-
11057-XX/03	\$ 1.048,97.-
11132-XX/03	\$ 137,73.-
11195-XX/03	\$ 776,33.-
11235-XX/03	\$ 75,03.-
11476-XX/03	\$ 151,44.-
11636-XX/03	\$ 1.235,57.-
10667-XX/03	\$ 79,95.-
10929-XX/03	\$ 642,68.-
11937-XX/03	\$ 43,40.-
11969-XX/03	\$ 139,96.-
11972-XX/03	\$ 2.264,79.-
12375-XX/03	\$ 469,17.-
12454-XX/03	\$ 279,33.-

NÚMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
751-XX/05	\$ 631,66.-
759-XX/05	\$ 6.271,68.-
814-XX/05	\$ 336,14.-
815-XX/05	\$ 890,75.-
822-XX/05	\$ 112,40.-
855-XX/05	\$ 5.601,09.-
884-XX/05	\$ 107,99.-
991-XX/05	\$ 513,67.-
1097-XX/05	\$ 10.377,39.-
3071-XX/05	\$ 140,66.-
3494-XX/05	\$ 121,75.-
3688-XX/05	\$ 172,48.-
3862-XX/05	\$ 4.290,54.-
3863-XX/05	\$ 1.624,57.-
3864-XX/05	\$ 531,33.-
3979-XX/05	\$ 1.635,40.-
4002-XX/05	\$ 3.263,47.-
4029-XX/05	\$ 1.246,13.-
4161-XX/05	\$ 1.158,28.-
4229-XX/05	\$ 4.693,29.-
4703-XX/05	\$ 17,11.-
4821-XX/05	\$ 685,84.-
5078-XX/05	\$ 3.281,58.-
6139-XX/05	\$ 20.002,75.-
6220-XX/05	\$ 3.460,82.-
6234-XX/05	\$ 548,75.-
6237-XX/05	\$ 26,47.-
6239-XX/05	\$ 357,71.-
6222-XX/05	\$ 2.988,26.-
7212-XX/05	\$ 266,16.-
7341-XX/05	\$ 4.138,00.-
7366-XX/05	\$ 19.279,46.-
7444-XX/05	\$ 2.604,55.-
7518-XX/05	\$ 666,02.-
7530-XX/05	\$ 1.663,06.-
7531-XX/05	\$ 543,68.-
7544-XX/05	\$ 900,32.-
7549-XX/05	\$ 5.085,44.-
7587-XX/05	\$ 4.031,34.-
7588-XX/05	\$ 2.254,12.-
7600-XX/05	\$ 239,93.-
7601-XX/05	\$ 313,57.-
7614-XX/05	\$ 200,38.-

NÚMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
7079-XX/04	\$ 333,62.-
9480-XX/04	\$ 6.591,19.-
9838-XX/04	\$ 6.142,73.-
10164-XX/04	\$ 98,09.-
11077-XX/04	\$ 364,99.-
11224-XX/04	\$ 677,01.-
11407-XX/04	\$ 2.311,56.-
11719-XX/04	\$ 632,42.-
12434-XX/04	\$ 578,08.-
12508-XX/04	\$ 2.644,05.-
12650-XX/04	\$ 286,31.-
13008-XX/04	\$ 2.330,90.-
14132-XX/04	\$ 588,46.-
15745-XX/04	\$ 2.993,63.-
16187-XX/04	\$ 2.716,36.-
16207-XX/04	\$ 10.290,44.-
16701-XX/04	\$ 2.050,13.-
16926-XX/04	\$ 3.695,93.-
17019-XX/04	\$ 488,15.-
17024-XX/04	\$ 303,84.-
17263-XX/04	\$ 2.733,56.-
17295-XX/04	\$ 700,82.-
17338-XX/04	\$ 166,49.-
17644-XX/04	\$ 475,93.-
17724-XX/04	\$ 552,15.-
6-XX/05	\$ 1.241,28.-
7-XX/05	\$ 86,90.-
9-XX/05	\$ 658,76.-
135-XX/05	\$ 1.373,90.-
234-XX/05	\$ 4.245,50.-
347-XX/05	\$ 302,26.-
397-XX/05	\$ 135,62.-
553-XX/05	\$ 184,40.-
554-XX/05	\$ 135,50.-
560-XX/05	\$ 920,34.-
583-XX/05	\$ 549,24.-
591-XX/05	\$ 90,70.-
597-XX/05	\$ 1.907,21.-
602-XX/05	\$ 2.199,44.-
623-XX/05	\$ 93,99.-
629-XX/05	\$ 655,32.-
655-XX/05	\$ 651,62.-
769-XX/05	\$ 26.086,81.-

NÚMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
7662-XX/05	\$ 1.526,93.-
7919-XX/05	\$ 12,82.-
7997-XX/05	\$ 135,52.-
8034-XX/05	\$ 140,85.-
8526-XX/05	\$ 175,50.-
8631-XX/05	\$ 11.162,47.-
8637-XX/05	\$ 2.149,18.-
9117-XX/05	\$ 1.494,18.-
9121-XX/05	\$ 2.392,40.-
9382-XX/05	\$ 197,79.-
9509-XX/05	\$ 926,44.-
9600-XX/05	\$ 1.066,03.-
9609-XX/05	\$ 5.184,16.-
9718-XX/05	\$ 779,47.-
9756-XX/05	\$ 696,74.-
9757-XX/05	\$ 738,31.-
9761-XX/05	\$ 740,28.-
9827-XX/05	\$ 23.760,02.-
9865-XX/05	\$ 408,00.-
9875-XX/05	\$ 1.488,76.-
9889-XX/05	\$ 313,76.-
9892-XX/05	\$ 3.433,78.-
9938-XX/05	\$ 934,36.-
9957-XX/05	\$ 228,78.-
10004-XX/05	\$ 302,67.-
10029-XX/05	\$ 3.075,85.-
11168-XX/05	\$ 576,81.-
11258-XX/05	\$ 3.871,12.-
11265-XX/05	\$ 1.039,77.-
11354-XX/05	\$ 102,01.-
11369-XX/05	\$ 153,06.-
11419-XX/05	\$ 1.326,44.-
11539-XX/05	\$ 248,27.-
11542-XX/05	\$ 2.529,47.-
11611-XX/05	\$ 3.121,63.-
11749-EM/05	\$ 45.507,70.-
11797-MG/05	\$ 7.622,60.-
11823-MP/05	\$ 397,55.-
11897-MS/05	\$ 770,14.-
12148-MG/05	\$ 599,62.-
12219-MS/05	\$ 110,49.-

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
13002-MP/05	\$ 768,76.-
13055-SG/05	\$ 562,16.-
13062-MS/05	\$ 6.659,76.-
13084-MG/05	\$ 1.139,29.-
13085-ME/05	\$ 187,44.-
13125-MS/05	\$ 1.584,69.-
13157-MO/05	\$ 1.325,80.-
13183-MG/05	\$ 775,69.-
13258-MG/05	\$ 3.082,62.-
13397-MJ/05	\$ 2.167,48.-
13434-MG/05	\$ 3.302,08.-
13443-MG/05	\$ 299,66.-
13465-MD/05	\$ 3.619,04.-
13650-SG/05	\$ 73,17.-
13912-MS/05	\$ 1.324,96.-
14212-MG/05	\$ 4.370,96.-
14312-MG/05	\$ 964,40.-
14581-MG/05	\$ 8.940,69.-
14582-EM/05	\$ 2.769,34.-
14624-MO/05	\$ 110,06.-
14649-MG/05	\$ 221,81.-
14889-MT/05	\$ 320,32.-
14896-MP/05	\$ 1.011,99.-
14897-MP/05	\$ 236,79.-
14917-MD/05	\$ 446,00.-
14932-MJ/05	\$ 3.899,59.-
14933-MO/05	\$ 629,46.-
14934-MG/05	\$ 212,25.-
14953-SG/05	\$ 17.093,01.-
14975-EM/05	\$ 49.375,23.-
14988-MD/05	\$ 1.756,49.-
15026-MS/05	\$ 1.067,46.-
15263-SG/05	\$ 252,90.-
15587-MO/05	\$ 558,87.-
15626-EM/05	\$ 1.659,27.-
15601-MG/05	\$ 599,05.-
15807-MG/05	\$ 1.135,55.-
15837-MJ/05	\$ 1.170,25.-
15872-ME/05	\$ 212,17.-
15928-SG/05	\$ 462,56.-

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
15932-MG/05	\$ 599,68.-
15936-MO/05	\$ 1.497,67.-
15975-MP/05	\$ 202,40.-
16004-MS/05	\$ 9.878,03.-
16078-MD/05	\$ 4.027,39.-
16107-MG/05	\$ 3.649,98.-
16284-MC/05	\$ 712,21.-
16487-MS/05	\$ 1.459,87.-
16610-MG/05	\$ 338,05.-
16897-SG/05	\$ 120,81.-
17580-MG/05	\$ 543,30.-
17924-MT/05	\$ 474,50.-
17942-EM/05	\$ 52.009,42.-
18974-MO/05	\$ 1.412,39.-
19016-MG/05	\$ 353,46.-
19058-MG/05	\$ 5.724,65.-
19192-EM/05	\$ 33.058,61.-
19373-MG/05	\$ 989,43.-
19527-MG/05	\$ 4.099,71.-
20383-MP/05	\$ 914,05.-
20831-SG/05	\$ 14.322,97.-
22202-MG/05	\$ 2.680,15.-
22357-EM/05	\$ 32.058,57.-
22371-MJ/05	\$ 1.963,11.-
22392-MS/05	\$ 7.435,33.-
22781-SG/05	\$ 28,55.-
23446-EM/05	\$ 37.654,79.-
66-MP/06	\$ 328,25.-
69-MP/06	\$ 846,89.-
140-MJ/06	\$ 1.109,70.-
146-MG/06	\$ 212,51.-
315-MG/06	\$ 3.051,20.-
343-MG/06	\$ 911,02.-
344-MG/06	\$ 3.696,71.-
372-MJ/06	\$ 1.643,22.-
734-ME/06	\$ 609,81.-
816-MD/06	\$ 748,36.-
884-MG/06	\$ 3.984,30.-
885-MG/06	\$ 4.913,89.-
957-MD/06	\$ 551,02.-

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
1045-MG/06	\$ 145,73.-
1172-ME/06	\$ 146,59.-
1175-MO/06	\$ 706,88.-
1178-SG/06	\$ 11.463,98.-
1283-MS/06	\$ 2.987,95.-
1523-MD/06	\$ 288,58.-
1737-MJ/06	\$ 688,79.-
2028-MG/06	\$ 142,33.-
2541-ME/06	\$ 160,11.-
2592-MS/06	\$ 2.572,32.-
3419-EM/06	\$ 762,97.-
3610-MG/06	\$ 2.545,25.-
4043-MJ/06	\$ 1.765,80.-

4149-EM/06	\$ 28.932,09.-
4234-RO/06	\$ 179,73.-
4250-MG/06	\$ 3.409,66.-
4251-MG/06	\$ 3.875,65.-
4401-SG/06	\$ 443,87.-
4516-MS/06	\$ 6.279,39.-
4611-ME/06	\$ 664,56.-
4633-MD/06	\$ 34,46.-
4844-MO/06	\$ 114,37.-
4918-ME/06	\$ 116,82.-
5507-MJ/06	\$ 2.661,40.-
6014-MO/06	\$ 1.088,47.-
6038-MG/06	\$ 3.064,74.-
6074-MD/06	\$ 3.305,56.-
7187-MG/06	\$ 2.853,69.-
7899-EM/06	\$ 7.868,32.-
7923-MG/06	\$ 4.614,01.-
7924-MG/06	\$ 4.495,30.-
8224-MJ/06	\$ 2.465,04.-

ANEXO I

RESOLUCION SEC.HAC N° 1656 /07

NUMERO DE EXPEDIENTE.	N° RESOLUCION DE AUTORIZACION	FECHA DE RESOLUCION	IMPORTE
815-EM/06	787/06	30/03/06	\$ 12.000,00.-
1290-MD/06	2314/06	06/09/06	\$ 6.635,30.-
1313-MD/06	652/06	20/03/06	\$ 32.868,00.-
1756-MP/06	2317/06	06/09/06	\$ 59.400,00.-
4404-ME/06	1367/06	23/05/06	\$ 9.040,00.-
5086-SG/06	1808/06	10/07/06	\$ 6.670,00.-
8772-MT/06	2297/06	05/09/06	\$ 27.600,00.-
8905-ME/06	1830/06	12/07/06	\$ 5.596,00.-
9765-EM/06	04/06	04/10/06	\$ 6.610,00.-
9951-MG/06	2089/06	15/08/06	\$ 17.378,30.-
12043-MD/06	07/06	05/10/06	\$ 16.901,00.-
12712-MS/06	529/06	26/12/06	\$ 55.096,40.-
13642-MJ/06	2447/06	15/09/06	\$ 36.400,00.-
13761-MG/06	2814/06	23/10/06	\$ 13.762,86.-
14388-SG/06	505/07	24/04/07	\$ 5.985,00.-
14778-ME/06	22/06	10/10/06	\$ 8.063,42.-
15517-MT/06	232/06	07/11/06	\$ 23.750,00.-
15721-EM/06	236/06	08/11/06	\$ 9.323,05.-
16257-MO/06	93/07	27/02/07	\$ 23.687,00.-
16260-ME/06	74/06	25/10/06	\$ 38.000,00.-
16226-MS/06	253/07	14/03/07	\$ 33.125,00.-
18727-MS/06	232/07	09/03/07	\$ 56.800,00.-

ANEXO I

RESOLUCION SEC.HAC N° 1657 /07

NUMERO DE EXPEDIENTE.	N° RESOLUCION DE AUTORIZACION	FECHA DE RESOLUCION	IMPORTE
6519-MS/06	2061/06	11/08/06	\$ 10.400,00.-
8333-ME/06	1957/06	31/07/06	\$ 18.090,75.-
14759-MG/06	258/06	08/02/07	\$ 23.997,00.-
15176-MG/06	256/07	08/02/07	\$ 25.908,00.-
16450-MS/06	394/07	10/04/07	\$ 11.359,94.-

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SEC. HAC. N° 658

Apellido y Nombre	Categoría	Legajo
AMOROS, Claudio Fabián	10 P.A. y T.	25740386/00
ARIZA, Natalia Fernanda	10 P.A. y T.	30128984/00
AVALOS, Pablo	10 P.O.M. y S.	13231829/00
BARRÍA SÁNCHEZ, Luis	10 P.O.M.y S.	21816910/00
BAHAMONDE, Maria Elizabeth	10 P.O.M.y S.	18615166/00
CANALIS, Victor	23 P.A. y T.	23441006/00
CARRARA, Fabricio	10 P.A. y T.	29903364/00
CEJAS, Juan	22 P.A. y T.	16295982/00
CIRIACO, Sabrina	21 P.A. y T.	28604854/00
COLOMBO, Luis	22 P.A. y T.	14269090/00
COLLADO, Leonardo	22 P.A. y T.	20014154/00
CORONEL, Laureano	10 P.A. y T.	25061069/00

CUBAS, Ayelén Marianela	10 P.A. y T.	28793431/00
D'ANNUNCIO, Carlos	22 P.A. y T.	16306150/00
de OTAZUA, Mario Alberto	22 P.A. y T.	13934962/00
DUARTE, Carolina	10 P.A. y T.	30549925/00
ERIKSSON, Nahuel	10 P.A. y T.	22341677/00
FERNÁNDEZ, Sergio	22 P.A. y T.	13886018/00
FOSATI, Juan	22 P.A. y T.	23100966/00
GANEM, Adriana Elizabeth	10 P.A.y T.	18245467/00
GOWLAND, Gustavo	22 P.A. y T.	12046081/00
GUARDIA, Cristian	10 P.O.M.y S.	32336165/00
GUILLEN, Adriana Silvia	23 P.A. y T.	12942465/00
GUTIERREZ, Jorge	10 P.O.M.y S.	26223228/00
HARRINGTON, Claudio	10 P.O.M.y S.	29342729/00
HLOPEC, Ricardo	23 P.A. y T.	14701193/00
ISLA, Miguel Santiago	23 P.A. y T.	13942382/00
ITURRASPE, Rodolfo	22 P.A. y T.	11511444/00
JACOB, Marcelo	23 P.A. y T.	17880173/00
KOCHIRETS, Rubén	10 P.O.M.y S.	17976331/00
LARES, Oscar	10 P.O.M. y S.	26417914/00
LESTA, Santiago	19 P.A. y T.	24614378/00
LOEKEMEYER, Nora	23 P.A. y T.	12714025/00
LOFIEGO, Rita	22 P.A. y T.	13969515/00
LOPEZ, Ernesto	21 P.A. y T.	17996885/00
LOTO, Angelio	10 P.O.M. y S	10020735/00
LOTO, Diego Mauricio	10 P.O.M. y S.	31064574/00
LUIZÓN, Carlos	22 P.A. y T.	17407269/00
LUQUE, Gustavo	10 PAyT	20872947/00
MAGRANS, Marcelo	22 P.A. y T.	22203017/00
MAMANI CARRIZO, Sergio	10 P.O.M. y S.	29398188/00
MEDEOT SPADA, Pablo	22 P.A. y T.	11615146/00
MEDEOT, Daniel	21 P.A. y T.	17407237/00
OLIVERO, Florencia	10 P.O.M. y S.	31615485/00
ORBEZ, Daniel Norberto	18 P.O.M. y S.	10081687/00
ORTIZ, Graciela	21 P.A. y T.	22634670/00
OYARZO, Mario	21 P.A. y T.	17060661/00
PACHECO, José	10 P.O.M. y S.	30128844/00
PADILLA, Alejandro	10 P.A. y T.	25682770/00
PANTOJA, Cristián	10 P.O.M.y S.	25774911/00
PAZ, Carlos	10 P.O.M.y S.	14851911/00
PAZ, Hugo	10 P.O.M. y S.	10796867/00
PERALTA, Eliana	21 P.A. y T.	30174976/00
POMBO, Matilde Isabel	23 P.A. y T.	14791648/00
PUIG, Pablo Alberto	10 P.A. y T.	8354127/00
REALES, Cintia	10 P.A. y T.	30128794/00
RIVELLE, Carlos	22 P.A. y T.	14064941/00
RODRÍGUEZ, Luis	21 P.A. y T.	11915827/00
ROJAS, Gustavo	10 P.O.M.y S.	25039540/00
SALAS, Beatriz	21 P.A. y T.	17168869/00
SALAS, José Eliseo	10 P.O.M. y S.	16864195/00
SANCHEZ, Pedro	21 P.O.M. y S.	25075898/00
SANTOLARIA, Ricardo	23 P.A. y T.	16657253/00
SCARPATI, Alejandro	21 P.A. y T.	21644391/00
SEQUEIRA, José Luis	10 P.O.M.y S.	23258940/00
SILVA, María Regina	22 P.A. y T.	17198105/00
SOSA, Hugo Néstor	10 P.O.M. y S.	16835475/00
SOSA, Claudia	21 P.A. y T.	17028883/00
TALAVERA, Jorge	22 P.A. y T.	8498604/00
TIRATEL, Cecilia	21 P.A. y T.	20416963/00
TOLEDO GONZÁLEZ, Conrado	10 P.O.M. y S.	13296631/00
URCUÑOLO, Adriana	24 P.A. y T.	12872078/00
URQUÍA, Néstor	23 P.A. y T.	10913576/00
URRERE PON, Alberto	22 P.A. y T.	12543834/00
VALDEZ, Daniel Osvaldo	10 P.O.M. y S.	11797528/00
VALENZUELA, Diego	21 P.A. y T.	21043068/00
VARGAS DIAZ, José	22 P.A. y T.	16121449/00
VARGAS, Héctor	21 P.A. y T.	17060609/00
VELÁSQUEZ, Pablo	10 P.O.M. y S.	23008877/00
VELASQUEZ, Ricardo	10 P.O.M. y S.	23225584/00
VERA, Carlos	10 P.O.M. y S.	7317974/00
VERGARA, Jorge Aristeo	10 P.O.M. y S.	18545796/00
VILTE, Patricia	10 P.A. y T.	27439501/00
YESS, Marcelo Julián	10 P.O.M.y S.	27378544/00

ANEXO I - RESOLUCIÓN SEC. HAC. N° 1659 /07.

FARMASUR S.R.L.

Factura "B" N° 0002-00003520	\$	31.01
Factura "B" N° 0002-00003521	\$	373.08
Factura "B" N° 0002-00003522	\$	6.084,03
Factura "B" N° 0002-00003523	\$	31.106,69
Nota Crédito "B" N° 0002-00003532	\$	- 112,83

TOTAL \$ 37.481,98

SON PESOS: TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 98/100.

ANEXO I
RESOLUCION SEC. HAC. N° 76614/07

EMPRESA	FACTURA	IMPORTE
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177643	\$ 39,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177463	\$ 51,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177845	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044491	\$ 324,75
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128231	\$ 38,99
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044292	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044289	\$ 259,80
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128017	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128009	\$ 51,96
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045212	\$ 77,94
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178028	\$ 73,24
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128465	\$ 63,47
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128480	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0009-00062545	\$ 77,94
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177477	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178210	\$ 54,36
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045095	\$ 29,91
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043551	\$ 47,01
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128338	\$ 39,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128267	\$ 38,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043303	\$ 66,26
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177424	\$ 41,57
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043626	\$ 84,44
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178027	\$ 50,66
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043901	\$ 45,02
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127916	\$ 23,09
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178605	\$ 55,29
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044134	\$ 36,88
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178454	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178822	\$ 71,48
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178919	\$ 15,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128294	\$ 51,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179131	\$ 48,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179064	\$ 63,70
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128491	\$ 67,55
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128494	\$ 49,36
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179268	\$ 46,78
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045066	\$ 42,87
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128934	\$ 34,54
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00176932	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00176926	\$ 41,56
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043116	\$ 34,63
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178496	\$ 46,09
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044300	\$ 30,01
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178916	\$ 32,31
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044500	\$ 22,36
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044501	\$ 50,15
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044773	\$ 37,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00176928	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127400	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00176965	\$ 35,07
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00176917	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127524	\$ 59,04
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127643	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043625	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043627	\$ 71,45
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043632	\$ 37,69
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127715	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127698	\$ 20,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043779	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127899	\$ 34,63
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178254	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178244	\$ 33,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178203	\$ 100,02
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043986	\$ 25,46
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178226	\$ 20,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128019	\$ 16,21
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178732	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178743	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178726	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178723	\$ 77,94
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178730	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128226	\$ 34,63
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044622	\$ 34,64
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179248	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044614	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128938	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045258	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128944	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045248	\$ 34,55
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044784	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179454	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179425	\$ 52,11
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179450	\$ 80,54
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128547	\$ 39,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178042	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127795	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127697	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043510	\$ 34,73

TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127392	\$ 38,98	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043118	\$ 23,39
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044481	\$ 38,97	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127394	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179101	\$ 39,01	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127398	\$ 39,01
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044475	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043298	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128317	\$ 38,97	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177130	\$ 55,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128218	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043277	\$ 31,19
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178736	\$ 38,97	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043278	\$ 53,55
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178721	\$ 38,98	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177124	\$ 28,60
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044010	\$ 38,97	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177301	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045268	\$ 39,02	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127575	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045079	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127574	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128639	\$ 37,12	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177319	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179424	\$ 94,49	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177318	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045275	\$ 38,98	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177317	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127807	\$ 34,63	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127644	\$ 62,35
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127641	\$ 40,90	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127645	\$ 55,86
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127578	\$ 34,63	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177462	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0009-00062496	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177455	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127441	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177468	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00176927	\$ 54,25	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177487	\$ 40,28
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178410	\$ 61,70	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043488	\$ 28,28
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178748	\$ 53,10	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177645	\$ 27,72
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128309	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127714	\$ 34,05
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179105	\$ 34,73	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127712	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128506	\$ 54,24	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177649	\$ 51,96
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179461	\$ 69,24	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177633	\$ 55,86
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179638	\$ 71,55	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177640	\$ 64,95
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045068	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043621	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045274	\$ 34,67	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043622	\$ 22,52
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045211	\$ 34,64	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043616	\$ 33,36
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127808	\$ 38,97	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177634	\$ 27,70
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177864	\$ 38,98	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177677	\$ 32,13
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00073642	\$ 38,98	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177637	\$ 34,63
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043466	\$ 38,97	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127805	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177459	\$ 38,99	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127815	\$ 50,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00176906	\$ 38,98	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127837	\$ 23,08
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178752	\$ 38,98	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127796	\$ 33,77
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128305	\$ 38,98	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177858	\$ 34,63
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044488	\$ 38,97	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177862	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179243	\$ 38,99	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127797	\$ 27,28
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179646	\$ 38,99	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177868	\$ 50,01
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045087	\$ 57,16	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178055	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045224	\$ 55,69	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127906	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043120	\$ 51,96	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127915	\$ 39,02
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043195	\$ 38,95	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043918	\$ 17,11
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00176930	\$ 207,84	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043873	\$ 28,01
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043107	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127924	\$ 25,02
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043412	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127907	\$ 29,28
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127626	\$ 45,47	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127903	\$ 34,63
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127633	\$ 77,95	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127913	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177453	\$ 45,41	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178758	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177648	\$ 81,84	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128235	\$ 38,64
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00046358	\$ 145,38	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044302	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178119	\$ 51,96	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128308	\$ 16,17
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127900	\$ 34,63	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128322	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178255	\$ 36,70	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128296	\$ 34,60
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178480	\$ 38,97	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178912	\$ 33,53
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044286	\$ 29,60	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178913	\$ 29,51
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044381	\$ 77,94	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178914	\$ 29,88
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179082	\$ 77,95	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128310	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128389	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128300	\$ 33,78
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179094	\$ 50,78	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044486	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128482	\$ 81,54	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179078	\$ 41,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0009-00062530	\$ 48,99	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044490	\$ 49,56
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179435	\$ 77,94	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179115	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178013	\$ 17,14	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179077	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178024	\$ 19,63	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179091	\$ 37,01
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177833	\$ 20,63	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179072	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177624	\$ 28,47	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179065	\$ 35,94
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044380	\$ 21,94	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044476	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044265	\$ 23,55	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044484	\$ 32,48
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045333	\$ 68,00	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128382	\$ 30,02
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127579	\$ 23,08	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128374	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127535	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044483	\$ 34,64
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00177465	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179089	\$ 23,10
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127674	\$ 30,00	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179267	\$ 25,99
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043643	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044623	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127713	\$ 34,62	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044636	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043894	\$ 32,12	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179234	\$ 34,64
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044648	\$ 59,01	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044643	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044285	\$ 34,65	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178245	\$ 39,01
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044138	\$ 38,98	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044022	\$ 18,21
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043755	\$ 36,31	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128001	\$ 63,65
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043490	\$ 38,00	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128011	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179084	\$ 35,15	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128002	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127410	\$ 38,97	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128008	\$ 31,40
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00127406	\$ 38,97	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043999	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00043134	\$ 34,63	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178195	\$ 33,78
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00176914	\$ 28,86	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178191	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00176911	\$ 31,65	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178219	\$ 51,00

TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178241	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128022	\$ 27,50
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044006	\$ 11,29
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128007	\$ 34,63
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178447	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178455	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178463	\$ 34,66
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178468	\$ 28,77
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178472	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178434	\$ 35,09
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044126	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044120	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044111	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044113	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044117	\$ 22,41
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128086	\$ 32,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128085	\$ 34,67
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044221	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044220	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178594	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044219	\$ 33,78
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128174	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128217	\$ 34,65
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044304	\$ 32,34
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128238	\$ 39,01
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044301	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044290	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128228	\$ 20,82
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044299	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045222	\$ 32,32

TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128222	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178722	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00178742	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128234	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044303	\$ 23,08
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128314	\$ 39,03
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044370	\$ 39,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179092	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179260	\$ 77,94
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044597	\$ 38,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128459	\$ 32,86
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044615	\$ 34,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044644	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045230	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128941	\$ 72,74
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128824	\$ 34,64
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128557	\$ 69,24
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179440	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179460	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179457	\$ 51,96
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128483	\$ 38,98

TOTAL GRAL \$ 16.032,19

1663

RESOLUCION SEC. HAC. N° 107
ANEXO I

TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045241	\$ 28,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045279	\$ 28,50
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128940	\$ 32,48
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045232	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045220	\$ 41,58
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045210	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045292	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0009-00062707	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0009-00062525	\$ 19,34
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0009-00062528	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00045096	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0009-00062516	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128757	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128758	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128756	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128754	\$ 19,49
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128750	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128759	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044788	\$ 19,62
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128650	\$ 31,17
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179639	\$ 30,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128645	\$ 30,00
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044785	\$ 31,75
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128654	\$ 30,05
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128658	\$ 38,97
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179624	\$ 51,96
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0008-00179625	\$ 38,96
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044778	\$ 64,95
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0010-00128647	\$ 38,98
TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.	B-0007-00044782	\$ 38,97

RECIBO	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE	DEPENDENCIA
63	14/ago	\$ 9.051,00	RUMBO SUR S.R.L.	B-0006-00008530	\$ 732,49	SP
		\$ 18,46	PAGO I.B. S/COMISION AGENCIA	B-0006-00008531/32	\$ 3.682,45	SP
				B-0006-00008534/35	\$ 4.674,54	SP
				TOTAL	\$ 9.069,48	
				TOTAL GRAL	\$ 9.069,48	

ANEXO I - RESOLUCIÓN SEC. HAC. N° 107

FARMASUR S.R.L.

Factura "B" N° 0002-00003559	\$	1.776,06
Factura "B" N° 0002-00003560	\$	2.604,76
Factura "B" N° 0002-00003561	\$	1.249,63
Factura "B" N° 0002-00003562	\$	8.248,62
Factura "B" N° 0002-00003563	\$	10.584,94
Factura "B" N° 0002-00003564	\$	2.666,15
Factura "B" N° 0002-00003565	\$	1.152,50
Factura "B" N° 0002-00003566	\$	8,65
Factura "B" N° 0002-00003567	\$	679,10
Factura "B" N° 0002-00003568	\$	4.616,42
Factura "B" N° 0002-00003569	\$	8.125,18
TOTAL	\$	41.712,01

SON PESOS: CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE CON 01/100.

M. S.

ANEXO I RESOLUCIÓN SEC. DE HAC. N° 1667

Cheque N° B	Factura N°	Proveedor	Importe
01273577	B 0008-00002011	Genesys Informática - Razza David Eduardo	\$ 3.812,00
01273579	B 0005-00023640	PC Shop - Rodolfo Palau	\$ 2.338,50
Nota de Cred.	B-0001-00018612	PC Shop - Rodolfo Palau	\$ - 55,00
		TOTAL	\$ 6.095,50

RESOLUCION SEC. HAC. N° 1668 107
ANEXO I

RECIBO	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE
22	Lider Transporte Coop. Limitada.	B 0001-00006317	\$ 1.400,00
26	Lider Transporte Coop. Limitada.	B 0002-00005315	\$ 1.400,00
39	CEMEP S.R.L.	B 0002-00022000	\$ 120,00
40	Alejandro Ruben Guidalevich.	B 0001-00001693	\$ 1.500,00
41	CEMEP S.R.L.	B 0002-00022017	\$ 120,00
42	CEMEP S.R.L.	B 0002-00022043	\$ 90,00
43	CEMEP S.R.L.	B 0002-00022042	\$ 50,00
44	CEMEP S.R.L.	B 0002-00022047	\$ 550,00
		TOTAL	\$ 5.230,00

RESOLUCION SEC. HAC. N° **1669** /07
ANEXO I

RECIBO	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE	DEPENDENCIA
528	14-Ago	\$ 1.555,10	RUMBO SUR S.R.L.	B-0002-00008910	\$ 779,09	SEC. GRAL. MO Y SP
		\$ 3,08	PAGO I.B. SICOMISION AGENCIA	B-0002-00009433	\$ 779,09	
	TOTAL	\$ 1.558,18		TOTAL	\$ 1.558,18	
527	14-Ago	\$ 3.796,14	BAJO CERO S.R.L.	B-0002-00003269	\$ 40,00	SDS
		\$ 14,83	PAGO I.B. SICOMISION AGENCIA	B-0002-00003254	\$ 925,09	SDS
				B-0002-00003274	\$ 779,09	MEC
				B-0002-00003275	\$ 2.066,79	MEC
	TOTAL	\$ 3.810,97		TOTAL	\$ 3.810,97	
533	17-Ago	\$ 92,80	ORIONE DANIEL ALFREDO	B-0003-00007527	\$ 92,80	MEC
	TOTAL	\$ 92,80		TOTAL	\$ 92,80	
530	16-Ago	\$ 2.594,22	TRAVESIA S.A.	B-0001-00001752	\$ 2.603,72	MEC
		\$ 9,50	PAGO I.B. SICOMISION AGENCIA			
	TOTAL	\$ 2.603,72		TOTAL	\$ 2.603,72	
531	16-Ago	\$ 1.190,11	HENNINGER ADO ALBERTO	B-0001-00011231	\$ 783,10	MCCyG
		\$ 10,89	PAGO I.B./COMISION DE AGENCIA	B-0001-00011216	\$ 418,00	MCCyG
	TOTAL	\$ 1.201,10		TOTAL	\$ 1.201,10	
532	17-Ago	\$ 3.495,95	RUMBO SUR S.R.L.	B-0002-00009680	\$ 779,09	MED
		\$ 6,93	PAGO I.B./COMISION DE AGENCIA	B-0002-00009552	\$ 779,09	MCCyG
				B-0002-00009551	\$ 1.558,18	MCCyG
				B-0002-00009491	\$ 386,52	SG
	TOTAL	\$ 3.502,88		TOTAL	\$ 3.502,88	
TOTAL GRAL. \$ 12.769,65				TOTAL GRAL. \$ 12.769,65		

RESOLUCION SEC. HAC. N° **1669** /07
ANEXO II

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
1.1.1.03.11.101.371	\$ 1.201,10
1.1.1.03.11.118.371	\$ 2.337,27
1.1.1.03.12.101.279	\$ 92,80
1.1.1.03.12.101.371	\$ 2.845,88
1.1.1.03.12.111.371	\$ 1.165,61
1.1.1.03.12.122.371	\$ 2.603,72
1.1.1.03.13.101.371	\$ 779,09
1.1.1.03.14.104.371	\$ 779,09
1.1.1.03.16.101.371	\$ 40,00
1.1.1.03.16.102.371	\$ 925,09
TOTAL GRAL.	\$ 12.769,65

RESOLUCION SEC. HAC. N° **1670** /07
ANEXO I

RECIBO	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE	DEPENDENCIA
65	27-ago	\$ 5.884,24	TRAVESIA SUR S.A.	B-0001-00001750	\$ 1.845,00	SDS
		\$ 23,31	PAGO I.B. SICOMISION AGENCIA	B-0001-00001751	\$ 1.416,89	EDUCACION
				B-0001-00001753	\$ 2.645,66	EDUCACION
	TOTAL	\$ 5.907,55		TOTAL	\$ 5.907,55	
64	27-ago	\$ 4.755,10	BAJO CERO S.R.L.	B-0002-00003258	\$ 732,49	SDS
		\$ 17,53	PAGO I.B. SICOMISION AGENCIA	B-0002-00003277	\$ 120,00	EDUCACION
				B-0002-00003261	\$ 80,00	SDS
				B-0002-00003255	\$ 459,52	SDS
				B-0002-00003210	\$ 240,00	SDS
				B-0002-00003209	\$ 80,00	SDS
				B-0002-00003202	\$ 160,00	EDUCACION
				B-0002-00003182	\$ 635,65	SDS
				B-0002-00003174	\$ 645,12	SDS
				B-0002-00003180	\$ 1.539,85	SDS
				B-0002-00003156	\$ 80,00	EDUCACION
	TOTAL	\$ 4.772,63		TOTAL	\$ 4.772,63	
66	30-ago	\$ 8.696,09	BAJO CERO S.R.L.	B-0002-00003148	\$ 732,49	EDUCACION
		\$ 29,26	PAGO I.B. SICOMISION AGENCIA	B-0002-00003186	\$ 753,29	EDUCACION
				B-0002-00003187	\$ 1.464,98	EDUCACION
				B-0002-00003189	\$ 162,80	EDUCACION
				B-0002-00003200	\$ 40,00	EDUCACION
				B-0002-00003256	\$ 779,09	SDS
				B-0002-00003271	\$ 160,00	SDS
				B-0002-00003272	\$ 80,00	SDS
				B-0002-00003276	\$ 1.966,75	SDS

TOTAL	IMPORTE					
\$ 8.725,35	\$ 8.725,35					
67	30-ago	\$ 777,55	RUMBO SUR S.R.L.	B-0002-00003282	\$ 1.854,82	SDS
		\$ 1,54	PAGO I.B. SICOMISION AGENCIA	B-0002-00003314	\$ 651,13	SDS
	TOTAL	\$ 779,09		B-0002-00003263	\$ 80,00	SDS
	TOTAL	\$ 779,09		TOTAL	\$ 8.725,35	
TOTAL GRAL.	\$ 20.184,62	TOTAL GRAL.	\$ 20.184,62			

RESOLUCION SEC. HAC. N° **1670** /07
ANEXO II

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
1.1.1.03.14.105.371	\$ 7.576,11
1.1.1.03.16.102.371	\$ 240,00
1.1.1.03.16.102.514	\$ 5.780,86
1.1.1.03.16.103.514	\$ 5.077,43
1.1.1.03.16.104.514	\$ 731,13
1.1.1.03.14.104.371	\$ 779,09
TOTAL GRAL.	\$ 20.184,62

ANEXO I - RESOLUCION SEC. HAC. N° **1671** /07

FARMASUR S.R.L.

Factura "B" N° 0002-00003656	\$ 1.129,70
Factura "B" N° 0002-00003657	\$ 16.013,95
Factura "B" N° 0002-00003661	\$ 31.713,62
Nota Débito "B" N° 0002-00003704	\$ 22,00
TOTAL	\$ 48.879,27

SON PESOS: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 27/100.

RESOLUCION SEC. HAC. N° **1672** /07
ANEXO I

RECIBO	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE	DEPENDENCIA
61	3-ago	\$ 3.069,65	HENNINGER ADO	B-0001-00011086	\$ 1.545,00	SALUD
		\$ 35,35	PAGO I.B. SICOMISION AGENCIA	B-0001-00011087	\$ 1.560,00	SALUD
	TOTAL	\$ 3.105,00		TOTAL	\$ 3.105,00	
62	3-ago	\$ 6.951,17	BAJO CERO S.R.L.	B-0002-00003068	\$ 5.859,92	SEGURIDAD
		\$ 25,49	PAGO I.B. SICOMISION AGENCIA	B-0002-00003069	\$ 779,09	SDS
				B-0002-00003146	\$ 337,65	EDUCACION
	TOTAL	\$ 6.976,66		TOTAL	\$ 6.976,66	
TOTAL GRAL.	\$ 10.081,66	TOTAL GRAL.	\$ 10.081,66			

RESOLUCION SEC. HAC. N° **1672** /07
ANEXO II

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
1.1.1.03.20.105.379	\$ 3.105,00
1.1.1.03.16.104.379	\$ 779,09
1.1.1.03.14.105.379	\$ 337,65
1.1.1.03.11.121.379	\$ 5.859,92
TOTAL GRAL.	\$ 10.081,66

ANEXO I - RESOLUCION SEC. HAC. N° **1673** /07

FARMASUR S.R.L.

Factura "B" N° 0002-00003649	\$ 100,97
Factura "B" N° 0002-00003650	\$ 1.885,14
Factura "B" N° 0002-00003652	\$ 20.882,15
Factura "B" N° 0002-00003653	\$ 1.605,95
Factura "B" N° 0002-00003654	\$ 16.126,65
Factura "B" N° 0002-00003655	\$ 8.426,66
TOTAL	\$ 49.027,52

SON PESOS: CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE CON 52/100.

RESOL. D.P.P. N° 1840

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

NORMAS DE APLICACIÓN Y CUADRO TARIFARIO

ÍNDICE

I.- INDICACIONES DE APLICACIÓN GENERAL 4

1.- PUERTO - CONCEPTO 4

2.- ESTRUCTURA PORTUARIA 4

3.- HORARIO DE OPERACION EN LOS PUERTOS 4

4.- RESPONSABLES DEL PAGO - OBLIGACIÓN DE REQUERIR LOS SERVICIOS 4

5.- CONVERSIÓN DE MONEDA PARA EL PAGO DE SERVICIOS 4

6.- RETIRO DE FACTURAS Y DOMICILIO DE PAGO 4

7.- HABILITACIONES 5

8.- RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS NO PREVISTOS 5

9.- REFACATURACIÓN DE GASTOS POR CUENTA DEL USUARIO 5

10.- PLAZO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS 5

11.- FALTA DE PAGO O PAGO FUERA DE TÉRMINO 6

12.- RESPONSABILIDAD POR DESPERFECTOS O AVERÍAS 6

13.- RENTAS GENERALES 6

14.- DIFERENCIA ENTRE INFORMACIONES REALES Y DECLARADAS 6

15.- RÉGIMEN DE EXENCIONES Y QUITAS 6

16.- FOMENTO A LA ACTIVIDAD NÁUTICA DEPORTIVA 7

17.- APOYO A ORGANISMOS OFICIALES Y ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO 7

18.- DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON OPERACIONES PORTUARIAS 7

19.- AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES 7

II.- NORMAS Y SERVICIOS POR USO DE PUERTO 8

1.- CONCEPTO 8

2.- ÁMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO - SU JURISDICCIÓN 8

3.- ALCANCE DEL SERVICIO 8

4.- EMBARCACIONES DE ULTRAMAR - DEFINICIÓN 8

5.- DE CABOTAJE MARÍTIMO INTERNACIONAL - DEFINICIÓN 8

6.- DE CABOTAJE NACIONAL - DEFINICIÓN 8

7.- DE CABOTAJE DE USO FRECUENTE 9

8.- CAMBIO DE TRÁFICO - TARIFAS APLICABLES 9

9.- POSICIÓN DE LAS EMBARCACIONES 9

10.- COMPUTO DEL SERVICIO USO DE MUELLE 9

11.- BONIFICACIÓN ESPECIAL USO DE MUELLE EN PUERTO DE USHUAIA 10

12.- EMBARCACIONES EN DESARME, DESGUACE O CONSTRUCCIÓN 10

13.- BUQUES QUE OCUPEN MUELLE U OTRA POSICIÓN SIN REALIZAR OPERACIÓN COMERCIAL EN JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS 10

14.- COMPUTO DE T.R.N. DE EMBARCACIONES - RENTAS GENERALES 10

15.- COMPUTO DE LA ESLORA DE LAS EMBARCACIONES 11

16.- DEDUCCIONES O EXENCIONES DEL PAGO DE LA TARIFA 11

17.- LIMPIEZA DEL SECTOR DE OPERACIONES 11

18.- EMBARCACIONES QUE EN UN MISMO DIA OPEREN EN DOS DELEGACIONES PORTUARIAS DISTINTAS DE LA PROVINCIA 11

19.- EMBARCACIONES NO COMERCIALES, TIPO DE NAVEGACIÓN ESPECIAL 12

20.- EMBARCACIONES NO COMERCIALES, TIPO DE NAVEGACIÓN ESPECIAL ATRACADAS A MUELLE 12

21.- EMBARCACIONES NO COMERCIALES, TIPO DE NAVEGACIÓN ESPECIAL EN OTRA POSICIÓN 12

22.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE SITIO ASIGNADO 12

23.- REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN LAS DELEGACIONES PORTUARIAS 12

24.- PROCEDIMIENTO OFICIAL ANTE AVERÍAS REGISTRADAS EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS 12

III.- NORMAS SERVICIOS A LAS MERCADERÍAS 13

1.- MERCADERÍAS - DEFINICIÓN 13

2.- CONCEPTO DE LOS SERVICIOS 13

3.- BASE DE LAS TARIFAS 13

4.- DECLARACIÓN DE MERCADERÍAS EN PLAZOLETA - DEFINICIÓN 13

5.- MANIPULEO 13

6.- ÁREAS FISCALES 13

7.- MOVIMIENTO DE CONTENEDORES EN ÁREAS FISCALES 14

8.- PLAZOLETAS DE EMERGENCIA - CONCEPTO 14

9.- ZONAS PORTUARIAS DE ALMACENAJE - DEFINICIÓN 14

10.- INICIACIÓN DEL COMPUTO DEL SERVICIO DE ALMACENAJE 15

11.- RESPONSABILIDAD POR ROBOS O DAÑOS DE LAS MERCADERÍAS INGRESADAS A RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE 15

12.- MERCADERÍAS INFLAMABLES O PELIGROSAS 15

13.- PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS CARGAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE 15

14.- MERCADERÍAS RETENIDAS EN RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL IMPORTADOR - TARIFA APLICABLE 15

15.- PLAZOLETA DE ESPERA DE EMBARQUE PARA LA PRODUCCIÓN FUEGUINA (LANA - TURBA - MADERA Y OTROS RECURSOS NATURALES ELABORADOS ORIGINARIOS DEL AREA ADUANERA ESPECIAL LEY 19.640) 16

16.- RÉMOVIDO - CONDICIONES ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO 16

17.- CARGA DE COMBUSTIBLE 16

18.- VERIFICACIÓN ADUANERA (DESPRECINTADO- DESCONSOLIDACION) 16

19.- SERVICIO DE BALANZA ELECTRÓNICA 16

20.- SERVICIO DE LOGÍSTICA ANTÁRTICA 17

IV.- SERVICIOS VARIOS 18

1.- ALQUILER DE ELEMENTOS MECÁNICOS 18

2.- SERVICIOS PRESTADOS CON OPERADORES PROVISTOS POR EL USUARIO 18

3.- PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA 19

4.- PERMISOS DE OCUPACIÓN - ALQUILERES OFICINAS Y GLORIETAS 19

5.- SERVICIO A CONTENEDORES FRIGORÍFICOS 19

6.- TASA DE PASAJEROS 19

7.- TASA PORTUARIA MUELLE PLANTA ORIÓN 20

8.- BUQUES TANQUES Y DE CARGA GENERAL - JURISDICCIÓN PUERTO RIO GRANDE Y ZONA DE INFLUENCIA 20

9.- BUQUES DE APOYO SUPPLIES - JURISDICCIÓN PUERTO RIO GRANDE Y ZONA DE INFLUENCIA 20

10.- NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 21

11.- DESCARGA DE CONTAMINANTES 21

12.- OPERACIONES DE ESTIBA 21

13.- OPERACIONES DE AMARRE-DESAMARRE-CORRIDA 21

14.- MULTAS POR TRASGRESIONES AL CÓDIGO P.B.I.P. 21

15.- TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - CÓDIGO P.B.I.P. 22

16.- TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR - CÓDIGO P.B.I.P. 22

17.- HABILITACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS 22

CUADRO TARIFARIO DE LAS NORMAS DE APLICACION 23

APLICACIÓN GENERAL 23

1.- Habilitación portuaria. 23

2.- Retribución por servicios no previstos. 23

3.- Derechos de Explotación. 23

4.- Refacturación de gastos por cuenta del usuario. 23

5.- Rentas Generales de Nación. 23

5.1.- Intereses por pago fuera de término del impuesto por Rentas Generales de Nación. 24

6.- Tabla de cálculo para intereses por pago fuera de término. 24

USO DE PUERTO 24

1.- Tarifas Uso de Puerto. 24

2.- Cabotaje Marítimo Internacional. 25

3.- Cabotaje Marítimo Nacional. 25

4.- Embarcaciones no comerciales tipo de navegación especial. 25

5.- Certificado Uso frecuente. 25

6.- Multa por incumplimiento de sitio asignado por la Delegación Portuaria. 26

7.- Reparación, mantenimiento y pintura de buques y artefactos navales en las Delegaciones Portuarias. 26

8.- Tarifas Buques Inactivos. 26

SERVICIOS A LAS MERCADERÍAS 27

1.- Almacenaje de Mercaderías. 27

2.- Servicio a las Cargas. 27

3.- Limpieza de Muelle. 28

4.- Balanza Electrónica 28

5.- Verificación Aduanera 28

6.- Autorización Carga de Combustible 28

SERVICIOS VARIOS 28

1.- Alquiler de Elementos Mecánicos. 28

2.- Provisión de Agua potable y Energía Eléctrica. 29

3.- Permisos de ocupación y alquileres varios. 29

4.- Servicios a Contenedores Frigoríficos. 29

5.- Tasa de Pasajeros I. 29

6.- Tasa de Pasajeros II. 29

7.- Tasa Muelle Planta Orión. 29

8.- Buques Tanques y de Carga General - Puerto Rio Grande y Zona de influencia. 30

9.- Buques Tanques Zona Bahía San Sebastián y Rio Cullen 30

10.- Buques de Apoyo, Supplies - Jurisdicción Puerto Rio Grande y Zona de influencia. 30

11.- Descarga de contaminantes (Retiro de SLOP o limpieza de sentinas). 30

12.- Operaciones de Estiba. 31

13.- Multas por Trásgresiones al Código P.B.I.P. 31

14.- Tarjetas de Identificación Personal - Código P.B.I.P. 31

15.- Tarjetas de Identificación Vehicular - Código P.B.I.P. 31

16.- Habilitación Empresas de Servicios Portuarios 31

17.- Tarifa Cursos de Seguridad O.P.R. 31

18.- Operación de Amarre, Desamarre, Corrida de Embarcaciones 31

19.- Régimen de multas y sanciones relativas al incumplimiento de las disposiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo y preservación del Medio Ambiente no previstas en el Código P.B.I.P. 32

NORMAS DE APLICACIÓN

1.- PUERTO - CONCEPTO

“Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas”.

Definición según Art. 2° de la Ley N° 24.093.

2.- INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES PORTUARIA

Comprende a todas las instalaciones u obras que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro del ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

3.- HORARIO DE OPERACION EN LOS PUERTOS

Los puertos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur pueden brindar servicios y realizar operaciones comerciales las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

A tal efecto, la actividad portuaria se divide en horas hábiles e inhábiles.

Se consideran días y horas hábiles las comprendidas entre las 07:00 hs. y las 19:00 hs. de Lunes a Viernes, e inhábiles las restantes.

Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados (Nacionales, Provinciales o locales), y días no laborales establecidos por instrumento legal correspondiente.

Asimismo a los fines de la liquidación de los servicios, éstos son tarifados por turnos de tres (3) horas, los mismos se computarán de acuerdo a los horarios que fije el cuadro tarifario.

Distribución de turnos de trabajo portuario						
Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno
07-10 Hs.	10-13 Hs.	13-16 Hs.	16-19 Hs.	19-22 Hs.	22-01 Hs.	01-04 Hs. 04-07 Hs.

4.- RESPONSABLES DEL PAGO - OBLIGACIÓN DE REQUERIR LOS SERVICIOS

Serán responsables del pago de los servicios portuarios los importadores, exportadores, consignatarios, operadores de estiba, despachadores de mercaderías, despachantes de aduana o sus representantes y si así lo solicitaren, los armadores, propietarios, agentes marítimos, agentes de transporte, capitán o patrón o quienes requieran o reciban los servicios.

Toda operación comercial a desarrollarse en jurisdicción de esta Dirección Provincial de Puertos deberá ser previamente comunicada a la autoridad de la Delegación que corresponda, aunque la misma no sea susceptible de la aplicación de una tasa o tarifa portuaria.

A tal fin, se entiende por usuario a aquellas personas físicas y/o jurídicas que presten servicio por sí o por cuenta de terceros y utilicen las instalaciones y/o facilidades operativas de los puertos de jurisdicción provincial.

5.- CONVERSIÓN DE MONEDA PARA EL PAGO DE SERVICIOS

Para las tarifas expresadas en dólares estadounidenses, se tomará para su conversión a pesos, la cotización que para dicha moneda publique el Banco de la Nación Argentina, TIPO VENDEDOR, al cierre del día hábil bancario anterior a la efectiva prestación del servicio. Idéntico criterio se aplicará sobre los feriados decretados o a decretarse en el futuro.

Para los pagos por servicios portuarios que deban recibirse anticipadamente, se tomará la cotización al cierre del día hábil bancario anterior a la fecha de efectivo pago del servicio.

Los pagos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley 25.345 y sus Modificatorias.

6.- RETIRO DE FACTURAS Y DOMICILIO DE PAGO

El retiro de las facturas será exclusiva responsabilidad de los usuarios, no haciéndose responsable la autoridad portuaria de la entrega de las mismas.

La falta de responsabilidad no constituirá exención de pago, y en caso de abonarse fuera de término serán de aplicación los intereses correspondientes por mora en vigencia.

Asimismo, el lugar de pago de los servicios, será en el domicilio de la Delegación Portuaria que corresponda en el horario administrativo del Punto 3.

El pago de los servicios y la declaración de los mismos son exclusiva responsabilidad de los usuarios, no haciéndose responsable la autoridad Portuaria de la entrega de las mismas, debiendo abonarse en la Delegación Portuaria que corresponda a su emisión.

La no remisión de facturas correspondientes por parte de las Delegaciones Portuarias no eximen a los usuarios de la obligatoriedad de abonar en término las mismas.

Toda factura emitida deberá ser cancelada sin excepción al momento de su vencimiento, en caso de reclamo tendrán 30 (treinta) días hábiles para su tramitación, en el supuesto de verificarse diferencias en la facturación original, se procederá a emitir una factura adicional o nota de crédito, según corresponda.

7.- HABILITACIONES

Se entiende por habilitaciones portuarias al periodo de tiempo solicitado por un usuario debidamente registrado ante la Delegación Portuaria para la realización y/o fiscalización de operaciones comerciales fuera del horario hábil establecido en el Punto 3.

Estos periodos se discriminarán de acuerdo a los lapsos de tres (3) horas indicados en el Punto 3, en horario inhábil.

Deberá habilitarse obligatoriamente las instalaciones portuarias para cada una de las operaciones que se desarrollen dentro del predio portuario y fuera del horario hábil.

Asimismo, las habilitaciones para operaciones de buques se solicitarán individualmente para cada embarcación específica.

Todas las habilitaciones contarán con la presencia física de un agente portuario.

Las habilitaciones portuarias se recibirán exclusivamente en el horario hábil administrativo que dispone el último párrafo del punto 3 del presente cuerpo normativo.

Las solicitudes de habilitación portuaria recibidas fuera de dicho horario, quedarán sujetas a la disponibilidad de personal por parte de la Delegación Portuaria que corresponda.

Cancelación del servicio: Si el interesado desiste del servicio requerido con anterioridad a la iniciación del horario inhábil, no abonará cargo alguno. Si desistiere del mismo dentro del horario inhábil, el interesado abonará el 50 % de la tarifa correspondiente al servicio desistido y si lo hiciera durante el horario habilitado para el servicio abonará el 100 % del mismo.

8.- RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS NO PREVISTOS

Las Delegaciones Portuarias quedan facultadas para convenir con los usuarios que lo soliciten, la forma de prestación y retribución por servicios no previstos en el presente. Los acuerdos arribados deberán contar con la aprobación expresa de la Presidencia del Ente portuario, o la Vicepresidencia en caso de ausencia del titular del Ente para su homologación y posterior aplicación.

9.- REFACTURACIÓN DE GASTOS POR CUENTA DEL USUARIO

Salvo especificaciones en contrario, los gastos en que incurra la Delegación Portuaria por cuenta del usuario, serán reafacturados al mismo con un recargo del 20% (veinte por ciento) en concepto de Gastos de Administración.

10.- PLAZO PARA EL PAGO DE SERVICIOS

Fijase en 15 (Quince) días corridos, a partir de la fecha de su facturación, el plazo de gracia para el pago de servicios portuarios que no tuvieran el mismo específicamente contemplado en la tarifa respectiva.

Fijase en 24 (veinticuatro horas) a partir de la facturación del pasavante del buque, el plazo de pago correspondiente a Rentas Generales de Nación.

Fijase en 30 (treinta días) corridos a partir de la fecha de su facturación, el plazo para el pago de las facturas, que por servicios portuarios se presten a los Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Para todos los servicios portuarios, cuando el vencimiento del plazo de pago coincida con un día inhábil, el mismo se extenderá hasta el día hábil inmediato siguiente.

11.- FALTA DE PAGO O PAGO FUERA DE TÉRMINO

El vencimiento de los plazos de pago de las tarifas establecidas en el presente, producirá la mora automática. Las Delegaciones Portuarias, no están autorizadas a brindar nuevos servicios hasta tanto el usuario regularice su situación. Los servicios, averías o multas que se abonen vencidos los plazos establecidos para su pago, sufrirán un recargo por mora del 3% (tres por ciento) mensual proporcional a los días transcurridos desde la fecha de facturación y hasta el efectivo cobro de la misma, durante los primeros 30 días.

Posteriormente a dicho plazo, se adicionará a los intereses correspondientes un recargo punitivo equivalente al 1,5% mensual y la suspensión de la solicitud de nuevos servicios hasta el pago de las sumas adeudadas.

Vencido el plazo de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de facturación de los servicios que hayan incurrido en mora, las delegaciones Portuarias remitirán a la Presidencia del Ente Portuario la documentación pertinente a fin de iniciar las gestiones de cobro por vía judicial.

El usuario en mora será intimado para que regularice su situación, otorgándose a tal efecto un plazo de quince (15) días corridos.

De persistir la mora, previa notificación por medio fehaciente, la Dirección Provincial de Puertos dispondrá la inhabilitación del mismo y el cobro judicial de la deuda y sus acreencias, solicitando las medidas cautelares que correspondan.

12.- RESPONSABILIDAD POR DESPERFECTOS O AVERÍAS

Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocasionen en las instalaciones portuarias, elementos mecánicos de la Delegación y o bienes de terceros, por las malas maniobras de sus operarios o responsables de la operación ejecutada, ya sea por haber cargado la estiba con mayores pesos que los correspondientes a la fuerza o resistencia de los mismos, negligencia, o por desatender advertencias recibidas del personal de la Delegación Portuaria.

13.- RENTAS GENERALES

Sin perjuicio de las tarifas establecidas por el presente, la Dirección Provincial de Puertos continuará aplicando por cuenta de Rentas Generales de la Nación las tarifas correspondientes a Entrada, Faros, Balizas y Sanidad, a los buques de Ultramar y Cabotaje Marítimo Internacional que operen dentro del ámbito de actuación.

13.1 Multa e Intereses por pago fuera de término del impuesto por Rentas Generales de Nación:

Para el caso de incumplimiento o mora de pago de la facturación en concepto de rentas generales incluidos en el pasavante, se aplicará un recargo igual al 50% (cincuenta por ciento) de los impuestos adeudados, conforme lo establecido en el Art. 7 de la Ley N° 11.251.

14.- DIFERENCIA ENTRE INFORMACIONES REALES Y DECLARADAS

Si existiera diferencia entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para la emisión de la factura correspondiente, sobre la diferencia existente se formulará un recargo en concepto de multa equivalente al 100% (cien por ciento), en el caso en que la D.P.P. detecte intencionalidad manifiesta al respecto.

15.- RÉGIMEN DE EXENCIONES Y QUITAS

Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Provincial 787/96.

Para acceder a este régimen, en todos los casos se deberá contar con los siguientes elementos que a título enunciativo se detallan:

- 1) Petición fundada requiriendo la exención, la cual deberá guardar una directa y razonable relación con las situaciones y/o circunstancias invocadas.
- 2) Verificados los requisitos y acompañada la demás documentación que pudiera requerirse, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, dictará el acto administrativo que otorgue total o parcialmente la exención solicitada, el que deberá indicar el porcentual al que ascenderá la misma y los rubros sobre los cuales se aplicará.

La Dirección Provincial de Puertos podrá disponer las medidas que considere necesarias a los efectos de la interpretación, excepciones y/o modificaciones al presente régimen tarifario.

16.- FOMENTO A LA ACTIVIDAD NAÚTICA DEPORTIVA

Con el objeto de fomentar la actividad náutica deportiva y de suplir la falta de astilleros o varaderos para que embarcaciones de menor porte efectúen sus reparaciones de mantenimiento, las Delegaciones Portuarias están facultadas a prestar el servicio de izado y/o arriado de embarcaciones sin cargo, siempre y cuando el elemento mecánico a utilizarse no se encuentre afectado a una operación comercial y se efectúe dentro del horario hábil portuario.

La permanencia en muelle será atendida únicamente mediante una solicitud de Servicios Varios y por un tiempo determinado, el que deberá ser acordado antes del efectivo servicio, pudiendo las Delegaciones Portuarias requerir en forma inmediata la liberación del espacio otorgado cuando razones operativas de importancia así lo ameriten.

17.- APOYO A ORGANISMOS OFICIALES Y ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

Con el objeto de colaborar con los Organismos Oficiales y Entidades de Bien Público, en cuestiones relacionadas con el interés general, las Delegaciones Portuarias, están facultadas a prestar el requerimiento, cuando los elementos mecánicos solicitados no se encuentren afectados a una operación comercial, se encuentren disponibles, y el pedido se realice por escrito.

18.- DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON OPERACIONES PORTUARIAS

Con el único fin de no incrementar las tareas administrativas de las empresas que desarrollan su actividad comercial en jurisdicción de las Delegaciones Portuarias y, a consideración de la autoridad portuaria, se aceptarán copias de los documentos requeridos por la Administración Nacional de Aduanas y Prefectura Naval Argentina para las operaciones que así lo ameriten; esta documentación será entregada por el peticionante como complemento en la Solicitud de Servicios Varios. El resto de las actividades comerciales y prestación de servicios se canalizarán mediante los formularios que se determinen por la reglamentación correspondiente.

19.- AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES

Las Delegaciones Portuarias serán responsables de dar cumplimiento a la totalidad de las normas de aplicación dictadas o a dictarse, y tendrán a su cargo la coordinación, regulación y fiscalización de todas las operaciones que se realicen en su jurisdicción.

A tal efecto, se encuentran facultadas a disponer modificaciones operativas en beneficio de los intereses portuarios provinciales y en resguardo de los bienes e instalaciones a su cargo, incluyéndose la facultad de suspender operaciones mediante simple comunicación a los usuarios que se negaren a cumplir las disposiciones emanadas de la Dirección Provincial de Puertos, e imponiendo las multas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Dichas multas no podrán exceder el veinte por ciento (20 %) del importe total del servicio que correspondiera facturar por la operación comercial que se intente realizar. Todo acto administrativo reglamentario generado como consecuencia de notificaciones a usuarios que hayan incurrido en incumplimiento de disposiciones y normativas en vigencia emanadas de la Dirección Provincial de Puertos provocará un apercibimiento, seguido de multa o suspensión de acuerdo a la gravedad de la falta.

1.- CONCEPTO

Comprende la utilización directa o indirecta, en forma total o parcial, de la estructura portuaria no involucrada específicamente en otros servicios, o la permanencia por parte de las embarcaciones y/o artefactos navales dentro del ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

2.- ÁMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO - SU JURISDICCIÓN

Es el que comprende las aguas de los Puertos, Radas, Rías, Riberas habilitadas o no, Varaderos, Embarcaderos y Diques Flotantes, como así también en Muelles o Atracaderos Particulares o de Organismos Oficiales (Provinciales, Municipales y Nacionales instalados o a instalarse sobre la costa marítima, fluvial o lacustre de jurisdicción Provincial).

3.- ALCANCE DEL SERVICIO

Comprende la permanencia de las embarcaciones en jurisdicción de la Delegación Portuaria, desde su arribo a la misma y hasta su salida.

Se encuentran exentos de pago de la tarifa correspondiente, siempre que no realicen operaciones comerciales, los siguientes organismos:

- 3.1. La Armada Argentina y las Armadas extranjeras.
- 3.2. Organismos Oficiales.
- 3.3. Prefectura Naval Argentina.

Todas las excepciones serán consideradas, en la medida que los buques que solicitan la excepción no realicen operaciones comerciales en la Delegación Portuaria donde se encuentren amarrados.

4.- EMBARCACIONES DE ULTRAMAR - DEFINICIÓN

Son las afectadas al tráfico con otros países no limítrofes, cualquiera sea su bandera.

En cuanto a su aplicación se prestigan las normas vigentes amparadas por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Las tarifas detalladas en el Cuadro Tarifario que acompaña a la presente Norma y que corresponden a la calificación de ultramar serán aplicadas a los buques de carga, pesca, frigoríficos y otros; exceptuando a las que por su concepto figuren como de "Pasajeros"

5.- DE CABOTAJE MARÍTIMO INTERNACIONAL - DEFINICIÓN

Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre Puertos Argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen.

Igual concepto será aplicable a las embarcaciones de bandera de países limítrofes que efectúen navegación entre puertos argentinos y los de su país.

Están sujetas al pago de la tarifa Cabotaje Marítimo Internacional todas las embarcaciones, cualquiera sea su bandera, que realizan la línea Ushuaia - Islas Malvinas - Antártida - Ushuaia.

Las tarifas detalladas en el Cuadro Tarifario que acompaña a la presente Norma y que corresponden a la calificación de cabotaje marítimo internacional serán aplicadas a los buques de carga, pesca, frigoríficos y otros; exceptuando a las que por su concepto figuren como de "Pasajeros".

6.- DE CABOTAJE NACIONAL - DEFINICIÓN

- 6.1 Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos.
- 6.2 Son las de bandera de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como de Cabotaje Nacional, y que efectúan su tráfico exclusivamente por vía fluvial entre puertos argentinos y los de su bandera.
- 6.3 Son las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.

7.- DE CABOTAJE DE USO FRECUENTE

Las embarcaciones del servicio interno del puerto, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticos, Pesqueros de rada o ría y demás embarcaciones menores, que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre con servicio regular o temporario pagarán los servicios por Uso de Puerto obligatoriamente, mediante certificado trimestral.

La situación señalada no podrá ser modificada por la simple decisión de los responsables de las mismas de no darse las condiciones expresamente determinadas para las embarcaciones sujetas al pago del servicio por otra tarifa.

8.- CAMBIO DE TRÁFICO - TARIFAS APLICABLES

- 8.1. De Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional a Cabotaje: Las embarcaciones de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional que circunstancialmente efectúen navegación de Cabotaje, estarán sujetas al pago de las Tarifas aplicables a este tráfico durante el tiempo que se afecten al mismo. A tal efecto, la condición de Cabotaje será considerada en el primer Puerto argentino siguiente a aquel en que perdiera su condición de Ultramar, por haber descargado la totalidad de la mercadería de Importación; y hasta el día de su puesta a la carga de mercaderías con destino a la Exportación.
- 8.2. De Cabotaje a Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional: Las que circunstancialmente se afecten a estos tráficos, estarán sujetas al pago de la tarifa de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional desde el día en que comience la operación de carga de mercaderías con destino final de Exportación. A su regreso abonarán la tarifa de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional, según corresponda, hasta descargar la totalidad de la mercadería de Importación. En caso de arribar en lastre, abonarán el primer día de estadía de acuerdo con las tarifas señaladas, y los siguientes como buque de Cabotaje, en ambos supuestos siempre y cuando no continúen afectadas al tráfico Ultramarino.

9.- POSICIÓN DE LAS EMBARCACIONES

- 9.1. PRIMERA ANDANA: Atracada a muelle.
- 9.2. OTRA POSICIÓN: Toda otra no contemplada en el punto anterior, solamente se autorizará cuando la naturaleza del mismo lo permita).
- 9.3. RADA: Fondeado en rada.
- 9.4. RADA: Fondeado en rada y en operaciones.
- 9.5. RADA: Fondeado por falta de Sitio de Atraque: cuando la capacidad del muelle esté colmada y sea dispuesta por la D.P.P., exclusivamente para buques containeros y pesqueros.
- 9.6. POSICIÓN OCUPADA: Se fijará para la liquidación del servicio la mejor posición que ha tenido la embarcación en el día calendario.
- 9.7. CAMBIO DE POSICIÓN: Se fijará para el pago la mejor posición que ha tenido en el día calendario.

10.- COMPUTO DEL SERVICIO USO DE MUELLE

- 10.1. A los efectos del cómputo del servicio, para las embarcaciones de Ultramar, Cabotaje Marítimo Internacional y Cabotaje que ingresen a la jurisdicción portuaria entre las 22:00 horas y las 24:00 horas, se considerará su inicio el día posterior. A su vez para las zarpadas que se realicen entre las 00:00 horas y las 02:00 horas el cómputo finalizará el día anterior.
- 10.2. Buques que dejan muelle y esperan en rada para continuar operaciones: Cuando las embarcaciones operando en muelle por razones vinculadas a su propia operativa y/o aquellas de carácter obligatorio derivadas de incumplimiento de condiciones de carga y/o descarga pactadas previamente, deban dejar esa posición para permanecer en rada a la espera de ingresar nuevamente a puerto, no cancelarán el Pasavante.
- 10.3. La correspondiente tarifa de Servicio Portuario, no será de aplicación para los buques cruceros mayores de 50 metros de eslora en su segundo día estadía en el Puerto de la ciudad de Ushuaia.
- 10.4. El mínimo a liquidar será equivalente a un (1) día de permanencia.

11.- BONIFICACIÓN ESPECIAL USO DE MUELLE EN PUERTO DE USHUAIA

Para potenciar, consolidar y mejorar las ventajas competitivas del Puerto de la ciudad de Ushuaia como Terminal Internacional de Cruceros y Logística Antártica a nivel Internacional, y con el objeto de adecuar los puertos provinciales a las condiciones de competencia internacional de los tráficos marítimos en cada momento, se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la tarifa Uso de Muelle:

- 11.1. Los Buques Cruceros Turísticos gozarán de una bonificación especial del 100 % de la tarifa Uso de Muelle aplicable a su segundo día de estadía en el Puerto de la ciudad de Ushuaia.

12.- EMBARCACIONES EN DESARME, DESGUACE O CONSTRUCCIÓN

Deberán cancelar los servicios adeudados hasta la fecha en que han pasado a esa situación y posteriormente abonarán mensualmente por adelantado, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la tarifa que corresponda a la nueva situación.

13.- BUQUES QUE OCUPEN MUELLE U OTRA POSICIÓN SIN REALIZAR OPERACIÓN COMERCIAL EN JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Cuando una embarcación o artefacto naval ocupe muelle u otra posición dentro del puerto y no realice operaciones comerciales, con permanencia prolongada que no responda a razones operativas debidamente justificadas serán consideradas como en "Situación Inactiva".

Los buques que adquieran el estado de "Inactivos" por la causa que fuere y cualquiera que sea su bandera, quedarán sujetos a la tarifa correspondiente, la que se aplicará en todos los casos por día de estadía o fracción.

A tal efecto serán considerados inactivos, los buques que cesen sus actividades comerciales por desarme, reparaciones, embargos, interdicciones judiciales, prohibiciones de navegar impuesta por la Prefectura Naval Argentina o de su jurisdicción, desguace u otra circunstancia debidamente acreditada por la Prefectura Naval Argentina.

Los buques inactivos permanecerán fondeados en la rada de la Delegación Portuaria, pudiendo tomar muelle excepcionalmente y por el tiempo que la Delegación Portuaria autorice, cuando razones de urgencia se encuentren debidamente acreditadas por la Prefectura Naval Argentina de cada jurisdicción.

No se aplica a los buques pesqueros de bandera argentina, que tengan base en el puerto, y que se encuentren inactivos por veda biológica, hasta un máximo de seis (6) meses consecutivos en un mismo año calendario.

La fecha en que las embarcaciones ingresen en "Situación Inactiva" será determinada por la Delegación Portuaria, la que como mínimo será fijada a partir de cumplidos los treinta (30) días contados desde la última operación efectiva, debiendo cancelar los costos de la tarifa correspondiente adeudadas hasta dicha fecha.

A partir de la fecha que ingresen en "Situación Inactiva" los responsables de las embarcaciones o artefactos navales, o sus representantes, abonarán la tarifa correspondiente.

A estos buques se les facturará por pasavante, es decir no se les extenderá Certificado Trimestral durante el período de inactividad. En caso de que el Certificado Trimestral haya sido extendido se suspenderá la validez del mismo a partir de la fecha en que el buque quede inactivo.

14.- COMPUTO DE T.R.N. DE EMBARCACIONES - RENTAS GENERALES

A los efectos del cobro del impuesto correspondiente a las Rentas Generales de Nación, se computarán las Toneladas de Registro Neto de las embarcaciones según el presente detalle:

- 14.1. De bandera extranjera: Se tomará el establecido en el Certificado de arqueo extendido por el Organismo competente del Puerto de Matrícula o en su defecto al expedido por otro registro internacional reconocido.
- 14.2. De bandera nacional: Sólo serán válidos los certificados expedidos por las Autoridades Marítimas Argentinas, de acuerdo a lo establecido en el REGINAIVE - Título 4 - Capítulo 1 - del Arqueo - Sección 1.-
- 14.3. Tratamiento Shelter Deck: Los Tonelajes de las embarcaciones pertenecientes a los países miembros del OMI (Organización Marítima Internacional) que adoptaren este tratamiento, se computarán de acuerdo a lo establecido por Decreto 7640/67 o norma legal que lo reemplace.

15.- COMPUTO DE LA ESLORA DE LAS EMBARCACIONES

A los efectos de considerar la eslora máxima para la correcta aplicación del servicio "uso de puerto", se tomará la distancia entre los puntos más distantes de la proa y de la popa, indicados de acuerdo al plano de arreglo general de la embarcación, aprobado por la autoridad de aplicación, en el que se detallen las medidas principales de la embarcación.

La documentación, copia del plano de arreglo general de la embarcación, deberá ser presentada a la autoridad portuaria por toda embarcación que recale en los puertos y zonas de influencia, dependientes de la Dirección Provincial de Puertos, en su primer entrada, o a partir de la aplicación de la presente norma, o toda vez que la autoridad lo considere necesario en virtud de las posibles reformas estructurales que pudiera generar modificación en la medición de la eslora máxima.

La autoridad portuaria designada a los fines de la solicitud de la documentación será el Oficial de Seguridad dependiente de la Dirección General de Seguridad de la Dirección Provincial de Puertos al momento de oficializar la entrada de la embarcación, y o la autoridad a cargo de la administración de la Delegación Portuaria.

Ante el incumplimiento de la presente norma, la autoridad portuaria aplicará las sanciones previstas en el punto 17 del capítulo I de las Normas de Aplicación General denominado "Diferencia entre informaciones reales y declaradas".

16.- DEDUCCIONES O EXENCIONES DEL PAGO DE LA TARIFA

La Dirección Provincial de Puertos podrá disponer deducciones o exenciones sobre el servicio Uso de Puerto cuando se acrediten las siguientes circunstancias:

- 16.1. Demoras por huelgas: En caso de huelgas imputables al personal de la Delegación Portuaria, se deducirán los importes correspondientes al período de paralización de las actividades y que afecte las normales operaciones de la embarcación o su libre navegación, o su zarpada.
- 16.2. No corresponderá deducción alguna en caso de huelgas que afecten las operaciones de la embarcación, cuando las mismas sean provocadas por personal de entes estatales públicos o privados que no pertenezcan al plantel de la Dirección Provincial de Puertos.
- 16.3. Demoras por causas fortuitas: Corresponderá la deducción por el período que afecte las normales operaciones de la embarcación o su libre navegación, o su zarpada finalizadas aquellas, cuando medien causas de fuerza mayor derivadas de accidentes o siniestros de terceros ajenos a la embarcación.
- 16.4. Arribada o recalada forzosa: Estará sujeta al pago del 50% (cincuenta por ciento) de los servicios por Uso de Puerto según la posición que ocupe, la embarcación que entre de arribada o recalada forzosa cuya causal legítima haya sido determinada en actuaciones sumariales instruidas por la autoridad marítima competente, REGINAIVE Título III Capítulo II Sección II (Los buques que lleguen al puerto de arribada forzosa estarán eximidos de cumplir las formalidades y los requisitos para el despacho de entrada, pero en todo lo posible cumplirán las disposiciones del presente capítulo que se refieren a lo operativo y a la seguridad, procediéndose en todos los casos a instruir las actuaciones sumariales respectivas, para determinar la legitimidad de la arribada forzosa. Cuando medien causas de fuerza mayor derivadas de accidentes o siniestros de terceros ajenos a la embarcación.

17.- LIMPIEZA DEL SECTOR DE OPERACIONES

Los responsables de la embarcación, cualquiera sea el operador de estiba contratado, están obligados a limpiar el muelle y adyacencias conforme a expresas disposiciones que al respecto le impartió la autoridad portuaria.

Su incumplimiento facultará a la Delegación Portuaria a efectuarla con personal propio o contratado con cargo a los mismos de acuerdo a las disposiciones "REFACTURACIÓN POR CUENTA DEL USUARIO" de la presente norma.

18.- EMBARCACIONES QUE EN UN MISMO DIA OPEREN EN DOS DELEGACIONES PORTUARIAS DISTINTAS DE LA PROVINCIA

Aquellas embarcaciones que operen en un mismo día en distintas Delegaciones Portuarias, abonarán la tarifa correspondiente a ese día únicamente en el Puerto de salida.

19.- EMBARCACIONES NO COMERCIALES, TIPO DE NAVEGACIÓN ESPECIAL

Corresponde a embarcaciones recreativas, pertenecientes a Fundaciones, embarcaciones bibliotecas y todas aquellas que no realizan ni realizarán actividades comerciales, y están sujetas a la tarifa correspondiente.

20.- EMBARCACIONES NO COMERCIALES, TIPO DE NAVEGACIÓN ESPECIAL ATRACADAS A MUELLE

Corresponde a embarcaciones recreativas, pertenecientes a Fundaciones, embarcaciones bibliotecas y todas aquellas que no realizan actividad comercial en el puerto, y estarán sujetas a la tarifa correspondiente.

21.- EMBARCACIONES NO COMERCIALES, TIPO DE NAVEGACIÓN ESPECIAL EN OTRA POSICIÓN

Corresponde a embarcaciones recreativas, pertenecientes a Fundaciones, embarcaciones bibliotecas y todas aquellas que no realizan actividad comercial en el puerto, y estarán sujetas a la tarifa correspondiente.

22.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE SITIO ASIGNADO.

El incumplimiento de las indicaciones de la autoridad portuaria sobre el giro del sitio de muelle asignado, serán pasibles de la presente multa, la cual se aplicará por metro de eslora del buque infractor y estará sujeta a la tarifa correspondiente.

23.- REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN LAS DELEGACIONES PORTUARIAS.-

Las empresas representantes de buques y artefactos navales que deseen realizar tareas de reparación, mantenimiento y pintura de buques deberán abonar la tarifa correspondiente del servicio, la que se liquidará por día de operación. Los Agentes, Representantes o Armadores, deberán entregar a la Delegación Portuaria la autorización extendida por la Prefectura Naval Argentina en resguardo de normas establecidas por esa Autoridad de Aplicación.

Asimismo a la finalización de los trabajos deberán entregar el sitio asignado en perfecto estado de conservación y limpieza.

24.- PROCEDIMIENTO OFICIAL ANTE AVERÍAS REGISTRADAS EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Cuando un buque o artefacto naval, vehículo de transporte, maquinaria, etc., cause daños o averías a muelles, obras de arte, maquinarias o instalaciones portuarias, cada Delegación Portuaria actuará de la siguiente manera:

- 24.1. Inmediatamente ocurrido el incidente, realizará la exposición correspondiente del hecho ante la Prefectura Naval Argentina de la jurisdicción.
- 24.2. En un plazo no mayor a los 30 (treinta) días de transcurrido el hecho, la Delegación Portuaria por intermedio de la Dirección Técnica de la D.P.P. realizará un presupuesto tentativo de las averías y notificará al responsable y/o representante mediante acto administrativo. Este plazo podrá ser ampliado cuando la Dirección Provincial de Puertos lo considere necesario y apropiado a las circunstancias particulares de cada avería registrada.
- 24.3. De acuerdo al tipo de la avería de que se trate, se iniciarán por la Dirección General de Administración de la D.P.P. las actuaciones correspondientes para que en el menor tiempo posible en resguardo del lucro cesante que el incidente pueda provocar, se proceda a la ejecución de los trabajos de reparación integral; se notificará al responsable del monto definitivo de las obras a ejecutar, procediéndose a emitir la factura correspondiente.
- 24.4. A partir de la fecha de facturación se procederá a reparar los daños ocasionados. A los costos resultantes, se le adicionarán los recargos administrativos citados en el punto DC 7.- REFACTURACION DE GASTOS POR CUENTA DEL USUARIO", y se procederá al ajuste de la facturación tentativa que oportunamente se produjo, fijando un plazo de 15 (Quince) días para el pago.

1.- MERCADERÍAS - DEFINICIÓN

A los fines de la aplicación del presente Cuerpo Tarifario considérese mercadería a todo objeto o elemento que transite por los Puertos de la Provincia.

2.- CONCEPTO DE LOS SERVICIOS

Comprende el pago que deben efectuar las mercaderías por el solo hecho de transitar por el predio portuario en retribución proporcional que les alcanza en compensación de las inversiones que demandan los servicios generales de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria. Están sujetas al pago de esta tarifa, las mercaderías de importación, exportación, en tránsito y removido que se embarquen a/o desde tierra, o se trasbordren de buque a buque o/a otro artefacto naval o viceversa cuando uno de ellos se encuentre en jurisdicción de los puertos de la provincia sean estos privados, particulares o de dominio provincial.

- 2.1. **SERVICIOS A LAS CARGAS:** Se liquidará a la totalidad de mercaderías que ingresen o egresen de la jurisdicción portuaria.
- 2.2. **ALMACENAJE:** Comprende las tarifas por estadia o almacenamiento de mercaderías cualquiera sea su clasificación, dentro de los recintos destinados al almacenaje.

3.- BASE DE LAS TARIFAS

Las Mercaderías de Importación, Exportación y Removido se cobrarán en base al peso bruto indicado en la documentación que ampare la operación comercial más el peso de los contenedores, el cual será computado a razón de:

- 3.1. 2.2 (dos punto dos) toneladas para los contenedores de 20 (veinte) pies
- 3.2. 4.4 (cuatro punto cuatro) toneladas para los contenedores de 40 (cuarenta) pies.
- 3.3. 2.7 (dos punto siete) toneladas para los contenedores frigoríficos de 20 (veinte) pies.
- 3.4. 5.0 (cinco) toneladas para los contenedores frigoríficos de 40 (cuarenta) pies.

Asimismo en el cuadro tarifario se considerarán mercaderías discriminadas hasta 1 (una) tonelada mayores de 1 (una) tonelada.

En aquellos casos que las mercaderías arribadas en un contenedor sean destinadas en su totalidad a un mismo consignatario o importador, abonarán por el peso total de las mismas efectivamente contenidos en dicho elemento, aun cuando estuvieran documentadas para su despacho a consumo por más de un documento aduanero.

La Autoridad Portuaria podrá disponer, cuando lo considere necesario, la utilización de las balanzas fiscales que estime para la verificación de peso.

Cargas de Proyecto / Carga Suelta: Será evaluado por la Autoridad Portuaria en la oportunidad y de acuerdo al tipo de carga que se trate.

4.- DECLARACIÓN DE MERCADERÍAS EN PLAZOLETA - DEFINICIÓN

Finalizadas las operaciones de carga o descarga, la Agencia Marítima comunicará mediante saldo de manifiesto en forma detallada, las mercaderías en bultos o containerizadas que quedarán almacenadas en Plazoleta Fiscal, solicitará el giro a depósito de las mercaderías que lo requieran.

5.- MANIPULEO

Las Delegaciones Portuarias no brindan el servicio de manipuleo de cargas, quedando a cargo de los usuarios del Puerto, proveer la mano de obra necesaria para realizar tareas de estiba y desestiba.

El uso de medios mecánicos para los movimientos de carga y descarga, deberá solicitarse en primera instancia a la Delegación Portuaria y si ésta por algún motivo no puede satisfacer dicho pedido, se procederá al uso de medios mecánicos ajenos a la Delegación Portuaria.

6.- ÁREAS FISCALES

El resguardo y estiba de las mercaderías ingresada a las áreas Fiscales (Depósito Fiscal y Plazoleta Fiscal de cada unidad jurisdiccional portuaria) es exclusiva responsabilidad de las Delegaciones Portuarias, quienes tienen a su cargo la explotación comercial de dichas zonas de guarda y almacenaje de mercaderías, y sobre cuya integridad responderá la Dirección Provincial de Puertos en su carácter de depositaria de las mismas.

Las operaciones de estiba se desarrollarán en dichas zonas sólo podrán realizarse con personal de estiba habilitado por la Dirección Provincial de Puertos. En los casos en que la mercadería a manipularse no exceda en peso los quinientos (500) kilogramos o en su defecto, no alcanzando dicho peso no exceda la cantidad de cincuenta (50) bultos, podrá ser ingresada o retirada de la Plazoleta Fiscal por su propietario, comisionista o transportista en tanto y en cuanto no se requiera para ello la concurrencia de otras personas, salvo que la misma pueda ser movida exclusivamente con elementos mecánicos.

7.- MOVIMIENTO DE CONTENEDORES EN ÁREAS FISCALES

Los movimientos de contenedores en las Plazoletas Fiscales de las Delegaciones Portuarias, deberán requerirse por intermedio de la solicitud correspondiente, que será presentada a la Autoridad Portuaria por la Empresa de Servicios Portuarios debidamente registrada. A los efectos de un mejor ordenamiento, serán asignadas zonas en dichas plazoletas por parte de la Delegación Portuaria, la que determinará la orientación de las corridas, filas y alturas de contenedores.

Todo movimiento y/o entrega de contenedores en dichas zonas, deberá realizarse con elementos mecánicos pertenecientes a la Delegación Portuaria.

Una vez finalizadas las operaciones, la empresa interviniente deberá comunicar a la Delegación Portuaria la cantidad de contenedores con su número de serie que ingresaron a Plazoleta.

Los contenedores vacíos no podrán permanecer en zona portuaria por un plazo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas, caso contrario será de aplicación la tarifa correspondiente a depósito de mercaderías, tomándose el tiempo de permanencia a partir del momento de efectuado su depósito. La Delegación Portuaria podrá exigir el retiro de los contenedores en forma inmediata a su solo requerimiento, estando facultada para fijar la cantidad de contenedores a recepcionar en los lugares destinados para ello y su ordenamiento.

Respecto al uso de elementos mecánicos en plazoleta, se deberán solicitar en primer término los proporcionados por la Delegación Portuaria, y en caso de que ésta no pueda disponerlos, se autorizará el uso de elementos mecánicos privados, los que abonarán el derecho de explotación correspondiente.

Ante incumplimiento por parte del usuario de las indicaciones emanadas por los responsables de cada Delegación Portuaria, estas se encuentran facultadas para intimar regularizar tal situación bajo apercibimiento de suspender toda operación.

Las zonas donde se realicen operaciones de estiba y desestiba, deberán quedar en perfecto estado de limpieza; quedando facultada la Delegación Portuaria a realizar dicho trabajo por cuenta del usuario en caso de no ser realizado por el mismo.

8.- PLAZOLETAS DE EMERGENCIA - CONCEPTO

Las empresas habilitadas para las operaciones portuarias, tanto de importación como de exportación, tendrán un plazo de 48 horas corridas a partir de la finalización de las operaciones de estiba de las mercaderías del medio transportado, si el origen o destino de la mercadería se encuentra en un radio menor a 30 Kilómetros de distancia del puerto local; y de 72 horas corridas si la distancia es mayor. Este plazo se denominará "Plazoleta de Emergencia" y se encontrará libre de las tarifas de almacenaje que prevé el presente cuerpo tarifario. Vencido el mismo, las mercaderías abonarán dicho servicio de acuerdo a lo siguiente:

Importación y/o Removido: se computará a partir de la finalización de las operaciones del medio transportador.

Exportación: se computará desde el ingreso al recinto portuario de almacenaje hasta su efectiva salida, cualquiera fuera el medio transportador utilizado.

Tránsitos: se computará a partir de la finalización de las operaciones del medio por el cual ingreso la mercadería, hasta su efectiva salida/ zarpada del medio transportador según corresponda.

Cada Delegación Portuaria podrá determinar, cuando condiciones operativas así lo ameriten, zonas especiales para asignar temporalmente su condición como plazoleta de emergencia.

9.- ZONAS PORTUARIAS DE ALMACENAJE - DEFINICIÓN

Serán considerados a tales fines los siguientes espacios: Depósitos, Tinglados, Plazoleta permanente y todo aquel lugar dentro del recinto portuario que sea habilitado al efecto por las Delegaciones Portuarias.

10.- INICIACIÓN DEL CÁLCULO DEL SERVICIO DE ALMACENAJE

Para los bultos y/o contenedores que ingresen a zonas portuarias de almacenaje, el cómputo de estadia en los mismos a los efectos tarifarios, se determinará de la siguiente manera:

- 10.1. Bultos de una partida ingresada íntegramente durante el mismo día: abonarán el servicio a partir de la fecha de ingreso del primer bulto a los recintos portuarios de almacenaje.
- 10.2. Bultos pertenecientes a una misma partida ingresada en fechas distintas: abonarán el servicio a partir del primer día de llegada a carga.

Liquidación del servicio: El almacenaje se liquidará por día calendario.

11.- RESPONSABILIDAD POR ROBOS O DAÑOS DE LAS MERCADERÍAS INGRESADAS A RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE

La Delegación Portuaria solamente se responsabilizará por las causales mencionadas en el epígrafe, en los términos que establece el Código Aduanero (Ley 22.415 y Decretos Reglamentarios).

En todos los casos de reclamos sobre mercaderías, los consignatarios deberán dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 290 de la citada ley, mediante la interposición de reclamo administrativo previo, ante la Delegación Portuaria en cuya jurisdicción se produjo el hecho.

12.- MERCADERÍAS INFLAMABLES O PELIGROSAS

Se entiende por mercaderías peligrosas a las contenidas CÓDIGO INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS PELIGROSAS (Código IMDG) de la Organización Marítima Internacional.

Las operaciones que se realicen con mercaderías de las características que se mencionan están sujetas al cumplimiento por parte de los usuarios de las formalidades y disposiciones vigentes, así como también la adopción de medidas de seguridad en previsión de siniestros o daños a las instalaciones y elementos portuarios o de terceros, asumiendo las responsabilidades emergentes por esa causa.

A tal efecto se tendrán en cuenta las recomendaciones de la autoridad competente y el CÓDIGO INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS PELIGROSAS (Código IMDG).

Las mercaderías de esta condición que ingresen a recintos portuarios para carga general, estarán sujetas al pago por los responsables de las multas que fijan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades que y a quien correspondan. La Dirección Provincial de Puertos podrá disponer el traslado de la carga o cualquier medida de seguridad que estime conveniente, con cargo a los responsables, por los gastos que ello demande.

Definición de mercaderías perjudiciales: Las que sin ser inflamables ni peligrosas, deterioran por su contacto o derrame a las demás o a los depósitos.

13.- PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS CARGAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE

Como máximo será el fijado para la caída en rezago de las mercaderías por las disposiciones aduaneras vigentes.

Mercaderías en rezago: Las mercaderías que habiendo caído en rezago y que de acuerdo a las disposiciones vigentes, sean rematadas, vendidas o adjudicadas por la Administración Nacional de Aduanas, están sujetas al pago de los servicios portuarios que adeudasen previo al retiro, en concordancia con las disposiciones aduaneras vigentes.

Destrucción de mercaderías: Las mercaderías cuya destrucción sea dispuesta por Organismo del Estado competente, habiendo caído o no en situación de rezago, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los servicios portuarios, previo a su destrucción.

14.- MERCADERÍAS RETENIDAS EN RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL IMPORTADOR - TARIFA APLICABLE

La mercadería retenida, por causas no imputables al responsable de la mercadería, en razón de litigio aduanero o judicial, o por otras causas derivadas de tramitaciones no comunes requeridas por organismos estatales, las que deberán ser debidamente justificadas, podrán recibir exenciones sobre sus costos portuarios cuando se acredite un grave perjuicio sobre la finalidad comercial de dichas mercaderías. Para ello deberán dar cumplimiento a la reglamentación sobre exenciones que ésta norma tarifaria impone.

15.- PLAZOLETA DE ESPERA DE EMBARQUE PARA LA PRODUCCIÓN FUEGUINA (LANA - TURBA - MADERA Y OTROS RECURSOS NATURALES ELABORADOS ORIGINARIOS DEL ÁREA ADUANERA ESPECIAL LEY 19.640)

Se establece un plazo de Veinte (20) días corridos libre de las tarifas de almacenaje, para las mercaderías containerizadas de producción en establecimientos de la provincia destinadas a la exportación, a los que podrán adicionárseles Diez (10) días más sujetos al 50 % de la tarifa aplicable.

El plazo indicado se contará de la siguiente manera:

- 1- Con relación a los bultos de una partida ingresada íntegramente durante el mismo día, el plazo de espera comenzará a correr a partir de la fecha de ingreso a los recintos portuarios de almacenaje.
- 2- Con relación a los bultos pertenecientes a una misma partida ingresados en fechas distintas, el plazo de espera comenzará a correr a partir del día de llegada del primer bulto.

16.- REMOVIDO - CONDICIONES ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO

El pago de este concepto será facturado a los responsables indicados en el punto 2.- RESPONSABLES DE PAGO, pudiendo facturarse a los consignatarios de las mercaderías transportadas en contenedores compartidos, siempre y cuando los responsables primarios del servicio (Agente Marítimos o de Estiba) provean a la Delegación Portuaria de los pesos que se retiran parcialmente y tramiten la liberación de la mercadería previo pago del servicio portuario correspondiente ante la Delegación Portuaria.

Quedan exentas del pago de esta tarifa, las mercaderías y elementos que se embarquen al buque y estén destinados al consumo de la tripulación (documentados mediante).

17.- CARGA DE COMBUSTIBLE

Se encuentra prohibida la carga de combustible en todo el ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puerto, se trate de carga de combustible buque-buque o bien de camión cisterna a buque.

La vigencia del Decreto 10.877-60, reglamentario de la Ley 13.660 sobre Seguridad de las Instalaciones en su Capítulo 4to. Defensas en Muelles, establece que es atribución de la Autoridad Competente en Materia Portuaria, estudiar y aplicar normas generales y particulares de seguridad que amparen el tráfico de inflamables en los puertos.

Las Delegaciones Portuarias estarán facultadas para autorizar por vía de excepción, la carga de combustible cuando particulares razones operativas así lo ameriten, debiendo contar indispensablemente con la debida autorización e intervención de la Prefectura Naval Argentina jurisdiccional a los fines de su competencia.

A los efectos de la excepción dispuesta precedentemente, el interesado deberá solicitar autorización previa debidamente fundada, con un mínimo de 24 horas de antelación, debiendo resolver la Delegación Portuaria de que se trate, por la autorización o desestimación de la solicitud en cuestión, en mérito a los motivos expuestos por el peticionante y/o razones operativas que así lo justifiquen.

18.- VERIFICACIÓN ADUANERA (DESPRECINTADO-DESCONSOLIDACION)

Para aquellas cargas consolidadas, que ingresan a zona portuaria para desprecintado y /o desconsolidación, se aplicará la tarifa en vigencia según cuadro tarifario Servicios Varios.

19.- SERVICIO DE BALANZA ELECTRÓNICA.

La tarifa será de aplicación obligatoria para todo el transporte automotor de carga, las Delegaciones Portuarias coordinarán con el personal de Aduana a los fines que son menester, quedando en poder de ese personal copia del documento que certifica el control de la TARA del medio de transporte y el peso total del transportado.

Sin perjuicio de esto, la Autoridad Portuaria estará facultada para disponer la obligatoriedad de su utilización, cuando las circunstancias lo requieran.

20.- SERVICIO DE LOGISTICA ANTARTICA.

Se entiende genéricamente como "Mercaderías antárticas" a todos aquellos elementos que tengan la condición aduanera tal que sea posible ingresarlos al DEPOSITO DE LOGISTICA ANTARTICA de la Dirección Provincial de Puertos, para lo cual deberán contar con la debida documentación que acredite esa condición.

La liquidación del servicio de ALMACENAJE se abonará en forma mensual y se considerarán para su cómputo, las toneladas por día de estadía.

La Liquidación del SERVICIO A LAS CARGAS se abonará por única vez al retirarse las mercaderías y se computará las toneladas de las MARGAS.

Tanto para la PLAZOLETA como el DEPOSITO FISCAL, la unidad mínima de cómputo será de una (1) tonelada.

1.- ALQUILER DE ELEMENTOS MECANICOS

Comprende el uso de Grúas, Motoestibadoras, tractores, cintas transportadoras, etc., para la utilización en operaciones dentro o fuera de la jurisdicción portuaria.

1.1. Modalidad de contratación: Los elementos mecánicos de la Delegación Portuaria serán puestos a disposición de los solicitantes en el siguiente orden:

- 1.1.1. Servicios solicitados en muelle al costado del buque.
- 1.1.2. Servicio dentro de zona portuaria.
- 1.1.3. Servicios fuera de zona portuaria.

El haber efectuado un usuario la solicitud antes que otro, no le dará ningún derecho a cambiar las prioridades establecidas. Asimismo, de existir varias solicitudes en una misma zona, el orden de concesión lo establecerá la solicitud efectuada en primer término.

A los efectos de la facturación serán tomados turnos de una hora de duración como mínimo. Respecto del cómputo horario para el caso de servicios realizados fuera de las jurisdicciones portuarias, estos tendrán comienzo y finalización en concordancia con la salida y el regreso del elemento mecánico a la Delegación Portuaria correspondiente.

1.2. Responsabilidad del solicitante y servicio fuera del predio portuario: Dentro de Zona Portuaria y puesto el elemento a disposición con personal de la Delegación Portuaria, el solicitante será responsable por accidentes, averías, daños del material y/o a terceros cuando el hecho no sea atribuible al operario por el mal manejo o deficiencia del elemento.

En cuanto a los requerimientos de servicio fuera de la jurisdicción portuaria, los mismos serán otorgados a solo juicio de la Delegación Portuaria y cuando las necesidades de elementos dentro del sector portuario así lo permitan.

1.3. Vigilancia - estendidos: Durante la permanencia del elemento fuera del Puerto, su vigilancia será ejercida por el personal de la Delegación Portuaria. Los estendidos del personal fuera del horario normal de tareas y vigilancia, correrán por cuenta del usuario.

1.4. Tránsito de los elementos: El solicitante deberá además contar con las autorizaciones, municipales, provinciales o nacionales que permitan su tránsito fuera del ejido portuario, así como de los elementos de señalización y seguridad requeridos en su traslado y el de sus plumas y contrapeso que viajarán en carretón aparte. Siendo de su exclusiva responsabilidad cumplimentar las normas de tránsito dictadas, según jurisdicción, por autoridad competente.

1.5. Uso de los elementos: Asimismo la Dirección Provincial de Puertos se reserva el derecho de autorizar la solicitud de servicio del elemento mecánico, si considera que las operaciones extraordinarias, ponen en peligro seriamente al elemento mecánico.

Respecto al alquiler de la Máquina Containera dentro de la jurisdicción del Puerto de Ushuaia, la misma podrá ser contratada por hora. Con relación a los movimientos, el solicitante deberá indicar de manera precisa la cantidad de movimientos que requiere, lo que no podrá exceder el número de 3 (Tres).

Dichos movimientos deberán realizarse dentro del término de una (1) hora, transcurrida la misma, se liquidará el servicio indefectiblemente y hasta la finalización de las operaciones por hora.

Cuando el servicio fuera requerido fuera del horario hábil portuario, se liquidará indefectiblemente por hora.

2.- SERVICIOS PRESTADOS CON OPERADORES PROVISTOS POR EL USUARIO

Cuando por diversas razones la Delegación Portuaria no dispusiere de maquinistas para operar los elementos mecánicos solicitados, podrá autorizar su utilización corriendo el maquinista a cargo del peticionario y siendo en este caso la tarifa resultante del servicio del ochenta por ciento (80%) de la que corresponda. Dicho operador y solidariamente la empresa que lo contrate, será responsable de toda lesión, daños y averías que se ocasionen al personal, mercaderías, obras de arte o bienes de la Delegación Portuaria o de terceros involucrados o no en la operación comercial que lleve a cabo, como consecuencia de la manipulación del elemento mecánico puesto a su servicio.

Asimismo el operador contratado deberá demostrar ante las autoridades de la Delegación Portuaria su idoneidad para tal cometido, si así le fuere solicitado por ésta.

3.- PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA

El servicio de provisión de agua potable se prestará por medio de elementos o instalaciones de la Delegación Portuaria, a embarcaciones o artefactos, mediante el uso de mangueras, personal y vigilancia, traslado, colocación y retiro de mangueras, extensiones, hidrantes, motobombas, etc.

3.1. Buques surtos en muelle comercial: El costo del suministro será fijado por el Cuadro Tarifario, por metro cúbico, incluyéndose en ese valor, la provisión de operario, mangueras y bombas elevadoras de caudal.

3.2. Buques surtos en muelles turísticos: Corresponde al servicio de agua potable, el que se computará por metro cúbico, al que se le aplicará lo normado en el punto "REFACTURACIÓN DE GASTOS POR CUENTA DEL USUARIO" de las INDICACIONES DE APLICACIÓN GENERAL del presente cuerpo normativo.

3.3. Buques de la Armada y Prefectura: Los buques de la Armada y la Prefectura que recalen en el Puerto de Ushuaia.

3.4. Buques Científicos: quedan comprendidos dentro de la Tarifa promocional PROVISIÓN DE AGUA A BUQUES ANTÁRTICOS, siempre que se verifique ausencia de operación comercial.

El servicio de provisión de energía eléctrica se brindará de acuerdo a las reales posibilidades de la Delegación Portuaria y comprenderá el tendido de líneas o buzones de conexionado al costado de buque, quedando a cargo del usuario las conexiones a bordo.

4.- PERMISOS DE OCUPACIÓN - ALQUILERES OFICINAS Y GLORIETAS

Comprende la ocupación de terrenos, espacios aéreos, cañerías, espejos de agua, muelle, edificios, galpones y demás instalaciones, las que estarán sujetas a la tarifa respectiva.

Las casillas y oficinas que ingresen al predio portuario abonarán una tarifa por m2 de ocupación efectiva de muelle y deberá ser colocada dentro de la zona de operaciones de muelle asignada por la Oficina de Seguridad, quien notificará previo requerimiento de cada Delegación Portuaria a la Dirección de Operaciones que será la encargada de coordinar con el usuario para su operatoria comercial.

Los alquileres de las Delegaciones Portuarias se contratarán mediante la Dirección Provincial de Puertos y su costo se establecerá según los valores de mercado al día de efectivizar la contratación. Los vencimientos mensuales de pago serán los días diez (10) de cada mes.

5.- SERVICIO A CONTENEDORES FRIGORÍFICOS

a) Comprende el Servicio a las cargas, almacenaje de mercaderías en contenedores frigoríficos en plazaleta fiscal y la provisión de energía eléctrica alimentada por un transformador propio.

El costo del servicio debe discriminarse en tarifa de Servicio a las cargas, almacenaje y suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el Cuadro Tarifario, computándose el tiempo correspondiente a "suministro de energía" como mínimo en una hora.

b) La conexión, monitoreo diario y desconexión, se realizará por personal especializado de la dependencia portuaria, a fines de evitar averías en la conexión / desconexión en los tableros de energía y, la realización de los controles de funcionamiento diario de los contenedores frigoríficos. El costo del servicio se computará por Contenedor por Día, dentro del punto 4 de SERVICIOS VARIOS, del Cuadro Tarifario, como "CONEXIÓN/DESCONEXIÓN Y MONITOREO".

El peticionario deberá cumplimentar indefectiblemente su requerimiento con la debida antelación y por medio de la habilitación de servicios que corresponda junto con la entrega de la correspondiente Solicitud de Servicios Varios debidamente conformada.

Con la documentación que ampara el movimiento de los contenedores de frío, el usuario deberá solicitar mediante el formulario de Solicitud de Servicios Varios la provisión de los tableros eléctricos para conexión y/o desconexión a la red eléctrica.

El almacenaje para el presente servicio se computará a partir del ingreso de la mercadería a la plazaleta fiscal y hasta su efectivo retiro.

6.- TASA DE PASAJEROS

La Tasa de Pasajeros para embarcaciones de turismo se aplicará a todas las embarcaciones de turismo y transporte de pasajeros que operen en los puertos de la provincia y estará sujeta a la tarifa que se establece en el correspondiente cuadro tarifario.

Se implementará de la siguiente manera:

6.1. Para las embarcaciones superiores a 50 metros de eslora, el servicio será facturado con la documentación respaldatoria, la cual deberá ser presentada en un plazo no mayor de 2 (dos) horas posteriores al arribo y zarpada, las correspondientes "Declaraciones de Entrada y Salida" (Anexo I al agregado N° 1 a la Ordenanza Marítima N° 4/80) como así también (Anexo II al agregado N° 1 a la Ordenanza Marítima N° 4/80) y Lista de Pasajeros (Anexo III al agregado N° 1 a la Ordenanza Marítima N° 4/80), el que se liquidará conjuntamente con el pasavante correspondiente al uso de muelle.

6.1.1. Quedan exentos de la aplicación de la Tasa de Pasajeros, la tripulación de los buques y/o artefactos navales, debiendo en tal sentido entenderse por tripulación, a todo el personal embarcado que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques. De igual modo, se halla exceptuado de la aplicación de la tasa: el personal de Migraciones, Aduana, Sanidad, Guías de Turismo y Prácticos.

6.1.2. Para los viajes comprendidos: Ushuaia/Escalas/Ushuaia, sin realizar embarques de pasajeros, en las mencionadas escalas, el servicio se facturará solamente en la primera escala, con la misma documentación requerida en el párrafo anterior.

6.2. Para embarcaciones menores de cincuenta (50) metros de eslora, el servicio será facturado con la documentación respaldatoria denominada "ROL DE PASAJEROS" el que se liquidará conjuntamente con el pasavante correspondiente al uso de muelle.

6.3. Para aquellas embarcaciones menores de cincuenta (50) metros de eslora comprendidas en la categoría Cabotaje Marítimo Internacional, que realicen viajes entre el Puerto de Ushuaia y Puertos de la Isla Navarino y/o Cabo de Hornos - República de Chile, el servicio será facturado con la documentación respaldatoria denominada "ROL DE PASAJEROS". El servicio será facturado a la Agencia Marítima correspondiente.

7.- SERVICIO A LAS CARGAS - EMBARCACIONES TASA PORTUARIA MUELLE PLANTA ORIÓN

La tasa de servicio Muelle Planta Orión para todo tipo de embarcaciones, se aplicará cuando operen en el ámbito de jurisdicción de dicha planta y se implementará como sigue:

Las correspondientes habilitaciones y pagos de las tasas establecidas, deberán tramitarse ante la Gerencia Operativa del Puerto de Ushuaia.

El costo de tasa para todo tipo de buque EN OPERACIONES, se aplicará por tonelada embarcada y/o desembarcada, fijándose asimismo un mínimo por operación; se toma como base de la Tarifa ESPEJO DE AGUA: por metro de eslora por dos (2) días de operación, (promedio base ponderado en operaciones), en Pesos.

8.- BUQUES TANQUES Y DE CARGA GENERAL - JURISDICCION PUERTO RIO GRANDE Y ZONA DE INFLUENCIA

La tasa de Servicio a las Cargas para buques tanques y de carga general, se aplicará a las embarcaciones cuando operen en las zonas de Bahía San Sebastián y Río Cullen, jurisdicción de la Delegación Portuaria Río Grande y estará sujeta a la tarifa que se establece en el correspondiente cuadro tarifario.

Asimismo abonarán por Uso de Muelle para el ex muelle fiscal de Río Grande, la tarifa diaria por metro de eslora de la embarcación que corresponda.

ESPEJO DE AGUA

9.- BUQUES DE APOYO SUPPLIES - JURISDICCION PUERTO RIO GRANDE Y ZONA DE INFLUENCIA

La tasa de servicio para buques de apoyo Supplies - zona norte se aplicará a dichas embarcaciones cuando operen en Los espejos de agua en las zonas Bahía San Sebastián, Río Cullen y área de influencia, y estará sujeta a la tarifa que se establece en el correspondiente cuadro tarifario.

10.- NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Incorpórese a los Puertos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande como zonas de protección ambiental, en vista de haber sido los mismos calificados como tales por la Prefectura Naval Argentina de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 18.398. A tal fin las delegaciones Portuarias quedan habilitadas como organismos de control y fiscalización tendientes a resguardar los espacios acuáticos de cualquier actividad que allí se desarrolle y pueda afectar los ecosistemas instalados.

11.- DESCARGA DE CONTAMINANTES

Facultase a las Delegaciones Portuarias a autorizar el retiro de líquidos contaminantes (Sentina, Aguas Grises, Aguas Negras, Oleosos, Slop, etc) según clasificación establecida en MARPOL 74/78, actividad que abonará la tarifa correspondiente.

12.- OPERACIONES DE ESTIBA

Se considerará operaciones de estibaje al conjunto de actividades desarrolladas para la carga o descarga y manipuleo de mercaderías cualquiera sea su tipo y característica y en cualquier zona del predio portuario.

Los Usuarios debidamente inscriptos ante la Dirección Provincial de Puertos, que realicen operaciones de estibaje y/o manipuleo de mercaderías en las Delegaciones Portuarias dependientes de esta Dirección, sea éste o no el giro habitual de su negocio, abonarán, en concepto de derecho de uso de las instalaciones portuarias, la tarifa correspondiente.

Las empresas que no cumplan con la obligación de informar y/o declarar y/o falsearen la nómina de personas contratadas o afectadas a la estiba (para el caso de socios de las cooperativas, apuntadores o amarradores) ante las Delegaciones Portuarias para la realización de sus operaciones, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el cuadro tarifario correspondiente.

Las sanciones aplicadas a los infractores serán independientes de la liquidación del servicio que corresponde por el canon de explotación. Al momento de comprobarse la infracción, se labrarán las actas pertinentes, con la intervención de la Prefectura Naval Argentina, notificando a las autoridades de control correspondientes, además de la inmediata suspensión de la operación.

Cada Delegación Portuaria podrá realizar movimiento de cargas propias con su personal cuando así lo dispusiera la Autoridad Portuaria.

13.- OPERACIONES DE AMARRE - DESAMARRE - CORRIDA

La presente tarifa se aplicará por embarcación y para toda y cada una de las operaciones de amarre, de desamarre, de corrida y/o cualquier otra operación que por su realización presente similitud con las ya mencionadas, y que tengan que ver con la sujeción de las embarcaciones a los muelles dependientes de la Dirección Provincial de Puertos.

Será realizada por la/s empresa/s que se encuentren debidamente inscriptas a tal fin en las jurisdicciones de las Delegaciones dependientes de la Dirección Provincial de Puertos.

La empresa solicitará a la autoridad portuaria autorización para la realización de la/s operación/es.

Dicha solicitud de autorización será a través de nota y con cuarenta y ocho horas (48 hs.) de anticipación, en la misma deberá describirse con claridad la/s operación/es a realizarse y el nombre de la embarcación.

Para el caso de imprevisibilidad de algunas de las operaciones, la empresa podrá realizar el pedido de autorización a través de la Solicitud de Servicios Varios en la oficina de operaciones portuarias, previo a la realización de la misma.

Quedan exceptuados del pago de la presente tarifa los propietarios de las embarcaciones de uso frecuente, los propietarios de embarcaciones que realicen excursiones marítimas y las operaciones que sean realizadas por personal de la Armada Argentina.

14.- MULTAS POR TRASGRESIONES AL CODIGO P.B.I.P.

Las Delegaciones Portuarias se encuentran facultadas para aplicar las multas que contemple el Cuadro Tarifario en vigencia a toda aquella persona empresa o institución que viole las prescripciones referidas a seguridad de las instalaciones portuarias.

Se considerará pasible de sanción

- La omisión o no presentación de cualquier documentación que sea menester entregar a requerimiento de la Dirección General de Seguridad de cada una de las Delegaciones Portuaria.

- Violaciones a las normativas de tránsito dentro de jurisdicción portuaria
- Obstaculizar o negarse a cumplir lo normado en los controles de vehículos, personas, equipajes y cargas que ingresen, egresen y/o permanezcan en jurisdicción portuaria.
- Adulterar o falsear la documentación solicitada referida a la información que es utilizada para la base de datos única.

15.- TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - CÓDIGO P.B.I.P.

A partir de la vigencia del Código P.B.I.P., toda persona que ingrese a zona Portuaria, deberá estar registrada y habilitada por la Delegación Portuaria correspondiente, a tal efecto la Dirección Provincial de Puertos extenderá la tarjeta de identificación inteligente previo pago del arancel que se determina a continuación

- 15.1. **PERMANENTE:** Toda aquella persona cuyo ingreso a la instalación portuaria correspondiente se realiza en razón de su labor específica y forma parte de una Empresa de Servicios Portuarios, y su actividad se realiza en forma continua en el año calendario.
- 15.2. **EVENTUAL:** Toda aquella persona cuyo ingreso a la instalación portuaria correspondiente se realiza en forma parcializada dentro del año calendario, pertenencia o no a una Empresa de Servicios Portuarios y su razón de ingreso sea efectuar tareas vinculadas con la actividad comercial dentro del ámbito portuario.
- 15.3. **RENOVACIÓN:** Anualmente las Delegaciones Portuarias, a efectos de mantener sus registros actualizados para cada año calendario prorrogará el vencimiento de la tarjeta oportunamente entregada previo pago del arancel correspondiente.
- 15.4. **PERDIDA:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o deterioro, los usuarios deberán abonar el arancel correspondiente para la nueva emisión.

16.- TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR - CÓDIGO P.B.I.P.

A partir de la vigencia del Código P.B.I.P., todo vehículo que ingrese a zona Portuaria, deberá estar registrado y habilitado por la Delegación Portuaria correspondiente, a tal efecto la Dirección Provincial de Puertos extenderá la tarjeta de identificación inteligente previo pago del arancel que se determina a continuación

- 16.1. **ANUAL:** Todo vehículo cuyo ingreso a la instalación portuaria correspondiente se realiza en razón de su actividad específica y pertenece a una Empresa de Servicios Portuarios, y su servicio se encuentra afectado en forma continua en el año calendario.
- 16.2. **SEMESTRAL:** Todo vehículo cuyo ingreso a la instalación portuaria correspondiente se realiza en forma parcializada dentro del primer o segundo semestre del año calendario, pertenencia o no a una Empresa de Servicios Portuarios y su razón de ingreso sea efectuar tareas vinculadas con la actividad comercial dentro del ámbito portuario.
- 16.3. **EVENTUAL:** Las Delegaciones Portuarias, a efectos de facilitar el ingreso vehicular para aquellos servicios que los operadores realicen en forma temporal, autorizarán su ingreso por un lapso no menor a treinta (30) días, para lo cual se extenderá una credencial identificatoria que los usuarios podrán renovar al vencimiento con la sola presentación, por un nuevo periodo de treinta (30) días.
- 16.4. **PERDIDA:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o deterioro, los usuarios deberán abonar el arancel correspondiente para la nueva emisión.

17.- HABILITACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

Las Empresas de Servicios Portuarios habilitadas por cada Delegación Portuaria abonarán la tarifa correspondiente a Inscripción, Reinscripción y/o Rehabilitación que fije el cuadro tarifario en vigencia.

CUADRO TARIFARIO DE LAS NORMAS DE APLICACION

APLICACIÓN GENERAL

1.- Habilitación portuaria.

06 - 01	Habilitación portuaria	TUR	\$ 300,00.-
---------	------------------------	-----	-------------

BASE: Por turno de ares (3) horas de Lunes a Viernes de 19:00 hs a 24:00 y de 00:00 a 07:00 hs. Sábados, Domingos, Fiestas y días no laborales las 24:00 hs.

2.- Retribución por servicios no previstos.

07 - 04	Servicios no previstos	PLUS	A determinar
07 - 09	Diferencia información real y declarada	PLUS	A determinar
07 - 10	Recargo por falta de documentación	PLUS	A determinar

BASE: Previa presentación escrita y aprobada por Presidencia y/o en ausencia Vicepresidencia del Ente, el/los usuarios, podrán ejercer el derecho a usufructuar los beneficios de las tarifas por Servicios no previstos en el presente. Cuando los responsables de las Delegaciones Portuarias detecten diferencias entre la información real y la declarada, procederán emitir un recargo equivalente al 100 % (cien por ciento) del servicio solicitado en concepto de multa.

3.- Derechos de Explotación.

09 - 01	Derecho explotación Motoestibadora hasta 2,5 Ton.	U x Hora	\$ 10,00
09 - 02	Derecho explotación Motoestibadora hasta 10 Ton.	U x Hora	\$ 20,00
09 - 03	Derecho explotación Motoestibadora mas de 10 Ton.	U x Hora	\$ 30,00
09 - 04	Derecho explotación Grúa hasta 10 Ton.	U x Hora	\$ 10,00
09 - 06	Derecho explotación Grúa hasta 30 Ton.	U x Hora	\$ 20,00
09 - 07	Derecho explotación Grúas mas de 30 Ton	U x Hora	\$ 30,00
09 - 08	Derecho explotación Contáinera	U x Hora	\$ 30,00
09 - 09	Derecho explotación provisión contenedor residuos a buques	Unidad	\$ 50,00

BASE: Por equipo habilitado o autorizado por hora en PESOS.
En cuanto a los contenedores de residuos, los mismos se facturan por unidad.

4.- Refacturación de gastos por cuenta del usuario.

07 - 01	Cargos por averías y/o roturas	PLUS	20 %
07 - 02	Cargos por trabajos de terceros - Recargo	PLUS	20 %

BASE: Cuando por las razones que fueren los responsables de las Delegaciones Portuarias incurran en gastos por cuenta de los usuarios, refacturarán los mismos con un recargo del veinte (20) por ciento en Concepto de Gastos de Administración.

5.- Rentas Generales de Nación.

02 - 01	Entradas Ultramar	T.R.N.	\$ 0.058
02 - 02	Entradas Cabotaje Marítimo Internacional	T.R.N.	\$ 0.029
02 - 03	Faros y Balizas	T.R.N.	\$ 0.015

02 - 04	Faros y Balizas Cabotaje Marítimo Internacional	T.R.N.	\$ 0.008
02 - 05	Sanidad Ultramar	Cada 10 T.R.N.	\$ 0.001
02 - 06	Sanidad Cabotaje Marítimo Internacional	Cada 10 T.R.N.	\$ 0.001

BASE: En PESOS, por toneladas de registro neto y por cada entrada de buque procedente del exterior, con vencimiento veinticuatro (24) horas a partir de su facturación.

5.1.- Intereses por pago fuera de término del impuesto por Rentas Generales de Nación.

02 - 07	Multa pago fuera de término Rentas Generales de Nación		50 %
---------	--	--	------

BASE: Para el caso de incumplir en mora en el pago incluido en el pasaporte, se aplicará un recargo igual al CINCUENTA (50%) por ciento del impuesto adeudado Art. 7 Ley 11.251.

6.- Tabla de cálculo para intereses por pago fuera de término.

07 - 03	Fecha Facturación	30 días	3 %	0 %	3 %
07 - 03	Fecha Facturación	Mas de 30 días	3 %	1,5 %	4,5 %

BASE: Los Servicios, avales o multas que se abonen vencidos los plazos establecidos para su pago, sufrirá un recargo por mora equivalente al tres (3%) mensual, a continuación se detallan las condiciones especiales de pago para las Empresas de Servicios Portuarios habilitadas:

ARTÍCULO 1.- Las Delegaciones Portuarias llevarán un registro de las Empresas de Servicios Portuarios (E.S.P.) habilitadas y/o autorizadas por la Dirección Provincial de Puertos a operar en cada puerto.

ARTÍCULO 2.- PLAZOS DE PAGO

- 2.1. **PAGO DIFERIDO:** Las Empresas de Servicios Portuarios (E.S.P.) habilitadas y/o autorizadas por la Dirección Provincial de Puertos que tengan conocimiento de depósito de garantía gozará de un plazo de pago de quince (15) días corridos a partir de la fecha de facturación.
- 2.2. **PAGO CONTADO:** Los Clientes no habilitados ni autorizados a operar como Empresas de Servicios Portuarios (E.S.P.) deberán cancelar las facturas que la Delegación Portuaria emita por todo concepto previo a prestar los servicios que se tratan.
- 2.3. **PAGO ANTICIPADO:** Los Clientes habilitados o no como Empresas de Servicios Portuarios (E.S.P.) que se encuentren en mora respecto a sus obligaciones de pago, deberán abonar los servicios que soliciten en forma anticipada.

ARTÍCULO 3.- **FALTA DE PAGO O PAGO FUERA DE TÉRMINO** a las facturas que se abonen vencidos los plazos establecidos para su pago se les aplicará una **MULTA POR MORA DEL TRES POR CIENTO (3%)** del monto total de las sumas por mora o fracción, salvo para aquellos servicios cuyas multas por pago fuera de término estuvieren específicamente determinadas. Las Delegaciones Portuarias locales comunicarán a las demás Delegaciones Portuarias el listado de Empresas de Servicios Portuarios (E. S. P.) que se encuentren en mora.

USO DE PUERTO

ALCANCE DE LOS SERVICIOS: COMPRENDE LA PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES DESDE SU ENTRADA HASTA SU SALIDA. **NOTA ACLARATORIA:** ESTAN SUJETAS AL PAGO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE TODAS LAS EMBARCACIONES CUALQUIERA SEA SU TRAFICO MAYORES A CINCO (5 TON) TONELADAS DE REGISTRO NETO CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS DE APLICACION PUNTO 3.

1.- Tarifas Uso de Puerto.*

01 - 01	Carga Ultramar a muelle	E x D	US\$ 9,60
01 - 33	Carga Ultramar en Andana	E x D	US\$ 6,72
01 - 02	Pasajeros Ultramar a muelle	E x D	US\$ 6,72
01 - 03	Pasajeros Ultramar en andana	E x D	US\$ 4,70
01 - 04	Ultramar pasajeros rada en operaciones	E x D	US\$ 3,36
01 - 05	Ultramar rada fondeada	E x D	US\$ 1,92
01 - 06	Ultramar pasajeros rada fondeada	E x D	US\$ 1,34
01 - 35	Carga Ultramar rada en operaciones	E x D	US\$ 4,80
01 - 36	Buque en rada por falta de Sitio de Atraque	50% de 01-05	US\$ 0,96

BASE: Tarifa diaria por metros de eslora y por día, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización Banco Nación Argentina tipo VENDEDOR correspondiente al cierre del día hábil anterior al de zarpeo o día hábil bancario precedente, si aquel fuera inhábil.

2.- Cabotaje Marítimo Internacional.*

01 - 07	Cabotaje Internacional a muelle	E x D	US\$ 7,20
01 - 08	Cabotaje Internacional pasajeros a muelle	E x D	US\$ 5,04
01 - 09	Cabotaje Internacional pasajeros rada	E x D	US\$ 1,00
01 - 36	Cabotaje Internacional en andana	E x D	US\$ 5,04
01 - 37	Cabotaje Internacional Pasajeros en andana	E x D	US\$ 3,53
01 - 38	Cabotaje Internacional rada en operaciones	E x D	US\$ 3,60
01 - 39	Cabotaje Internacional Pasajeros rada en operaciones	E x D	US\$ 2,52
01 - 40	Cabotaje Internacional rada fondeada	E x D	US\$ 1,44
01 - 41	Cabotaje Internacional rada por falta de Sitio de Atraque	50% de 01-40	US\$ 0,72

BASE: Tarifa diaria por metros de eslora y por día, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización Banco Nación Argentina tipo VENDEDOR correspondiente al cierre del día hábil anterior al de zarpeo o día hábil bancario precedente, si aquel fuera inhábil.

3.- Cabotaje Marítimo Nacional.

01 - 10	Cabotaje Nacional a muelle (Carga - Pesquero)	E x D	\$ 10,20
01 - 11	Cabotaje Nacional en andana (Carga - Pesquero)	E x D	\$ 9,00
01 - 12	Cabotaje Nacional rada fondeada (Carga - Pesquero)	E x D	\$ 2,40
01 - 13	Cabotaje Nacional rada por falta de Sitio de Atraque (Carga - Pesquero)	50% de 01-12	\$ 1,20

BASE: Tarifa diaria por metros de eslora y por día, en PESOS.

NOTA: Para aquellas E.S.P. que soliciten Certificado de USO FRECUENTE, se establecen las siguientes pautas:

1. Las Delegaciones Portuarias expedirán el Certificado Trimestral a buques que operen en forma activa y que tengan base de operaciones en el puerto en el cual se extiende el Certificado, el cual tendrá validez para el puerto que lo expidió únicamente.
2. Vencido el trimestre calendario, si el buque se encuentra inactivo no se renovará el certificado trimestral y se facturará la tarifa por Uso de Puerto diaria, esta facturación se efectuará a fines calendario vencido.
3. Las Delegaciones Portuarias serán responsables del fiel cumplimiento de las Normas de Aplicación en vigencia según acápite 18 Régimen de excepciones, en resguardo de los intereses de la Dirección Provincial de Puertos, prestigiando la relación comercial con las E.S.P.

4.- Embarcaciones no comerciales tipo de navegación especial.

01 - 28	No comercial a muelle Bandera Nacional	E x D	\$ 3,00
01 - 29	No comercial otra posición Bandera Nacional	E x D	\$ 1,00
01 - 30	No comercial a muelle Bandera Extranjera	E x D	\$ 9,00
01 - 31	No comercial otra posición Bandera Extranjera	E x D	\$ 3,00

BASE: Tarifa diaria por metros de eslora por día, en PESOS.

5.- Certificado Uso frecuente.

01 - 13	Certificado Trimestral de Uso Frecuente Emb. Turist. Locales	E x Trim	\$ 130,00
01 - 14	Certificado Trimestral de Uso Frecuente Supply Vessel	E x Trim	\$ 210,00
01 - 15	Certificado Trimestral de Uso Frecuente (otros no contemplados)	E x Trim	\$ 210,00
01 - 34	Certificado Trimestral de Uso Frecuente Lanchas de Apoyo	E x Trim	\$ 130,00

BASE: Tarifa en PESOS por Eslora por trimestre, lapso que contempla el Certificado Trimestral. Se liquidará Trimestralmente y por adelantado en la Delegación Portuaria donde se requiere el servicio.

NOTA: Para aquellas E.S.P. que soliciten Certificado de USO FRECUENTE, se establecen las siguientes pautas:

1. Las Delegaciones Portuarias expedirán el Certificado Trimestral a buques que operen en forma activa y que tengan base de operaciones en el puerto en el cual se extiende el Certificado, el cual tendrá validez para el puerto que lo expidió únicamente.
2. Vencido el trimestre calendario, si el buque se encuentra inactivo no se renovará el certificado trimestral y se facturará la tarifa por Uso de Puerto diaria, esta facturación se efectuará a fines calendario vencido.
3. Las Delegaciones Portuarias serán responsables del fiel cumplimiento de las Normas de Aplicación en vigencia según acápite 18 Régimen de excepciones, en resguardo de los intereses de la Dirección Provincial de Puertos, prestigiando la relación comercial con las E.S.P.

6.- Multa por incumplimiento de sitio asignado por la Delegación Portuaria.

07-06 En lo que respecta al horario de zarpado o cambio de posición indicado por la autoridad portuaria, ante el incumplimiento del mismo cualquiera sea la causa, los responsables de la embarcación serán de forma automática un recargo por multa que resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = C \times E \times T$$

R = Recargo a aplicar en Dólares Estadounidenses.
 C = Coeficiente según tipo de embarcación.
 E = Eslora total del buque
 T = Tiempo de demora en horas.

Coeficiente C: Buques de pasajeros = 10
 Resto de las embarcaciones = 5

BASE: Tarifa diaria por metros de Eslora y por día, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización Banco Nación Argentina tipo vendedor correspondiente al cierre del día hábil anterior al de zarpado o día hábil bancario precedente, si aquel fuera inhábil, para todos aquellos buques cuyo tráfico así lo determine El Ultramar y Cabotaje Marítimo Internacional.
 NOTA: Para los buques que se encuentren amparados por la legislación en vigencia (Dto. 1772/91 derogado por el Dto. 1010/04) y hasta tanto permanezcan bajo ese régimen, los responsables de las Delegaciones Portuarias, procederán a facturar los recargos en PESOS aplicando la misma fórmula.
 Las Delegaciones Portuarias serán responsables del fiel cumplimiento de las Normas de Aplicación en vigencia, en resguardo de los intereses de la Dirección Provincial de Puertos, prestando la relación comercial con las E.S.P.

7.- Reparación, mantenimiento y pintura de buques y artefactos navales en las Delegaciones portuarias.

07-08 Reparación, mantenimiento y pintura de Buques UNIDAD \$ 300,00-

BASE: Tarifa en PESOS. Los servicios comprendidos en esta tarifa deberán ser abonados previo a su realización, salvo casos de urgencia, las que se abonarán dentro de los cinco (5) días de facturado el servicio. Las E.S.P. efectuarán mediante nota el requerimiento a la Delegación Portuaria en la cual se detallarán los trabajos. Las Delegaciones Portuarias publicarán la misma autorizando el requerimiento, no autorizando el inicio de los trabajos hasta tanto la E.S.P. presente la Solicitud de Servicios Varios adjuntando como documentación vinculante la nota cabeza con la autorización emitida por la Prefectura Naval Argentina. Documentación que amparará la emisión de la factura correspondiente. En casos de desistimiento del interesado o denegación de la solicitud la Delegación Portuaria deberá rembolsar el 70 % de los valores tarifados que sean de aplicación.

8.- Tarifas Buques Inactivos.

8.1. Tabla I

01-16	Hasta 20 metros de eslora	DÍA	\$ 100,00
01-17	Más de 20 hasta 40 metros de eslora	DÍA	\$ 150,00
01-18	Más de 40 hasta 60 metros de eslora	DÍA	\$ 200,00
01-19	Más de 60 hasta 80 metros de eslora	DÍA	\$ 250,00
01-20	Más de 80 hasta 100 metros de eslora	DÍA	\$ 300,00
01-21	Más de 100 hasta 130 metros de eslora	DÍA	\$ 350,00
01-22	Más de 130 hasta 200 metros de eslora	DÍA	\$ 400,00

BASE: Tarifa diaria por buque fondeado en Rada, por día, en pesos. La tarifa a aplicar resultará de multiplicar el valor de la tabla I precedente por el índice que se detalla en la tabla III

NOTA: No se aplica a los buques pesqueros de bandera argentina, que tengan base en el puerto, y que se encuentren inactivos por veda biológica, hasta un máximo de tres (3) meses consecutivos en un mismo año calendario. A estos buques se les facturará por pasavante, es decir no se les extenderá Certificado Trimestral durante el período de inactividad. En caso de que el Certificado Trimestral haya sido extendido se suspenderá la validez del mismo a partir de la fecha en que el buque quede inactivo.

8.2. Tabla II

01-23	Hasta 40 metros de eslora	DÍA	US\$ 130,00
01-24	Más de 40 hasta 60 metros de eslora	DÍA	US\$ 200,00
01-25	Más de 60 hasta 80 metros de eslora	DÍA	US\$ 260,00
01-26	Más de 80 hasta 110 metros de eslora	DÍA	US\$ 360,00
01-27	Más de 110 en adelante	DÍA	US\$ 700,00

BASE: Tarifa diaria por buque fondeado en Rada y por día, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización Banco Nación Argentina tipo vendedor correspondiente al cierre del día anterior al de zarpado o día hábil bancario precedente, si aquel fuera inhábil. La tarifa a aplicar resultará de multiplicar el valor de la tabla II precedente por el plazo de inactividad del buque.

8.3. Índice por permanencia. Tabla III

0-6 meses	1
Más de 6-12 meses	1,25
Más de 12-18 meses	1,5
Más de 18-24 meses	2,0
Más de 24-30 meses	2,5
Más de 30 meses	3,0

SERVICIOS A LAS MERCADERÍAS

1.- Almacenaje de Mercaderías.

03-01	Exportación en Depósito	TON x DÍA	\$ 7,84-
03-02	Exportación en Plazoleta	TON x DÍA	\$ 4,48
03-03	Importación en Depósito	TON x DÍA	\$ 8,96-
03-04	Importación en Plazoleta	TON x DÍA	\$ 5,04-
03-05	Removido en Depósito Fiscal/Depósito Antártico	TON x DÍA	\$ 3,36-
03-06	Removido en Plazoleta	TON x DÍA	\$ 1,12-
03-10	Carga de Proyecto / Carga Suelta en Plazoleta	A determinar	
03-11	Carga de Proyecto / Carga Suelta en Depósito Fiscal	A determinar	
03-12	Transito en Plazoleta	TON x DÍA	\$ 4,60

BASE: Tarifa en PESOS por tonelada y por día. El requerimiento del servicio por los usuarios, deberá solicitarse mediante Solicitud de Servicios Varios. Tanto para el almacenaje en Depósito como para Plazoleta, al finalizar las operaciones, los usuarios solicitantes entregarán documentación vinculante y detallada de las mercaderías que quedarán almacenadas, ngr para las mercaderías en bultos como para las contenedores.

2.- Servicio a las Cargas.

04-01	Importación directa a Plaza	TON	\$ 13,44-
04-02	Importación en Depósito Fiscal	TON	\$ 22,40-
04-03	Exportación directa a Plaza	TON	\$ 5,04-
04-04	Exportación en Depósito Fiscal	TON	\$ 11,20-
04-05	Removido/Removido Antártico en Plazoleta	TON	\$ 2,80-
04-06	Removido Depósito Fiscal/ Remov. Antártico Plazoleta	TON	\$ 4,48-

04-07	Carga de Proyectos o Cargas Suelas	A determinar	
-------	------------------------------------	--------------	--

BASE: Tarifa en PESOS por tonelada. El requerimiento del servicio por parte de los usuarios, deberá solicitarse mediante Solicitud de Servicios Varios. Este servicio será facturado en base al peso bruto incluyendo el peso de los contenedores. El peso bruto de la mercadería será el consignado en el documento que la ampare.
 NOTA: El peso a considerar para la facturación correspondiente a los contenedores vacíos es el siguiente:

- 2.2 (dos punto dos) toneladas para los contenedores de 20 (veinte) pies
- 2.4 (dos punto cuatro) toneladas para los contenedores de 40 (cuarenta) pies.
- 2.7 (dos punto siete) toneladas para los contenedores frigoríficos de 20 (veinte) pies.
- 5.0 (cinco) toneladas para los contenedores frigoríficos de 40 (cuarenta) pies.

3.- Limpieza de Muelle.

10-14	Limpieza de muelle	M2	\$ 4,00-
-------	--------------------	----	----------

BASE: Tarifa en PESOS por tonelada, correspondiente al freme de atraque utilizado por la embarcación.

4.- Balanza Electrónica

04-11	Mercadería Transportada	TON	\$ 5,00-
-------	-------------------------	-----	----------

Máximo Peso aplicable para la tarifa 1. Tonelada

BASE: Tarifa en pesos, las Delegaciones Portuarias verificarán la TARA del medio de transporte mediante la documentación presentada, como también la tarifa correspondiente a la mercadería transportada. Las Delegaciones Portuarias coordinarán con el personal de Aduana las condiciones técnicas para la aplicación del servicio tanto en horario inhábil como inhábil. La documentación vinculante será incorporada en la Solicitud de Servicios Varios para arropar el peso del medio. Cada Delegación Portuaria entregará al servicio aduanero copia del registro del elemento pesado. Se emitirá la factura y se abonará al contado, cada Delegación Portuaria entregará al medio transportador la respectiva constancia de los kilos registrados. La habilitación de la balanza en turnos inhábiles será realizada por el interesado, corriendo por cuenta de éste el costo de habilitación.

5.- Verificación Aduanera

04-10	Desprejuiciado, Desconsolidado, toma de contenido	UNIDAD	\$ 60,00-
-------	---	--------	-----------

BASE: La tarifa será de aplicación obligatoria a todo el transporte autónomo de carga que deba ser verificada por la Dirección Nacional de Aduana y se computará por cada operación documentada.
 NOTA: Cuando razones especiales así lo determinen y el servicio aduanero lo autorice, la Delegación Portuaria prestará el servicio en horario inhábil procediendo a la facturación del mismo incorporando el personal necesario para cumplir con la habilitación. De comprobarse diferencia en cuanto a cantidad o especie en la mercadería, tanto el verificador de la Delegación Portuaria como el guarda de Aduana, declararán inculpada la partida hasta tanto los responsables del medio transportador regularice su situación, procediendo atento a lo normado.

6.- Autorización Carga de Combustible

04-09	Combustible Directo	M3	\$ 5,00-
-------	---------------------	----	----------

BASE: Por metro cúbico transportado a tarifa en PESOS. Las Delegaciones Portuarias autorizarán el ingreso del medio transportador previa habilitación por parte de la Dirección de Seguridad, quien extenderá las Tarjetas identificatorias. Esta Dirección notificará a los responsables del medio transportador sobre las restricciones operativas que sean menester. Cuando el servicio se requiera en horario inhábil se procederá al cobro de la tarifa correspondiente más la habilitación como es de forma.

SERVICIOS VARIOS

1.- Alquiler de Elementos Mecánicos.

05-03	GRÚA P&H 40 TONELADAS	HORA	\$ 900,00
05-04	MOTO DE 2 TONELADAS	HORA	\$ 110,00
05-05	MOTO DE 7 TONELADAS	HORA	\$ 140,00
05-06	CONTAINER (1)	HORA	\$ 280,00
05-07	MOVIMIENTO CONTAINER (movimiento exclusivo de Contenedores)	HORA	\$ 100,00
CINTA TRANSPORTADORA DE EQUIPAJES *			
05-12		HORA	\$ 50,00

BASE: Tarifa en PESOS por cada elemento alquilado y por hora. Comprende las operaciones de cualquier tipo, compatibles con el buen uso del elemento, para

las que sean requeridas por los usuarios.
 NOTA: Cuando por conveniencia de la Delegación Portuaria deban emplearse elementos de mayor poder de izamiento que el solicitado por el usuario en base a la operación a realizar, se aplicará la escala tarifaria correspondiente al elemento requerido.
 * Fuera del Puerto, a la tarifa vigente se le adicionará un 50% al precio.
 (1) Esta tarifa se incrementará a \$ 150,00 a partir del 01/01/2008 y a \$ 450,00 a partir del 01/05/2008.

2.- Provisión de Agua potable y Energía Eléctrica.

10-01	Provisión de agua	TON	\$ 26,00-
10-02	Conexión y desconexión de mangueras, hidrantes, mediciones y control por cada una de las bocas que se habilita.		\$ 20,00-
10-03	Provisión de agua a Buques Antárticos y/o Científicos	TON	\$ 15,00-
10-04	Provisión de agua a Buques Oficiales	TON	\$ 15,00-
10-05	Provisión de energía eléctrica	KW	\$ 0,60-

BASE: Tarifa en PESOS por tonelada a buque.

3.- Permisos de ocupación y alquileres varios.

10-06	Permiso de Ocupación (Casillas y artefactos)	M2 x Día	\$ 10,00-
07-05	Alquiler de Oficinas	MES	S/Contrato
07-07	Alquiler de Glorietas Sector 4 Puerto de Ushuaia	MES	S/Contrato

BASE: Tarifa según contrato en PESOS.

4.- Servicios a Contenedores Frigoríficos.

03-07	Contenedores Frigoríficos	TON x Día	\$ 3,00-
03-08	Contenedores frigorífico vacío x 20 pies	TON x Día	\$ 8,00-
03-09	Contenedores frigorífico vacío x 40 pies	TON x Día	\$ 16,00-
10-05	Energía a contenedores frigoríficos	Cont. x Hora	
10-18	Conexión/Desconexión y monitoreo	Cont. x Día	

BASE: Tarifa en PESOS por tonelada por día.

5.- Tasa de Pasajeros I.

08-01	Tasa de Pasajeros para embarcaciones de turismo superiores a los 50 metros de eslora.*	PAX	US\$ 8,00-
08-03	Tasa de Pasajeros para embarcaciones de hasta 50 metros de eslora, Cabotaje Marítimo Internacional	PAX	US\$ 6,00-

BASE: Por pasajero, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización Banco Nación Argentina tipo vendedor correspondiente al cierre del día anterior al de zarpado o día hábil bancario precedente, si aquel fuera inhábil.

6.- Tasa de Pasajeros II. *

08-02	Tasa de Pasajeros para embarcaciones de turismo de hasta 50 metros de eslora.	PAX	\$ 5,00
-------	---	-----	---------

BASE: Tarifa por pasajero, en PESOS.

7.- Tasa Muelle Planta Orión.

04-07	Tasa servicio todo tipo de embarcaciones Planta Orzón	Mt3	\$ 0,30.-
01-32	Espejo de agua diario Buques en Planta Orzón	E x D	\$ 2,90.-

BASE: Tarifa en PESOS para buques de bandera argentina o extranjeros con tratamiento de Cabotaje Nacional.

8.- Buques de Carga General - Puerto Río Grande y Zona de influencia.

11-01	Servicio a las cargas Buques de Carga General - Zona San Sebastián - Río Cullen.	TON	US\$ 0,04.-
11-02	Espejo de Agua diario para Buques de Carga General Fondados o a la orden - Zona San Sebastián - Río Cullen.	E x 2 Días	US\$ 1,92.-

BASE: Para aquellos buques de Carga General que realicen operaciones en las motoboyas de Buña San Sebastián como Río Cullen, se procederá a la facturación del Servicio a las Cargas por mercadería exportada Ley 19.640 A.A.E. La Delegación Portuaria local aplicará la tarifa correspondiente a Uso de Espejo de Agua computándose únicamente dos (2) días de operación para cargas que no superen las 45.000 toneladas, para cargas superiores y hasta 105.000 toneladas se establece la aplicación de la tarifa en dos (2) días más, de acuerdo a la operación que demande el total a cargar. Tarifa diaria por metros de Esloras y por día, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización Banco Nación Argentina tipo vendedor correspondiente al cierre del día hábil anterior al de zarpeado o día hábil bancario precedente, si aquel fuera inhábil. Para las embarcaciones que se encuentren amparadas por la legislación vigente, (Dto. 1772/91 derogado por el Dto. 1010/04) se aplicará la conversión prevista por el Decreto Nacional 214/02 a razón de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) = un peso con cuarenta centavos (\$ 1,40).

9.- Buques Tanques Zona Bahía San Sebastián y Río Cullen -

11-06	Servicio a las cargas Buques Tanque - Zona San Sebastián - Río Cullen	Mt3	US\$ 0,04.-
11-07	Espejo de Agua diario para Buques Tanque Fondados o a la orden - Zona San Sebastián - Río Cullen	E x 2 días	US\$ 1,92.-

BASE: Para aquellos buques tanques que realicen operaciones en las motoboyas de Bahía San Sebastián como Río Cullen, se procederá a la facturación del Servicio a las Cargas por mercadería exportada Ley 19.640 A.A.E. La Delegación portuaria local aplicará a la tarifa correspondiente al Uso de Espejo de Agua computándose únicamente dos (2) días de operación para cargas que no superen las 45.000 toneladas, para cargas superiores se establece la aplicación de la tarifa en dos (2) días más, de acuerdo a la operación que demande el total a cargar. Tarifa diaria por metro de eslora y por día en dólares estadounidenses pagaderos en pesos de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, Tipo Vendedor, que se realice sobre la memoranda divisa al cierre del día de zarpeado o día hábil bancario precedente si este fuera inhábil. Cuando estén previstas cargas parciales ya sea por temas operativos o meteorológicos se tomarán como una sola operación.

10.- Buques de Apoyo, Supplies - Jurisdicción Puerto Río Grande y Zona de influencia.

11-03	Espejo de Agua diario para Buques de Apoyo Supplies, Fondados o a la orden.	E x D	\$ 10,00.-
11-04	Uso Puerto Trimestral para Buques de Apoyo Supplies, por Uso Frecuente Puerto Base Río Grande - Espejo de Agua.	Mts. de Esloras	\$ 210,00.-
11-05	Embarcaciones "SUPPLIES" o similares Muelle Puerto Río Grande.	UNIDAD	\$ 3.150,00.-

BASE: Esloras por día en PESOS. A todos los buques afectados a operaciones OFF-SHORE, (Supply Vessel), que se encuentren fundados o a la orden, las Delegaciones Portuarias procederán a la aplicación de la tarifa correspondiente. Para aquellos buques del mismo tráfico que se encuentren amparados por la legislación vigente las E.S.P. que los representen deberán adjuntar documentación que ampare dicha condición.

NOTA: Para aquellas E.S.P. que soliciten Certificado de USO FRECUENTE, se establecerán las siguientes pautas:

1. Las Delegaciones Portuarias expedirán el Certificado Trimestral a buques que operen en forma activa y que tengan base de operaciones en el puerto en el cual se emite el Certificado, el cual tendrá validez para el puerto que lo expidió únicamente.

2. Vencido el trimestre calendario, si el buque se encuentra inactivo no se renovará el certificado trimestral y se facturará la tarifa por Uso de Puerto diario, esta facturación se efectuará a mes calendario vencido.

Las Delegaciones Portuarias serán responsables del fiel cumplimiento de las Normas de Aplicación en vigencia según anexo 18 Régimen de excepciones, en cumplimiento de los intereses de la Dirección Provincial de Puertos, prestando la relación con los E.S.P.

11.- Descarga de contaminantes

04-08	Derecho de descarga	Litro	\$ 0,30.-
-------	---------------------	-------	-----------

BASE: Tarifa en PESOS por litro documentado. Cada Delegación Portuaria verificará la TARA del medio de transporte utilizando la balanza electrónica para determinar fehacientemente el realmente cargado, debiendo encuadrarse en las Normas de Aplicación del presente cuadro Tarifario.

12.- Operaciones de Estiba.

04-13	Operación de Estiba x turno de 3 (tres) horas	Estibador contratado	\$ 1,00.-
-------	---	----------------------	-----------

BASE: La tarifa será de aplicación por estibador contratado por empresa, y por turnos de 3 (tres) horas, y se liquidará al finalizar la operativa comercial.

13.- Multas por Trasgresiones al Código P.B.I.P.

07-13	Primera trasgresión	UNO	\$ 100,00.-
07-14	Segunda trasgresión	UNO	\$ 200,00.-
07-15	Tercera trasgresión (*)	UNO	\$ 1.000,00.-

(*) Corresponde la inhabilitación de la tarjeta de ingreso a zona portuaria por un término de treinta (30) días, siempre que la importancia de las trasgresiones cometidas no signifiquen un importe mayor o se proponga la inhabilitación definitiva.

Los importes correspondientes deberán hacerse efectivos dentro de los 5 (cinco) días de su aplicación, dando lugar su incumplimiento a la inhabilitación hasta el efectivo pago.

14.- Tarjetas de Identificación Personal - Código P.B.I.P.

10-07	Permanente	UNO	\$ 50,00.-
10-08	Eventual	UNO	\$ 30,00.-
10-09	Pérdida/Renovación	UNO	\$ 30,00.-

BASE: La tarifa se aplicará por persona para la emisión de la tarjeta correspondiente, y su renovación anual o la que corresponda de acuerdo a su solicitud.

15.- Tarjetas de Identificación Vehicular - Código P.B.I.P.

10-10	Anual	UNO	\$ 240,00.-
10-11	Semestral	UNO	\$ 160,00.-
10-12	Eventual	UNO	\$ 50,00.-
10-13	Pérdida	UNO	\$ 50,00.-

Las Delegaciones Portuarias, a efectos de mantener sus registros actualizados para cada año calendario prorrogará el vencimiento de la tarjeta oportunamente entregada previo pago del arancel correspondiente.

16.- Habilitación Administrativa a Empresas de Servicios Portuarios

07-11	Inscripción y/o Renovación Anual	UNO	\$ 250,00.-
07-12	Rehabilitación	UNO	\$ 400,00.-

BASE: Tarifa en PESOS. La tarifa se aplicará por Empresa de Servicios Portuarios, y su inscripción se hará efectiva antes del 30 de Abril del año calendario. Cuando por las circunstancias que fueren se proceda a la inhabilitación, el usuario podrá ser rehabilitado previo pago del arancel correspondiente.

NOTA: Cuando por las razones que fueren una E.S.P. no haya cumplimentado en tiempo y forma el trámite de inscripción anual, automáticamente será considerada como NO habilitada.

17.- Tarifa Cursos de Seguridad OPR

10-15	Curso de Seguridad OPR	UNO	\$ 150,00.-
-------	------------------------	-----	-------------

18.- Operación de amarre, desamarre, corrida de embarcaciones

18-01	Amarre, desamarre, movimiento sobre cabo, otros	UNIDAD	\$ 25,00
-------	---	--------	----------

NOTA: El monto de la presente será de aplicación para cualquier otro tipo de operación que por su similitud se realice, y tenga que ver con la sujeción de las embarcaciones.

19.- Régimen de multas y sanciones relativa al incumplimiento de las disposiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo y preservación del Medio Ambiente no previstas en el Código PBIP

19-01	INCUMPLIMIENTO de las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo	UNO	\$ 1000,00.-
19-02	INCUMPLIMIENTO de las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal	UNO	\$ 1000,00.-

Nota: Ante la extinción de estos incumplimientos estas multas se duplicarán, pudiendo llegar hasta el quíntuplo de su monto original. Una vez llegado a ese extremo la D.P.P. tendrá la facultad de cancelar la habilitación para operar dentro de las instalaciones portuarias.

RESOL. D.P.P. N° 1841

REGLAMENTO PORTUARIO

PARA LOS PUERTOS DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE PUERTOS DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR.

Noviembre de 2007

INDICE

CAPÍTULO I: DE LA OPERATIVA EN GENERAL

- 1.1.- DEFINICIÓN.
- 1.2.- REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE ESP
- 1.3.- GENERALIDADES
- 1.4.- DOCUMENTACIÓN.
- 1.5.- HABILITACIONES.
- 1.6.- HORARIOS.
- 1.7.- RESPONSABLES DE PAGO
- 1.8.- RETIRO DE FACTURAS

CAPÍTULO II: DE LA OPERATIVA EN MUELLE

- 2.1.- EMPRESAS AUTORIZADAS.
- 2.2.- GIRO DE EMBARCACIONES Y PLAZO DE PERMANENCIA
- 2.3.- DECLARACIONES DE ENTRADA Y SALIDA
- 2.4.- PRIORIDAD EN LAS OPERACIONES.
- 2.5.- CARGA DE COMBUSTIBLE.
- 2.6.- LIMPIEZA DE MUELLE.
- 2.7.- TAREAS DE AMARRE.
- 2.8.- NORMAS OPERATIVAS EN MUELLE COMERCIAL

CAPÍTULO III: DE LA OPERACIÓN DE ESTIBA

- 3.1.- DEFINICIÓN. MODALIDADES.
- 3.2.- CONTRATACIÓN.
- 3.3.- SANCIONES

CAPÍTULO IV: DE LA OPERATIVA EN PLAZOLETA

- 4.1.- GENERALIDADES.
- 4.2.- MOVIMIENTOS DE CARGA.
- 4.3.- RESPONSABILIDADES
- 4.4.- DEL DESPRECINTADO EN PREDIO PORTUARIO.

CAPÍTULO V: DEL TRÁNSITO VEHICULAR

- 5.1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

CAPÍTULO VI: DE LA OPERATIVA EN DEPÓSITO FISCAL

- 6.1.- GENERALIDADES.

CAPÍTULO VII: SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES

- 7.1.- GENERALIDADES.

CAPÍTULO VIII: DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

- 8.1.- DE LOS ELEMENTOS MECÁNICOS.
- 8.2.- DE LA PROVISIÓN DE AGUA.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

8.3. - DE LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CAPÍTULO IX: DE LAS SANCIONES

9.1.- TIPOS, OPORTUNIDAD Y APLICACIÓN.

CAPÍTULO X: DEL MOVIMIENTO DE BUQUES

10.1.- GENERALIDADES

CAPÍTULO XI: DE LAS ZONIFICACIONES Y TARIFAS

11.1.- DE LAS ZONIFICACIONES.

11.2.- DE LAS TARIFAS.

CAPÍTULO XII: DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO XIII: DE LAS JURISDICCIONES

CAPÍTULO XIV: DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO XV DE LA PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA CODIGO (PBIP)

15.1.- GENERALIDADES

15.2.- CONTROL DE ACCESO.

15.3.- CONTROL DE CATAMARANES SECTOR 4 PUESTO 7

15.4.- CONTROL DE ACCESO AL MUELLE (EDIFICIO DEL QUIEBRE)

15.5.- CONTROL VEHICULAR EN EL ACCESO AL MUELLE.

15.6.- VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

15.7.- CONDUCTORES DE VEHICULOS

CAPÍTULO XVI: DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

16.1.- GENERALIDADES.

CAPÍTULO XVII: DE LOS ALCANCES

17.1.- COMPONENTES Y ALCANCES DEL PRESENTE.

DE LA OPERATIVA EN GENERAL.

1.1. - DEFINICIÓN.

1.1.1.- Se considerará *operación portuaria* a cada una de las actividades realizadas por un Usuario público o privado dentro del predio portuario.

1.1.2.- El usuario portuario es toda persona física o jurídica, que ingrese o permanezca en los predios portuarios a fin de desarrollar cualquier tipo de actividad operativa.

1.1.3. - Previamente, el Usuario deberá solicitar la autorización expresa de la Autoridad Portuaria para desarrollar su operación, mediante la presentación y/o firma de la documentación correspondiente en tiempo y forma.

1.1.4. - Todo Usuario que deba realizar operaciones comerciales dentro del predio portuario, deberá habilitarse como EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS, para lo que deberá previamente realizar el correspondiente trámite de inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, cumpliendo con los requisitos correspondientes.

1.1.5.- No obstante el punto anterior, toda empresa o persona que desee realizar algún tipo de actividad esporádica o eventual, con fin comercial o no dentro del predio portuario, deberá estar registrada por la Autoridad Portuaria como USUARIO PORTUARIO de acuerdo a la normativa vigente.

1.1.6. - En función de la vigencia del Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias bajo los alcances del Código de Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), el Usuario deberá efectuar el trámite de inscripción del personal, vehículos y equipos con que opere, en el Registro que se cree al efecto, a fin de ser controlado debidamente en el acceso, salida y dentro de las instalaciones portuarias.

1.2. - REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE E.S.P.

Para obtener la autorización para operar como "EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS" (ESP) en el ámbito de los puertos dependientes de la DPP, y sin perjuicio de las tarifas que le sean de aplicación por la actividad a desarrollar, los interesados deberán inscribirse en los registros que a tal efecto habilitará la Administración Portuaria, cumplimentando los siguientes requisitos:

1.2.1. PERSONAS FÍSICAS, SOCIEDADES IRREGULARES O DE HECHO EN FORMACION

1.2.1.1. Datos personales completos (de las personas que correspondan)

1.2.1.2. Número de inscripción como comerciante en el Registro Público de Comercio.

1.2.1.3. Documentación que acredite fehacientemente su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Dirección General de Rentas (DGR) de la provincia.

1.2.1.4. Documentación que acredite fehacientemente su inscripción en la CAJA DE PREVISION SOCIAL, correspondiente, cuyo cumplimiento de obligaciones será presentado ante la Administración Portuaria cuando así lo determine.

1.2.1.5. Domicilio real y legal, de corresponder, domicilio especial.

1.2.1.6. Teléfono, fax.

1.2.1.7. Referencias Comerciales, bancarias y financieras.

1.2.1.8. Declaración patrimonial, cuadro de endeudamiento y copia de testimonio de bienes registrables, todo ello con carácter de declaración jurada.

1.2.1.9. Especificación de rubros en los que habrá de operar.

1.2.2. SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS

1.2.2.1. Los puntos 1.2.1.3./4/5/6/7 y 9 detallados más arriba.

1.2.2.2. Contrato social, publicado e inscripto en el órgano competente, certificado por Escribano Público y la firma de éste, certificada por el Colegio de Escribanos correspondiente.

1.2.2.3. Copia de Acta de Constitución del Órgano Directivo de la Sociedad con designación de autoridades.

1.2.2.4. Copia del Acta de Directorio o acto similar de donde surja la decisión social de tramitar la habilitación como EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS.

1.2.2.5. Copia de DOS (2) últimos balances, firmados por profesional habilitado y con certificación de firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la matrícula.

1.2.2.6. En todos los casos en que se presente documentación fotocopiada, ésta deberá ser certificada por Escribano Público y la firma del mismo por el Colegio de Escribanos correspondiente.

1.2.3. Las EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS podrán inscribirse en los siguientes rubros de actividades:

a) ESTIBA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL: Empresas que operen en la carga/descarga de contenedores, su consolidación o desconsolidación y en operaciones con bultos sueltos y/o unitizados y cargas a granel o embolsados.

b) ESTIBA DE CONGELADOS, ENFRIADOS Y PESCADO FRESCO: Operaciones de carga/descarga de mercaderías perecederas mantenidas artificialmente por debajo de la temperatura ambiente.

c) PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A BÚQUES: Operación de carga de combustibles a buques, ya sea por lancha y/o camión.

d) PROVISIÓN DE AGUA A BUQUES: Operación de proveer agua potable a buques por lancha y/o camión.

e) PROVISIÓN DE ALIMENTOS A BUQUES: Operación de proveer alimentos a buques y/o otros insumos.

f) RETIRO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS: Operación de retiro de residuos sólidos domiciliarios y/o extraordinarios y de líquidos de sentina, aguas grises y/o aguas negras.

g) REPARACIONES NAVALES: Operación de reparación de buques en espejo de agua y/o muelles dependientes de la Administración Portuaria.

h) REPARACIONES CIVILES: Construcciones civiles de infraestructura portuaria, de ingeniería y arquitectura en los distintos puertos dependientes de la DPP.

i) AMARRADORES Y SERENOS: Operación de amarres de buques en todos los muelles de la Administración Portuaria y servicio de guardia de buque.

j) REMOLCADORES Y LANCHAS DE APOYO: Operación de remolque para ingreso y/o egreso de la embarcaciones al puerto.

k) AGENCIAS MARÍTIMAS Y DE TRANSPORTE ADUANERO Y/O ARMADORES: Servicios de representación legal para todo tipo de operaciones vinculadas a las cargas y a los buques en los puertos dependientes de la DPP.

l) PRACTICAJE: Servicio de practicaaje a todos los buques que operen en puertos dependientes de la DPP.

m) TRANSPORTE GENERAL Y TURÍSTICO: Operaciones de transporte de mercaderías de cualquier tipo y traslado de pasajeros en los puertos dependientes de la DPP.

n) OTROS: Operaciones de cualquier otro servicio en el puerto.

1.2.3.1.- La habilitación tendrá validez por el calendario correspondiente, debiendo cumplirse al vencimiento de cada periodo con el trámite reinscripción. Para estos casos, conjuntamente con la solicitud respectiva, deberán acompañarse todas las modificaciones que se hubieren producido con respecto a la documentación que también deberá ser certificada por Escribano Público y la firma de éste por el Colegio de Escribanos correspondiente.

1.2.3.2.- Las inscripciones de la Empresas podrá ser solicitada en cualquier momento durante el año.

1.2.3.3.- Las reinscripciones se realizarán entre el 1º de Abril y el 31 de Mayo de cada año.

1.2.4.- Las EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS deberán constituir y presentar ante la administración Portuaria los siguientes seguros

a) RESPONSABILIDAD CIVIL: Deberá cubrir los riesgos por daños y perjuicios que se ocasionen, ya sea por la acción u omisión de su personal y/o equipos respecto a personas o bienes, tanto a la administración Portuaria como a terceros. De todo ello presentará fotocopia certificada por el Colegio de Escribanos correspondiente. El monto de este seguro será establecido por la

b) Administración Portuaria, la que fijará el mismo en orden a la actividad que desarrolla cada Empresa.

c) ACCIDENTES DE TRABAJO: Cubrirá a todo el personal destinado por la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS a la presentación de los servicios dentro del ámbito portuario, cualesquiera fuera su jerarquía, que cumpla tareas regulares en el lugar, en los riesgos de muerte, incapacidad parcial o total de acuerdo a la legislación vigente. De todo ello se presentará fotocopia legalizada por Escribano Público y la firma de éste certificada por el Colegio de Escribanos respectivo.

1.2.5.- Las EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS deberán constituir una garantía, por cada rubro con el que opere, a la orden de la Administración Portuaria, en efectivo, títulos nacionales, fianza bancaria o seguro de caución, por el plaza de la autorización anual la que deberá permanecer vigente por igual periodo posterior, a fin de garantizar la cobrabilidad de las multas a que se hiciera pasible la Empresa por aplicación de la normativa legal vigente, por un monto que la Autoridad Portuaria establecerá anualmente.

1.2.6.- Las EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, quedan obligadas al cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas vigentes y futuras que resulten ser de aplicación a la actividad desarrollada por las mismas en el puerto.

1.2.7.- MULTAS POR INFRACCIONES, TRANSGRESIONES E INCUMPLIMIENTOS: Las infracciones, transgresiones al presente Reglamento y/o al acto resolutorio que lo apruebe y el incumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que impliquen la habilitación como EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS, la firma responsable que hará pasible de la aplicación de multas cuyos montos oscilarán entre los PESOS MIL (1.000) y PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000). La reiteración de transgresiones y/o infracciones será penada de la siguiente forma:

- 1) A la segunda transgresión y/o infracción, DOS (2) veces el monto de la primera de las multas más inhabilitación por NOVENTA (90) días corridos.
- 2) A la tercera transgresión y/o infracción, CUATRO (4) veces la primera de las multas más la inhabilitación definitiva.

Frente a toda trasgresión y/o infracción cometida por personal de las Empresas de Servicios Portuarios, serán éstas las responsables directas ante la Administración Portuaria, sin perjuicio o reclamos que puedan demandar o interponer terceros.

Si las Empresas de Servicios Portuarios habilitadas no cumplimentaran con los pagos establecidos por la Administración Portuaria en los términos reglamentados por la misma, ésta

estará facultada para inhabilitar temporariamente a la Empresa deudora, hasta que regularice su situación.

Será aplicada la inhabilitación definitiva y eliminados de los registros en el caso de las personas jurídicas, a todos y cada uno de los socios componentes de la misma a aquellas EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS que fueran procesadas judicialmente por evasión de obligaciones fiscales y/o provisionales.

1.2.9.- DE LAS COOPERATIVAS: A los efectos de su inscripción como Empresa de Servicios Portuarios, las Cooperativas deberán cumplimentar:

- a) Los requisitos previstos por el presente Reglamento y la Resolución aprobatoria del mismo.
- b) Nómina de autoridades.
- c) Testimonio de inscripción en la Secretaría de Acción Cooperativa.
- d) Testimonio de inscripción en el Registro de la Prefectura Naval Argentina.
- e) Certificado de inscripción en la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Afines.
- f) Nómina de todos los asociados que la integran.

En casos excepcionales en que el número de sus asociados disponibles no cubriera las necesidades operativas, podrá contratar personal adicional no asociado con autorización previa de la Administración Portuaria en cada caso. La repetición de situaciones de esta naturaleza, obligará a la cooperativa a proceder a la ampliación de sus asociados y siempre cumpliendo en cumplimiento de DOS (2) turnos de trabajo.

1.2.10.- El monto de las garantías a que se refiere en Artículo 6º del presente Reglamento, será fijado por la Autoridad Portuaria.

1.3. - GENERALIDADES

1.3.1.- NOTIFICACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA:

Las modalidades de notificación que se establezca en el presente reglamento se hará, en razón de la naturaleza, necesidades y modalidades de la actividad y/u operación portuaria de acuerdo al detalle siguiente, ello sin perjuicio a las modalidades establecidas en la Ley Provincial N° 141 :

- a) Mail
- b) Fax.
- c) Nota oficial.
- d) Cédula de Notificación.
- e) Orden verbal en caso de necesidad y urgencia a criterio de la Autoridad Portuaria.

1.3.2.- PROCEDIMIENTO POR AVERÍAS A INSTALACIONES PORTUARIAS

Cuando un buque o artefacto naval, vehículo de transporte, maquinaria, etc., cause daños o averías a muelles, obras de arte, maquinarias o instalaciones portuarias, cada Delegación Portuaria actuará de la siguiente manera: (ver res. DPP 591/05)

- Inmediatamente ocurrido el incidente, realizará la exposición correspondiente del hecho ante la Prefectura Naval Argentina de la jurisdicción.
- En un plazo no mayor a los 30 (TREINTA) días de transcurrido el hecho, la Delegación Portuaria por intermedio de la Dirección Técnica realizará un presupuesto de las averías y notificará al responsable y/o representante mediante acto administrativo.
- Dentro de los 2 (DOS) días siguientes a la notificación aludida, el usuario deberá informar a la Autoridad Portuaria EN FORMA EXPRESA si realizará las reparaciones a su cargo bajo la dirección de esta última o se aviene a que la misma la efectúe la DPP.
- En caso negativo, y de acuerdo al tipo de la avería de que se trate, se iniciarán por Dirección General de Administración las actuaciones correspondientes para que en el menor tiempo posible en resguardo del lucro cesante que el incidente pueda provocar, se proceda a la ejecución de los trabajos de reparación integral; se notificará al responsable del monto definitivo de las obras a ejecutar, procediéndose a emitir la factura correspondiente.
- A partir de la fecha de facturación se procederá a reparar los daños ocasionados. A los costos resultantes, se le adicionarán los recargos administrativos citados en el punto DC 7.- REFACTURACION DE GASTOS POR CUENTA DEL USUARIO", y a se procederá al ajuste de la facturación que oportunamente se produjo, fijando un plazo de 15 (Quince) días para el pago.

1.4. - **DOCUMENTACIÓN.**

1.4.1. - La documentación deberá ser presentada por el Usuario en tiempo y forma. Las demoras y presentaciones defectuosas generaran incumplimientos, que, se sancionarán con: apercibimientos, suspensión de operaciones, multas y/o inhabilitaciones, que serán fijadas por la Autoridad Portuaria conforme a su evaluación y criterio.

1.4.2. - La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación correspondiente o el incumplimiento de lo estipulado en el presente, habilitará automáticamente a la Autoridad

Portuaria, a detener, cancelar o anular cualquier tipo de operación que se halla iniciado o estuviera por iniciarse por parte de un Usuario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas más arriba.

1.4.3.- Las sanciones podrán ser recurridas dentro de las 24 hs de notificadas mediante un trámite administrativo simple en la Delegación portuaria correspondiente con instancia de apelación a la máxima autoridad de la DPP.-

1.4.4. - A título enunciativo, la documentación requerida y reconocida por la Autoridad Portuaria a fin de perfeccionar cualquier tipo de operación portuaria, sin perjuicio de otras existentes o a crearse en el futuro, será la siguiente:

- SOLICITUD DE GIRO A MUELLE: de acuerdo al modelo dispuesto en la Resolución pertinente.
- SOLICITUD DE OPERACIONES PORTUARIAS: de acuerdo al modelo dispuesto en tiempo y forma por la Autoridad Portuaria.
- SOLICITUD DE SERVICIOS VARIOS: firmada por el usuario antes de prestarse el servicio.
- MANIFIESTO DE DESCARGA: y sus modificatorias, homologado por la Aduana, deberá presentarse ante la Autoridad Portuaria hasta seis (6) horas hábiles posteriores a la terminación de operaciones del buque.
- MANIFIESTO DE CARGA: y sus modificatorias, homologado por la Aduana, deberá presentarse ante la Autoridad Portuaria hasta una (1) hora antes de iniciarse la operación.
- CERTIFICADO DE ARQUEO DE BUQUE: homologado por Autoridad nacional o internacional competente, que deberá presentarse la primera vez que un buque amarre en el puerto de Ushuaia.
- PLANO DE ARREGLO GENERAL: certificado por órgano rector de estado de abanderamiento.
- DECLARACIÓN GENERAL: homologado por la Prefectura Naval Argentina, deberán presentarse dentro de las (3) horas hábiles siguientes a la entrada o salida de cada buque del puerto de Ushuaia.
- PERMISO DE EMBARQUE DE RANCHO: homologado por la Aduana y dentro de las seis (6) horas hábiles siguientes al zarpe del buque.

- DOCUMENTACIÓN ADUANERA VARIAS: las que respalden las declaraciones de entrada, salida, carga, descarga y/o trasbordo de mercaderías y/o combustibles, como así también del retiro de desechos sólidos o líquidos de buque a muelle.
- COPIA DE REMITOS: o constancias equivalentes de salida a plaza de mercaderías.
- SOLICITUD PARA CARGA DE COMBUSTIBLE: presentadas con 24 hs de anticipación.
- SOLICITUD DE ENTREGA/RECEPCIÓN DE MERCADERÍAS: Se deberán presentar con por lo menos 24 hs antes de la fecha y hora solicitada, la que será contestada dentro de las 2 hs. Hábiles siguientes.
- CERTIFICADO DE MATRÍCULA: se presentará a la Autoridad Portuaria antes de la salida del buque que halla arribado por primera vez a este Puerto.
- OTRA DOCUMENTACION: como por ejemplo copia de pólizas de seguro, copias de inscripciones etc.
- PLANILLA DE INSCRIPCIÓN como EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS, de acuerdo al modelo vigente.
- PLANILLA DE INSCRIPCIÓN como USUARIO PORTUARIO de acuerdo al modelo vigente.

1.4.5. - Los datos y circunstancias que figuren en los documentos homologados por otros organismos públicos o por la misma Empresa usuaria, serán tomadas por válidas y en carácter de declaración jurada por la Autoridad Portuaria. Los errores y/u omisiones que se adviertan en la documentación presentada por el Usuario, serán de su entera responsabilidad, sin afectar lo actuado por la Autoridad Portuaria en ningún concepto.

1.5. - **HABILITACIONES.**

1.5.1.- Se entiende por habilitaciones portuarias al período de tiempo solicitado por un usuario para la realización y/o fiscalización de UNA operación comercial fuera del horario hábil establecido. Se entenderá como una misma actividad, a los efectos de las habilitaciones cuando esta haya sido solicitada por una empresa a fin de realizar una actividad u operación por si o por cuenta de terceros en un determinado sector del predio portuario.

1.5.2. - Las habilitaciones de personal e instalaciones, deberán ser requeridas por el Usuario obligatoriamente con la firma de la Solicitud de Servicios Varios, y con una anticipación mínima de cuatro (4) horas hábiles del horario solicitado, cuando el mismo deba desarrollar cualquier tipo de actividad comercial u operativa dentro del predio portuario.

1.5.3. - Las habilitaciones deberán solicitarse en horarios hábiles y con la anticipación aludida más arriba para que la Autoridad Portuaria proceda a autorizar la operación. En caso contrario, esta última, no se hará responsable de la demora que se opere hasta la efectivización de las mismas.

1.5.4. - Los servicios de habilitación solicitados oportunamente por cada Empresa usuaria, podrán ser anulados o modificados solo cuando se informen a la Autoridad Portuaria con por lo menos una hora de anticipación a su cumplimiento a fin de que no se proceda a su facturación.

1.5.5.- Fuera de los horarios hábiles y cuando se desarrollen operaciones portuarias de cualquier tipo, sin haber solicitado la habilitación correspondiente, la Autoridad Portuaria podrá de oficio designar personal habilitado para controlar y/o supervisar las mismas, con cargo al Usuario que corresponda y sin perjuicio de las sanciones resultantes del acto de negligencia incurrido por el usuario.

1.5.6.- Las *habilitaciones de personal e instalaciones* que soliciten las Empresas usuarias, se materializarán en turnos de 3 horas corridas, y se liquidarán de acuerdo a los horarios fijados en el punto 1.5.4.

1.6.- **HORARIOS.**

1.6.1.- Los horarios hábiles para realizar cualquier tipo de operación dentro del predio portuario, serán de 07.00 hs. a 19.00 hs de lunes a viernes. Pasado dicho horario, sólo se podrá continuar con una operación ya iniciada o iniciar una nueva, cuando medie la autorización de la Autoridad Portuaria formalizada por una Solicitud de Servicios que habiliten personal e instalaciones.

1.6.2.- Los horarios inhábiles serán entre las 19.00 hs y las 07.00 hs de lunes a viernes y las 24 hs en los días sábados, domingos y feriados.

1.6.3.- El horario administrativo hábil de atención al público será de lunes a viernes de 09.00 hs a 17.00 hs, considerándose inhábil toda solicitud de ampliación del horario para cualquier tipo de trámite administrativo.

1.6.4.- Asimismo a los fines de la liquidación de los servicios, éstos son tarifados por turnos de tres (3) horas, los mismos se computarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Distribución de turnos de trabajo portuario							
Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno
07-10 Hs.	10-13 Hs.	13-16 Hs.	16-19 Hs.	19-22 Hs.	22-01 Hs.	01-04 Hs.	04-07 Hs.

1.7.- RESPONSABLES DEL PAGO

Serán responsables del pago de los servicios portuarios, los importadores, exportadores, consignatarios, despachantes de aduana y/o sus representantes y apoderados y si correspondiere armadores, propietarios, agentes marítimos, capitán o patrón o quienes requieran o reciban los servicios según la documentación conformada.

1.8.- RETIRO DE FACTURAS Y DOMICILIO DE PAGO

El retiro de las facturas será exclusiva responsabilidad de los usuarios, no haciéndose responsable la Autoridad Portuaria de la entrega de las mismas.

Asimismo, el lugar de pago de los servicios será en el domicilio de la Delegación Portuaria y en los horarios que correspondan.

DE LA OPERATIVA EN MUELLE.

2.1.- EMPRESAS AUTORIZADAS.

2.1.1.- Las operaciones portuarias en el sector muelle podrán ser desarrolladas por empresas de servicios portuarios debidamente habilitadas y autorizadas a tal fin por la Autoridad Portuaria

2.1.2.- Por el incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, la autoridad portuaria podrá disponer la paralización de la operación en marcha, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes.

2.1.3.- Para realizar cualquier tipo de operaciones portuarias comerciales dentro de los predios portuarios, las empresas sean personas físicas o jurídicas, deberán estar inscriptas como Empresas de Servicios Portuarios en los registros de la Autoridad Portuaria.

2.1.4.- Para iniciar el trámite de inscripción de empresa de servicios portuarios correspondiente, se deberá presentar en cada delegación portuaria, una Solicitud de Inscripción y Declaración Jurada que la habilitará a trabajar inmediatamente, y tendrá hasta treinta (30) días de plazo para completar toda la documentación inherente a la habilitación definitiva en los términos dispuestos por la Resolución DPP N° 111/98. En caso de incumplimiento de esto último, la habilitación para operar quedará denegada automáticamente por la Autoridad Portuaria.

2.1.5.- Las Empresas de Servicios Portuarios que operen en los puertos dependientes de la DPP, deberán observar no sólo la presente normativa, sino las órdenes impartidas por la Autoridad Portuaria que por razones operativas o de seguridad así lo dispongan.

2.2. GIRO DE EMBARCACIONES Y PLAZO DE PERMANENCIA

2.2.1.- El Giro o autorización de ingreso a puerto será dispuesto por la Delegación Portuaria a pedido del agente marítimo de la embarcación, de acuerdo a las necesidades operativas de la embarcación y a las posibilidades del puerto en atención a la reglamentación vigente. La presentación de las solicitudes deberá efectuarse con una anticipación mínima de 10 (diez) días para los buques de pasajeros y 5 (cinco) días para el resto de las embarcaciones.

2.2.2.- La Agencia Marítima deberá consignar la totalidad de los datos que figuren en la Solicitud de Giro a Muelle y serán responsables solidarios de la presentación de toda la documentación correspondiente al buque. Ante su incumplimiento, los datos que deba recabar la Delegación Portuaria, serán con cargo al usuario.

2.2.3.- A fin de establecer la prioridad de ingreso a muelle, se considerará como horario de arribo el que consigne el Capitán del buque en el libro de navegación al finalizar la maniobra de fondeo y del que se deberá dejar constancia escrita en la Declaración General de Entrada en el punto Observaciones, en el caso que se realice la entrada en rada únicamente.

2.2.4.- El arribo de los buques a la rada, convertirá en definitivo o condicionado el giro de acuerdo al estado operativo del muelle.

2.2.5.- Para embarcaciones que deban hacer uso de muelle en forma precaria y sujeto al condicionamiento operativo que dicte la Delegación Portuaria, se implementarán giros en forma condicionada.

2.2.6.- A efectos de lograr un ordenamiento del tráfico, se establecerá la siguiente prioridad:

1. Buques de pasajeros en gira de turismo.
2. Buques de pasajeros que altera su programa,
3. de investigación científica y embarcaciones que realizan operaciones comerciales.
4. Embarcaciones no comerciales.

2.2.7.- Para las embarcaciones que se declaren en emergencia, la Prefectura Naval Argentina con acuerdo de los responsables de seguridad de cada Delegación Portuaria, establecerán la conveniencia de otorgar prioridad en el giro a muelle.

2.2.8.- A solo requerimiento de la Delegación Portuaria, los buques deberán realizar sus operaciones en forma ininterrumpida hasta finalizar sus operaciones. Igualmente en casos de emergencias o necesidades operativas, los buques deberán abandonar muelle cuando sea requerido por la Delegación Portuaria, sin que ello signifique costo alguno para esta última.

2.2.9.- Aquellas embarcaciones, que vean demorados sus movimientos debido a razones meteorológicas, siempre que las mismas se ajusten a la Disposición USHU, RB6 N° 064/92 de la Prefectura de Ushuaia e Islas del Atlántico Sur (Prefectura Naval Argentina) o las modificaciones que esa Autoridad Marítima dicte en la materia; o cuando existan causas de fuerza mayor ajenas al usuario, expresamente justificadas a criterio de la Delegación Portuaria (ej.: huelgas, falta de elementos mecánicos, falta de estibadores, etc.), quedarán exentas de pago del recargo correspondiente por el tiempo de demora generado.

2.2.10.- Sin perjuicio de lo aquí expresado, la Autoridad Portuaria podrá disponer de un reglamento de amarre específico como complemento del presente.

2.3.- DECLARACIONES DE ENTRADA Y SALIDA

2.3.1.- Todos los buques, deberán presentar a través de sus Agentes Marítimos, en un plazo no mayor de 2 (dos) horas posteriores al arribo y zarpada, las correspondientes "Declaraciones de Entrada y Salida" (Anexo I al agregado N° 1 a la Ordenanza Marítima N° 4/80) como así también los Manifiestos de Carga y Rol de Tripulación (Anexo II al agregado N° 1 a la Ordenanza Marítima N° 4/80) y Lista de Pasajeros (Anexo III al agregado N° 1 a la Ordenanza Marítima N° 4/80) correspondientes. Asimismo y a requerimiento de la Delegación Portuaria se deberá presentar copia del certificado de arqueo y/o de matrícula y/o toda otra documentación oficial del buque que indique la eslora máxima del buque.

2.3.2.- La falta de cumplimiento hará pasible al buque de un recargo que consistirá en un 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tarifa por Uso de Puerto correspondiente.

2.4.- PRIORIDAD EN LAS OPERACIONES.

2.4.1.- Cuando en el muelle, se encontraran dos o más buques amarrados listos a operar, la Autoridad Portuaria podrá disponer el cese de una o varias operaciones, si a su criterio existieran razones de seguridad, operativas o de otra índole que así lo aconsejaran.

2.4.2.- Para autorizar la continuación o reinicio de las mismas, la Autoridad Portuaria deberá privilegiar:

- a) los buques turísticos en operaciones.
- b) los demás buques que iniciaron operaciones en primer lugar.

2.4.3.- Para las operaciones en plazoleta, la Autoridad Portuaria dispondrá el orden de prioridades de las Empresas usuarias, privilegiando a las que estén vinculadas con un buque amarrado.

2.5.- CARGA DE COMBUSTIBLE.

2.5.1.- Toda operación de carga de combustibles a buque que deba realizarse desde el muelle comercial, podrá ser autorizada por la Autoridad Portuaria a su criterio, cuando medie una comunicación expresa de la Autoridad del muelle proveedor de combustible, de que sus instalaciones no están en condiciones de cumplir con su tarea específica y la Autoridad Marítima no actúe en contrario.

2.5.2.- A fin de realizar una operación de carga de combustibles y/o lubricantes, el responsable de la misma, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar autorización a la Autoridad Portuaria (Dirección de Operaciones con copia a la Dirección de Seguridad), con por lo menos 24 hs corridas de antelación, mediante la presentación de una nota que deberá contener los siguientes datos: fecha y hora de inicio y finalización de la operación, nombre del buque cargador, nombre de la empresa transportista y cantidad de camiones, cantidad y tipo de combustible, y nombre del Despachante de Aduana o Agente Marítimo que correspondiera, además de la anteriormente mencionada comunicación expresa de la Autoridad del muelle de combustible.
- b) Presentar a la Autoridad Portuaria antes de iniciar la operación, copia de la documentación aduanera que corresponda autorizando la misma.

2.5.3.- La Autoridad Portuaria podrá determinar las modalidades operativas en que deberá desarrollarse la operación autorizada previamente y podrá cancelar esa autorización cuando a su criterio existan razones operacionales y de seguridad que así lo ameriten.

2.5.4.- La empresa prestadora del servicio, deberá estar habilitada como empresa de servicios portuarios, deberá estar autorizada como empresa de transporte de combustible por la Autoridad competente en el ámbito de la Provincia, y cumplir con todas las medidas de seguridad a que obligan las reglamentaciones nacionales y provinciales en la materia.

2.6.- LIMPIEZA DE MUELLE.

2.6.1.- Una vez finalizada su operación, la Empresa responsable deberá arbitrar los medios para que el muelle quede en condiciones de limpieza satisfactoria para la Autoridad Portuaria.

2.6.2.- Si ello no ocurriera, la Autoridad Portuaria podrá actuar de oficio y realizar los trabajos que correspondan, facturándole el costo de los trabajos a la Empresa responsable de acuerdo con lo normado en el Cuerpo Tarifario.

2.6.3.- Terminada su operación, la Empresa responsable deberá retirar inmediatamente de la zona utilizada, todos los elementos residuales de la misma y cualquiera fuera su tipo. En caso contrario, la Autoridad Portuaria podrá actuar de acuerdo al criterio fijado en el punto anterior.

2.7.- TAREAS DE AMARRE.

2.7.1.- Las tareas de amarre podrán ser realizadas solamente por las empresas de servicios portuarios debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima e inscrita en el Registro Provincial de Servicios Portuarios de la Dirección Provincial de Puertos.

2.7.2.- Las Empresas de amarre habilitadas, deberán prestar colaboración a la Autoridad Portuaria a su solo requerimiento, en forma gratuita y obligatoria, cuando razones operativas de fuerza mayor así lo indiquen.

2.7.3.- Las empresas de amarre habilitadas por la Autoridad Portuaria, deberán realizar los listados de personal interviniente por turno, de acuerdo a la reglamentación vigente.

2.7.4.- Las empresas de amarre en operaciones, deberán respetar todos los sistemas y normas de seguridad que estén en vigencia, dictados por las autoridades marítimas y portuarias.

2.8.- NORMAS OPERATIVAS MUELLE COMERCIAL

Las operaciones comerciales o no que se realicen en el Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de la suspensión e inhabilitación de la firma que incumpliere las mismas:

1.- Se garantizará una franja de once metros con sesenta centímetros (5,8 mts. de ancho sobre cada lado del eje longitudinal del Muelle Comercial) destinado a espacio común, para uso exclusivo del tránsito peatonal y vehicular. Se afectará para el SECTOR DE TRANSITO PEATONAL de cuatro metros con sesenta centímetros a partir del eje central del muelle, y

quedará el área remanente (3,50 m a cada lado) hacia los bordes del muelle como área SECTOR DE TRANSITO VEHICULAR.

2.- Se asignará para operación de cada buque el sector delimitado por la eslora del mismo en el sentido longitudinal, limitado por el borde del muelle y el SECTOR DE TRANSITO. Para el estacionamiento de vehículos afectado a la operatoria comercial del buque, se tendrá habilitado el sector operativo asignado al buque, en tanto que los vehículos que no cumplen funciones operativas específicas deberán estacionarse fuera del área del Espigón.

3.- Los elementos mecánicos que por sus características y dimensiones no puedan respetar los espacios comunes, deberán requerir autorización expresa de la Dirección de Operaciones del Puerto Ushuaia para operar, la que será evaluada y otorgada en cada caso particular.

4.- Cuando una embarcación solicite autorización para realizar trasbordo buque/buque a través del ancho total del muelle, ésta solo podrá ser autorizada cuando hacia el extremo del espigón no se encuentren otros buques en operaciones, a fin de garantizar el SECTOR DE TRANSITO libre de obstáculos.

5.- A fin de organizar el correcto desarrollo de las operaciones, cuando el espigón se encuentre con un alto porcentaje de ocupación, la Dirección de Operaciones del Puerto de Ushuaia autorizará los giros ubicando a los buques del trasbordo en línea a fin de resguardar el espacio común de tránsito.

6.- Al solicitar giro a muelle, las embarcaciones deberán sin excepción, informar la descripción de las operaciones que llevará a cabo, buques con que operará y día y hora estimada del zarpe.

7.- Los buques que alteren sus programas operativos, deberán solicitar un nuevo giro de muelle.

8.- El incumplimiento del presente reglamento operativo (cualquiera sea el operador) hará pasible al buque que recibe los servicios, previa intimación a dar cumplimiento con la norma, de una multa equivalente al 50 % del total facturado por uso de muelle.

SECTOR DE LA OPERACIÓN DE ESTIBA.**3.1.- DEFINICIÓN - MODALIDADES.**

3.1.1.- Se considerará operación de estiba, a cualquier operación de carga, descarga o manipuleo de mercaderías, cualquiera fuera su tipo o característica, que supere los 50 kg. de peso, y en cualquier zona del predio portuario.

3.1.2.- Dichas tareas, deberán ser realizadas por estibadores inscritos en el Registro Provincial de Estibadores de acuerdo a la metodología implementada en el Decreto Reglamentario vigente.

3.1.3.- A su vez las Empresas de Estiba deberán estar inscritas y habilitadas por la Autoridad Portuaria en el Registro de Empresas de Servicios Portuarios.

3.1.4.- Los estibadores, deberán estar obligatoriamente empadronados en el Registro Provincial de Estibadores por lo que se les extenderán carnés de identificación como trabajadores portuarios que los habilitarán a desarrollar trabajos de estiba dentro del predio portuario.

3.1.5.- Los carnés de identificación, serán personales para cada estibador, el que poseerá un legajo abierto en el Registro apuntado más arriba, y se renovará anualmente en forma obligatoria por la Autoridad Portuaria.

3.1.6.- Para mantener el registro de estibador habilitado, el trabajador deberá acreditar en el Registro Provincial de Estibadores haber trabajado por lo menos cinco turnos mensuales en los últimos seis (6) meses del año, salvo que su ausencia obedezca a razones de salud, accidente o fuerza mayor. De lo contrario, será suspendido hasta la nueva reinscripción.

3.1.7.- Las empresas de estibaje deberán proveer a todos los estibadores contratados para una operación de toda la ropa de trabajo reglamentaria y los elementos de protección personal, lo que será fiscalizado por la Autoridad Portuaria en el edificio de control ubicado en el quiebre del muelle, único ingreso a la zona de operaciones en el muelle comercial. Los trabajadores que no cumplan con este precepto no podrán ingresar al área de operaciones portuarias.

3.1.8.- Las empresas de estibaje que operen en las delegaciones portuarias, deberán presentar ante la Autoridad Portuaria en forma mensual los certificados de contratación y constancia de pago de la Aseguradora de Riesgo del Trabajo correspondiente.

3.1.9.- Cuando un Usuario eventual no inscripto como empresa de servicios portuarios, deba ingresar o retirar mercaderías del Depósito Fiscal, y siempre que los bultos no excedan en peso los quinientos (500) kilogramos o en su defecto, no alcanzando dicho peso no exceda la cantidad de cincuenta (50) bultos, la Autoridad Portuaria no exigirá la contratación de empresa de estiba, pudiendo realizar su movimiento, únicamente en forma propia o con personal de su dependencia laboral.

3.1.10.- Tanto las empresas de estiba como los trabajadores portuarios, deberán someterse a las reglamentaciones operativas y disciplinarias que la Autoridad Portuaria establezca en forma expresa para aplicarse dentro de los predios portuarios.

3.2.- CONTRATACIÓN.

3.2.1.- Los estibadores deberán ser contratados dentro del predio portuario por empresas de estiba habilitadas al efecto de acuerdo con la normativa vigente.

3.2.2.- Los turnos de trabajo de estiba serán de seis horas a fin de computarse para sus efectos legales. A estos turnos se podrá llegar en forma continua, o también, por sumatoria parcial de horas trabajadas, y se aceptará como válido el medio turno de tres horas de trabajo.

3.2.3.- Las Empresas de Estiba, deberán estar registradas como Empresas de Servicios Portuarios en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, y someter su funcionamiento a las reglamentaciones establecidas en el presente y otras, además de cumplir con las que estén vigentes en el orden Provincial y Nacional.

3.2.4.- Las Empresas de Estiba deberán presentar a la Autoridad Portuaria, y previo al inicio de las operaciones, un listado de estibadores por turnos contratados y a modo de declaración jurada, conforme lo dispuesto por la provincial Ley 181, sus modificatorias y las reglamentaciones que elabore la Autoridad Portuaria.

3.3.- SANCIONES

3.3.1.- En caso de mal comportamiento, provocación al desorden, no acatamiento de las indicaciones de la Autoridad Portuaria establecidas en las reglamentaciones vigentes, o toda otra falta que a juicio de la misma sea considerada como grave por parte de un estibador; la Autoridad Portuaria tendrá la facultad, mediante una Resolución, de dar de baja o suspender del Registro de Estibadores, a la persona involucrada en hechos de la índole apuntada más arriba.

3.3.2.- Para ello la Autoridad Portuaria deberá elaborar un Acta de Infracción que con la participación de dos testigos avalen el acto administrativo que será elevado a la instancia superior para su evaluación y resolución en el correspondiente sumario donde se garantice el derecho de defensa y en un todo de acuerdo con la Resolución DPP 135/95.

3.3.3.- Si personal de cualquier nivel de una empresa de servicios portuarios, ocasionara o incitara o promoviera cualquier tipo de situación que altere o perturbe el normal desarrollo de las actividades dentro del predio portuario, la Autoridad Portuaria tendrá la facultad de sancionar al personal o a la empresa, mediante la aplicación de amonestaciones, suspensiones, y/o inhabilitaciones totales o parciales para que continúe desarrollando actividad dentro del predio portuario. La medida deberá fundarse en Resolución y sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran.

3.3.4.- Si la Autoridad Portuaria verificara la falsedad total o parcial del listado de estibadores que obligatoriamente deben presentar a la misma las empresas de Estiba habilitadas o si se verificase la existencia de Estibadores no habilitados desarrollando actividades en una operación habilitada por la Autoridad Portuaria, ésta podrá aplicar a las Empresas infractoras, las siguientes sanciones: a) al primer incumplimiento: quince (15) días de suspensión a partir de la fecha de la Disposición correspondiente, b) al segundo incumplimiento: treinta (30) días de suspensión a contar de igual modo al anterior, c) al tercer incumplimiento: inhabilitación por un (1) año; además de las que les correspondieran por la actuación de lo demás Entes Administrativos Públicos que estén directa o indirectamente vinculados a las actividades portuarias.

3.3.5.- Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente, tanto para una empresa como para un estibador, la Autoridad Portuaria deberá previamente elaborar un sumario interno por inconducta, donde deberá quedar perfectamente establecido el comportamiento irregular del imputado.

DE LA OPERATORIA EN PLAZOLETA

4.1.- GENERALIDADES.

4.1.1.- El Predio Portuario estará sectorizado en áreas con destinos específicos que se denominarán: ÁREA MUELLE, ÁREA PLAZOLETA FISCAL, ÁREA CIRCULATORIA Y ÁREA ESTACIONAMIENTO. Las modalidades de uso de cada una de ellas, será explicitada por la Autoridad Portuaria oportunamente y en forma expresa para conocimiento previo de los Usuarios Portuarios.

4.1.2.- Respecto al uso de elementos mecánicos en plazoleta, se deberán solicitar en primer término los proporcionados por la Delegación Portuaria, y en caso de que ésta no pueda disponerlos, se autorizará el uso de elementos mecánicos privados, los que abonarán el derecho de explotación correspondiente.

4.1.2.- Cuando esgrimido razones operativas, una Empresa Usuaría, considerara necesario modificar la utilización de las áreas anteriormente descriptas, deberá solicitar autorización formal a la Autoridad Portuaria antes de producir cualquier tipo de movimiento.

4.1.3.- Las mercaderías a depositarse en la Plazoleta Portuaria, ya sean containerizadas en bultos o a granel, deberán ser dispuestas de acuerdo a las indicaciones que sobre modalidad de estiba indique la Autoridad Portuaria.

4.1.4.- La Empresa Usuaría que deposite o manipule en plazoleta una mercadería, cualquiera fuera su tipo, se responsabilizará por los daños propios o a terceros que ocasionara un posible siniestro derivado de su mala maniobra o ejecución de la estiba correspondiente.

4.1.5.- Queda expresamente prohibido el emplazamiento dentro del Predio Portuario, de cualquier tipo de local fijo o móvil cualquiera fuera su destino, que no esté debidamente autorizado en forma expresa por la Autoridad Portuaria.

4.2.- MOVIMIENTOS DE CARGA

4.2.1.- Las Empresas de estiba podrán realizar movimientos de carga con sus propios medios mecánicos a costado de buque o en muelle, cuando medie la autorización expresa de la Autoridad portuaria.

4.2.2.- Todos los demás movimientos que deban realizarse para entrega y/o reubicación de mercaderías en la Plazoleta Portuaria y Depósito Fiscal, serán efectuados obligatoriamente con medios mecánicos de la Delegación Portuaria, o de terceros si ésta no estuviera en condiciones de hacerlo, y con cargo al responsable y/o solicitante de las mismas.

4.2.3.- La Autoridad Portuaria a su criterio, podrá autorizar el ingreso de elementos mecánicos particulares, cuando ella no esté en condiciones de brindar los servicios solicitados.

4.2.4.- En caso de necesidad de ingreso al predio portuario, de vehículos ambulancias, bomberos u otros vehículos afectados a servicios públicos, las Empresas que estén operando en Puerto, deberán suspender los trabajos a la sola solicitud de la Autoridad Portuaria y sin derecho a formular cargo alguno a ésta última.

4.2.5.- La Autoridad Portuaria designará los sectores de exclusivo depósito de contenedores, mediante la emisión de Disposiciones que los detallen gráficamente.

4.2.6.- La apilada máxima de contenedores quedará estipulada en cuatro de alto con uno libre al comienzo y al final de la corrida, a fin de protegerlos de los posibles desplazamientos por efecto del viento.

4.2.7.- En caso de que las Empresas de estiba deban almacenar contenedores vacíos, estos deberán tener inexorablemente las puertas debidamente cerradas y contar con los elementos de traba colocados, cualquiera sea su apilada.

4.2.8.- La Autoridad Portuaria podrá disponer el remoción de contenedores en plazoleta para mejor aprovechamiento de la misma o posibilitar la estiba de Nuevos Ingresados. Esta tarea la Autoridad Portuaria podrá efectuarla con medios propios o de terceros, y con cargo a los responsables de los contenedores si correspondiera.

4.2.9. - Los vehículos que transporten contenedores dentro del predio portuario, para ser autorizados a operar en el mismo, deberán cumplir con lo dispuesto en las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales que rijan en la materia.

4.3. - RESPONSABILIDADES.

4.3.1. - Las Empresas de estiba que operen dentro del predio portuario, tendrán responsabilidad directa por las mercaderías y/o sus continentes que manipulen y almacenen mientras estén dentro de los plazos de incumbencia operativa fijados en el presente. Para ello, deberán arbitrar los medios necesarios para garantizar una estancia y manipuleo segura de dichas mercaderías de acuerdo a las reglas de arte u oficio que cuenten con la aprobación de la Autoridad Portuaria.

4.3.2. - Todas las Empresas de Servicios Portuarios que desarrollen actividades dentro del predio portuario, serán responsables de su accionar con respecto a daños que pudieran causar a personal o instalaciones del Puerto y/o de terceros, para lo cual deberán presentar a la Autoridad Portuaria, las constancias de seguros que cubran dichos riesgos por los montos que oportunamente fije la Autoridad Portuaria.

4.3.3. - Las Empresas de Servicios Portuarios serán directamente responsables para con su personal, por la metodología empleada, las medidas de seguridad adoptadas y los elementos de trabajo utilizados; sin perjuicio de ello, la Autoridad Portuaria podrá reglamentar total o parcialmente, modalidades o metodologías en un todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes de cualquier jurisdicción que rijan en materia de seguridad y previsión de accidentes de trabajo, mediante la instrumentación de Resoluciones y/o Disposiciones.

4.3.4. - La Autoridad Portuaria deberá contar con seguros que cubran siniestros que involucren a personal propio o a terceros no previstos en el punto anterior, con el fin de que ninguna persona que circule o trabaje dentro del predio portuario, queden desprovistos de cobertura, cualquiera sea la circunstancia o actores que participen de un siniestro.

4.3.5. - Las Empresas de Servicios Portuarios responsables de operaciones de cualquier índole dentro del predio portuario, serán responsables de que el espacio u elementos de la

Autoridad Portuaria asignados queden en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y operatividad. La Autoridad Portuaria podrá facturar en forma inmediata, los daños o perjuicios que el accionar defectuoso de una Empresa ocasione a ella o a terceros, de acuerdo a una metodología que determinará por medio de Disposición.

4.3.6. - La Autoridad Portuaria tendrá la responsabilidad directa por los daños o perjuicios que personal o elementos propios, ocasionen a mercaderías, bienes o personas de terceros que transiten o estén estacionados o almacenados dentro del predio portuario, siempre y cuando los damnificados cumplan con las normas de seguridad y operatividad que estén vigentes en ese momento.

4.3.7. - En caso que una Empresa de Servicios Portuarios no respetara o acatara lo dispuesto por la Autoridad Portuaria en relación al manipuleo y almacenamiento de mercaderías, tanto a granel como containerizadas, será pasible de sanciones que, a discreción de la Autoridad Portuaria, podrán consistir en: *apercibimiento, suspensión y/o multa*. Esta última podrá ser equivalente hasta 5 veces la tarifaria por el almacenaje de un contenedor de 20 Ton, y por 24 hz.

4.4. - DEL DESPRECINTADO EN PREDIO PORTUARIO.

4.4.1. - Los vehículos de transporte que deban ingresar al predio portuario por razones aduaneras y a fin de realizar el desprecintado que permita liberar la mercadería a plaza, deberán sujetarse a las normas y disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria.

4.4.2. - En caso de que la operación deba realizarse fuera del horario hábil, deberá solicitar la habilitación de instalaciones y personal correspondiente y sujetarse al plan de estacionamiento y circulación fijado por la Autoridad Portuaria.

: DEL TRÁNSITO VEHICULAR

5.1. - CONSIDERACIONES GENERALES.

5.1.1. - Sólo podrán ingresar al Predio Portuario, los vehículos o elementos mecánicos autorizados expresamente por la Autoridad Portuaria.

5.1.2. - Dentro del predio Portuario, las Empresas usuarias con vehículos o elementos mecánicos, deberán cumplir con el ordenamiento impuesto en el Plan Regulador de Tránsito y Estacionamiento Vehicular u otras normas vigentes o a crearse.

5.1.3. - En caso de incumplimiento por parte de las Empresas Usuarias de lo normado en el presente y/o normas complementarias, la Autoridad Portuaria podrá aplicar las siguientes sanciones: *apercibimiento, suspensión (total o parcial del ingreso a puerto) y/o multa*. La multa máxima a aplicar será equivalente a 5 veces el valor de los derechos de explotación mensual por una máquina container. Antes de la puesta en vigencia de la sanción de que se trate, el usuario podrá interponer recurso de apelación ante la Autoridad Portuaria dentro de las 24 hs de notificado a fin de ejercer su derecho de defensa.

5.1.4. - El estacionamiento de vehículos mecánicos dentro del predio portuario que no posean el derecho de estacionamiento permanente, se deberá realizar en los lugares dispuestos al efecto y no podrá extenderse por más de 10 hs salvo que medie autorización de la Autoridad Portuaria.

5.1.5. - El trámite de habilitación se deberá cumplimentar ante la Oficina de Protección de la Instalación Portuaria, la que determinará las zonas de libre circulación y la reglamentación al respecto.

5.1.6. - Los vehículos habilitados deben respetar la señalización vial y las áreas restringidas, el incumplimiento de la normativa vigente hará pasible al infractor de las sanciones que para el caso prevé la normativa vigente.

5.1.7. - Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el inciso 1 los vehículos pertenecientes a la Dirección Provincial de Puertos; los vehículos oficiales o autorizados oficialmente de la Prefectura Naval Argentina, de la Administración Nacional de Aduanas, las Fuerzas Armadas y el Gobierno Provincial y Municipal, SENASA y Migraciones.

5.1.8. - Los vehículos pertenecientes a las dependencias oficiales mencionadas más arriba, deben cumplir con el trámite de inscripción quedando exceptuados del pago de los aranceles correspondientes.

5.2. - INGRESO DE ELEMENTOS MECÁNICOS AJENOS A LA DELEGACIÓN PORTUARIA

Las Delegaciones Portuarias podrán autorizar el ingreso de elementos mecánicos oficiales o privados a los predios portuarios, en la medida que la disponibilidad de los medios propios no existan, sean insuficientes o aquellos con que se cuente no sean aptos para desarrollar operaciones comerciales dentro de las instalaciones portuarias.

Las Gerencias Operativas podrán autorizar el estacionamiento nocturno sin cargo de los elementos mecánicos que inicien o finalicen sus operaciones comerciales en horario nocturno. Ello a fin de evitar el tránsito de dichos elementos por la ciudad en horas de la noche. A tal efecto, las Empresas de Servicios Portuarios deberán comunicar fehacientemente los horarios de inicio y finalización de sus operaciones y solicitar autorización de estacionamiento para cada operación.

: DE LA OPERATORIA EN DEPÓSITO FISCAL.

6.1. - GENERALIDADES.

6.1.1. - Las operaciones en Depósito Fiscal, deberán ser solicitadas por las Empresas usuarias en tiempo y forma, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo I del presente.

6.1.2. - La Autoridad Portuaria, en su condición de responsable del Depósito Fiscal, podrá limitar el ingreso de personas y/o vehículos al mismo, según lo considere necesario a fin de mantener el orden y seguridad de personas y mercaderías.

6.1.3.- Las Empresas usuarias deberán contratar obligatoriamente Empresas de estiba habilitadas para realizar carga, descarga o manipuleo de mercaderías dentro del Depósito Fiscal, salvo en la excepción apuntada en el punto 3.1.9. del presente.

6.1.4.- Los agentes de la Administración Portuaria que atiendan el Depósito Fiscal deberán sujetarse a las siguientes normas internas:

6.1.4.1.- Para la apertura del D.F. deberá indefectiblemente estar presente un responsable de la Autoridad Aduanera, el que deberá permanecer hasta la finalización de las actuaciones; caso contrario el agente deberá suspender las mismas hasta el regreso, despejando el local de personas y cerrando el mismo, sea el estado que fuere las actuaciones.

6.1.4.2.- Para finalizar las actuaciones deberá estar presente al momento, el titular o representante del agente de transporte aduanero (A.T.A.) que solicite la apertura del Depósito Fiscal; si esto no ocurriera, el agente no concluirá las actas pertinentes, hasta tanto se regularice la situación no pudiendo retirarse la mercadería de que se trate, ya que para ello deberán suscribir las actas correspondientes el agente de transporte, el agente de la Autoridad Aduanera, y el agente de la D.P.P. en forma indefectible.

6.1.4.3.- Se recuerda que toda la mercadería que ingresa al D.F. deberá ser pesada y verificada su condición, asentándose los datos en las actas correspondientes, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el Código Aduanero.

6.1.4.4.- En el caso que el ingreso o egreso de mercaderías del D.F., ya sea por su cantidad como por su característica, sobrepase la capacidad de contralor del agente actuante, deberá requerir antes de su apertura, el auxilio de otro agente como colaborador.

6.1.4.5.- Se instruye a todos los agentes actuantes en el D.F., que no deberán admitir mercadería contenida en cajas o cajones que presenten manifiestos signos de mala condición como por ejemplo: roturas o desprecintados que permitan un acceso directo a dicha mercadería. En este caso se deberá solicitar al responsable de la carga, que proceda a enmendar correctamente esas irregularidades, suspendiendo las actuaciones hasta entonces.

SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES.

7.1. - GENERALIDADES.

7.1.1. - Todas las Empresas usuarias que desarrollen operativas dentro del predio portuario, deberán ajustarse a la normativa vigente en materia de HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL que rijan tanto a nivel nacional, provincial o municipal.

7.1.2. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, la Autoridad Portuaria podrá disponer otras medidas adicionales, que apunten a la seguridad de trabajadores y público en general dentro del área del predio portuario, mediante la emisión de Disposiciones específicas.

DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

8.1. - DE LOS ELEMENTOS MECÁNICOS:

8.1.1.- De acuerdo a lo estipulado en el Cuerpo Tarifario, los elementos mecánicos pertenecientes a la DPP, tendrán prioridad de trabajo por sobre el resto del parque mecánico privado. Por lo tanto, los distintos Usuarios que deban utilizar elementos mecánicos de cualquier tipo dentro del predio portuario, y, aunque sean propios, deberán solicitar expresamente ante la Autoridad Portuaria la contratación de los mismos en primer término.

8.1.2. - La unidad de medida para el cómputo del servicio de cualquier elemento mecánico, será la hora medida en forma entera, redondeando las fracciones en más.

8.1.3. - La contratación de los elementos mecánicos deberá solicitarse en forma expresa por intermedio de las Solicitudes de Servicios Varios y con una antelación no menor a las dos (2) horas anteriores al inicio de la operación, con por lo menos dos horas de anticipación cuando se trate de horario hábil, o con cuatro horas cuando se trate de horario inhábil.

8.1.4.- Créase el reglamento interno para la operación de los elementos mecánicos del Ente Portuario, que se registrará por los siguientes artículos:

Artículo 1º: El presente RÉGIMEN INTERNO DE OPERACIÓN DE ELEMENTOS MECÁNICOS será de aplicación en el ámbito de las Delegaciones Portuarias de la Provincia para todos los agentes de las mismas cualquiera fuera su cargo o escalafón.

Artículo 2º: La responsabilidad de aplicar la presente normativa y velar por su cumplimiento recaerá en la autoridad máxima de cada Delegación Portuaria de la Provincia o el que lo siga jerárquicamente.

Artículo 3º: Las solicitudes de alquiler de elementos mecánicos por parte de los usuarios, serán recepcionados por el jefe de Operaciones quien comunicará al Jefe de Servicios Portuarios las operaciones que se deberán prestar oportunamente.

Artículo 4º: El Jefe de Servicios Portuarios tendrá la responsabilidad de implementar la asignación de turnos de trabajo para la prestación del servicio correspondiente a lo requerido por cada usuario. Para ello dispondrá del siguiente personal que será designado en el mismo orden:

1. El personal de planta asignado a dicha sección para todas las operaciones normales y ordinarias que se presenten.
2. El personal contratado por el Ente afectado a dicha sección en los casos en que se deban efectuar los relevos necesarios.
3. El personal de otras secciones del Ente que cuenten con la idoneidad necesaria para los casos en que por la magnitud de operaciones en marcha, superen las posibilidades de atención operativas de la sección.

Artículo 5º: El horario de trabajo de cada agente y su tarea específica para el cumplimiento de la prestación de un servicio determinado, será establecido por el Jefe de Servicios Portuarios. Lo que podrá ordenar y comunicar a cada agente en forma expresa o verbal.

Artículo 6º: El Jefe de Operaciones de cada delegación portuaria deberá elaborar y mantener actualizado un Padrón de Maquinistas con el personal idóneo que opere los elementos

mecánicos de cada una, y al que deberá recurrir para la cobertura de los turnos de tareas de maquinista. En dicho padrón se deberán consignar la siguiente información:

- Apellido, nombre, legajo, DNI.
- Condición de relación laboral con el Ente Portuario.
- Elemento mecánico habilitado a operar.
- Calificación anual de su performance.
- Reporte de observaciones del jefe de la sección Servicios Portuarios.

Artículo 7º: El personal aspirante a la inscripción en el Padrón de Maquinistas deberá aprobar un examen de idoneidad que el Jefe de Servicios Portuarios tomará a cada uno.

Artículo 9º: El Jefe de Servicios Portuarios deberá llevar un **Libro de Turnos de Maquinistas** en donde asentará los turnos trabajados por cada agente, los horarios de ingreso y egreso, las novedades ocurridas en su turno y la calificación de su performance laboral en ella.

Artículo 10º: El Jefe de Servicios Portuarios o superior, podrá citar a los agentes de la sección a prestar servicios de maquinistas sin aviso previo, y en cualquier horario, cuando se presenten solicitudes no previstas con la debida anticipación por parte de usuarios o en caso de fuerza mayor.

Artículo 11º: La forma de comunicación podrá ser expresa mediante la orden plasmada en planillas de operaciones, pizarra o notas, y verbales mediante la transmisión a viva voz o por medio de teléfonos, radios u otros medios similares.

Artículo 12º: Será responsabilidad del Jefe de Servicios Portuarios velar por el estado operativo de los elementos mecánicos de cada delegación; para lo cual deberá chequear diariamente los mismos y comunicar expresamente en un **Libro de Ordenes de Servicios** todos los requerimientos mecánicos al Jefe de la Sección Taller quien deberá arbitrar los medios para mantener el parque mecánico en correcto estado de mantenimiento y funcionamiento.

Artículo 13º: Será obligación de cada maquinista asignado a un turno de operaciones determinado, el de presentarse a su puesto de trabajo con por lo menos treinta minutos de anticipación al horario establecido para el inicio de operaciones, a fin de proceder al cambio de indumentaria de trabajo, revisar el estado de cubiertas, poner en marcha los motores, verificar el estado de combustible, chequeo de luces y alarmas, y todo el funcionamiento general del elemento mecánico, para luego trasladarse al lugar de operaciones puntualmente según lo solicitado por el usuario.

Artículo 14º: Cuando una operación de máquinas finalice antes del horario pactado a solicitud del usuario, el maquinista deberá comunicar al personal de guardia de la delegación dicha novedad a fin de que este proceda a asentarlo en la planilla de operaciones del día, y posteriormente antes de retirarse proceder a firmarla. También deberá consignar además de este acontecimiento en el Libro de Novedades de la sección, toda otra novedad ocurrida como ser: interrupciones de la operación por causas ajenas a él, interrupción por necesidades mecánicas, interrupciones por razones personales, traslado a otro sitio de operaciones o cambio de atención del usuario, etc.; con el fin de imponer al jefe del sector de lo ocurrido durante su guardia.

Artículo 15º: Para realizar los relevos de maquinistas de los distintos elementos mecánicos en operaciones, los maquinistas asignados deberán presentarse con por lo menos quince minutos de anticipación a su puesto de trabajo a fin de cumplir dicho relevo con total puntualidad.

Artículo 16º: Queda terminantemente prohibido que cualquier maquinista en operación de un elemento mecánico de la delegación portuaria, haga abandono del mismo sin conocimiento del usuario ni autorización del superior. En los casos de relevos, el maquinista actuante deberá esperar al agente asignado en su lugar para proseguir con la operación sin interrupción. También deberá comunicar dicha novedad a la guardia de la delegación de turno o al superior presente, a fin de que se corrija tal situación inmediatamente.

Artículo 17º: El Jefe de la Sección Servicios Portuarios deberá asentar las horas de maquinista que cumpla cada agente, en el Libro de Turnos de Maquinistas, y deberá velar además para que todos los agentes de la sección cumplan igual cantidad de horas de trabajo sin excepción, siempre que estén afectados al régimen de disponibilidad portuaria.

8.2. - DE LA PROVISIÓN DE AGUA.

8.2.1. - La provisión de agua a buques, deberá ser solicitada en forma expresa a la Autoridad Portuaria por medio de la Solicitud de Servicios Varios con por lo menos dos horas de antelación, y sujeta la misma al horario de zarpe de cada buque.

8.2.2.- Los distintos elementos, fijos o no, serán manipulados únicamente por el personal de la DPP, quedando prohibido expresamente a toda otra ajena a la misma utilizar, modificar, o transportar, dichos elementos.

8.2.3.- Cuando personal perteneciente a un Usuario directo, tripulante de un barco, o cualquiera otra vinculada a una Empresa Usuaría, realice acciones no autorizadas expresamente por la Autoridad Portuaria, que deriven en roturas de cualquiera de los elementos vinculados a la provisión de agua, se hará responsable a la Empresa o buque de la reparación de los daños causados.

8.2.4.- Para determinar ello, será suficiente que la Autoridad Portuaria elabore un *Acta de Verificación de Daños*, con el que se iniciará el expediente administrativo que conduzca al resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

8.3. - DE LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

8.3.1.- La provisión de energía eléctrica para alimentar contenedores frigoríficos, quedarán formalmente solicitadas a la Autoridad Portuaria por las Empresas Usuarías, cuando hayan realizadas las respectivas Solicitudes de Servicios Varios, en las que se referirá las cantidades y numeración de los mismos.

8.3.2.- La Empresa solicitante del servicio eléctrico y responsable de la carga, deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar los controles periódicos que los equipos refrigerantes requieran. La DPP será responsable de suministrar el fluido eléctrico en tiempo y forma, controlando únicamente los periodos de conexión y desconexión de cada contenedor a fin de efectuar los cálculos necesarios para su facturación.

8.3.3.- Todos los movimientos de contenedores frigoríficos, su conectado o desconectado, deberán ser comunicados previa y obligatoriamente por parte de las Empresas Usuarías a la Autoridad Portuaria. De lo contrario, esta última no se hará responsable por los posibles perjuicios que se pudieran producir.

DE LAS SANCIONES

9.1.- TIPOS, OPORTUNIDAD Y APLICACIÓN

9.1.1.- Cuando se halla verificado un incumplimiento o trasgresión a la normativa vigente por parte de los usuarios; ya sean estos de existencia física o jurídica y cualquiera fuera ella su tipo; la Autoridad Portuaria podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) **MULTA.** Por incumplimiento de órdenes indicadas por la Autoridad Portuaria.
- b) **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN.** Por incumplimiento de orden administrativo, legal, operativo para con la Autoridad Portuaria y falta a las normas legales jurisdiccionalmente aplicables en el predio portuario.
- c) **PROHIBICIÓN DE INGRESO A PREDIO PORTUARIO.** Cuando se verifique la comisión de delitos dentro del predio portuario, o por razones de incumplimiento a las normativas presentes.
- d) **REFACTURACIÓN MÁS 20%.** Cuando se incumpla con una orden indicada por la Autoridad Portuaria o se produzcan daños a las instalaciones portuarias.
- e) **SUSPENSIÓN DE OPERACIONES.** Cuando se verifique el incumplimiento de normas propias, o de otras jurisdicciones con carácter obligatorias.

9.2.- Las sanciones arriba indicadas, podrán ser aplicadas por la Autoridad Portuaria, a solicitud de terceros por denuncia fundada, o, de oficio por verificación propia de la falta.

9.3.- Toda sanción, aunque de aplicación inmediata, deberá seguir un proceso administrativo por el cual se respeten los derechos de defensa y descargos de los implicados, hasta culminar con la resolución pertinente.

DEL MOVIMIENTO DE BUQUES

10.1.- GENERALIDADES

10.1.1.- La Autoridad Portuaria podrá disponer el movimiento de buques y artefactos navales de los sitios asignados a otros sitios, cuando por razones de operatividad, seguridad y/o conveniencia comercial, ésta así lo decida.

10.1.2.- La orden del movimiento que corresponda: amarre, zarpe o corrimiento; podrá ser dada en forma verbal o escrita según lo amerite la inmediatez o circunstancia que obligue a tal determinación por parte de la Autoridad Portuaria.

10.1.3.- El incumplimiento de la orden en tiempo y forma, por parte del buque o artefacto naval; hará pasible al armador, capitán, agente marítimo o responsable de los mismos; de las sanciones establecidas en el presente, en el Cuadro Tarifario y en las Leyes y Reglamentaciones vigentes en la materia.

10.1.4.- A los efectos del amarre de las embarcaciones se aplicará el siguiente Reglamento de Amarre:

- 1.- Este reglamento será de aplicación en todos los puertos pertenecientes a la Dirección Provincial de Puertos.
- 2.- La autoridad de aplicación será la Autoridad Portuaria y será de cumplimiento efectivo por parte de los buques que amarren o permanezcan amarrados en dicho muelle.
- 3.- La inobservancia de lo establecido por el presente reglamento, dará lugar a sanciones pecuniarias para el buque, agentes marítimos o armadores que lo representen. Además serán responsables por los daños o averías que se produzcan al muelle, instalaciones u otros buques, soportando las cargas que les correspondan por las reparaciones, reposiciones o indemnizaciones que se reclamen.
- 4.- Cada buque, agente marítimo o armador, y los prácticos que operen en el Puerto de Ushuaia, deberán ser notificados obligatoria y expresamente de los alcances del presente, por parte de la Autoridad Portuaria.

5.- El muelle del puerto de Ushuaia tendrá las limitaciones o restricciones de maniobras de atraque o desatraque, que se produzcan por efecto de los vientos, y de acuerdo a los cuadrantes e intensidades de los mismos, según el siguiente detalle:

5.1.- LADO NORTE DEL MUELLE:

5.1.1. Vientos Provenientes del Cuadrante NORTE:

Se establece como valores límites admisibles para maniobras de atraques y/o desatraques, el de 10 Nudos (18,7 km/h)

5.1.2. Vientos Provenientes del Cuadrante SUR:

Se establece como valores límites admisibles para maniobras de atraques el de 20 Nudos (37 km/h), y para maniobras de desatraques el de 25 Nudos (46,3 km/h).

5.1.3. Vientos Provenientes del Cuadrante ESTE:

Se establece como valores límites admisibles para maniobras de atraques o desatraques el de 20 Nudos (37 km/h).

5.1.4. Vientos Provenientes del Cuadrante OESTE:

Se establece como valores límites para maniobras de atraques el de 25 Nudos (46,3 km/h) y para maniobras de desatraque el de 20 Nudos (37 km/h).

5.2.- LADO SUR DEL MUELLE:

5.2.1. Vientos provenientes del Cuadrante NORTE:

Se establece como valores límites admisibles para maniobras de atraque o desatraque el de 25 Nudos (46,3 km/h).

5.2.2. Vientos Provenientes del Cuadrante SUR Y OESTE:

Se establece como valores límites admisibles para maniobras de atraque y/o desatraque el de 10 Nudos (18,52 km/h)

5.2.3. Vientos Provenientes del Cuadrante ESTE:

Se establece como valores límites admisibles para maniobras de atraque o desatraque el de 10 Nudos (18,52 km/h)

6.- Los valores límites admisibles detallados más arriba, para maniobras de atraque o desatraque, podrán sufrir modificaciones con la autorización de la Autoridad Portuaria, atendiendo a característica de los buques, situación portuaria, o condiciones climatológicas.

7.- Si por razones inherentes a los intereses del buque, este debiera cumplir con una maniobra de atraque o desatraque superando los valores límites admisibles por viento detallados más arriba, y, siempre que cuente con la autorización de la Autoridad Portuaria y/o la Autoridad Marítima, el buque, el agente marítimo o su armador, serán responsables por los daños o averías que se infiriera al muelle, instalaciones u otros buques amarrados.

8.- La disposición y cantidad de amarres que se podrán encapillar por bita no se deberá superar a la cantidad de tres (3).

9.- Los buques podrán ocupar todas las bitas existentes a lo largo de su eslora, más por lo menos dos (2) por popa y otras dos (2) por proa.

10.- La disposición de las amarres del buque a las bitas mientras permanezca amarrado, no podrán superar los 40° de ángulos de tiro en cualquiera de sus modalidades.

11.- La Autoridad Portuaria podrá disponer los refuerzos, reubicación o modificación de las amarres de un buque, cuando razones operativas, de seguridad, climatológicas o de fuerza mayor, así lo requieran en resguardo de las instalaciones, superestructura y de los buques atracados a muelle. Además podrá ordenar a los buques que en caso de poseer, pongan en operación los medios propulsores transversales de que dispusieran.

DE LAS ZONIFICACIONES Y TARIFAS

11.1.- DE LAS ZONIFICACIONES

11.1.1.- Las zonificaciones a que está sometido el predio portuario, por su carácter legal desde el punto de vista aduanero, se establecerán en el ANEXO I de este reglamento.

11.1.2.- Las zonas de operaciones, amarres, de tránsito vehicular, estacionamiento y almacenamiento, se detallan en el ANEXO II del presente reglamento.

11.2.- DE LAS TARIFAS.

11.2.1.- La Autoridad Portuaria pondrá en vigencia anualmente un Cuadro Tarifario que regirá la provisión de servicios de los puertos, y que forman parte del presente.

11.2.2.- La Autoridad Portuaria podrá modificar o ampliar el Cuadro Tarifario cuando lo crea oportuno y necesario, debiendo realizar las comunicaciones expresas a los usuarios y mediante la publicación en el Boletín Oficial de la provincia para el público en general.

DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA

12.1.- En virtud de la Ley Nacional N° 23.696 de Reforma del Estado y la Ley Nacional N° 24.093 de Puertos, el Estado Nacional transfirió a las provincias, los dominios, administración y explotación de los puertos existentes.

12.2.- La materialización de las transferencias de los puertos de Ushuaia y Río Grande, se materializó a través de sendas Actas de Transferencias en las que se dejaba establecido los alcances y método de implementación de las mismas, fijando los derechos y obligaciones de cada parte.

12.3.- En este sentido, mediante la Ley Provincial N° 69/93, y de acuerdo a su artículo primero, se crea la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS como una entidad autárquica de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente.

12.4.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS tendrá a su cargo todo lo referente a la actividad portuaria provincial y a la celebración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, así como la administración e inversión de sus recursos, quedando facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad.

12.5.- La jurisdicción de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS se extiende a todas las áreas fluviales, lacustres o marítimas, comprendidas dentro de los límites determinados por el art. 2° de la Constitución Provincial la Dirección Provincial de Puertos tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia.

DE LAS JURISDICCIONES

13.1.- PUERTO – CONCEPTO.- "Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas". Definición según Art. 2° de la Ley N° 24.093.

13.2.- Las jurisdicciones portuarias serán las que se determinen expresamente en las normativas emanadas de la Autoridad Portuaria Nacional y Portuaria Provincial.

13.3.- Las competencias e incumbencias de la Autoridad Portuaria están determinadas en la ley nacional N° 24093 y en la ley provincial N° 69.-

13.4.- INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES PORTUARIAS

Comprende a todas las instalaciones u obras que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro del ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

14.1.- Incorpórese a los Puertos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande como zonas de protección ambiental, en vista de haber sido los mismos calificados como tales por la Prefectura Naval Argentina de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 18.398. A tal fin las Delegaciones Portuarias quedan habilitadas como organismos de control y fiscalización tendientes a resguardar los espacios acuáticos de cualquier actividad que allí se desarrolle y pueda afectar los ecosistemas instalados.

DE LA PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA CODIGO (PBIP)

15.1.- GENERALIDADES:

Todas las empresas y usuarios que desarrollen actividad dentro de las Instalaciones Portuarias, deberán cumplir con las exigencias que la Autoridad Portuaria dicte en consecuencia con el cumplimiento de las normativas de carácter nacional en concordancia con las normativas internacionales bajo los alcances del Código de Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias Código (PBIP).

15.2.- CONTROL DE ACCESO:

Para acceder al predio portuario se deberá aceptar el control de acceso de identificación por medio de tarjeta inteligente personal y vehicular, implementándose para aquellos que no posean tarjeta inteligente, el sistema de nota por triplicado la que deberá estar rubricada por personal de esta Dirección de Seguridad. En dicha nota se deberá consignar los datos filiatorios de la persona (DNI, Nombre y Apellido, N° de prontuario PNA, domicilio y actividad que realizara dentro del puerto), como así también se deberá poseer y exhibir toda la documentación en condiciones, debiendo entregar las fotocopias que se le requieran especialmente de los permisos habilitantes del vehículo.

15.3.- CONTROL DE CATAMARANES SECTOR 4, PUESTO N° 7:

Se verificará la identificación positivamente en el control de ingreso/egreso de vendedores, visitantes, empleados de negocios y personal embarcado de catamaranes, y toda otra eventual no considerada anteriormente. En los casos que una persona no posean tarjeta inteligente o nota de la empresa deberá ser identificada y registrada en las correspondientes planillas donde se asentaran los datos personales y lugar donde se dirige la misma. Asimismo el personal apostado solicitará el comprobante de la Tasa de pasajeros o en su defecto el comprobante de pase libre o nota respectiva.

15.4.- CONTROL DE ACCESO AL MUELLE (EDIFICIO DELQUIEBRE):

En este puesto de control principal se chequearán los ingresos de vehículos de pasajeros, operativos o logísticos hacia la zona del muelle, como asimismo todas las personas que deseen ingresar al muelle comercial, pudiendo el personal de control solicitar la tarjeta habilitante provista por la DPP.

15.5.- CONTROL VEHICULAR EN EL ACCESO AL MUELLE:

Todo vehículo al ingresar a esta zona deberá poseer la correspondiente tarjeta inteligente debiendo identificarse en los lectores ubicados en la entrada al mismo a los efectos de habilitar su ingreso, no obstante "queda sujeto la autorización de su ingreso, a las condiciones de operatoria del muelle y a la justificación del vehículo dentro del mismo".

15.5.1. OPERATORIA CON VEHICULOS DE TURISMO:

Para los pasajeros que aborden los mismos desde el muelle hacia la ciudad, será obligatorio el descenso a los efectos del chequeo personal, quedando exceptuados aquellos pasajeros/tripulantes de los buques que posean equipos de túneles de RX, lo cual se coordinará con el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP). Para el ingreso a la zona a muelle sin excepción alguna, deberán pasar el equipaje acompañado, bultos o maletas por los equipos de detección.

15.5.2.- VEHICULOS MALETEROS:

Todo vehículo destinado a tales fines, al ingresar a la zona del quiebre deberán estacionar a los efectos de realizar un control del interior y será selectiva la cantidad de equipaje a inspeccionar con los equipos electrónicos de seguridad mientras se mantenga el nivel de protección en este caso NIVEL 1.

15.5.3.- VEHICULOS DE ALQUILER:

Todos aquellos destinados al transporte de pasajeros (taxi, remises) podrán ingresar a la zona portuaria únicamente hasta el lugar de embarco y desembarco de pasajeros (Edificio del Quiebre), salvo casos que la Autoridad Naval (PNA) no lo autorice, por no poseer la correspondiente identificación prontuaria. Como norma general queda prohibido el ingreso al muelle de estos vehículos de transporte de pasajeros.

15.5.4.- VEHICULOS PARTICULARES QUE BRINDAN SERVICIOS MEDICOS:

Todo vehículo particular que preste servicio de traslado médicos tendrá que registrarse con los mismos lineamientos que las empresas operadoras portuarias debiendo presentar la identificación habilitante correspondiente (tarjeta inteligente) y presentar la habilitación por medio de la Autoridad Sanitaria del vehículo para transporte de pacientes, debiendo previamente coordinar la operatoria con la Dirección General de Seguridad.

15.5.5.- VEHICULOS DE TRANSPORTE LOGISTICO:

Deberán presentar toda la documentación habilitante para tales fines (transporte de sustancias alimenticias, combustible, materias grasas, basura, etc.) con nota por triplicado dentro de las 24 horas antes de la operatoria indicando tipo de actividad y según el caso se inspeccionara los equipos necesarios para autorizar la operación.

15.5.6.- ESTACIONAMIENTO VEHICULAR:

El mismo será en las áreas que esta Dirección de Seguridad determine como "zona segura del puerto", pudiendo ser registrado el ingreso/ egreso de la misma a los efectos de llevar un control del lugar.

15.5.7.- INSPECCIÓN VEHICULAR INGRESO A MUELLE:

Se realizará la misma en forma exhaustiva, con los equipos de detección manuales (espejos, detector de metales, etc.) como así también el interior de los mismos contando con el apoyo del personal de la Prefectura Naval Argentina (PNA) en caso de ser necesario.

15.5.8.- CONTROL DE VISITAS A LOS BUQUES:

El acceso a los buques está estrictamente restringido, salvo visita de autoridades o a solicitud del capitán del buque previa nota extendida por la Agencia Marítima a esta

Dirección de Seguridad con los datos personales de las personas que realizaran la visita al mismo

15.6.- VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA:

15.6.1.- Vehículos de mercaderías a desconsolidar.

Deberá presentar la documentación del vehículo y su identificación personal y acompañante si lo hubiese a los efectos de poder ingresar a la zona de desconsolidado de la Aduana, la cual será presentada a la entrada, a fines de poder identificarse ante el personal de seguridad, hora de entrada y posteriormente hora de salida del vehículo y conductor.

15.7.- CONDUCTORES DE VEHICULOS:

Los mismos deberán estar debidamente identificados, según lo establecido en el Plan de Protección, presentando a la entrada a la Instalación portuaria la correspondiente tarjeta inteligente a fin de que el personal de protección verifique su identidad, caso contrario de no poseerla deberá presentar con 24 hs de anticipación a su ingreso nota de la empresa con sus datos filiatorios solicitando su autorización para el ingreso.

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

16.1.- GENERALIDADES

En todo el ámbito de la Dirección de Puertos será obligatorio el cumplimiento de toda la normativa vigente tanto nacional como provincial que rija las condiciones de higiene y seguridad laboral.

16.1.1.- Todas las empresas que desarrollen sus actividades dentro de la jurisdicción portuaria deberán implementar los servicios de seguridad e higiene a que estén legalmente obligados y deberán proveer a todos sus dependientes los elementos de protección personal que corresponda.

16.1.2.- La Autoridad Portuaria dictará las normativas pertinentes para que se de cumplimiento a lo dispuesto más arriba sin excluir a las reglamentaciones de otros entes jurisdiccionales competentes en la materia.

16.1.3.- En caso de incumplimiento por parte de los usuarios, la Autoridad Portuaria podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el presente.

16.1.3.- Para todas las demás tipos de empresas de servicios portuarias que no fueran de estiba, y que operen con personal propio o de terceros en el ámbito portuario, deberán cumplir con los requisitos específicos en materia de higiene y seguridad que fije la Autoridad Portuaria.

16.2.- DE LA ACTIVIDAD DE ESTIBAJE

La actividad de estibaje es aquella vinculada al manipuleo manual o mecánico de todo tipo de carga dentro del predio portuario y estará sujeta a los siguientes puntos:

16.2.1. La Empresa de Estibaje debe proveer a todo su personal de todos los Elementos de Protección Personal que resulten necesarios por la naturaleza y los riesgos del trabajo a realizar, en función a lo definido en su Programa de seguridad. Como mínimo deben usarse los Elementos de Protección Personal establecidos para cada área de trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, mientras su personal permanezca en dichas áreas.

16.2.2. La Empresa de Estibaje es responsable por el adecuado uso de los Elementos de Protección Personal suministrados a su personal, como a si mismo por el mantenimiento y adecuadas condiciones de uso.

16.2.3. El personal de estiba deberá siempre utilizar los equipos de protección personal básico: ropa de trabajo, calzado de seguridad, y elementos de protección de cabeza y manos, y los mismos se deberán mantener en buen estado.

16.2.4. Para ingresar a cualquier área operativa de la Dirección Provincial de Puertos se deberá usar siempre el equipo de protección personal específico indicado para ese sector y para cada tarea, trabajo o actividad particular.

16.2.5. Se deberá mantener el equipo de protección personal en perfecto estado de uso y conservación y en caso de deterioro solicitar el recambio del mismo.

16.2.6. En la manipulación de sustancias cáusticas o corrosivas, vidrios, chapas u otro material cortante, use guantes apropiados al riesgo.

16.2.7. Ante la presencia de gases o polvos, se deberá utilizar el equipo de respiración apropiado.

16.2.8. La Dirección Provincial de Puertos se reserva el derecho de exigir el uso de otros elementos de protección personal, cuando la actividad laboral así lo requiera.

16.2.9. La Autoridad Portuaria dispondrá anualmente del listado de elementos de protección personal que en forma obligatoria deberán usar el personal de estiba de acuerdo a las tareas a realizar.

16.2.10. Las empresas de estiba estarán obligadas a presentar constancias de haber capacitado al personal de estiba en lo relativo a los riesgos laborales de acuerdo a la actividad que se desarrolle, la presentación sera en forma anual dado por entes competentes.

DE LOS ALCANCES

17.1.- El presente reglamento tendrá un alcance general hacia todas las empresas usuarias inscriptas o no en los registros de la Autoridad Portuaria, los usuarios que eventualmente deban realizar algún tipo de operaciones dentro de los predios portuarios provinciales, y los organismos públicos de cualquier índole.

17.2.- Las Normas de Aplicación y Cuadro Tarifario elaborado y puesto en vigencia por la Autoridad Portuaria, formarán parte integrante del presente.

17.3.- La Autoridad Portuaria a que se refiere el presente reglamento es la Dirección Provincial de Puertos y toda la estructura legal que la compone.

17.4.- PUERTO - CONCEPTO

"Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas.

Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas".

Definición según Art. 2° de la Ley N° 24.093.

17.5.- INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES PORTUARIAS

Comprende a todas las instalaciones u obras que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro del ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

SUMARIO

Números	Referencias	Pág.
DECRETOS		
011	REASUME sus funciones la Sra. Gobernadora	1
012	REASUME sus funciones el Sr. Ministro de Economía, C.P.N. Eugenio SIDERIS	1
013	AUTORIZA traslado por razones particulares a la ciudad Rosario (Provincia de Santa Fe), del Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo H. ARAMBURU	1
014	ACEPTA renuncia presentada por la agente Angélica VALDERRAMA	1
015	ACEPTA renuncia presentada por la agente Ana del Carmen GOMEZ	1
016	ACEPTA renuncia presentada por el agente Ricardo Andrés SAENZ SAMANIEGO	1
017	ACEPTA renuncia presentada por la agente Susana Graciela LABICZ	1
018	ACEPTA renuncia presentada por la agente Mónica Graciela SANDALINOE	2
019	ACEPTA renuncia presentada por la agente María Rosa Delia ALBUSIO	2
020	RECONOCE pago del Suplemento por Subrogancia, a favor de la Sra. Blanca L. VELAZQUEZ	2
021	DA DE BAJA por fallecimiento a la agente Marta CEDEE	2
022	SUSPENDE renuncia presentada por el agente Juan Guillermo BAUER	2
023	DEROGA en todas sus partes el Decreto Provincial N° 3376/07	2
024	ESTABLECE mecanismo de revisión en las designaciones de planta permanente efectuadas por fuera de las leyes 661 y 668 "Megapase"	2
025	ESTABLECE tope en la liquidación de haberes de acuerdo a lo previsto por el art. 73, inc. 4 de la Constitución Provincial	3
026	ACEPTA renuncia presentada por la agente Patricia Noemí CARCAMO	4
027	DECLARA Huésped de Honor de la Provincia de Tierra del Fuego, al Sr. Embajador de la India en la República Argentina, S. E. Rengaraj VISWANATHAN	4
028	APRUEBA para el Ejercicio 2008, la reconducción automática de Créditos Aprobados por Ley N° 723	4
1612/07 a 1691/07	RESOLUCIONES SECRETARIA DE HACIENDA	4
1840/07 a 1841/07	RESOLUCIONES DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS	13
1450/07 a 1462/07	ACUERDOS PLENARIOS TRIBUNAL DE CUENTAS	14
LICITACIONES		
	El Superior Tribunal de Justicia llama a Licitación Pública N° 02/07	28
	Programa Integral para la Igualdad Educativa, llama a Concurso de Precios N° 01/08	29
	Programa Integral para la Igualdad Educativa, llama a Concurso de Precios N° 02/08	29
EDICTOS		
	El Juzgado de Primera Instancia de Civil y Comercial Distrito Judicial Sur, comunica autos caratulados: «GRIECO, JUAN CARLOS DANIEL s/SUCESION AB INTESTATO»	29
	El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia comunica fallo recaído	30
	El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia comunica fallo recaído	31
	El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia comunica fallo recaído	33
	El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia comunica fallo recaído	34
	El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia comunica fallo recaído	35
	El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia comunica fallo recaído	36
	El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia emplaza a las personas que se detallan en el presente	39
	El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia emplaza a las personas que se detallan en el presente	39
	El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia emplaza a las personas que se detallan en el presente	40
	CONSTITUCION DE: " REFUGIO DEL YEHUIN S.A. "	40
	"FUETOURS.A., COMUNICA QUE VENDE LIBRE DE TODA DEUDA Y/O GRAVAMEN" establecimiento denominado Hostal del Bosque Apart Hotel y Restaurante, a favor de Patagonia Suites S.A.,	41
ANEXOS		
	DECRETO N° 028/08 - ANEXOS I y II	41

RESOL. SEC. HAC. N° 1615/07 - ANEXO I	44
RESOL. SEC. HAC. N° 1617/07 - ANEXO I	44
RESOL. SEC. HAC. N° 1622/07 - ANEXO I	44
RESOL. SEC. HAC. N° 1627/07 - ANEXO I, II	44
RESOL. SEC. HAC. N° 1628/07 - ANEXO I	44
RESOL. SEC. HAC. N° 1631/07 - ANEXO I, II	45
RESOL. SEC. HAC. N° 1633/07 - ANEXO I, II	45
RESOL. SEC. HAC. N° 1634/07 - ANEXO I, II	45
RESOL. SEC. HAC. N° 1635/07 - ANEXO I	46
RESOL. SEC. HAC. N° 1636/07 - ANEXO I, II	46
RESOL. SEC. HAC. N° 1637/07 - ANEXO I	46
RESOL. SEC. HAC. N° 1639/07 - ANEXO I	47
RESOL. SEC. HAC. N° 1639/07 - ANEXO I	47
RESOL. SEC. HAC. N° 1640/07 - ANEXO I	47
RESOL. SEC. HAC. N° 1641/07 - ANEXO I, II	47
RESOL. SEC. HAC. N° 1643/07 - ANEXO I, II	48
RESOL. SEC. HAC. N° 1644/07 - ANEXO I, II	48
RESOL. SEC. HAC. N° 1645/07 - ANEXO I, II	48
RESOL. SEC. HAC. N° 1646/07 - ANEXO I	48
RESOL. SEC. HAC. N° 1647/07 - ANEXO I	48
RESOL. SEC. HAC. N° 1648/07 - ANEXO I, II	48
RESOL. SEC. HAC. N° 1649/07 - ANEXO I, II	49
RESOL. SEC. HAC. N° 1654/07 - ANEXO I	50
RESOL. SEC. HAC. N° 1655/07 - ANEXO I	51
RESOL. SEC. HAC. N° 1656/07 - ANEXO I	52
RESOL. SEC. HAC. N° 1657/07 - ANEXO I	52
RESOL. SEC. HAC. N° 1658/07 - ANEXO I	52
RESOL. SEC. HAC. N° 1659/07 - ANEXO I	53
RESOL. SEC. HAC. N° 1661/07 - ANEXO I	53
RESOL. SEC. HAC. N° 1663/07 - ANEXO I	55
RESOL. SEC. HAC. N° 1665/07 - ANEXO I	55
RESOL. SEC. HAC. N° 1667/07 - ANEXO I	55
RESOL. SEC. HAC. N° 1668/07 - ANEXO I	55
RESOL. SEC. HAC. N° 1669/07 - ANEXO I, II	56
RESOL. SEC. HAC. N° 1670/07 - ANEXO I, II	56
RESOL. SEC. HAC. N° 1671/07 - ANEXO I	56
RESOL. SEC. HAC. N° 1672/07 - ANEXO I, II	56
RESOL. SEC. HAC. N° 1673/07 - ANEXO I	56
RESOL. D.P.P. N° 1840/07 - Normas de Aplicación y Cuadro Tarifario	57
RESOL. D.P.P. N° 1841/07 - Normas de Aplicación y Cuadro Tarifario	64
SUMARIO	75

EDITADO E IMPRESO EN LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESIONES Y BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial de la Provincia

Casa de Gobierno

Avda. San Martín N° 450 - 1er. Piso - CP 9410 Ushuaia

Tel.: (02901) 42-1101/05 Int. 1356 - 1301 -

Fax (02901) 44-1110 Int. 1110

(02901) 44-1222 Int. 1222

Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar

E-mail: mcampozano@tierradelfuego.gov.ar

E-mail: rleiva@tierradelfuego.gov.ar

E-mail: amedina@tierradelfuego.gov.ar